CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0423-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO SANTIAGO DE CHUCO, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" CUI N° 2331969

PERÍODO: 11 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XV

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

" Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

0716

0102025204230 0

00001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0423-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" CUI N° 2331969

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.1.	Origen	1
	1.2.	Objetivos	1
	1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4.	De la entidad o dependencia	2
	1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6.	Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		7
III.	OBSERVACIÓN		11

Se otorgó conformidad a valorizaciones y se aprobó adicional de obra sin considerar que las partidas que dieron lugar a dicha solicitud ya habían sido ejecutadas previamente, dando lugar a una ampliación de plazo pese a que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido; además, se emitió la conformidad técnica y se recepcionó la obra a pesar que esta no se encontraba culminada; también, se liquidaron los contratos de ejecución y supervisión de obra, a pesar de contar con partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades; asimismo se realizó cálculo errado de reajuste y deducción de adelanto directo por mala aplicación de fórmula polinómica, generando un perjuicio económico de S/ 920 286,43.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	154
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	155
VI.	CONCLUSIONES	155
VII.	RECOMENDACIONES	159
VIII.	APÉNDICES	160

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0423-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" CUI N° 2331969

PERÍODO: 11 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco (MPSCH), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0423-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000218-2025-CG/OC0423 de 16 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" CUI n.° 2331969 (en adelante la "Obra"), así como, la recepción y liquidación de los contratos de ejecución y consultoría, se realizaron conforme a lo establecido en el expediente técnico y adicionales o deductivos de obra, disposiciones contractuales y normativa aplicable, además, de verificar el cumplimiento de la finalidad pública.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la ejecución, supervisión, así como la recepción y las liquidaciones de los contratos de ejecución y consultoría de obra se realizaron en estricto cumplimiento del expediente técnico y adicionales o deductivos de obra, así como en el marco de la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior corresponde la fase de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" CUI n.° 2331969, así como, la recepción y liquidación, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa vigente aplicable.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, el análisis de las valorizaciones de obra, ampliación de plazo, recepción y liquidación de la obra, así como, la aplicación de penalidades al Contratista.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y análisis de documentación relativa a las fases de ejecución y supervisión, recepción y liquidación de la Obra durante el período de 11 de agosto de 2022[1] al 30 de diciembre de 2024[2], que obra en los archivos de las oficinas de la Unidad de Logística, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Estudios y Proyectos, Ejecución de Obras Públicas, División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, ubicadas en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, que reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personaría jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

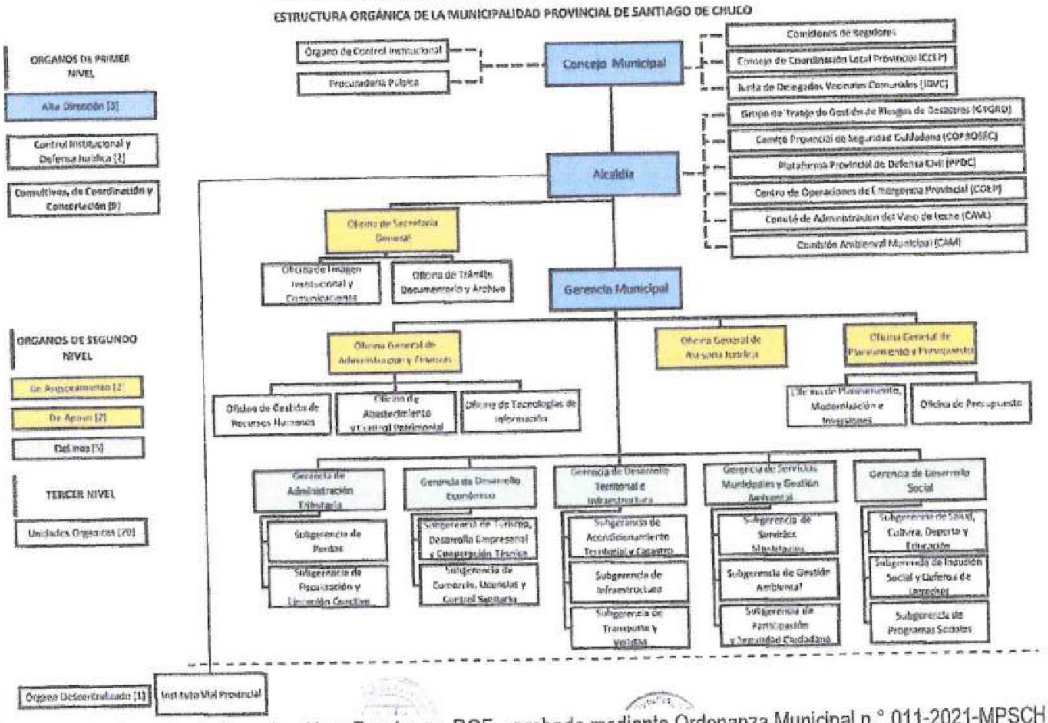
La Municipalidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidad en su Título V y las demás disposiciones legales que le compete; entre ellas, la de representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, aprobada Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021, vigente durante el alcance del presente servicio de control posterior, la misma que se muestran a continuación:

[1] Acta de Inicio de obra de 11 de agosto de 2022.
[2] Fecha de pago de reajuste de fórmula polinómica al Contratista.

Imagen n.° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se ha identificado hechos, acciones o circunstancias de relevancia que exponemos a continuación:

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL RESIDENTE Y EL SUPERVISOR DE OBRA NO SE ENCONTRARON HABILITADOS EN SUS RESPECTIVAS SEDES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.

<u>De la Ejecución de la Obra:</u>

Como resultado de la Licitación Pública n.° 02-2022-MPSCH/CS- 1, convocada por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para la contratación del ejecutor de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el Caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" con

CUI n.° 2331969, se adjudicó la buena pro al Consorcio Monchugo[3], designándose al ingeniero Roberto Huamán Cuevas como residente de obra, conforme se aprecia en la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 001-2022 de 1 de agosto de 2022.

Al respecto, cabe indicar que, mediante Oficio n.° 002-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de junio de 2025, reiterado por primera vez mediante Oficio n.° 005-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 27 de junio de 2025 y por segunda vez mediante Oficio n.° 009-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 16 de julio de 2025, se le consultó a la Entidad, entre otras cosas, sobre los documentos que sustenten el cambio de profesionales clave, de ser el caso; siendo que, con Oficio n.° 0224-2025-MPSCH/GM de 22 de julio de 2025, el gerente municipal, remitió su respuesta sin pronunciarse sobre el cambio de profesionales clave, añadiendo que, *"(...) después de una búsqueda exhaustiva, la documentación faltante no se encontró en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco referente al año 2022 (...)"*. No obstante, de la revisión realizada a los documentos que obran en el Órgano de Control Institucional de la Entidad, producto del servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, se pudo evidenciar que no hubo cambio del residente propuesto por el Consorcio Monchugo, desde el inicio hasta la culminación de la obra.

Asimismo, cabe indicar que, durante la ejecución de la obra se acordaron cinco (5) suspensiones de plazo de ejecución de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Suspensiones de plazo de ejecución de obra

SUSPENSIÓN DE PLAZO n.°	INICIO DE SUSPENSIÓN	FIN DE SUSPENSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
1	11-nov-2022	10-dic-2022*	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 01 de 11 de noviembre de 2022.
2	11-dic-2022	14-feb-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02 de 12 de diciembre de 2022. Acta de reinicio de la obra de 15 de febrero de 2023.
3	15-feb-2023	09-abr-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 03 de 15 de febrero de 2023. Acta de reinicio de la obra n.° 2 de 10 de abril de 2023.
4	1-jul-2023	22-ago-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 04 de 1 de julio de 2023. Acta de reinicio de la obra n.° 3 de 22 de agosto de 2023.
5	05-oct-2023	24-oct-2023	Resolución de Gerencia n.° 0293-2023-MPSCH/GM de 13 de diciembre de 2023 Acta de reinicio de la obra n.° 4 de 25 de octubre de 2023.

(*) Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02 de 12 de diciembre de 2022.
Fuente: Acta de reinicio de la obra n.° 4 de 25 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar si el residente de obra, se encontraba habilitado durante la ejecución de la obra, es decir, desde el 11 de agosto de 2022[4] al 30 de diciembre de 2024[5], tal como lo establece el numeral 179.1 del Artículo 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", se solicitó mediante Carta n.° 006-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de julio de 2025 y reiterado mediante Carta n.° 010-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 8 de agosto de 2025, al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Sede La Libertad, información relacionada con la habilidad de dicho profesional. En

[3] Integrado por las empresas Constructora Hércules S.A.C. y Constructora JJW E.I.R.L.
[4] Fecha que se inició la obra, según "Acta de inicio" de 11 de agosto de 2022.
[5] Fecha que se efectuó pago de reintegros obtenidos en la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

respuesta, a través del del Oficio n.° 063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025, informó lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Habilidad del Residente de obra

Nombres y Apellidos	Reg CIP	Fecha de incorporación	Hábil	No hábil
Roberto Huamán Cuevas	222221	17/12/2018	11/8/2022 al 31/3/2023	
				1/4/2023 al 1/5/2023
			2//5/2023 al 31/03/2024	
				1/4/2024 al 2/6/2025
			3/06/2025 al 31/03/2026	

Fuente: Oficio n.° 0063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025.
Elaborado por: comisión auditora.

En consecuencia, de lo expuesto se advierte que, la tercera suspensión de plazo se dio del 15 de febrero de 2023 al 9 de abril de 2023 (Cuadro n.° 1) y que el residente de la obra se no se encontraba hábil durante el periodo del 1 de abril de 2023 al 1 de mayo de 2023 (Cuadro n.° 2); por lo que, al levantarse la suspensión de plazo (10 de abril de 2023), el ingeniero Roberto Huamán Cuevas, residente de la obra, se encontraba durante la ejecución de la misma, no habilitado en su colegio profesional, desde el 10 de abril de 2023 al 1 de mayo de 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica que: "*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado* (...)" (el subrayado es nuestro).

Cabe precisar que, el residente de la obra, Ing. Roberto Huamán Cuevas, emitió el Informe n.° 011-2023-RHC/RO el 30 de abril de 2023, correspondiente a la valorización n.° 05, fecha en la que se encontraba inhabilitado.

De la Supervisión de la Obra:

Del mismo modo, el 23 de junio de 2022, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSCH/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra, otorgando la buena pro al Consorcio Supervisor Monchugo[6], designándose al señor Marcos Leonardo Sánchez Tamayo como supervisor de obra, conforme se aprecia en la cláusula segunda del contrato de locación de servicios profesionales n.° 01 de 8 de julio de 2022.

Cabe precisar que, mediante Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 117-2022-MPSCH de 7 de setiembre de 2022, se aprobó el cambio del jefe de supervisión, siendo el nuevo jefe se supervisión el ingeniero Félix Enrique Pretel Ruiz, a partir del 8 de setiembre de 2022[7].

Ahora bien, con la finalidad de corroborar si los jefes de supervisión de obra, se encontraban hábiles desde el 11 de agosto de 2022[8] al 30 de diciembre de 2024[9], tal como lo estable el Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas, que señala que: "*(...) La colegiatura y habilidad se requerirá al inicio de las actividades del profesional propuesto (...)*"; se solicitó mediante **Carta n.° 006-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de julio de 2025** y reiterado mediante **Carta n.° 010-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 8 de agosto de 2025**, al decano del Colegio de Ingenieros del Perú-sede La Libertad, información relacionada con la

[6] Integrado por Juan Carlos Araujo Guevara, con RUC n.° 10443845483 y Ronnald Aquiles Cordova Lino, con RUC n.° 10448040777.
[7] Según registro de cuaderno de obra de 8 de setiembre de 2022.
[8] Fecha que se inició la obra, según "Acta de inicio" de 11 de agosto de 2022.
[9] Fecha que se efectuó pago de reintegros obtenidos en la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

habilidad de los ingenieros Marco Leonardo Sánchez Tamayo[10] y Félix Enrique Pretell Ruiz[11]. En respuesta, a través del **Oficio n.° 063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025** informó lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Habilidad del Supervisor de obra

Nombres y Apellidos	Reg CIP	Fecha de incorporación	Hábil	No hábil
Marco Leonardo Sánchez Tamayo	29717	29/04/1986	Vitalicio desde mayo 2016.	
Félix Enrique Pretell Ruiz	154277	17/12/2013	7/9/2022 al 31/3/2023	
				1/4/2023 al 2/5/2023
			3//5/2023 al 31/3/2025	

Fuente: Oficio n.° 0063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025.
Elaborado por: comisión auditora.

En ese sentido, el ingeniero Marco Leonardo Sánchez Tamayo, durante su periodo como supervisor de la obra, se encontraba habilitado, por ser miembro vitalicio del Colegio de Ingenieros del Perú; no obstante, al realizar el cambio de supervisor de obra[12] por el ingeniero Félix Enrique Pretell Ruiz, se advierte que, éste se encontraba no hábil desde el 1 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023 (tal como se aprecia en el cuadro n.° 3); por lo que, se infiere que, durante el periodo que la obra se encontraba en ejecución, es decir del 10 de abril al 2 de mayo de 2023, el citado profesional no con contaba con la habilidad vigente.

Sobre el particular, lo revelado anteriormente, demuestra que, tanto el residente como el supervisor de la Obra durante el periodo del 10 de abril de 2023 al 1 de mayo de 2023 y del 10 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023, respectivamente, se encontraban inhabilitados, situación que generó el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° del Capítulo II del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 – Ley que Autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008 en los cuales se señalan que:

*"**Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería***
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería requiere:
(...)
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio del Perú".

*"**Artículo 4.- Sobre el Certificado de Habilidad***
4.1 El certificado de habilidad es el documento que acredita que el profesional de ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo consejo departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú (...)".

*"**Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional** (...)*
5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. (...)

[10] De 11 de agosto de 2022 al 7 de setiembre de 2022.
[11] De 7 de setiembre de 2022 al 22 de mayo de 2024.
[12] Mediante Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 117-2022-MPSCH de 7 de setiembre de 2022.

5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

1. CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CINCO (5) ÁREAS DE LA ENTIDAD, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS, GENERA EL RIESGO QUE SE REALICEN PROCEDIMIENTOS QUE NO GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Como resultado de las pruebas de recorrido y aplicación de los cuestionarios, efectuadas por la comisión auditora, se determinó que la Entidad, no cuenta con directivas internas que regulen los procedimientos de cinco áreas, respecto a la ejecución de obras.

La situación expuesta, fue corroborada por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el subgerente de Infraestructura, el jefe de Ejecución de obras, el jefe de Liquidación y Supervisión de obras y el jefe de Estudios y Proyectos, quienes, en respuesta a las consultas realizadas, señalaron lo siguiente:

a) Implementación de directiva interna en las áreas

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
- Respuesta a la pregunta n.° 2[13]: *"Ninguna."*

Subgerente de Infraestructura
- Respuesta a la pregunta n.° 3[13]: *"No".*

Jefe de Ejecución de obras
- Respuesta a la pregunta n.° 3[13]: *"No, nos basamos al RLCE Ley n.° 30225".*

Jefe de Liquidación y Supervisión de obras
- Respuesta a la pregunta n.° 3[13]: *"No ninguna".*

Jefe de Estudios y Proyectos
- Respuesta a la pregunta n.° 3[13]: *"Al asumir la dirección de la oficina no se encontró acervo documentario respecto a la existencia de una directiva interna por parte de los anteriores jefes. Sin embargo, el suscrito está desarrollando las funciones de acuerdo a la ley y normativa de la materia".*

b) Subproceso: Ejecución Contractual y Supervisión de Obra

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

[13] ¿Se ha implementado alguna directiva interna en su área?

- Respuesta a la pregunta n.° 3[14]: "*La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cuenta con mecanismos, solo aplica el artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.*"
- Respuesta a la pregunta n.° 5[15]: "*El procedimiento a seguir es de acuerdo al artículo 182 adelanto para materiales, insumos, equipamiento y movilidad del RLCE.*"
- Respuesta a la pregunta n.° 11[16]: "*La entidad no cuenta con directiva interna para atender dicho procedimiento, se aplica lo estipulado en la ley y RLCE.*
- Respuesta a la pregunta n.° 13[17]: "*La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cuenta con directiva interna que regule dicho procedimiento, la subgerencia de Infraestructura y ejecución de obras proceden de acuerdo al artículo 197 causales de ampliación de plazo y 198 procedimiento de ampliaciones de plazo del RLCE*".
- Respuesta a la pregunta n.° 14[18]: "*La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cuenta con directiva interna para dicho procedimiento, la subgerencia de infraestructura y ejecución de obras proceden de acuerdo al artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento. (15%) del RCLE*"
- Respuesta a la pregunta n.° 15[19]: "*No se cuenta con directiva interna para atender dicho procedimiento. concerniente al abandono de la ejecución y supervisión de la obra*".
- Respuesta a la pregunta n.° 18[20]: "*No se cuenta con directiva para dicho proceso, no se procede de acuerdo al artículo 208 del RLCE.*
- Respuesta a la pregunta n.° 21[21]: "*No se cuenta*".

Subgerencia de Infraestructura Urbano Rural

- Respuesta a la pregunta n.° 21[22]: "*No se cuenta con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las ampliaciones de plazo nos regimos al RLCE, en su artículo 158 ampliación de plazo contractual*".
- Respuesta a la pregunta n.° 25[23]: "*La sub gerencia evalúa la conformidad del área técnica de la aprobación del expediente del adicional de obra, para luego remitir su aprobación correspondiente*".

[14] ¿La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura cuenta con un mecanismo o procedimiento para cautelar y evidenciar que las condiciones para el inicio del plazo contractual se realicen de acuerdo a la normativa aplicable? (Detallar el proceso que su unidad orgánica realiza al respecto, y de ser el caso, adjunte el sustento documental pertinente en copias autenticadas)

[15] ¿Cuál es el procedimiento que realiza su unidad orgánica para el otorgamiento del adelanto directo y de materiales solicitados por el contratista? ¿Cómo y quién realiza la verificación de la documentación que sustenta tal solicitud, su autorización y registro? De ser el caso, adjunte el sustento documental pertinente en copias autenticadas (directiva, memorando)

[16] ¿Cuenta la Entidad con directiva interna concerniente a otorgar conformidad a las valorizaciones de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[17] ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las ampliaciones de plazo? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[18] ¿Qué mecanismos de control realiza la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para cautelar la emisión de Resoluciones respectivas que aprueban los adicionales de obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a los adicionales de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[19] ¿Qué mecanismos de control realiza la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para cautelar la emisión del documento que aprueba la paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado? Adjuntar sustento.

[20] ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las Recepciones de obra, con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[21] ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las Recepciones de obra, con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[22] ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las ampliaciones de plazo? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[23] ¿Qué mecanismos de control realiza la Subgerencia de Infraestructura para cautelar la emisión de Resoluciones respectivas que aprueban los adicionales de obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a los adicionales de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

- Respuesta a la pregunta n.° 28[24]: "*(...), de igual modo no se cuenta con una directiva concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión de plazo de ejecución de obra*".
- Respuesta a la pregunta n.° 32[25]: "*No contamos con directiva interna, nos basamos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ley N° 30225*".
- Respuesta a la pregunta n.° 36[26]: "*No cuenta con directiva interna, se basa al RLCE Ley N° 30225*".

Jefe de Ejecución de Obras

- Respuesta a la pregunta n.° 7[27]: "*La Gerencia de Desarrollo Territorial solicita el otorgamiento del adelanto directo y de materiales al área de administración y finanzas para su trámite respectivo, previa solicitud del contratista*".
- Respuesta a la pregunta n.° 28[28]: "*(...), de igual modo no se cuenta con una directiva concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión de plazo de ejecución de obra*".
- Respuesta a la pregunta n.° 32[29]: "*No contamos con directiva interna, nos basamos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ley N° 30225*".

Jefe de Liquidación y Supervisión de obras

- Respuesta a la pregunta n.° 17[30]: "*No*".
- Respuesta a la pregunta n.° 21[31]: "*No*".
- Respuesta a la pregunta n.° 25[32]: "*No se cuenta con ninguna directiva en cuanto a lo referente*".
- Respuesta a la pregunta n.° 28[33]: "*No se cuenta con ninguna directiva en cuanto a lo referente*".

[24] ¿Qué mecanismos de control realiza la Subgerencia de Infraestructura para cautelar la emisión del documento que aprueba la paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado? Adjuntar sustento.

[25] ¿Qué mecanismos de control realiza la Subgerencia de Infraestructura para cautelar la emisión del documento que aprueba la paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado? Adjuntar sustento.

[26] ¿Cuentan con directiva interna de procedimiento a otorgar conformidades a la Liquidación del contrato de obra, con qué documento fue aprobado?

[27] ¿Cuál es el procedimiento que realiza su unidad orgánica para el otorgamiento del adelanto directo y de materiales solicitados por el contratista, cómo y quién realiza la verificación de la documentación que sustenta tal solicitud, su autorización, y registro de tal hecho? De ser el caso, adjunte el sustento documental pertinente en copias autenticadas (directiva, memorando)

[28] ¿Qué mecanismos de control realiza el área de Ejecución de obras para cautelar la emisión del documento que aprueba la paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado? Adjuntar sustento.

[29] ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las Recepciones de obra, con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[30] ¿Cuenta la Entidad con directiva interna concerniente a otorgar conformidad a las valorizaciones de obra, con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado? De ser el caso, adjunte el sustento documental pertinente en copias autenticadas (directiva, memorando)

[31] ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las ampliaciones de plazo? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[32] ¿Qué mecanismos de control realiza el área de Supervisión y Liquidación de obras para cautelar la emisión de Resoluciones respectivas que aprueban los adicionales de obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a los adicionales de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

[33] ¿Qué mecanismos de control realiza el área de Supervisión y Liquidación de obras para cautelar la emisión del documento que aprueba la paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a las solicitudes de paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado? Adjuntar sustento.

- Respuesta a la pregunta n.° 36[34]: *"No"*.

Responsable de Estudios y Proyectos

- Respuesta a la pregunta n.° 7[35]: *"(...). La oficina de Estudios y Proyectos no cuenta con ninguna directiva interna, las directrices establecidas en la Ley de Contrataciones son claves para poder evaluar la documentación mencionada"*.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad carece de directivas internas que regulen y contribuyan a un mejor control del proceso de ejecución, supervisión, recepción y liquidación de obra a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en éstas.

Los hechos señalados denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:**

"III NORMA GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIA

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

[34] ¿Cuentan con directiva interna de procedimiento a otorgar conformidades a la Liquidación del contrato de obra, con qué documento fue aprobado?

[35] ¿Qué mecanismos de control realiza el área de Estudios y Proyectos para cautelar la emisión de Resoluciones respectivas que aprueban los adicionales de obra, hasta su correspondiente notificación? ¿Cuentan con directiva interna concerniente a otorgar conformidades a los adicionales de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos expuestos generan el riesgo que no se realice una eficiente revisión de los documentos presentados para su conformidad, pago, recepción y liquidación, además que éstos no reúnan todo lo actuado durante la ejecución de la obra.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

SE OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y SE APROBÓ ADICIONAL DE OBRA SIN CONSIDERAR QUE LAS PARTIDAS QUE DIERON LUGAR A DICHA SOLICITUD YA HABÍAN SIDO EJECUTADAS PREVIAMENTE, DANDO LUGAR A UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO; ADEMÁS, SE EMITIÓ LA CONFORMIDAD TÉCNICA Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR QUE ESTA NO SE ENCONTRABA CULMINADA; TAMBIÉN, SE LIQUIDARON LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, A PESAR DE CONTAR CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES; ASIMISMO SE REALIZÓ CÁLCULO ERRADO DE REAJUSTE Y DEDUCCIÓN DE ADELANTO DIRECTO POR MALA APLICACIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 920 286,43.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco (en adelante "la Entidad") referente a la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" con CUI n.° 2331969 (en adelante "la obra"), se ha evidenciado la no culminación de la obra dentro de los plazos establecidos en el contrato respectivo, aprobación de adicional de obra sin considerar que las partidas por las cuales se solicitó dicho adicional, fueron ejecutadas con anterioridad, generando una ampliación de plazo mal otorgada, indebida recepción de obra por parte del comité de recepción, así como la aprobación de liquidación de obra con cálculos inadecuados, los mismos que no incluyen el cobro de penalidades por incumplimientos contractuales.

Se verificó que el 20 de setiembre de 2023, el residente y el supervisor realizaron una anotación en

el cuaderno de obra referente a la necesidad de ejecutar modificaciones al contrato de obra, después de trescientos sesenta y seis (366) días calendarios de haber suscrito los informes de revisión del expediente técnico del 10 y 19 de setiembre de 2022, es decir más de 12 meses de su presentación, transgrediendo con ello los numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], toda vez que previo a la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra n.° 1, en campo ya se contaba con la ejecución anticipada de gran parte de las partidas y/o actividades las cuales fueron cuestionadas en dichos informes.

Por otro lado, pese a que la Entidad notifica la procedencia del adicional con deductivo vinculante n.° 1 el día 11 de octubre de 2022, la contratista y la supervisión de obra, solicita aclaraciones de las consultas interpuestas a la Entidad después de cuarenta y cuatro (44) días calendarios; no obstante, considerando que el adicional debió de tramitarse y aprobarse posterior a la comunicación de la Entidad, pese que a esa fecha, el plazo de ejecución se encontraba suspendido, correspondía que los noventa (90) días de ejecución del adicional con deductivo vinculante n.° 1 se contabilizaran desde la fecha de reinicio n.°1, es decir, desde el 10 de abril al 8 de julio de 2023, ciento sesenta y un (161) días antes de la culminación del plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario; sin embargo, se aprobó después de más de doce (12) meses de advertido, aun cuando en campo se contaba con la ejecución anticipada de las diversas partidas consignadas en el expediente antes mencionado.

Tal como se ha evidenciado, la ampliación de plazo otorgada por 90 días calendarios producto de la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1[37], no debió aprobarse por las razones siguientes: primero que parte de las partidas consignadas en el expediente técnico antes mencionado fueron ejecutadas de manera anticipada sin contar con aprobación correspondiente, lo que genera la afectación del plazo de ejecución del expediente en mención; segundo: que tanto la contratista, la supervisión y la Entidad, no cautelaron de manera oportuna la correcta ejecución de la obra según los cronogramas de ejecución de obra ofertados, aprobados y actualizados, es decir de haber tramitado el adicional con anticipación, habría generado que dichas actividades se ejecuten dentro del período contractual de 270 días calendario.

Asimismo, a pesar de haberse notificado la aprobación del expediente de reducción de metas n.° 1 el 23 de octubre de 2023 mediante Resolución de Gerencia n.° 0208-2023–MPSCH/GM, el Consorcio Monchugo, ocho (8) días después presentó la valorización de obra n.° 10 consignando el 100 % de los metrados referentes a la **partida 01.01.22 Conexiones domiciliarias estatales y sociales (209 UND)**, a pesar que algunas de estas forman parte de la reducción de metas, asimismo la supervisión de obra otorga la conformidad y aprobación de la valorización en mención catorce (14) días después de emitida la presente resolución, finalmente la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco treinta y siete (37) días después de emitida la presente resolución, efectuó el pago de la valorización n.° 10 con metrados consignados en la reducción de metas n.° 01 previa aprobación de las área a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo que da cuenta que no se llevó una correcta administración de los recursos del Estado.

Posteriormente, a pesar de que la obra no se había concluido, la supervisión de obra comunicó a la Entidad la culminación de la misma y emitió el certificado de conformidad técnica de obra, solicitando la conformación del Comité de Recepción para recibir la obra, quien a su vez suscribió el Acta de recepción de obra con observaciones el 23 de enero de 2024; sin embargo, debido que aun existían partidas que no habían sido ejecutadas, partidas inconclusas y otras que no se ajustaban a lo dispuesto en el expediente técnico de obra, a pesar de ello, el citado comité otorgó el plazo máximo para que se efectúe el levantamiento de las observaciones, plazo que no correspondía otorgar debido al incumplimiento de los términos contractuales en la que incurre la contratista al no culminar

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[37] Aprobado con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM, de 24 de octubre de 2023.

la obra dentro de los plazos previstos.

En ese sentido, con fecha 13 de febrero de 2024, el comité de recepción suscribe el acta de recepción final de obra a pesar que no se habían culminado la totalidad de partidas contratadas y que la obra había sido ejecutada incumpliendo lo previsto en los planos, especificaciones y/o metrados del expediente técnico; no obstante, para esta Comisión de Control la supervisión de obra no debió emitir el certificado de conformidad técnica, así como, el comité de recepción no debió suscribir el acta de recepción con observaciones; sino más bien, aplicar lo dispuesto en el artículo 208 del RLCE, y aplicar la penalidad por mora y otras penalidades, puesto que no se cumplió con la ejecución de la obra dentro de los plazos previstos contratados.

Finalmente, se evidenció que se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, a pesar de incurrir en el incumplimiento de la normativa vigente aplicable, toda vez que no se hizo una correcta verificación de la ejecución contractual, y a pesar de ello, la obra fue recepcionada con partidas no ejecutadas tal como consta en el acta de inspección e informe de hito de control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC de 27 de marzo de 2024, comunicado a la Entidad, además que, los cálculos efectuados evidencian un error en el resumen puesto que sumaron nuevamente las deducciones por reintegros, lo que ocasiona que el monto a cancelar por concepto de reintegros de la formula polinómica se incremente a favor del contratista en S/ 3 637,60.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, el contrato, modificaciones al contrato, responsabilidad del contratista respectivamente.

De igual forma, los artículos 38°, 160°, 161°, 162°, 163°, 187°, 192°, 194°, 203°, 205°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente, fórmulas de reajuste, modificaciones al contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, funciones del supervisor, anotaciones de ocurrencias, valorizaciones y metrados, reajustes, demoras injustificada en la ejecución de la obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de obra y plazos, liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del Capítulo III del Contrato de la sección General, así como el ítem 1.9 del Capítulo I y el 2.4 del Capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2022-MPSCH/CS-I Convocatoria[38], para la contratación de la ejecución de la obra, referidos a los adelantos, valorizaciones, reajuste, penalidades, incumplimiento del contrato, plazo de ejecución de la obra y perfeccionamiento del contrato. Asimismo, el numeral 3.6 Penalidades del Capítulo III del Contrato de la Sección General y el numeral 15.1, 15.2, 15.4, 15.8 y 15.9 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSCH/CS I Convocatoria, contratación del Servicio de Consultoría de Obra, referente a las funciones y obligaciones de la Supervisión relacionadas con el cumplimiento del expediente técnico, así como, las actividades durante la ejecución de la obra, elaboración y presentación oportuna de los informes de adicionales y/o ampliaciones de plazo, penalidades y otras penalidades, respectivamente.

[38] Integradas el 31 de mayo de 2022, conforme se advierte de la revisión en el portal Web SEACE.

De igual modo, se vulneró las cláusulas cuarta, quinta, undécima y décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022, para la ejecución de la obra, en los que se prevé el pago, el plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la obra y penalidades, respectivamente.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022, referente a los metrados de las partidas 01.01.12.01, 01.01.12.01.01, 01.01.12.02, 01.01.12.02.01, 01.01.12.02.03, 01.01.12.02.05, 01.01.12.02.07, 01.01.12.02.08, 01.01.12.02.09, 01.01.12.03, 01.01.12.03.03 y 01.01.12.03.04, relacionados con el subtítulo ***"01.01.12 RED DE DISTRIBUCIÓN";*** 01.01.13.03, 01.01.13.03.02, 01.01.13.03.03, del subtítulo ***"01.01.12.03 TUBERÍAS";*** 01.01.15.01.01, 01.01.15.01.02, del subtítulo ***"01.01.15.01 OBRAS PRELIMINARES";*** 01.01.15.02.01, 01.01.15.02.03, 01.01.15.02.05, 01.01.15.02.07, del subtítulo ***"01.01.15.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS";*** 01.01.15.03.01, 01.01.15.03.02, del subtítulo ***"01.01.15.03 CONCRETO SIMPLE";*** 01.01.15.04.01, del subtítulo ***"01.01.15.04 REVOQUES Y ENLUCIDOS";*** 01.01.15.05.01, del subtítulo ***"01.01.15.05 ACCESORIOS";*** 01.01.15.06.01, 01.01.15.06.02, del subtítulo ***"01.01.15.06 PINTURA"***; 01.01.15.07.01, del subtítulo ***"01.01.15.07 CARPINTERÍA METÁLICA";*** 01.01.15.08.01, 01.01.15.08.02, del subtítulo ***"01.01.15.08 DRENAJE";*** 01.01.22.04.01, 01.01.22.04.02, 01.01.22.04.03, del subtítulo *"01.01.22* ***CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES",*** 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02, 02.01.01.08.03, 02.01.01.08.04, del subtítulo *"02.01.01* ***CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES";*** 02.01.16.05, del subtítulo ***"02.01.16.05 INSTALACIONES ELÉCTRICAS";*** Asimismo, los planos Red de Distribución SAP-05, lámina 8 de 11, Cámara rompe presión tipo VII – SAP – 11, lámina 1 de 1; Válvula de aire - SAP- 14, lámina 1 DE 1, Válvula de aire - SAP- 14, lámina 1 de 1, Detalle de Conexiones Domiciliarias y Lavadero SAP- 15, lámina 1 de 1, Cimentación y Viga Collarín – TI-02E – Lámina 1 de 1; así como el cronograma de ejecución de obra del mismo documento técnico.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico por un total de S/ 920 286,43, al haberse aprobado y pagado las valorizaciones de obra, además de aprobarse la liquidación con un saldo a favor del contratista que no correspondía, sin incluirse la penalidad por mora no cobrada, debido a que se emitió la conformidad técnica de la obra y se recibió la misma a pesar que no se encontraba culminada y que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en el expediente técnico de obra.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Con Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la obra, con un presupuesto ascendente de S/ 7 679 262,99 para la ejecución del proyecto (incluye IGV) y S/ 383 963,15 para la supervisión del proyecto y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; el mismo que fue utilizado para la convocatoria de la Licitación Pública n.° 002-2022-MPSCH/CS-I Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación del ejecutor de la obra, adjudicando la buena pro al Consorcio Monchugo[39] (en adelante, el "Contratista"), conforme se aprecia en el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en mérito a ello la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en lo sucesivo el "contrato de ejecución de obra", por un monto de S/ 7 679 261,63 con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario y bajo la modalidad de ejecución por contrata a precios unitarios, llevándose a cabo la entrega de terreno el

[39] Integrado por la empresa Constructora Hércules S.A.C. con RUC n.° 20482261168 y empresa Constructora JJW EIRL con RUC n.° 20477313729.

10 de agosto de 2022[40] y un día después se dio inicio a la ejecución de la obra[41].

Asimismo, como resultado del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSCH/CS I Convocatoria **(Apéndice n.° 11)**, se otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Monchugo[42] (en lo sucesivo "la Supervisión"), conforme se aprecia en el "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro" de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscribiéndose el Contrato de Consultoría de Obra n.° 09-2022-MPSCH de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en lo sucesivo, el "contrato de supervisión de obra", por el monto de S/ 382 963,15 y sistema de contratación mixto (tarifas y a suma alzada); siendo designado el ingeniero Marco Leonardo Sánchez Tamayo como supervisor de obra (en lo sucesivo el "Supervisor"). Posteriormente, renunció[43] al cargo de Supervisor el 25 de agosto de 2022, designándose al nuevo ingeniero Supervisor Enrique Pretel Ruíz, en mérito a la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 117-2022-MPSCH de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, se verifica que producto de la ejecución de la obra, se tramitaron un total de quince (15) valorizaciones, doce (12) del contrato inicial y tres (03) del adicional deductivo vinculante n.° 01, las mismas que cuentan con la conformidad por parte de la supervisión de obra, además de la aprobación y pago por parte de la Entidad por el monto de S/ 915 585,62, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Verificación de la vigencia de habilidad del residente y supervisor

Al respecto, con la finalidad de comprobar si el residente se encontraba habilitado durante la ejecución de la obra, es decir, desde el 11 de agosto de 2022[44] al 30 de diciembre de 2024[45], tal como lo establece el numeral 179.1 del Artículo 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", se solicitó mediante Carta n.° 006-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, al ingeniero Enrique Francisco Luján Silva, decano del Colegio de Ingenieros del Perú-sede La Libertad, información relacionada con la habilidad del ingeniero Roberto Huamán Cuevas quien se desempeñó como residente de obra durante toda su ejecución, el mismo que fue reiterado mediante Carta n.° 010-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.

En respuesta, a través del Oficio n.° 063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, informó lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Habilidad del Residente de obra

Nombres y Apellidos	Reg CIP	Fecha de incorporación	Hábil	No hábil	n.° de días no habilitado durante la ejecución
Roberto Huamán Cuevas	222221	17/12/2018	11/8/2022 al 31/3/2023		
				1/4/2023 al 1/5/2023	10/04/2023 al 01/05/2023 – 22 d.c.
			2//5/2023 al 31/03/2024		
				1/4/2024 al 2/6/2025	
			3/06/2025 al 31/03/2026		

Fuente: Oficio n.° 0063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025. **(Ver apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[40] Conforme quedó registrado en el "Acta de Entrega de Terreno" de 10 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 9)**
[41] Conforme quedó registrado en el "Acta de Inicio" de 11 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
[42] Integrado por Juan Carlos Araujo Guevara (RUC n.° 10443845483, participación del 80%) y Ronnald Aquiles Córdova Lino (RUC n.° 10448040777, participación del 20%).
[43] Carta n.° 10-2022-MLST/JS de 25 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 14)**
[44] Fecha que se inició la obra, según "Acta de inicio" de 11 de agosto de 2022. **(Ver apéndice n.° 6)**
[45] Fecha que se efectuó pago de reintegros obtenidos en la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

Asimismo, cabe indicar que, durante la ejecución de la obra se acordaron cinco (5) suspensiones de plazo de ejecución de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Suspensiones de plazo de ejecución de obra

Suspensión de plazo n.°	Inicio de suspensión	Fin de Suspensión	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	OBSERVACIÓN
1	11-nov-2022	10-dic-2022*	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 01 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**	
2	11-dic-2022	14-feb-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02 de 12 de diciembre de 2022. Acta de reinicio de la obra de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**	
3	15-feb-2023	09-abr-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 03 de 15 de febrero de 2023. Acta de reinicio de la obra n.° 2 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**	La obra se reinicia en un periodo que el Residente de obra Ing. Roberto Huamán Cuevas se encontraba inhabilitado por falta de pago en la colegiatura del CIP.
4	1-jul-2023	22-ago-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 04 de 1 de julio de 2023. Acta de reinicio de la obra n.° 3 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**	
5	05-oct-2023	24-oct-2023	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 05 de 6 de octubre de 2023. Resolución de Gerencia n.° 0293-2023-MPSCH/GM de 13 de diciembre de 2023. Acta de reinicio de la obra n.° 4 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.	

(*) Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02 de 12 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 20)**.
Fuente: Acta de reinicio de la obra n.° 4 de 25 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: comisión auditora.

Cabe precisar que, durante el periodo en que se encontraba inhabilitado, el Ing. Roberto Huamán Cuevas como residente de la obra, emitió el Informe n.° 011-2023-RHC/RO el 30 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la valorización n.° 05 referente a la ejecución de la obra durante el mes de abril.

Por otro lado, con la finalidad de corroborar si el supervisor de obra, se encuentra hábil desde el 11 de agosto de 2022 al 22 de mayo de 2024, tal como lo estable el Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas, que señala que: *"(...) La colegiatura y habilidad se requerirá al inicio de las actividades del profesional propuesto (...)"*; se solicitó mediante Carta n.° 006-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de julio de 2025 **(Ver apéndice n.° 16)** y reiterado mediante Carta n.° 010-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 8 de agosto de 2025 **(Ver apéndice n.° 17)**, al ingeniero Enrique Francisco Luján Silva, decano del Colegio de Ingenieros del Perú-sede La Libertad, información relacionada con la habilidad de los ingenieros Marco Leonardo Sánchez Tamayo[46] y Félix Enrique Pretell Ruiz[47]. En respuesta, a través del Oficio n.° 063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025 **(Ver apéndice n.° 18)** informó lo siguiente:

[46] De 11 de agosto de 2022 al 7 de setiembre de 2022.
[47] De 7 de setiembre de 2022 al 22 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 6
Habilidad del Supervisor de obra

Nombres y Apellidos	Reg CIP	Fecha de incorporación	Hábil	No hábil	n.° de días de estar no habilitado durante la ejecución
Marco Leonardo Sánchez Tamayo	29717	29/04/1986	Vitalicio desde mayo 2016.		
Félix Enrique Pretell Ruiz	154277	17/12/2013	7/9/2022 al 31/3/2023		
				01/4/2023 al 02/5/2023	10/4/2023 al 02/5/2023 - 23 d.c.
			3/I5/2023 al 31/3/2025		

Fuente: Oficio n.° 0063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025 (Ver apéndice n.° 18).
Elaborado por: comisión auditora.

Sobre el particular, lo revelado anteriormente, demuestra que, tanto el residente como el supervisor de la Obra durante el periodo del 10 de abril de 2023 al 1 de mayo de 2023 y del 10 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023, respectivamente, se encontraban no habilitados, situación que generó el incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° del Capítulo II del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 – Ley que Autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008, el cual no fue advertido por la jefa de Liquidación y Supervisión de obras, quien tiene como una de sus funciones el "*programar, ejecutar, **controlar, supervisar, evaluar** y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata*"[48] (la negrita es agregada).

2. De la presentación y conformidad de las Valorizaciones

Respecto a la presentación de las valorizaciones, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2022-MPSCH/CS (**Apéndice n.° 25**), en la sección especifica, acápite 2.6 Valorizaciones, nos indica lo siguiente:" *(…) El periodo de valorización será mensual (…)*". En ese sentido el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado complementa lo citado en las bases integradas.

De la información alcanzada, se presentan a continuación los siguientes cuadros, en los cuales se advierte la presentación de las valorizaciones por parte del Contratista a la Supervisión, así como el posterior ingreso de dichas valorizaciones a la Entidad por parte del Supervisor de Obra, solicitando el pago correspondiente. Este procedimiento se realizó mediante los siguientes documentos:

[48] Según el literal qq) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de julio de 2021.

Cuadro n.° 7

Trámite y Conformidad de los pagos realizados al Contratista

Pagos efectuados al consorcio	Documento emitido por el residente de la obra (*)	Documento emitido por la supervisión a la entidad (**)	Conformidad de la División de supervisión y liquidación de obras (***)	Conformidad de la Subgerencia de Infraestructura (a Administración) (****)	Conformidad de Ejecución de Obras Públicas	Conformidad del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	SIAF	Comprobante de pago / Nota de pago	Fecha	Detalle	Giro	Monto pagado
Adelanto Directo (Apéndice n.° 26)	Carta n.° 006-2022-CM/RLC-RHC de 11 de julio de 2022		Informe n.° 270-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 12 de julio de 2022	Informe n.° 0777-2022-MPSCH/LMD/SGI, de 15 de julio de 2022			1985	3320	05/08/2022	Detracción	30 717,00	767 926,17
								3319	05/08/2022	Adelanto 10%	310 000,00	
								3321	05/08/2022		310 000,00	
								3322	05/08/2022		117 209,17	
Adelanto de materiales (Apéndice n.° 27)	Carta n.° 12-2022-CM/RC-RHC de 23 de agosto de 2022	Carta n.° 04-2022-CSM-JR de 24 de agosto de 2022	Informe n.° 311-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 31 de agosto de 2022	Informe n.° 0927-2022-MPSCH/LMD/SGI, de 1 de setiembre de 2022			2349	3807	05/09/2022	Adelanto 20%	310 000,00	1 535 852,33
								3808	05/09/2022		310 000,00	
								3809	05/09/2022		310 000,00	
								3810	05/09/2022		310 000,00	
								3811	05/09/2022		59 218,47	
								3812	05/09/2022	Detracción	54 134,00	
							125	387	07/02/2023	Adelanto 20%	175 199,86	
								388	07/02/2023	Detracción	7 300,00	
Valorización n.° 1 (agosto 2022) (Apéndice n.° 28)	Carta n.° 13-2022-CM/RC-RHC de 24/10/2022	Carta n.° 07-2022-CSM-JR de 6/09/2022	Informe n.° 364-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 21 de setiembre de 2022	Informe n.° 1011-2022-MPSCH/LMD/DSGI de 23 de setiembre de 2022	Informe n.° 003-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023	Informe n.° 009-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 27 de enero de 2023	044	448	07/02/2023	Valorización	300 000,00	1 149 264,65
								449	07/02/2023	Valorización	300 000,00	
								450	07/02/2023	Valorización	300 000,00	
								451	07/02/2023	Valorización	203 293,65	
								452	07/02/2023	Detracción	45 971,00	
Valorización n.° 2 (Setiembre 2022) (Apéndice n.° 29)	Carta n.° 17-2022-CM/RC-RHC de 24/10/2022	Carta n.° 15-2022-CSM-JR de 24/10/2022	Informe n.° 473-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 8 de noviembre de 2022	Informe n.° 1185-2022-MPSCH/LMD/SGI de 10 de noviembre de 2022	Informe n.° 004-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023	Informe n.° 010-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 27 de enero de 2023	044	441	07/02/2023	Valorización	270 000,00	858 238,25
								442	07/02/2023	Valorización	270 000,00	
								443	07/02/2023	Valorización	283 908,25	
								444	07/02/2023	Detracción	34 330,00	
Valorización n.° 3 (octubre 2022) (Apéndice n.° 30)	Carta n.° 18-2022-CM/RC-RHC de 31/10/2022	Carta n.° 14-2022-CSM-JR de 4/11/2022	Informe n.° 499-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 18 de noviembre de 2022	Informe n.° 1228-2022-MPSCH/LMD/SGI de 23 de noviembre de 2022	Informe n.° 005-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023	Informe n.° 021-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 31 de enero de 2023	044	445	07/02/2023	Valorización	280 000,00	456 985,57
								446	07/02/2023	Valorización	158 706,57	
								447	07/02/2023	Detracción	18 279,00	

00020

Pagos efectuados al consorcio	Documento emitido por el residente de la obra (*)	Documento emitido por la supervisión a la entidad (**)	Conformidad de la División de supervisión y liquidación de obras (***)	Conformidad de la Subgerencia de Infraestructura (a Administración) (****)	Conformidad de Ejecución de Obras Públicas	Conformidad del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	SIAF	Comprobante de pago / Nota de pago	Fecha	Detalle	Giro	Monto pagado
Valorización n.°4 (noviembre 2022) **(Apéndice n.° 31)**	Carta n.° 20-2022-CM/RC-RHC de 30/11/2022	Carta n.° 19-2022-CSM-JR de 6/12/2022		Informe n.° 015-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 15 de mayo de 2023	Informe n.° 056-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 4 de mayo de 2023	Informe n.° 484-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 16 de mayo de 2023	044	1669	23/05/2023	Valorización	10 698,50	11 144,50
								1670	23/05/2023	Detracción	446,00	
Valorización n.° 5 (abril 2023) **(Apéndice n.° 32)**	Carta n.° 30-2023-CM/RC-RHC de 30/04/2023	Carta n.° 23-2023-CSM-JR de 3/05/2023		Informe n.° 016-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 16 de mayo de 2023	Informe n.° 060-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 16 de mayo de 2023	Informe n.° 482-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 17 de mayo de 2023	044	1600	22/05/2023	Valorización	327 576,70	341 225,70
								1601	22/05/2023	Detracción	13 649,00	
Valorización n.° 6 (mayo 2023) **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 35-2023-CM/RC-RHC de 31/05/2023	Carta n.° 26-2023-CSM-JR de 5/06/2023		Informe n.° 040-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 12 de junio de 2023	Informe n.° 076-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 8 de junio de 2023	Informe n.° 627-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 16 de mayo de 2023	044	2159	27/06/2023	Valorización	165 214,56	338 675,56
								2158	27/06/2023	Valorización	160 000,00	
								2157	27/06/2023	Detracción	13 551,00	
Valorización n.° 7 (junio 2023) **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 41-2023-CM/RC-RHC de 30/06/2023	Carta n.° 29-2023-CSM-JR de 4/07/2023		Informe n.° 090-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 13 de julio de 2023	Informe n.° 088-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 13 de julio de 2023	Informe n.° 733-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 14 de julio de 2023	044	2498	19/07/2023	Valorización	185 862,33	401 940,33
								2497	19/07/2023	Valorización	200 000,00	
								2496	19/07/2023	Detracción	16 078,00	
Valorización n.° 8 (agosto 2023) **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 52-2023-CM/RC-RHC de 31/08/2023	Carta n.° 37-2023-CSM-JR de 5/09/2023			Informe n.° 129-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 11 de setiembre de 2023	Informe n.° 993-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 11 de setiembre de 2023	044	3447	15/09/2023	Detracción	10 712,00	267 793,77
								3446	15/09/2023	Valorización	257 081,77	
Valorización n.° 9 (Setiembre 2023) **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 57-2023-CM/RC-RHC de 30/09/2023	Carta n.° 40-2023-CSM-JR de 5/10/2023		Informe n.° 1167-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 16 de octubre de 2023 (e)	Informe n.° 150-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de octubre de 2023	Informe n.° 1167-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 16 de octubre de 2023	044	3772	19/10/2023	Valorización	129 847,19	135 257,19
								3773	19/10/2023	Detracción	5 410,00	
Valorización n.° 10	Carta n.° 67-2023-CM/RC-	Carta n.° 56-2023-CSM-		Informe n.° 1316-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de	Informe n.° 176-2023-MPSCH/CLCT-	Informe n.° 1316-2023-MPSCH/JLTV/GDTI,	044	4519	06/12/2023	Valorización	20 661,55	21 522,55

Pagos efectuados al consorcio	Documento emitido por el residente de la obra (*)	Documento emitido por la supervisión a la entidad (**)	Conformidad de la División de supervisión y liquidación de obras (***)	Conformidad de la Subgerencia de Infraestructura (a Administración) (****)	Conformidad de Ejecución de Obras Públicas	Conformidad del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	SIAF	Comprobante de pago / Nota de pago	Fecha	Detalle	Giro	Monto pagado
(octubre 2023) **(Apéndice n.° 37)**	RHC de 31/10/2023	FWCZ de 6/11/2023		22 de noviembre de 2023 (e)	DEOP/SGI de 16 de noviembre de 2023	de 22 de noviembre de 2023		4520	06/12/2023	Detracción	861,00	
Valorización n.° 11 (noviembre 2023) **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 72-2023-CM/RC-RHC de 30/11/2023	Carta n.° 59-2023-CSM-FWCZ de 5/12/2023			Informe n.° 207-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de diciembre de 2023	Informe n.° 1516-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 22 de diciembre de 2023	02845	35	03/01/2024	Valorización	35 880,83	37 375,83
								36	03/01/2024	Detracción	1 495,00	
Valorización n.° 12 (diciembre 2023) **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 78-2023-CM/RC-RHC de 15/12/2023	Carta n.° 66-2023-CSM-FWCZ de 26/12/2023			Informe n.° 236-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 28 de diciembre de 2023	Informe n.° 1609-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 28 de diciembre de 2023	02845	37	03/01/2024	Valorización	40 737,90	42 434,90
								38	03/01/2024	Detracción	1 697,00	
Valorización n.° 1 del Adicional y Deductivo Vinculante n.°1 (octubre 2023) **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 68-2023-CM/RC-RHC de 31/10/2023	Carta n.° 57-2023-CSM-FWCZ de 6/11/2023			Informe n.° 172-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 10 de noviembre de 2023	Informe n.° 1251-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 10 de noviembre de 2023	044	4173	14/11/2023	Detracción	53 052,00	1 326 297,99
								4174	14/11/2023	Valorización	300 000,00	
								4175	14/11/2023	Valorización	300 000,00	
								4176	14/11/2023	Valorización	300 000,00	
								4177	14/11/2023	Valorización	300 000,00	
								4178	14/11/2023	Valorización	73 245,99	
Valorización n.° 2 del Adicional y Deductivo Vinculante n.°1 (noviembre 2023) **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 71-2023-CM/RC-RHC de 30/11/2023	Carta n.° 58-2023-CSM-FWCZ de 05/12/2023			Informe n.° 206-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de diciembre de 2023	Informe n.° 1441-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 14 de diciembre de 2023	044	4703	14/12/2023	Valorización	64 365,07	246 025,39
								4704	18/12/2023	Detracción	2 682,00	
								4705	14/12/2023	Valorización	171 819,32	
							02845	4706	18/12/2023	Detracción	7 159,00	

00022

Pagos efectuados al consorcio	Documento emitido por el residente de la obra (*)	Documento emitido por la supervisión a la entidad (**)	Conformidad de la División de supervisión y liquidación de obras (***)	Conformidad de la Subgerencia de Infraestructura (a Administración) (****)	Conformidad de Ejecución de Obras Públicas	Conformidad del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	SIAF	Comprobante de pago / Nota de pago	Fecha	Detalle	Giro	Monto pagado
Valorización n.° 3 del Adicional y Deductivo Vinculante n.°1 (diciembre 2023) **(Apéndice n.°42)**	Carta n.° 77-2023-CM/RC-RHC de 26/12/2023	Carta n.° 65-2023-CSM-FWCZ de 26/12/2023			Informe n.° 237-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 28 de diciembre de 2023	Informe n.° 1605-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 28 de diciembre de 2024	02845	39	03/01/2024	Valorización	74 824,09	77 942,09
								40	03/01/2024	Detracción	3 118,00	
Liquidación Técnica de Obra **(Apéndice n.° 43)**	Carta n.° 07-2024-CM/RC-RHC de 14 de marzo de 2024	Carta n.° 08-2024-CSM-JR de 14 de marzo de 2024	Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024	Informe n.° 130-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 19 de marzo de 2024		Informe n.° 303-2024-MPSCH/JLTV/GDTI de 20 de marzo de 2024						
Reajuste de fórmula polinómica **(Apéndice n.° 44)**	Carta n.° 001-2024-CM/RC-RHC de 17 de octubre de 2024			Informe n.° 471-2024-MPSCH/EMLG-DEOP/SGI de 24 de octubre de 2024	Informe n.° 471-2024-MPSCH/EMLG-DEOP/SGI de 24 de octubre de 2024	Informe n.° 029-2024-LAST-GDTI/MPSCH de 8 de noviembre de 2024	2088-0005	3088.24.81.2405088	30/12/2024	Reajuste de fórmula polinómica	356 251,87	371 095,87
								3088.24.81.2404544	18/12/2024	Detracción	14 844,00	

Fuente: Valorizaciones n.°s 1 al 12 del contrato principal, valorizaciones n.°s 1 al 3 del adicional de obra n.° 1, Adelanto directo, Adelanto de materiales, Liquidación técnica de obra y Reajuste de fórmula polinómica.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nota
(*) Residente de obra: Roberto Huamán Cuevas[49]. Periodo: 11/08/2022 al 20/03/2024
(**) Supervisor de la obra: Marco Leonardo Sánchez Tamayo[50]. Periodo: 11/08/2022 al 07/09/2022
Félix Enrique Pretell Ruiz[51]. Periodo: 08/09/2022 al 22/05/2024
(***) Jefe de la División de Supervisión y Liquidación: Hermes M. Meléndez Tamayo[52]. Periodo: 03/06/2019 al 30/12/2022

[49] Inicio de labores con Acta de Inicio de 11 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 10)** y fin de labores mediante Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**
[50] Inicio de labores con Acta de Inicio de 11 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 10)** y fin de labores mediante Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 117-2022-MPSCH de 7 de setiembre de 2022. **(Ver apéndice n.° 15)**
[51] Inicio de labores con Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 117-2022-MPSCH de 7 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 15)** y fin de labores mediante Resolución de Gerencia n.° 0107-2024-MPSCH/GM de 22 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 45)**
[52] Inicio de labores con Memorandun n.° 028-2019-MPSCH-SGI/DIST de 31 de mayo de 2019 y fin de labores que se acredita con Informe n.° 585-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 30 de diciembre de 2022 y Boleta de pago del mes de diciembre

Zamirah Desiree La Portilla Esquivel[53]. Periodo: 01/02/2024 a la actualidad.
(****) Subgerente de Infraestructura: Luis Mori Daza[54]. Periodo: 22/06/2021 al 31/12/2022
Tommi Michelsen Torres Infantes[55]. Periodo: 19/04/2023 al 16/06/2023
José Luis Tito Vera[56]. Periodo: 17/06/2023 al 31/01/2024
(*****) Responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura: Tommi M. Torres Infantes[57]. Periodo: 10/03/2023 al 31/08/2023.
Concepción Leoncio Castañeda Torres[58]. Periodo: 11/09/2023 al 07/04/2024
(******) Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura: José Luis Tito Vera[59]. Periodo: 02/01/2023 al 05/04/2024.
Juan Daniel Rodríguez Neyra[60]. Periodo: 11/09/2023 al 11/09/2023.

2022. **(Apéndice n.° 46)**
[53] Inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2024-MPSCH de 1 de febrero de 2024 y hasta la actualidad mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2024-MPSCH de 1 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 47)**
[54] Inicio de labores con Resolución de Alcaldía n.° 229-2021-MPSCH de 22 de junio de 2021 y fin de labores mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPSCH de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 48)**
[55] Encargado con Resolución de Gerencia n.° 047-2023-MPSCH/GM de 19 de abril de 2023 y fin de labores mediante Resolución de Gerencia n.° 0123-2023-MPSCH/GM de 17 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**
[56] Encargado con Resolución de Gerencia n.° 0123-2023-MPSCH/GM de 17 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 49)** y fin de labores acreditado mediante Informe n.° 016-2024-MPSCH/DGTI/EYP/LAST/17.27 de 31 de enero de 2024, Informe n.° 001-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 1 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 50)**
[57] Inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023-MPSCH de 10 de marzo de 2023 y fin de labores Adenda al Contrato de Administrativo de Servicios n.° 025-223-MPSCH de 1 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 51)**
[58] Inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0137-2023-MPSCH de 11 de setiembre de 2023 y fin de labores mediante Informe n.° 192-2024-MPSCH-OGRH de 19 de abril de 2024, Planilla de Retribución CAS de abril de 2024 y Boleta de Pago de abril de 2024. **(Apéndice n.° 52)**
[59] Inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2023-MPSCH/GM de 2 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPSCH de 2 de enero de 2023, fin de labores mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPSCH de 5 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 53)**
[60] Inicio de labores acreditado mediante Informe n.° 986-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 8 de setiembre de 2023 e Informe n.° 987-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; fin de labores acreditado mediante Informe n.° 995-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023 e Informe n.° 996-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 12 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 55)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SEFE OCI – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL – MPSCH

00024

Del análisis del Cuadro n.° 4, se evidencia que las valorizaciones correspondientes a la parte contractual n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 10 no consignan, en los documentos revisados, la fecha de recepción por parte de la Supervisión, lo que impide verificar el cumplimiento del procedimiento de presentación y revisión establecido. Asimismo, conforme al Cuadro n.° 4, se advierte que las valorizaciones correspondientes a la parte contractual n.os 1, 10, 11 y 12, así como las valorizaciones de los Adicionales y Deductivos Vinculantes n.os 1 y 2, no han cumplido con los plazos establecidos en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que afecta el adecuado control del avance físico-financiero de la obra y la oportunidad en la ejecución de pago.

Del cuadro precedente, se evidencia que, en las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, el área involucrada para el otorgamiento de la conformidad (Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura), así como el área responsable para la ejecución del pago correspondiente (Gerencia Municipal o Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas), no otorgaron sus conformidades en los plazos establecidos. No obstante, dichos retrasos no han generado el devengado de intereses moratorios a cargo de la Entidad, conforme a la documentación revisada.

3. Respecto a los metrados no ejecutados aprobados en las Valorizaciones

En el Acta de inspección física de la obra 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07[61] de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** y en el Acta de Inspección Física de Obra[62] de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, se identificaron partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad; sin embargo, dichas partidas fueron canceladas en su integridad. A continuación, se presentan los detalles:

Cuadro n.° 8
Partidas no ejecutadas e inconclusas cobradas en las valorizaciones mensuales

PRESUPUESTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS						VALORIZACIÓN COBRADA
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	C.U.	PARCIAL	
01.01.12	RED DE DISTRIBUCIÓN (Ø3/4": 11127.14m) (Ø1": 19417.55m) (Ø1 1/2": 7030.60m) ; TOTAL: 37575.29 m					No es posible identificar dicho metrado en la planilla de metrados, debido a que estos han sido consignados y cobrados de manera global, sin el detalle correspondiente. * La partida 01.01.12.02.09 'Eliminación de material excedente D=30m (por concepto de deducción de partida – 4 049,38 m)', presenta un metrado de 161,51 m³ de volumen de material que fue cobrado sin haber sido ejecutado. Ello se debe a que, en el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01[63], se aprobó una deducción de 4 049,38 ml de tubería, lo que implicaba, de manera correlativa, una deducción en la eliminación de material excedente por dicho metrado; sin embargo, esta deducción no fue considerada y el monto correspondiente fue igualmente cobrado.*
01.01.12.01	OBRAS PRELIMINARES					
01.01.12.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL PARA LÍNEAS DE AGUA	KM	0,17	1 690,28	287,35	
01.01.12.01	MOVIMIENTO DE TIERRA					
01.01.12.02.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL NORMAL (0.45*0.70)	M	170,48	11,90	2 028,71	
01.01.12.02.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA TERRENO NORMAL	M	170,48	3,50	596,68	
01.01.12.02.05	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	M	170,48	1,31	223,33	
01.01.12.02.07	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0,30 m	M	170,48	4,20	716,02	
01.01.12.02.08	SEGUNDO RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO	M	170,48	4,20	716,02	
01.01.12.02.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	7,16	14,28	102,24	
01.01.12.02.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m (POR CONCEPTO DE DEDUCCIÓN DE PARTIDA - 4049,38 M)*	M4	161,51	14,28	2 306,36	
01.01.12.03	TUBERÍAS					
01.01.12.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SP Ø3/4" CLASE 10 NTP 399.002	M	170,48	3,57	608,61	
01.01.12.03.04	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE LÍNEAS DE TUBERÍA	M	170,48	1,79	305,16	
01.01.13	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (27 UND Ø 1",05 UND Ø1 1/2", 04 UND Ø3/4")					No es posible identificar dicho metrado respecto de las ubicaciones de las CRP- Tipo VII evidenciadas, debido a que estos han sido consignados y cobrados de manera global, sin el detalle correspondiente, no obstante, de la inspección realizada se cuenta con las coordenas UTM donde han sido ubicadas tales estructuras. Por otro lado, se puede identificar que el contratista valorizo el 37.04% en la valorización n.° 5 y el 54,63% en la valorización n.° 7 respecto del total de las partidas mencionadas.
01.01.13.03	CONCRETO SIMPLE					
01.01.13.03.02.	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA DADO	m3	0,01	353,83	3,54	
01.01.13.03.03.	CONCRETO f'c=140 kg/cm2+30% PM - PARA RELLENO	m3	0,15	353,83	53,07	
01.01.15	VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")					No es posible identificar dicho metrado en la planilla de metrados, debido a que estos han sido consignados y cobrados de manera global, sin el detalle correspondiente.
01.01.15.01	OBRAS PRELIMINARES					
01.01.15.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	M2	1,71	1,20	2,05	
01.01.15.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	M2	1,71	2,41	4,12	
01.01.15.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.01.15.02.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO SEMIROCOSO	M3	0,79	58,19	45,97	

[61] Realizada por la Comisión de Control Concurrente del OCI de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
[62] Realizada por la Comisión Auditora del OCI de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
[63] Aprobado con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58).**

PRESUPUESTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS						VALORIZACIÓN COBRADA
01.01.15.02.03	REFINE Y COMPACTACIÓN DE FONDOS EN TERRENO SEMIROCOSO	M2	1,28	8,23	10,53	Asimismo, se deja constancia que en el expediente técnico se indica la instalación de válvulas ventosa de doble efecto; sin embargo, durante la visita de campo se constató la presencia de válvulas ventosa eliminadoras de aire en todas las estructuras de válvulas de aire verificadas
01.01.15.02.05	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO SEMIROCOSO	M3	0,20	38,64	7,73	
01.01.15.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	0,74	14,28	10,57	
01.01.15.03	**CONCRETO SIMPLE**					
01.01.15.03.01	SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, e=4"	M2	1,20	25,74	30,89	
01.01.15.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	5,68	51,66	293,43	
01.01.15.03.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	M3	0,36	404,78	145,72	
01.01.15.04	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**					
01.01.15.04.01	TARRAJEO EXTERIOR, e=1,5 cm, 1:4	M2	1,60	21,03	33,65	
01.01.15.05	**ACCESORIOS**					
01.01.15.05.01	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD 1/2"	GLB	4,04	421,65	1 704,76	
01.01.15.05.02	VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")	GLB	15,35	332,76	5 107,10	
01.01.15.05.03	SUMINISTRO/INSTALACION DE ACCESORIOS DE CAJA DE VALVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1"	GLB	1,62	315,98	511,64	
01.01.15.06	**PINTURA**					
01.01.15.06.01	PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS	M2	1,60	12,48	19,97	
01.01.15.06.02	PINTURA ESMALTE 2 MANOS PARA TAPAS	M2	0,32	12,75	4,08	
01.01.15.07	**CARPINTERÍA METÁLICA**					
01.01.15.07.01	TAPA METÁLICA 0,40x0,40 m, CON LLAVE TIPO BUJÍA	UND	2,00	194,06	388,12	
01.01.15.08	**DRENAJE**					
01.01.15.08.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL	M3	0,03	35,68	1,07	
01.01.15.08.02	GRAVA DMAX=1/2"	M3	0,03	103,46	3,10	
01.01.22	**CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND)**					
01.01.22.04.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO NORMAL	M3	5,86	35,68	209,80	Valorización n.° 10 (octubre 2023)
01.01.22.04.02	SOLADO DE CONCRETO fc=100 kg/cm2, E= 0.10m	M2	14,70	25,74	378,38	
01.01.22.04.03	SUM. E INSTAL. CAJAS DE REGISTRO C/ TAPA GALVANIZADA	UND	98,00	74,17	7 268,66	
02.01.01	**CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS).**					
02.01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	1,73	14,28	24,70	No es posible identificar dicho metrado respecto de la caseta de saneamiento evidenciada, debido a que estos han sido consignados y cobrados de manera global, sin el detalle correspondiente a las ubicaciones respectivas de cada módulo.
02.01.01.08.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10 M PASTA 1:2 (CP-1) (INCL. AFIRMADO)	M2	0,74	23,65	17,50	
02.01.01.08.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VEREDAS Y RAMPAS	M2	0,46	51,66	23,76	
02.01.01.08.04	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TECNOPORT DE 3/4" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC-60: ARENA)	M2	96,81	14,73	1 426,01	Se puede identificar que el contratista valorizo el 12.40% en la valorización n.° 3 (Oct.2022), el 13.99% en la valorización n.° 5 (Abr.2023) y el 72.92% en la valorización n.° 6 (May.2023) respecto del total de la partida mencionadas
02.01.01.16	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**					
02.01.16.05	SALIDA DE PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)	UND	143,00	64,98	9 292,14	Valorización n.° 8 (agosto de 2023)
COSTO DIRECTO					**34 912,54**	
GASTOS GENERALES (11.00%)					3 840,38	
UTILIDADES (4.00%)					1 396,50	
SUB TOTAL					**40 149,42**	
IGV (18%)					7 226,90	
PRESUPUESTO TOTAL					**47 376,32**	

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58)**, Valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 10 **(Ver apéndices n.°s 32, 33, 34, 35 y 37, respectivamente).**
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se evidencia que, el monto correspondiente a las partidas no ejecutadas e inconclusas asciende a S/ 47 376,32 (Cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis con 32/100 soles). Cabe precisar que, dichas partidas, pese a no haber sido ejecutadas y parte de ellas no concluidas según el metrado dispuesto en el expediente técnico de obra, fueron incluidas y cobradas en las valorizaciones, situación que genera observaciones respecto a la conformidad otorgada por la Supervisión y al control efectuado por la Entidad.

Por otro lado, de la inspección física efectuada a la obra[64] y de la revisión del expediente técnico de obra contratado, se ha podido evidenciar que el Consorcio Monchugo a través de su Residente de obra, Ing. Roberto Huamán Cuevas, efectuó el cobro de las siguientes partidas tales como: 02.01.01.16.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOCKET CIRCULAR y 01.01.13.07.02 ACCESORIOS CRP-07 D=1 1/2" en las valorizaciones mensuales, cuyos recursos y/o materiales que conforman la partida no han sido suministrados en su totalidad, no obstante, se puede dar cuenta que el jefe de la supervisión de obra, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz a pesar de haber dado conformidad erróneamente a las valorizaciones, emite el certificado de calidad técnica a la obra como si las partidas mencionadas en el

[64] Efectuada por la comisión auditora y representantes de la Entidad el 30 de junio al 03 de julio de 2023. **(Ver apéndice n.° 57)**

cuadro n.° 5 se hubiesen ejecutado al 100% y cumpliendo las disposiciones contractuales; por tanto, de la inspección antes realizada se puede dar cuenta que la obra no se culminó dentro de los plazos previstos.

En ese sentido, los hechos antes mencionados trasgreden lo dispuesto en el numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS **(Apéndice n.° 59)**, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, contrato de consultoría[65] y el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor[66] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, lo que originó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 920 286,43 por el cobro de partidas que no han sido ejecutadas conforme lo dispuesto en el expediente técnico de obra.

4. **Observaciones y deficiencias relacionadas con el diseño de la Obra**

Mediante Carta n.° 014 RC/RHC de 10 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el representante común y residente de obra del Consorcio Monchugo, Ing. Roberto Huamán Cuevas, alcanza el Informe n.° 05-2022-RHC/RO de 10 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, respecto del informe de revisión de expediente técnico, al representante común del Consorcio Supervisor Monchugo, documentación que fue recepcionada por el representante común de este último, el mismo día, en la cual se verifica que el residente de obra, Roberto Huamán Cuevas, remitió al supervisor de obra, Félix Enrique Pretell Ruiz, el informe de revisión del expediente técnico, en el cual se consigna observaciones a las siguientes estructuras::

Observaciones:

- Captación tipo barraje.
- Líneas de conducción y distribución.
- Planta de tratamiento de agua potable (Filtro lento).
- Planta de tratamiento de agua potable (Sedimentador).
- Planta de tratamiento de agua potable (Desarenador).
- Unidades básicas de saneamiento (UBS).
- Reservorio de 5 M3.
- Cerco perimétrico del reservorio de 5 M3.
- Reservorio de 15 m3.
- Sistema de saneamiento.
- Pases aéreos.

Además, según el numeral VI del citado informe concluye lo siguiente:

"VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1 De la descripción realizada durante la revisión del expediente técnico se reconoce que el expediente es incompatible en su gran mayoría con el terreno y necesidades del sistema de agua potable y alcantarillado.

*6.2 De la revisión de las memorias de cálculo se encontró una incongruencia con respecto a los volúmenes de diseño para las estructuras de la captación siendo este mucho mayor al caudal de demanda calculado para el proyecto, asimismo, este tamaño de estructura tiene un mayor impacto en el ornato de la zona protegida del santuario. **Solicitamos se haga***

[65] Clausula Duodécima: Penalidades, Contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH **(Ver apéndice n.° 13)**, Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MPSCH/CS-1, de 20 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 59)**

[66] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)*

la consulta a los especialistas correspondientes para su evaluación imposible actualización de acuerdo con las necesidades reales estudiadas.

6.3 Se ha descubierto que las partidas de excavación y movimiento de tierras para la construcción de las obras civiles de la captación y los componentes de la que no contemplan los volúmenes reales ni la clasificación correcta del tipo de material donde se van a efectuar los trabajos ocasionando trabajos, no contemplados de mayores letrados y pérdidas de rendimiento por materiales de mucha mayor dureza.

6.4 Se evidencia múltiples elementos y detalles constructivos que no han sido considerados dentro de las partidas presupuestales de expedientes estos elementos son importantes para el correcto funcionamiento del sistema, lo que se requiere nuevas partidas que la contemplen.

6.5 En los reservorios de 5 y 15 m3 no se ha considerado presupuestalmente partidas de terraje exterior construcción de cámara de válvulas, la caseta de cloración no corresponde a lo dispuesto en planos de arquitectura y estructuras ya que estos planos contemplan diferentes medidas.

6.6 Se evidencia constantes errores en los metrados, no se ha considerado importantes sistemas dentro de los reservorios como son las cámaras húmedas y de válvulas, además, existe discrepancias en planos, metrados y presupuestos lo que determinará su aclaración en la brevedad posible por el proyectista, lo que determinará mayores metrados y prestaciones adicionales de obra por vicios ocultos y deficiencia del expediente técnico.

6.7 No se ha realizado una correcta evaluación de los suelos, la excavación de alcantarillado en todo su recorrido a la profundidad que indica el fin de técnico es roca fija la cual para sus canciones se necesita otras partidas, no consideradas en el expediente técnico para realizar la apertura de zanjas y buzones de alcantarillado, el residente y el supervisor determinó la apertura de 10 calicatas a lo largo de las líneas principales y secundarias determinan la presencia de roca fija a profundidad de 1m, 0.3m, 0.2m, y 0.05 m.

6.8 El expediente considera para la filtración de aguas tratadas provenientes del biodigestor zanjas de filtración es preciso indicar que se que se utiliza utilización de este tipo de proceso es para terrenos con buena filtración en campo se ha demostrado que los suelos son rocosos en su gran mayoría por lo tanto se hace de conocimiento a la entidad y periodista que el sistema propuesta mucha dificultades por lo que se propone realizar pozos de percolación por la condición de suelos se solicita su demostración in situ de que el sistema propuesto funcionará mediante test de procuración en presencia del residente de supervisión entidad e integrante del ministerio de vivienda, para determinar cuál sería la mejor solución para el tratamiento de estas aguas residuales por nuestra parte propondremos un adicional de obra que contempla la construcción de pozos de percolación.

6.9 El error en los metrados en las partidas indicadas en el presente estudio determinará la aplicación de mayores metrados, adicionales y deductivos de obra con el único objetivo de cumplir con lo dispuesto por el expediente técnico.

6.10 Durante las excavaciones de la alcantarillado líneas de conducción y líneas de distribución se ha encontrado vicios ocultos, el terreno dispuesto para las líneas se ha encontrado presencia de roca fija, la cual determina otros procedimientos para su apertura como la utilización de maquinaria y equipos especializados, el cual el expediente no contempla este tipo de excavación, por lo tanto, se presentará prestaciones adicionales de obra por vicios ocultos.

6.11 Con respecto a la captación sus metrados son errados, no corresponden a la magnitud proyectada en plano por lo que se pide su aclaración por otro lado el expediente contempla un punto geográfico de ubicación para su construcción diferente a lo dispuesto por la resolución del ANA, por lo tanto la comunidad de Monchugo viene

generando un conflicto social para su correcto ubicación oponiéndose a lo dispuesto por el expediente, el cual determina la línea de conducción a seguir distinta a lo indicado por los pobladores. Se solicita su aclaración y tratamiento.

6.12 Se ha podido evidenciar y concluir que existen cotizaciones falsas que determinaron costos irreales de algunos materiales de los cuales estará reportando con las pruebas necesarias motivo por el cual, el proyecto se ve afectado presupuestalmente. claro ejemplo el considerado 15 soles la hora máquina de retroexcavadora, por lo tanto, se solicita alcanzar dicha cotización que determinó el precio de este insumo ya que en el mercado actual fluctúa entre 120 y 150 soles hora máquina.

6.13 De la revisión del Expediente Técnico y planos de replanteo del proyecto (compatibilidad de terreno in situ), se han encontrado algunas observaciones que se detallan en el presente informe. Estas observaciones sanciones necesarias mencionarlas para la toma de decisiones en el transcurso de ejecución de la obra.

6.14 El suscrito con el fin de cumplir con los objetivos del proyecto recomienda a la Entidad y/o Proyectista absolver las observaciones realizadas en el presente informe, lo más antes posible, de lo contrario se tendrá dificultades durante la ejecución de la obra; la demora en la absolución de consultas es causal de ampliación de plazo que pueden generar mayores gastos generales.

6.15 Por lo tanto, se ha podido constatar en campo que es factible la ejecución de la obra siempre y cuando se subsane y aclare las observaciones encontradas y descritas en el presente informe y consultas tramitadas a la Entidad."

Asimismo, el Consorcio Supervisor Monchugo (en adelante, la "Consultoría"), mediante Carta n.° 008-2022-CSM-JR de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, comunica a la Entidad el Informe n.° 001-2022-CSM-JS/FHPR **(Apéndice n.° 63)**, emitido por el jefe de supervisión de obra, respecto de la revisión de expediente técnico de obra. La documentación fue derivada el 21 de setiembre de 2022, mediante proveído de Gerencia Municipal a la SubGerencia de Infraestructura, quien la recepcionó con fecha 22 de setiembre de 2022, y esta a su vez, en atención la derivó, mediante proveído de misma fecha, a la jefatura de Supervisión y Liquidaciones de obra. Ahora bien, de la revisión realizada al informe en mención, se tiene las observaciones que se muestran a continuación:

"XIV. OBSERVACIONES:

Para el cálculo hidráulico de la red de alcantarillado consideraron una tasa de crecimiento del 0.45%, sin embargo, para el cálculo hidráulico del sistema de agua potable consideraron una tasa de crecimiento del 0.00%, según censos realizados 2007 -2017. Evidenciándose una incompatibilidad en calculo hidráulico para los sistemas de agua potable y alcantarillado que se han proyectado.

En el estudio de mecánica de suelos realizado en el expediente técnico realizaron 31 calicatas que comprenden para las estructuras, líneas de conducción, redes de distribución, redes de alcantarillado y unidades básicas de saneamiento. Las calicatas que se realizaron se hicieron una profundidad de 1,00 m. presentando un perfil estratigráfico la cual describen que es un material formado por la mezcla de grava menuda arena y arcilla de color marrón claro adhesivo y moldeable formado por los deslizamientos continuos desde las partes altas. Tiene contextura poco resistente. La descripción que indica se repite para todas las calicatas que presenta el EMS. De lo verificado en campo el estudio realizado no se adecua con la tipología del terreno que presenta.

No se evidencia en el proyecto que se haya realizado tés de percolación en los puntos donde se ubicaran las UBS, de tal manera clasificar los terrenos según resultados de prueba de percolación e identificar si son permeables o no permeables. A fin de identificar el tipo de sistema a adoptar.

En relación al estudio de canteras para los agregados a utilizar en obra, en el expediente técnico no presenta. Por lo que solo referencia a canteras que se encuentran en el distrito de Cachicadan, el cual son materiales extraídos en lechos de ríos.

*El expediente técnico no tiene cotizaciones reales de los productos a utilizar, se ha falsificado cotizaciones con precios irreales, como se pudo determinar en el caso de agregados y otros productos, contactando a las empresas que supuestamente brindaron su cotización desmintiendo el hecho, no se encuentra las cotizaciones de maquinaria y equipos a utilizar, en los precios de los insumos determinan el costo de hora máquina de la retro excavadora 4*2 de 15 soles la hora, costo completamente irrazonable con los costos reales de alquiler de maquinaria que fluctúan entre 120 á ES 150 soles la hora, por lo tanto se solicita la cotización que determino dicho costo en el expediente."*

Además, según los numerales XV y XVI, se concluye y recomienda lo siguiente:

"XV. CONCLUSIONES:

- ✓ *El expediente técnico presenta deficiencias, por omitir partidas que son fundamentales en la ejecución de la obra, así mismo en un 30% no guarda relación con la información entre planos, metrados y presupuestos, lo cual se presentara las consultas respectivas al Proyectista a través de la Entidad.*
- ✓ *De la revisión de los planos, expediente técnico y su confrontación con el terreno se concluye que es factible la ejecución del proyecto, debiendo hacerse las aclaraciones necesarias a las observaciones presentadas en el informe de revisión del expediente técnico de obra y absolviendo las consultas realizadas.*
- ✓ *Lo señalado en el presente informe de revisión del expediente técnico, de ninguna manera deberá tomarse como definitivo, por lo que se solicita a la Entidad, efectuar las verificaciones rigurosas que estime conveniente a fin de corroborar o desestimar las observaciones notificadas en el presente escrito.*
- ✓ *De ser corroboradas las observaciones notificadas en el presente informe, el cual tiene su origen en el levantamiento topográfico y replanteo por parte del contratista; se van a configurar modificaciones del monto contractual, que serán necesarios ejecutar para el cumplimiento con la meta física del proyecto, por tanto, en virtud a ello se informara a la Entidad Contratante con la prontitud que el caso lo amerita para los fines de verificación a que hubiere lugar así como la previsión presupuestal respectiva, a fin de evitar contratiempos que puedan generar retrasos, los cuales no serán de nuestra responsabilidad.*
- ✓ *El expediente técnico presenta muchas deficiencias, por lo que se tiene que realizar las modificaciones respectivas y así evitar cualquier paralización de obra.*

XVI. RECOMENDACIONES:

- ✓ *Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, revisar el presente informe de revisión del expediente técnico y comunicar al responsable de la elaboración del expediente técnico, para reparar las observaciones descritas anteriormente. A fin de evitar contratiempos y posibles retrasos en la ejecución de la obra.*

Suelos:

- ❖ *Durante los trabajos de replanteo se realizó calicatas para verificar si el estrato del terreno cumplía con lo que indicaba el expediente técnico. En la primera área urbana que se encuentra al costado del I.E. se ha encontrado un primer estrato a una altura de 0.00 a 0.50 m. terreno semi rocoso y un segundo estrato de 0.50 a más se evidencia terreno rocoso, haciendo referencia a la ubicación de las calicatas 12 y 13.*
- ❖ *En la segunda área urbana que se encuentra al costado del campo deportivo se ha encontrado un primer estrato a una altura de 0.00 a 1.00 m. terreno semi rocoso y un segundo estrato 1.00 a 2.20 m. terreno rocoso, haciendo referencia a la ubicación de la calicata 14.*

- *Se verifico la tipología del terreno en toda el área urbana donde se instalarán los buzones y redes de alcantarillado que se han proyectado. Ya que según el proyecto se tiene que realizar excavación de zanjas en terreno normal de 1.00 a 4.50 mts, difiriendo con lo previsto insitu.*

Anotación:

- *De las observaciones realizadas, hay deficiencias en la cuantificación de metrados y planos, de acuerdo al replanteo realizado en campo. Por lo que el proyectista tendrá que dar un pronunciamiento respecto a las observaciones presentadas. Ya que existe mayores metrados y prestaciones adicionales de obra.*

(...)

- ✓ *Es importante que durante el desarrollo de las labores de ejecución de obra haya una comunicación fluida entre el Contratista, Supervisión y Entidad Contratante a fin de agilizar y viabilizar la mejor solución a cualquier situación que se plantee para un mejor desarrollo de la Obra.*

- ✓ *Se recomienda a la Entidad realizar la verificación de las incompatibilidades del presente INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, con la finalidad de compatibilizar la documentación de carácter técnico y/o económico que permita una adecuada ejecución de la obra."*

Del mismo modo, el 29 de setiembre de 2022, el jefe (e) de la división de Supervisión y Liquidaciones de obra, comunica el Informe n.° 377-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH **(Apéndice n.° 64)**, a la subgerencia de Infraestructura, describiendo lo siguiente:

"ANÁLISIS:

- *Según lo dispuesto en el Art. 177 - Revisión del Expediente Técnico de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Empresa Contratista CONSORCIO MONCHUGO mediante CARTA N°014- RC/RHC del 10 de Setiembre del 2022 del Representante Legal de la Empresa Contratista presenta a la Supervisión de Obra el INFORME N° 05-2022-RHC/RO del Ing. Residente de Obra con la Revisión del Expediente Técnico en el que se detalla lo siguiente*
- *El Expediente Técnico es incompatible, en su gran mayoría, con el terreno y las necesidades sanitarias a cubrir.*
- *En la memoria de cálculo existe incongruencia en los volúmenes de diseño de las estructuras. siendo este mucho mayor al caudal de demanda.*
- *En las partidas de excavaciones y movimiento de tierras en captación y PTAR los volúmenes calculados son menores a los reales, así como también la clasificación del suelo no es la correcta ocasionando mayores metrados y diferentes rendimientos*
- *Se evidencia la falta de detalles constructivos importantes para el correcto funcionamiento del sistema y que necesitarían de nuevas partidas para su ejecución.*
- *En los Reservorios 5 m3 y 15 m3 no se tiene partidas para tarrajeo exterior, construcción de cámara de válvulas y existen discrepancias en los planos de la caseta de cloración. También existen errores en los metrados de partidas de reservorios, cámaras húmedas y cámaras de válvulas que ocasionaría mayores metrados y prestaciones adicionales por vicios ocultos y deficiencias de diseño.*
- *No se ha realizado una correcta evaluación de los suelos para excavaciones de zanjas y buzones que se ha verificado en la excavación de calicatas encontrándose la presencia de roca fija a diferentes profundidades algunas muy superficiales.*
- *El Expediente Técnico contempla zanjas de infiltración para el tratamiento de aguas servidas provenientes del biodigestor que funcionan bien en terrenos con buena infiltración, pero al encontrar terrenos rocosos se propone usar pozos de percolación previo test de prueba con la presencia de los responsables.*
- *Informa que ha podido evidenciar la existencia de cotizaciones falsas que han determinado costos bajos irreales de materiales y maquinaria que se reportarán con las pruebas respectivas. Esto afecta presupuestalmente a la ejecución del proyecto."*

Mediante *CARTA N° 08-2022-CSM-JR del 19 de Setiembre del 2022, el Consultor de la Supervisión de Obra hace llegar a la Entidad el INFORME N° 001-2022-CSM-JS/FHPR del Ing. Jefe de Supervisión con sus apreciaciones sobre el Informe de Revisión del Expediente Técnico y luego de sus verificaciones manifiesta lo siguiente:*

- *Se verificó la disponibilidad del terreno y no se cuenta con límites de propiedades con terceros, sin embargo, en la captación y línea alta de conducción se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional de Calipuy y luego de trámites ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y con OFICIO N° 757-2017-SERNAN-DGANP se logró opinión favorable al proyecto.*

- *En la captación informa de incompatibilidades de diseño por lo cual la estructura estaría sobredimensionada ya que el ancho de cauce de la fuente es de menor longitud y el caudal necesario se requiere de una estructura de menores dimensiones.*

- *Se tienen incongruencias por deficiencias del Expediente Técnico en metrados, presupuestos y planos de cerco perimétrico de captación que conllevan a generar mayores metrados en su ejecución. También tampoco hay detalle de la construcción del cerco sobre el cauce de la quebrada.*

- *En la PTAP, en las estructuras de desarenador, sedimentador y filtro lento ha observado que existen errores en los metrados y que no hay concordancia con los planos, existiendo mayores cantidades*

- *En la línea de conducción y redes de distribución hay presencia de suelo rocoso cuya excavación no se ha considerado en el presupuesto con las dimensiones necesarias*

- *En el reservorio de 5 m3 manifiesta que los metrados considerados en solados no corresponden a la resistencia que se especifica y que hay partidas no consideradas en tarrajeos exteriores, partidas de caja de válvulas, peldaños de escalera interior y salida de rebose. También ha evidenciado incompatibilidades entre planos, metrados y presupuesto del cerco perimétrico. incluyendo el cerco del reservorio de 15 m3, que corresponderían a prestaciones adicionales.*

- *Las dimensiones consideradas en los planos de la caseta de cloración no concuerdan con los planos y presupuesto en ambos reservorios*

- *En el reservorio de 15 m3 manifiesta que de acuerdo a la demanda se requiere ese volumen, pero en los planos se tiene dimensiones de un reservorio de 10m3 que no guarda relación con el presupuesto que genera mayores o menores prestaciones para el cumplimiento de las metas.*

- *En los planos, metrados y presupuestos de los Pases Aéreos de 10.00 ml, 20.00 ml, 25.00 ml y 30.00 ml presentan errores y las partidas consideradas solo están referenciadas para el pase de 10.00ml*

- *Para las Cámaras rompe presión y válvulas de purga y aire no se consideran partidas de excavación en terreno rocoso que se ha verificado existe en obra. tampoco existe partida de pintura en tapas sanitarias.*

- *Los metrados de unidades básicas de saneamiento no concuerdan con los planos habiendo la necesidad de realizar mayores metrados. No existen test de percolación para zanjas de infiltración para determinar la permeabilidad del suelo.*

- *Presenta las observaciones identificadas en materiales de conexiones domiciliarias, materiales y naturaleza de material de terreno de red colectora de desagüe y buzones.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El Ing. Residente manifiesta que con el fin de cumplir con los objetivos del proyecto recomienda a la Entidad y/o Proyectista, absolver las observaciones evidenciadas en su informe lo más antes posible*

para no tener dificultades en la ejecución de la obra y que es factible su ejecución luego de la respuesta a observaciones planteadas.

- *El Ing. Supervisor manifiesta que luego de la Revisión y Verificación del Expediente Técnico éste presenta deficiencias por omisión de partidas fundamentales en la ejecución de la obra y en un 30%, no hay relación entre planos, metrados y presupuestos lo que presentará las consultas respectivas al proyectista a través de la Entidad. También concluye que es factible la ejecución del proyecto haciéndose las aclaraciones necesarias absolviendo las consultas respectivas que de corroborarse van a causar modificaciones del monto contractual necesarias para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto*

- *El Ingeniero Supervisor de Obra recomienda una comunicación fluida entre Contratista, Supervisión y Entidad a fin de agilizar y viabilizar la solución a cualquier situación para un mejor desarrollo de la obra*

- *Corresponde a Empresa Contratista CONSORCIO CAYPANDA (debería decir Monchugo) solicitar a la Supervisión y ésta a la Entidad la OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTISTA sobre las observaciones evidenciadas en los Informes de Revisión del Expediente Técnico de Obra con la respectiva opinión y sustento técnico y documentario para su trámite respectivo y en el menor plazo posible*

- *Se recomienda NOTIFICAR a la Empresa Contratista que mediante el Ing. Residente de Obra presente formalmente las CONSULTAS AL PROYECTISTA con su respectivo sustento técnico y documentario a la Supervisión de Obra y ésta, luego de su revisión y aprobación lo presente a la Entidad*

- *Se han revisado los informes presentados por el Supervisor y Residente de Obra por lo tanto, el suscrito como Jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la SubGerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, SOLICITA LA APROBACIÓN DEL INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la Obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO LA LIBERTAD CUI 2331969 y la respectiva NOTIFICACIÓN a los interesados."*

Posteriormente, la Entidad aprueba el informe de revisión del expediente técnico mediante Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 140-2022-MPSCH de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, cuyo artículo primero define lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** el informe de revisión del expediente técnico de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD".***

Conforme se aprecia, producto de la revisión efectuada al expediente técnico, el residente de obra determinó que éste contiene observaciones y deficiencias, dentro de las fechas que establece la normativa vigente, las mismas que se encuentran relacionadas con las partidas de **Captación tipo barraje**, Líneas de conducción y distribución, Planta de tratamiento de agua potable (Filtro lento), Planta de tratamiento de agua potable (Sedimentador), Planta de tratamiento de agua potable (Desarenador), **Unidades básicas de saneamiento (UBS), Reservorio de 5 M3**, Cerco perimétrico del reservorio de 5 M3, Reservorio de 15 m3, **Sistema de saneamiento**, Pases aéreos, las cuales fueron comunicadas al supervisor de la obra; no obstante ya se venían ejecutando de manera anticipada antes de la absolución de consultas y de la aprobación del expediente técnico de adicional con deductivo de obra.

Ahora bien, de las consultas y/u observaciones formuladas a la Entidad:

Mediante Carta n.° 09-2022-CSM-JR de 26 de setiembre de 2022 (Exp. Administrativo N° 6471) **(Apéndice n.° 66)**, el Consultor de la Supervisión de Obra hace llegar a la Entidad, el Informe

n.° 002-2022-CSM-JS/FEPR **(Apéndice n.° 67)**, emitido por el jefe de Supervisión, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz y el Informe n.° 05A-2022-RHC/RO de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, emitido por el Representante Común de la Empresa Contratista Consorcio Monchugo, Ing. Roberto Huamán Cuevas, alcanzando consultas respecto a la obra.

Sobre el particular, el Ing. Hermes Meléndez Tamayo, jefe de la División de Estudios y Proyectos, remite el Informe n.° 118-2022-HMMT/DEYP/SGI/MPSCH de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, al Subgerente de Infraestructura, Arq Luis Mori Daza, emitiendo la absolución de las consultas ingresadas y solicita autorizar la formulación de expediente técnico de adicional/deductivo de obra n.° 01, cuyo análisis expone lo siguiente:

"(...)

- *El Representante Común de la Empresa Contratista CONSORCIO MONCHUGO mediante CARTA N° 009-2022-CSM-JR del 27 de Setiembre del 2022- Exp. Administrativo N° 6471 presenta Trece (13) CONSULTAS A LA SUPERVISIÓN SOBRE LOS UBS ADICIONALES Y MODIFICACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, MATERIAL DE CASETA DE CLORACIÓN EN RESERVORIOS, EXCAVACIONES EN LÍNEA DE ADUCCIÓN Y CONDUCCIÓN, USO DE ZANJAS DE INFILTRACIÓN EN TERRENOS ROCOSOS, AFOROS EN CAPTACIONES QUE NO CUMPLEN CON EL RENDIMIENTO NECESARIO, NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN CAPTACIÓN EL ATOLLADERO Y PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE CASETA DE UBS considerados en el Expediente Técnico de la Obra, adjuntando la CARTA N° 10-2022/RO-RFAZ del Ing. Residente de Obra con la documentación técnica que sustenta la solicitud en donde se incluyen tres (3) observaciones adicionales que no han sido analizadas y/o verificadas por la supervisión.*

- *El Consultor de la Supervisión de Obra con CARTA N°09-2022-CSM-JR del 27 de Setiembre del 2022 Exp Administrativo N° 6471, SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD Y/O PROYECTISTA sobre consultas con respecto a la formulación del Expediente Técnico de Obra. Adjunta el INFORME N° 002-2022-CSM-JS/FEPR del Ingeniero Jefe de Supervisión de Obra con su verificación y aprobación a las siete (13) consultas generales planteadas por el Ing. Residente. Las consultas técnicas generales están referidas a los siguientes componentes de la estructura del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra:*

 1.- *Observaciones a la Memoria de Calculo.*
 En la memoria de cálculo existe incongruencia en los volúmenes de diseño de las estructuras, siendo este mucho mayor al caudal de demanda.
 2.- *Observaciones a la Captación.*
 En la captación informa de incompatibilidades de diseño por lo cual la estructura estaría sobredimensionada ya que el ancho de cauce de la fuente es de menor longitud y el caudal necesario se requiere de una estructura de menores dimensiones.
 Se tienen incongruencias por deficiencias del Expediente Técnico en metrados, presupuestos y planos de cerco perimétrico de captación que conllevan a generar mayores metrados en su ejecución. También tampoco hay detalle de la construcción del cerco sobre el cauce de la quebrada.
 3.- *Observaciones Sobre PTAP (Desarenador)*
 En las partidas de excavaciones y movimiento de tierras en captación y PTAR volúmenes calculados son menores a los reales, así como también la clasificación del suelo no es la correcta ocasionando mayores metrados y diferentes rendimientos.
 En la PTAP, en las estructuras de desarenador, sedimentador y filtro lento ha observado que existen errores en los metrados y que no hay concordancia con los planos, existiendo mayores cantidades.
 4.- *Observaciones sobre PTAP (Sedimentador)*
 En las partidas de excavaciones y movimiento de tierras en captación y PTAR los volúmenes calculados son menores a los reales, así como también la clasificación del suelo no es la correcta ocasionando mayores metrados y diferentes rendimientos.
 5.- *Observaciones sobre PTAP (Filtro Lento)*
 En las partidas de excavaciones y movimiento de tierras en captación y PTAR los volúmenes calculados son menores a los reales, así como también la clasificación del suelo no es la correcta ocasionando mayores metrados y diferentes rendimientos.

6.- *Observaciones sobre la Línea de Conducción y Red de Distribución.*
En la línea de conducción y redes de distribución hay presencia de suelo rocoso cuya excavación no se ha considerado en el presupuesto con las dimensiones necesarias

7.- *Observaciones sobre el Reservorio de 5.00 M3*
En el reservorio de 5 m3 manifiesta que los metrados considerados en solados no corresponden a la resistencia que se especifica y que hay partidas no consideradas en tarrajeos exteriores, partidas de caja de válvulas, peldaños de escalera interior y salida de rebose. Las dimensiones consideradas en los planos de la caseta de cloración no concuerdan con los planos y presupuesto en ambos reservorios.

8.- *Observaciones sobre el Cerco Perimétrico del Reservorio de 5.00 M3*
También ha evidenciado incompatibilidades entre planos, metrados y presupuesto del cerco perimétrico, incluyendo el cerco del reservorio de 15 m3, que corresponderían a prestaciones adicionales.

9.- *Observaciones sobre el Reservorio de 15.00 M3*
En el reservorio de 15 m3 manifiesta que de acuerdo a la demanda se requiere ese volumen, pero en los planos se tiene dimensiones de un reservorio de 10m3 que no guarda relación con el presupuesto que genera mayores o menores prestaciones para el cumplimiento de las metas. Las dimensiones consideradas en los planos de la caseta de cloración no concuerdan con los planos y presupuesto en ambos reservorios.

10.- *Observaciones sobre los Pases Aéreos.*
En los planos, metrados y presupuestos de los Pases Aéreos de 10.00 ml, 20.00 ml, 25.00 ml y 30.00 ml presentan errores y las partidas consideradas solo están referenciadas para el pase de 10.00 ml.

11.- *Observaciones sobre el Lavadero Multiusos. Y otras instalaciones de agua*
Para las Cámaras rompe presión y válvulas de purga y aire no se consideran partidas de excavación en terreno rocoso que se ha verificado existe en obra. tampoco existe partida de pintura en tapas sanitarias.

12.- *Observaciones sobre el Sistema de Saneamiento.*
No se ha realizado una correcta evaluación de los suelos para excavaciones de zanjas y buzones que se ha verificado en la excavación de calicatas encontrándose la presencia de roca fija a diferentes profundidades algunas muy superficiales.

13.- *Observaciones sobre las Unidades Básicas de Saneamiento.*
Los metrados de unidades básicas de saneamiento no concuerdan con los planos habiendo la necesidad de realizar mayores metrados. No existen test de percolación para infiltración para determinar la permeabilidad del suelo.

También, por parte del Ing. Residente presenta las siguientes observaciones.

- *No se ha realizado una correcta evaluación de los suelos para excavaciones de zanja y buzones que se ha verificado en la excavación de calicatas encontrándose la presencia de roca fija a diferentes profundidades algunas muy superficiales.*

- *El Expediente Técnico contempla zanjas de infiltración para el tratamiento de aguas servidas provenientes del biodigestor que funcionan bien en terrenos con buena infiltración, pero al encontrar terrenos rocosos se propone usar pozos de percolación previo test de prueba con la presencia de los responsables.*

- *Informa que ha podido evidenciar la existencia de cotizaciones falsas que han determinado costos bajos irreales de materiales y maquinaria que se reportarán con las pruebas respectivas. Esto afecta presupuestalmente a la ejecución del proyecto.*

- *El EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO EN PLANTA del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD" Código Único de Inversiones N°2331969 se REALIZÓ EN PLANTA, en atención al MEMORANDUM N° 070-2022-MPSCH-SGI/LMD de la Sub Gerencia de Infraestructura de fecha 25 de Abril del 2022, consistió en la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS y se APROBÓ mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2022-MPSCH emitida el 10 de Mayo del 2022, por tanto*

corresponde a la División de Estudios y Proyectos de la Sub Gerencia de Infraestructura de la MPSCH la absolución de las consultas al Expediente Técnico de Obra."

Además, concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- *Luego de la evaluación y análisis técnico de las consultas planteadas por el Ing. Residente con la aprobación y visto bueno de procedencia del Ing. Supervisor, la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos de la Sub Gerencia de Infraestructura OTORGA OPINIÓN FAVORABLE a la ejecución de las trece (13) consultas planteadas sobre DEFICIENCIAS, ERRORES U OMISIONES en la formulación del Expediente Técnico de la Obra del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD" Código Único de Inversiones N°2331969 y según lo descrito en el análisis del presente informe.*
- *Los cambios que se realicen al Expediente Técnico original generan modificaciones y la necesidad de formulación de un Expediente de Adicional - Deductivo Vinculante que deberá ser autorizado por la Sub Gerencia de Infraestructura y notificado a los interesados.*
- *Los adicionales por mayores metrados y que requieran incremento del presupuesto, deberán ser autorizados por el Área de Presupuesto de la MPSCH y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*

RECOMENDACIONES:

- *La Jefatura de la División de Estudio y Proyectos de la Sub Gerencia de Infraestructura* ***OTORGA OPINIÓN FAVORABLE*** *a la solicitud de las consultas planteadas sobre pases aéreos, captaciones y mayores metrados considerados en el Expediente Técnico Actualizado del* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"*** *verificados y con la opinión favorable del Supervisor de Obra, autorizando realizar los cambios necesarios.*
- *Se recomienda a la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco,* ***AUTORIZAR*** *a la Empresa Contratista la formulación del Expediente de Adicional - Deductivo Vinculante que deberá ser revisado y aprobado por la Supervisión de Obra antes de presentarlo y solicitar su aprobación por la Entidad.*

- *La Resolución de aprobación del Expediente Técnico de Adicional/Deductivo vinculante de la Obra* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD" Código Único de Inversiones N°2331969****, incluyendo la modificación del plazo de ejecución, deberá ser notificado a la Empresa Contratista y Supervisión de obra."*

Adicionalmente, mediante Carta Múltiple n.° 035-2022-MPSCH/LMD/SGI de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, el subgerente de Infraestructura, Arq Luis Mori Daza, notificó a las empresas ejecutora y consultora de la obra, la absolución de consultas por el ingeniero proyectista, además autoriza la formulación de Expediente técnico de adicional deductivo vinculante n.° 01, cabe hacer mención que la Entidad cumplió con la absolución de las consultas dentro de los plazos que indica el **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S 344-2018-EF.**

Comunicada la notificación de absolución de consultas a las partes (ejecución y supervisión de obra), el Contratista a través de su representante y residente de obra comunican la Carta n.° 16-2022 -CM/RC-RHC **(Apéndice n.° 71)**, reiterando pedido de respuesta a consultas de obra; asimismo dada la comunicación al Consorcio Supervisor Monchugo, el representante común comunica la Carta n.° 11-2022 -CSM-JR de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, reiterando

las consultas y/u observaciones al expediente técnico, indicando además que a la fecha la Entidad no ha emitido pronunciamiento alguno.
Por otro lado, el representante común del Consorcio Supervisor Monchugo, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante Carta n.° 19-2022-CSM-JR, adjunta el Informe n.° 009-2022-CSM-JS/FEPR **(Apéndice n.° 73)**, en el cual se solicitó la aclaración de consultas realizadas al Expediente Técnico, según el informe comunicado con Carta Múltiple n.° 035-2022-MPSCH/LMD/SGI de 11 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 70)**, de la solicitud concluye lo siguiente:

"6. ***CONCLUSIONES***

- *En el expediente técnico de contratación se encontró incompatibilidad en relación a los planos especificaciones técnicas, metrado y presupuesto de los componentes descritos lineas arriba, estas deficiencias que presenta el proyecto tienen que ser absueltas en el menor plazo posible, a fin de evitar contratiempos durante la ejecución de la obra.*

- *En la captación se evidencia una inconformidad respecto a la su ubicación por lo que se tendrá que realizar una rectificación del trazo de la línea de conducción y captación ante el SERNANP.*
 Así mismo no hay un mayor pronunciamiento técnico en referencia al diseño de la captación tipo barraje fijo según las observaciones realizadas.

- *En el reservorio de 15.00 m3, hay una incompatibilidad respecto a planos, metrados y presupuesto, ya que según dimensiones indicada en los planos se puede determinar un volumen de 10 m3. Por lo que se tendría realizar una mayor aclaración de acuerdo a lo manifestado para el diseño y volumen requerido para el cumplimiento de la meta.*

- *Los lavaderos multiusos, el contratista plantea que los lavaderos sean de granito de buena calidad, manifestando que los lavaderos de concreto armado, su acabado con el tiempo tiende a tener un mayor desgaste acortando su tiempo de vida útil. Sugiriendo el visto bueno por parte de la Entidad a la modificación del diseño de los lavaderos multiusos.*
- *Para el sistema de saneamiento no se han absuelto lo referente a conexiones domiciliarias, redes de alcantarillado en sistema colectivo, buzones y cerco perimétrico de la PTAR. Por lo se tendrá que realizar la absolución de las consultas realizadas.*

- *En las unidades básicas de, saneamiento, con respecto a los tijerales de madera de las UBS, el contratista plantea en mejora del proyecto, realizarlo de un material más resistente y duradero. Por lo que se solicita a la Entidad dar su visto respecto a lo indicado líneas arriba.*

- *Por lo que se concluye que las absoluciones realizadas por la MPSCH a través de la SGI, son descritas de manera general, siendo necesario una mayor aclaración y/o opinión técnica para cada punto descrito en las observaciones realizadas.*

7. ***RECOMENDACIONES***

- *Se recomienda a la Entidad realizar el trámite correspondiente para una mayor aclaración de las observaciones realizadas, con la finalidad de absolver las consultas en el menor plazo posible, a fin de evitar contratiempos durante la ejecución de la obra.*

- *El proyectista deberá de realizar una mayor aclaración y absolver las consultas realizadas, de lo contrario se tendrá dificultades durante la ejecución de la obra generando retrasos y afectación a la ruta crítica.*

- *Por lo que se puede indicar que, para la realización de prestaciones adicionales de obra, se tiene que absolver las consultas necesarias, de tal manera dar una mejor viabilidad al proyecto y dar el cumplimiento a las metas previstas en el proyecto."*

Visto los informes emitidos por la contratista, la supervisión y la Entidad, desde el 10 de setiembre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022, se puede visualizar que la Entidad da opinión favorable y autoriza realizar las modificaciones al expediente técnico de obra con la elaboración del

expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 1 del 11 de octubre de 2022; sin embargo, después de cuarenta y cuatro (44) días calendarios, el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz solicita a la Entidad mediante Carta n.° 19-2022-CSM-JR **(Ver apéndice n.° 73)**, la aclaración sobre las consultas emitidas, a pesar de que en campo ya se habían ejecutado parte de las modificaciones consignadas en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1, sin contar con aprobación alguna, hecho que refleja el incumplimiento de los términos contractuales y normativos que rigen la ejecución por parte de la supervisión de obra a cargo del Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz y por parte de la Gerencia de Infraestructura como unidad orgánica.[67]

5. Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor con relación a la prestación del adicional y deductivo de la obra

De la revisión efectuada al cuaderno de obra[68], se aprecia que el residente y supervisor de obra registraron anotaciones relacionadas a las observaciones y deficiencias detectadas en el expediente técnico, así como, la necesidad de ejecutar la prestación del adicional y deductivo vinculante de la Obra; sin embargo, se puede verificar que, a pesar de comunicar observaciones y deficiencias en algunas estructuras del proyecto, se efectuó la ejecución de algunas partidas que por proceso constructivo si forman parte de una observación o consulta no se debieron ejecutar, por ende hacemos mención de manera selectiva algunas de las anotaciones a continuación:

"(...)
Asiento 5 Del Residente - 13/08/2022
(...), se realizó la partida de trazo y replanteo en la línea de distribución y red de alcantarillado. Asimismo, la partida de concretos ciclópeo C:H 1:10 + 30% PG en CC-UBS, se realizó la excavación de buzones Bz20-Bz21 dejando constancia que el terreno es tipo rocoso, (...).

Asiento 6 Del Supervisor - 13/08/2022
Se realiza la excavación para la cimentación en las UBS 111-112 y 114 estando conforme se realiza el vaciado del concreto con CH 1:10 + 30% P.G.
Se realiza el trazo de la red de alcantarillado estando conforme, se autorizó iniciar la excavación de zanjas.
Se inicio la excavación de zanjas en el tramo comprendido entre los buzones 20 y 21 en el que se encuentra capas de terreno rocoso.
(...)
Asiento 9 Del Residente 16/08/2022
(...), tipo de suelo rocoso no previsto en el expediente técnico, se ejecutó el vaciado de losa de fondo de los buzones comprendidos entre Bz22 - Bz26, con un concreto f'c = 210 kg/cm² también se ejecutó el encofrado interior y exterior de los muros en los buzones Bz20 – Bz21 para proceder al vaciado correspondiente en otro frente se ejecutó la excavación de la línea de conducción de la progresive 6+000-7+188. (...).

Asiento 10 Del Supervisor 16/08/2022
Se coloco la armadura de las columnas en las UBS 115-116-117 y 119, estando conforme, se autorizó el vaciado de la cimentación de concreto H.C. 1:10 + 30% P.G
Habiéndose asentado el ladrillo caravista en las UBS 104-105-107 y 111 se autoriza el encofrado y vaciado del concreto en columnas.
Se realiza la excavación entre los buzones 21 y 27
Se realiza el encofrado interior y exterior de los buzones 22 y 26 estando conforme se autoriza el curado.
Se realiza la excavación en la línea de conducción en la progresión 6+00 hasta 7+100.
(...)

ASIENTO 11 Del Residente 17/08/2022
(...) con la aprobación del supervisor se ejecutaron las siguientes partidas concreto ciclópeo C:H 1:8 +

[67] Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura y sus diversas áreas correspondientes como: Obras Públicas como área encargada de la supervisión de la ejecución; jefatura de Estudios y Proyectos6 como área que aprueba el adicional de obra; Jefatura de supervisión y liquidaciones de obra como área que revisa y aprueba las valorizaciones, además de haber aprobado el informe de la revisión del expediente técnico.
[68] Cuaderno de obra - Asiento entre los n.°s 05 de 13.08.2022 al Asiento n.° 2078 de 29.09.2023. **(Ver apéndices n.°s 28 al 39)**

30% PG en sobre cimientos-ubs concreto ciclópeo C:H 1:10 +30% PG en sobrecimientos corridos – ubs, partida de muro de ladrillo caravista 9 x 12.5 x 23 cm, la partida de excavación en la red de alcantarillado entre los buzones Bz26 - Bz27, se deja constancia el tipo de suelo es rocoso lo cual difiere de lo previsto en el expediente técnico haciendo que demore mucho más de lo necesario, partida de encofrado interior y exterior de los muros en los buzones Bz22 - Bz26, para proceder con el vaciado de concreto, partida de concreto 210 kg/cm² en muros de buzones Bz20 - Bz21, asimismo la partida de encofrado y desencofrado de sobrecimiento -UBS y se culminó con la partida de concreto armado f'c = 175 kg/cm² en columnas y vigas de amarre.

Asiento 12 Del Supervisor 17/08/2022
Se coloco la armadura de columnas en las UBS 120-122 y 123 estando conforme, se autorizó el vaciado de C.
Se continua con el encofrado y vaciado de sobrecimientos con mezcla 1:8 + 25% P.G.
Se continua con el asentado de ladrillos caravista en los diferentes UBS.
Se realiza las excavaciones de zanja entre los buzones 27 y 26.
Se realiza el vaciado de concreto f'c = 210 kg/cm² de los muros de los buzones 20 y 21 estando conforme.

ASIENTO 13 Del Residente 18/08/2022
(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas: concretos ciclópeos C:H 1:10 +30% PG en cimientos corridos – ubs, la partida de muro de ladrillo caravista 9 x 12.5 x 23 cm, partida de concreto armado 175 kg/cm² en columnas y vigas de amarre, partida de excavación de cimentación de reservorio n.° 1, la partida de encofrado y desencofrado de sobrecimientos-ubs, la partida de excavación en la línea de distribución 1090 m desde el reservorio n.° 1.

Asiento 14 Del Supervisor 18/08/2022
Se coloca la armadura para columnas en las UBS 124-125-126, estando conforme, se autorizo el vaciado del concreto C.H. 1:10 + 30% P.G.
Se continua con el asentado de ladrillo tipo caravista.
Se continua con el vaciado de concreto en columnas y vigas con la dosificación f'c = 175 kg/cm²
Se continua con encofrado de sobrecimientos.
(...)
ASIENTO 17 Del Residente 22/08/2022
(...) con la autorización del supervisor se ejecutaron las siguientes partidas: concreto ciclópeo C:H 1:8 + 30% PM en sobrecimiento – UBS, concreto ciclópeo C:H 1:10 + 30% PG en cimientos corridos – ubs, partida de muro de ladrillo caravista 9 x 12.5 x 23 cm, partida de encofrado interior y exterior de los muros en los buzones Bz29, partida de concreto 210 kg/cm² en muros de buzones Bz27 - Bz28, partida de encofrado y desencofrado de cimientos-ubs, partida de concreto armado f'c = 175 kg/cm² en columnas y vigas de amarre (...).

ASIENTO 18 Del Supervisor 22/08/2022
Se verifica la instalación de armadura de columnas en las UBS 128 y 129 estando conforme, se realiza el vaciado del concreto en dosificación C:H 1:10 + 3 0% P.G.
Se continua con el encofrado y vaciado del sobrecimiento en dosificación C:H 1:8 + 25 % PM.
Se realiza el vaciado de los buzones 27 y 28 (números) estando conforme con mezcla armado f'c = 210 kg/cm² como esta especificado.
Se continua con asentado de ladrillos caravista y encofrado y vaciado de columnas.
Se continua con excavación de zanjas para tuberías de agua potable, línea de distribución con un largo de 30.70ml.

ASIENTO 19 Del Residente 23/08/2022
(...) con la aprobación del supervisor se ejecutaron las siguientes partidas: concreto ciclópeo C:H 1:8 +30% PM en sobrecimientos – ubs, partida de excavación en la red de alcantarillado entre los Bz28 – Bz29, cabe mencionar que se encontró roca en un 75% de la excavación, partida de muro de ladrillo caravista 9 x 12.5 x 23 cm, partida de concreto armado f'c = 175 kg/cm² en columnas y vigas de amarre (...).
ASIENTO 20 Del Supervisor 23/08/2022
Se continua con el encofrado y vaciado de sobrecimientos con mezcla C:H 1:8 +25% PM
Se continua con el asentado de ladrillo caravista y encofrado y vaciado de columnas en UBS.
Se realiza la excavación zanjas entre los buzones 28 y 29, se hace constar la presencia de terreno rocoso.

(...)

ASIENTO 21 Del Residente 24/08/2022

(...) con la aprobación del supervisor se ejecutaron las siguientes partidas: concreto ciclópeo siguientes partidas: concreto ciclópeo C:H 1:8 +30% PM en sobrecimientos – ubs, partida de muro de ladrillo caravista 9 x 12.5 x 23 cm, partida de concreto armado f'c = 175 kg/cm² en columnas y vigas de amarre, se realizó la partida de excavación en la red de alcantarillado entre los Bz6 – Bz7, tras una capa superficial de 20 cm de terreno normal se encontró presencia de roca dura y consolidada, siendo necesaria la demolición conllevando a una significativa perdida, de rendimiento, se realizó el vaciado de muros del buzón n.° 9 con concreto armado f'c = 210 kg/cm² (...).

ASIENTO 22 Del Supervisor 24/08/2022

Se continua con vaciado de sobrecimientos y asentado de ladrillo caravista en UBS.
Se verifica la excavación de la red de alcantarillado entre los buzones 26 y 27, se encuentra con la presencia de roca dura.
Se realiza el vaciado del concreto del muro del buzón N° 9 con concreto f'c = 210 kg/cm² estando conforme.
Se continua con la excavación en la línea de distribución en una longitud de 1,070 ml desde reservorio N° 1 hacia adelante.
Por razone de salud estaré presentando mi carta de renuncia el día de mañana

Asiento 23 Del Residente 25/08/2022

(...) con la aprobación del supervisor se ejecutó las siguientes partidas: concreto ciclopeo C:H 1:8+30% PM correspondientes a las ubs-sector el junco, así mismo la partida de muro de ladrillo caravista 9 x 12.5 x 23 cm - ubs - sector el junco (...).

Asiento 24 Del Supervisor 25/08/2022

Se verifica el encofrado de los sobrecimientos y el vaciado con concreto ciclópeo C:H 1:8 + P.M en las UBS ubicadas en el sector el Junco.
Se verifico el asentado de ladrillo caravista en el sector el junco.
Se verifica la excavación en la línea de distribución (1070 ml) en la progresiva 02 + 230 a la 03 + 300, en el sector el Junco.
Se verifica la continuación de la excavación para cimiento del reservorio R1, encontrándose terreno rocoso.

Asiento 25 Del Residente 25/08/2022

(...) se continua con la ejecución de concreto ciclópeo C:H 1:8+30% PM en sobrecimientos ubs - en sector el junco.
Se continua el asentado de muro de ladrillo cara vista de 9x11.5x 23cm ubs- sector el junco.
Partida de concreto armado f'c= 175 kg/cm² en columnas de amarre y concreto armado f'c= 175 kg/cm² - en vigas de amarre en el sector monchugo viejo (...)

Asiento 26 Del Supervisor 26/08/2022

Se verifica el entubado de la línea de distribución para tubo PVC Ø 1 ½ clase NTP, en un total de 1300 ml, se realiza la colocación de cama de apoyo tapado y compactado.
Se verifica la excavación de la línea de distribución de la progresiva 3 + 300 hasta 4 + 400 en el sector el Junco.
Se continua con el vaciado de sobrecimiento y asentado de ladrillo caravista en UBS sector el Junco.
Se verifica el vaciado de columnas y vigas amarre en UBS en el sector Monchugo viejo.

Asiento 27 Del Residente 27/08/2022

(...)
- Concreto ciclópeo C:H 1:8 + 30% PM en sobrecimiento - ubs-sector monchugo viejo.
- Asentado de ladrillo caravista de 9x12.5x23 cm, ubs- sec. monchugo viejo.
- Concreto armado f'c = 175kg/cm² en columnas y vigas de amarre en el sector de monchugo viejo (...).

Asiento 28 Del Supervisor 27/08/2022

Se continua con el vaciado de sobrecimientos en las UBS del sector Monchugo Viejo con concreto C.H 1:8 + 30% PM
Se verifica el vaciado de vigas y columnas de amarre en UBS sector Monchugo Viejo con C° 175kg/cm².

Se verifico el entubado de la línea de distribución con tubería PVC Ø 1 ½ clase NTP en un total de 1500 ml, así como la colocación de cama de apoyo tapado y compactado de zanja en el sector el Junco.
Se verifica la excavación en la línea de distribución de la progresiva 4 + 400 hasta 5 + 670 en el sector el Junco.

Asiento 29 Del Residente 29/08/2022
(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas:
- Concreto ciclópeo (C:H 1:8 + 30% PM en sobrecimiento correspondiente a ubs-sector el junco.
- Asentado de ladrillo cara vista, para las ubs- sector el junco.
- Concreto armado f'c = 175kg/cm² en columnas y vigas de vigas de amarre en ubs-sector el junco.

(...).

Asiento 30 Del Supervisor 29/08/2022
Se continua el vaciado de C° en sobrecimientos de las UBS en el sector el Junco con C° C:H 1:8 + 25% PM.
Se verifica el vaciado en vigas y columnas de amarre de las UBS en el sector el Junco con C° f'c = 175kg/cm², asimismo se continua con el asentado de ladrillo caravista.
Se verifica el entubado en la línea de distribución con tunería PVC Ø 1 ½ clase 10 NTP en un total de 1620 ml, el tapado y compactado en el sector el Junco.
Se verifica la excavación en la línea de distribución en la progresiva 5 + 720 en un total de 1050 m l.
Se realiza el vaciado del solado del reservorio R1

Asiento 31 Del Residente 31/08/2022
(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas:
- Concreto ciclópeo (C:H 1:8 + 30% PM en sobrecimiento correspondiente a ubs-sector el junco.
- Asentado de ladrillo caravista de 9x12.5x23 cm, ubs- sector el junco.
- Concreto armado f'c = 175kg/cm² en columnas y vigas de vigas de amarre en ubs-sector el junco.

(...).

Asiento 32 Del Supervisor 31/08/2022
Se verifica la ejecución de la partida de vaciado de sobrecimientos en las UBS sector el Junco.
Asentados de ladrillos caravista.
Vaciado de concreto en columnas y vigas de amarre en las UBS sector el Junco.
Se verifica el entubado de la línea de distribución con tubería PVC Ø 1 ½ clase 10 NTP en un total de 1020.76 ml, se realiza la colocación de cama de apoyo tapado y compactado de zanja sector Monchugo.
Después de haber recibido los metrrados ejecutados en el presente mes se recepciona la valorización N° 01 la cual se hace llegar a la entidad para tramite correspondiente.

Asiento 33 Del Residente 01/09/2022
(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas:
- Asentado de ladrillo caravista de 9x12.5x23 cm, ubs- sector el junco.
- Concreto armado f'c = 175kg/cm² en columnas y vigas de vigas de amarre en ubs-sector el junco.

(...).

Asiento 34 Del Supervisor 01/09/2022
Se verifica la ejecución de las partidas de vaciado de sobrecimientos en las UBS sector el Junco.
Asentado de ladrillo caravista.
Vaciado de concreto en columnas en las UBS sector el Junco.
Se verifica la excavación de redes de distribución en el tramo CRP – 18 a CRP 19 encontrandose presencia de roca.
Se verifico colocación de cama de apoyo y entubado en la línea de distribución PVC SP Ø 1 ½
(...)

Asiento 48 De la Supervisión 09/09/2022
(...)
Se verificaron la ejecución de las siguientes partidas:
- Concreto simple C:H 1:10 + 30% PG en cimientos corridos, C:H 1:10+30% PM en sobrecimientos en ubs - sectores pichana, asaques y junquito.

- Excavación de zanjas en redes de distribución - tramo (sector primera agua). se continua con presencia de terreno rocoso en ciertos trazos.

- *Cama de apoyo con material propio zarandeado, relleno compactado en zanja con material propio zarandeado - primer y segundo relleno*

- *Encofrado normal en muros reforzados del R-01 (v=5.00m3) asimismo se realizó el encofrado de zapatas y losa de fondo del reservorio lo cual no está contemplado dentro del presupuesto.*

(...)

Asiento 59 Del Residente 16/09/2022

(...)

Con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas

- *Continua las instalaciones eléctricas y sanitarias en ubs-sector monchugo viejo.*
- *Vaciado de concreto ciclopeo c:h 1:8 + 30% pm en sobre cimientos ubs-sector pichana.*
- *Muro de ladrillos caravista de 9x12.5x23 en ubs - sector el junco.*
- *Encofrado y vaciado de concreto armado f'c = 175 kg/cm2 de columnas en el sector asaques y pichana*
- *Inician trabajos de tarrajeo interior con mortero 1:5 x 1.5 cm, tarrajeo exterior de columnas c/mortero 1:5 x 1.5 cm acabado frotachado en ubs sector Monchugo viejo.*

(...)

- *Se realizo trabajo de encofrado y vaciado losa del techo del reservorio*
- *Se habilito y coloco el fierro para la malla de la losa del techo del reservorio con fierro de 3/8" con un espaciamiento de @0.15m en ambas direcciones.*

Asiento 60 De la Supervisión 16/09/2022

(...)

Se verificaron los trabajos de las siguientes partidas.

- *Concreto simple en sobrecimientos C:H 1:10 + 30% P.M sector Pichana.*
- *Encofrado y concreto f'c = 175 kg/cm2 en columnas de UBS- sector Asaques y Pichana.*
- *Excavación de zanjas en lineas de distribución – tramo sector primera agua*

Asiento 61 Del Residente 17/09/2022

(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas_

- *Se continúan con los trabajos de tarrajeo interior con mortero 1.5x15 cm, tarrajeo exterior de columnas, c/ mortero 1:5 x 1.5 cm acabado frotachado en el sector monchugo viejo*
- *Instalaciones eléctricas y sanitarias en ubs-sector monchugo viejo*
- *Vaciado de concreto ciclopeo c:h 1:8 + 30% PM en sobrecimientos-ubs sector pichana*
- *Se continua con el levantamiento de muro de ladrillo caravista de 9x12.5x23 en ubs - sector el junco y monchugo viejo*
- *Encofrado y vaciado de concreto armado f'c: 175 kg/cm2 de columnas en el sector asaques, pichana y junquito (...).*

Asiento 62 De la Supervisión. 17/09/2022

(...)

Se verificaron los trabajos de las siguientes partidas:

- *Tarrajeo interior con mortero 1:5 x 1.5 cm (columnas empotradas). Tarrajeo exterior de columnas con mortero 1:5 x1.5 cm, y tarrajeado interior con mortero impermeabilizante 1: 5 x1.5 cm acabado pulido-sector Monchugo Viejo.*
- *Concreto simple C:H 1:10 + 30% P.M en sobrecimientos en UBS sector Pichana, muro de ladrillo caravista en UBS sector Junco y Monchugo Viejo.*
- *Encofrado y concreto f'c = 175 kg/cm2 en columnas de UBS en los sectores de Asaques, Pichana y Junquito.*

Asiento 63 Del Residente 19/09/2022

(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas

- *Continúan las instalaciones eléctricas y sanitarias en ubs, tarrajeo interior con mortero 1:5 x 1.5cm, tarrajeo exterior de columna mortero 1:5 x 1.5 cm acabado frotachado en el sector monchugo viejo*
- *Vaciado de concreto ciclópeo C:H 1:8 + 30% PM en sobrecimientos, levantamiento de muro de ladrillo caravista de 9 x 12.5 x 23cm en ubs-sector la pichana*
- *Encofrado y vaciado de concreto armado fic = 175 kg/cm2 de columnas en el sector pichana, junquito y monchugo viejo (...).*

(...)

Asiento 64 De la Supervisión 19/09/2022

(...)

Se verificaron los trabajos de las siguientes partidas:

- *Instalaciones eléctricas y sanitarias, como prueba hidráulica en UBS, tarrajeo interior, tarrajeo exterior tarrajeo con impermeabilizante con mortero 1:5 x 1.5 cm en columnas y ambiente interior de UBS. En el sector Monchugo Viejo.*
- *Concreto simple C:H 1:10 +30% P.M en sobrecimientos, muro de ladrillo caravista kk 18 H en UBS - sector la Pichana.*
- *Encofrado y concreto f'c = 175 kg/cm2 en columnas de los sectores Pichana, Junquito.*
- *Excavación de zanjas en redes de distribución, cama de apoyo y relleno compactado con material propio zarandeado – sectores Primera Agua y la Pasca*

Asiento 69 Del Residente 22/09/2022

(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas

- *Se continuo con la excavación de redes de distribución en el tramo hacia sector primera agua por un total de 450m.*
- *Se encuentra presencia de terreno semirocoso y rocoso en ciertos tramos*
- *Concreto ciclópeo C:H 1:8 + 30% PM en sobrecimientos -ubs sector culenes.*
- *Muro de ladrillo caravista de 9x12.5x23 en ubs - sector la pasca y culenes.*
- *Concreto armado f'c= 175 kg/cm2 en columnas y vigas de amarre en el sector la pichana*

(...)

- *Consultas (ver anexo completo de expediente de consultas)*

(...)

Asiento 158 Del Residente 10/04/2023

(...) con la aprobación de la supervisión se ejecutaron las siguientes partidas

- *Concreto armado f´c = 175 kg/cm2 en columnas y vigas de amarre en monchugo viejo*
- *Se realizo limpieza de la excavación y el entubado en la línea de distr. de tubería pvc ø 1" clase 10 NTP 399,002 en el sector junco*
- *Se realizó los trabajos de cama de apoyo, tapado y compactado de zanja monchugo.*
- ***Se hace conocimiento a la entidad que no se ha pronunciado sobre las incompatibilidades mediante el informe de compatibilidad.***

Asiento 159 Del Supervisor 10/04/2023

*(...) **se verifico la ejecución de las siguientes partidas***

- *Elaboración de concreto armado f´c = 175 kg/cm2 en columnas y viga en monchugo viejo - Limpieza y distribución para entubado de tubería pvc sp ø 1" clase 10 NTP 399,002 en el sector junco, Cama de apoyo, tapado y compactado de zanja monchugo. **Y además efectivamente se verifico que la M.P.S.C. (Entidad) a la fecha no ha respondido las consultas de obra efectuadas por el residente oportunamente ni tampoco del informe de revisión de expediente técnico.***

(...)

Asiento 178 Del Residente 24/04/2023

(...)

- ***Montaje e instalación de coberturas con tijerales y corres de madera en los distintos frentes de UBS***
- *Vaciado de concreto armado f´c = 175 kg/cm2 para piso, acabado pulido en ubs sector monchugo viejo*

(...)

Asiento 179 Del Residente 24/04/2023

(...) se verifica la ejecución de las siguientes partidas:

- ***Se monto e instalo coberturas con tijerales y correas de maderas en distintas ubs.***

(...)

Asiento 194 Del Residente 04/05/2023

(...)

***Se tuvo la visita, por parte de la Entidad, encabezada por el Ing. Lecca responsable de Obras Públicas,** el personal tec. se encontraba en la zona de primera agua, realizando coordinaciones de obra.*

Asiento 195 Del Supervisor 04/05/2023

(...)

Se constato la visita por parte de la Entidad, encabezada por el ingeniero Lecca, responsable de Obras Públicas, el personal técnico y de supervisión se encontraba en Primera agua, (...).

(...)
Asiento 200 Del Residente 08/05/2023
(...)
Se solicita a la entidad celeridad en la solución del problema de la captación en el cual es un componente fundamental del proyecto.

Asiento 200 Del Supervisor 08/05/2023
(...)
Se verifica que la parte ejecutora sigue en la espera de la solución del problema de captación del proyecto.
(...)
Asiento 132 (debe ser 222) Del Residente 20/05/2023
(...)
Se reitera nuevamente la falta de pronunciamiento de la Entidad resp. A los múltiples interferencias e incompatibilidad que tiene el exp. tec., que afecta el calendario de obra.

Asiento 133 (debe ser 223) Del Supervisor 20/05/2023
(...)
Se constata que el ente ejecutador deja constancia que la entidad no se pronuncia acerca de incompatibilidades que tiene el expediente técnico que le afecta el calendario de obra.
(...)
Asiento 150 (debe ser 240) Del Residente 31/05/2023
(...)
Se tuvo la visita a obra la Ing. Mariela responsable del área de Estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, la cual constato los problemas que se vienen suscitando en obra. También se le hizo de conocimiento que hasta la fecha no se tiene pronunciamiento de la Entidad sobre las diversas consultas que se han alcanzado mediante informe y reiterativos.
Además, a la fecha se deja constancia que mediante la carta n.° 014-2022-RC/RHC de fecha 10/09/2022, se alcanzó al representante común del Consorcio Supervisor Monchugo el inf. De revisión del exp. Tec. de la presente obra.
Que mediante el informe n.° 001-2022-CSM-JS/FEPR de fecha 19/09/2022 el jefe de supervisión Ing. Félix Pretell Ruiz, representa al representante común de la Supervisión Consorcio Monchugo el informe de revisión del Exp. Tecnico de la representante de obra, donde se menciona que tiene que realizarse las aclaraciones necesarias y absolver las consultas representadas con carta n.° 19-2022-CSM-JR con fecha 24/11/2022, el consorcio Supervisor Monchugo alcanza las consultas de obra a la Entidad y estamos expectativos a la fecha a que no se puede absolver dichas consultas que afectan a la normal ejecución de la obra.
(...)
Asiento 2062 Del Residente 20/09/2023
(...)
Con informe n.° 017-2023-RHC/RO, se presenta al supervisor el informe sustentatorio para realizar prestaciones adicionales de obra según por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente. La justificación para la realización de prestaciones adicionales se basa en: 1° se solicita la realización de un adicional de obra para la ejecución de:

- *Nueva formulación de diseño de captación por estar sobredimensionada y no se puede realizar su ejecución por sus dimensiones.*
- *Cambio de tubería de HDPE 2" a PVC 1 ½" por la reubicación del reservorio 1*
- *Excavación de línea de distribución en roca fija.*
- *Cerco perimétrico en reservorio N.° 1 y N° 2*
- *Cambio de diseño en UBS por deficiencia de expediente.*
- *Implementación de pozos de percolación*
- *Excavación en roca fija en alcantarillado*
- *Pase aéreo para PTAR*
- *Cambio de diseño en ´puertas de metal a madera por deficiencia del expediente técnico.*
- *Cambios ratificados y coordinados con el supervisor.*

Asiento 2063 Del Supervisor 20/09/2023

(...)
Se ha recepcionado el informe n.° 017-2023-RHC/RO, donde el residente de obra sustenta mediante informe técnico la realización de prestaciones adicionales de obra en el cual mi persona en coordinación con el residente a revisado cada una de las partidas del expediente técnico, verificando en la mayoría de ella que existe deficiencia del expediente por lo tanto el consultor del expediente no ha considerado los puntos que se detallan a continuación: en el asiento dos del residente los cuales mi persona sustenta y ratifica la formulación de prestaciones adicionales de obra y deductivos que sean necesarios para el funcionamiento correcto de la obra estas partidas se basan en:

- *Planteamiento de un nuevo diseño de captación*
- *Cambio de tubería de HDPE 2" a PVC 1 ½" por la reubicación del reservorio 1*
- *Excavación de línea de distribución en roca fija.*
- *Cerco perimétrico en reservorio N.° 1 y N° 2*
- *Cambio de diseño en UBS.*
- *Implementación de pozos de percolación*
- *Excavación en roca fija en alcantarillado*
- *Pase aéreo para PTAR*
- *Cambio de diseño en puertas de metal a madera.*

Es preciso indicar que cada una de las partidas propuestas serán formuladas en el expediente de adicional de obra y deductivos correspondientes.

Además, mi representada con informe n.° 019-2023-CSM-JS/FEPR, alcanzara a la Municipalidad la ratificación del sustento de prestaciones adicionales para conocimiento y trámites correspondientes a la brevedad posible

Asiento 2078 Del Residente 29/09/2023
(...)
Se solicita a la Entidad la celeridad en la solución del problema de la captación el cual es un componente fundamental del proyecto
(...)
Asiento 2086 Del Residente 03/10/2023
(...)
Con la aprobación de la supervisión se ejecutaron los siguientes trabajos preliminares para el sedimentador:
(...)
Eliminación de material excedente proveniente de la excavación de la captación.

Asiento 2087 Del supervisor 03/10/2023
(...)
Se aprobó y verifico la ejecución de las partidas mencionadas en el asiento precedente, (...)."

Visto los asientos de cuaderno de obra[69], se puede verificar la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, puesto que existen anotaciones en cuaderno de obra desde la primera valorización en adelante sobre la ejecución de diversas partidas tanto de la captación tipo barraje, casetas de saneamiento, reservorios y red de alcantarillado, aun cuando estas formaban parte de las consultas efectuadas por la contratista y la supervisión de obra, las mismas que fueron consignadas en el informe de revisión de expediente técnico y en el informe de consultas técnicas alcanzadas a la Entidad.

Asimismo, se evidenció que tanto la contratista a través de su residente de obra, Ing. Roberto Huamán Cuevas, como el Consorcio Supervisor Monchugo a través del jefe de supervisión, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, realizaron anotaciones en el cuaderno de obra físico, en las que se dejaron constancia sobre el no pronunciamiento por parte de la Entidad en cuanto a la absolución de las consultas; sin embargo, al mismo tiempo se evidencia la ejecución de las partidas

[69] Cuaderno de obra - Asiento n.° 05 de 13.08.2022 al Asiento n.° 2078 de 29.09.2023. **(Ver apéndices n.°s 28 al 37)**

comprendidas en las consultas.

Por otro lado, se evidencia que la Entidad no cauteló la correcta ejecución de la obra, puesto que de su inspección no se encontró evidencia alguna que determine que la ejecución de la obra no se condice con lo establecido en el expediente técnico de obra contratado; es decir, no alertó ni observó la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, toda vez que durante las fechas del 4 y del 31 de mayo de 2023[70], efectuó visitas a la obra a través del Ing. Edgar Lecca Gamboa[71], Analista de Ejecución de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Ing. Marianela Liliana Gabriel Rodríguez[72], responsable de Estudios y Proyectos.

Ahora bien, conforme se aprecia **después de doscientos setenta y tres (273) días calendario desde que se suscribieron los informes de revisión del expediente técnico (más de 9 meses)**, el 14 de junio de 2023, tanto el residente como el supervisor de obra realizaron anotaciones en el cuaderno de obra referidas a las actividades cuestionadas en dichos informes, tampoco se evidencia anotaciones respecto de la administración de riesgos con carácter semanal; por lo que, no se precisó los efectos de los riesgos identificados ni mucho menos se determinó los hitos afectados, durante el período antes señalado (del 11 de agosto de 2022 al 20 de setiembre de 2023), transgrediendo con ello los **numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[73].**

Por otro lado, la comisión auditora, verificó las valorizaciones de obra desde el inicio de la ejecución, con la finalidad de poder constatar la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, el mismo que aun fue aprobado el 24 de octubre de 2023[74]; no obstante, de la verificación realizada, se evidencia que algunas estructuras que formaban parte de las consultas y/u observaciones alcanzadas a la Entidad en el informe de revisión de expediente técnico y en el informe de consultas y/u observaciones, ya se venían ejecutando de manera anticipada sin contar con su respectiva aprobación mediante acto resolutivo, tal es el caso de las casetas de saneamiento, captación tipo barraje, reservorio de 5m³, red de alcantarillado, etc., tal como se puede verificar en las imágenes siguientes:

Vista Fotográfica n.° 1	Vista Fotográfica n.° 2
	

[70] Cuaderno de obra - Asiento n.° 05 de 13.08.2022 al Asiento n.° 2078 de 29.09.2023. **(Ver apéndices n.°s 28 al 37)**
[71] Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2023-MPSCH, suscrito el 6 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 74)**
[72] Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2023-MPSCH de 4 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 75)**
[73] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[74] Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH-GM de 24.10.2023 aprueba el adicional deductivo vinculante n.° 01 **(Ver apéndice n.° 58)**

Vista Fotográfica n.° 3



Vista Fotográfica n.° 4

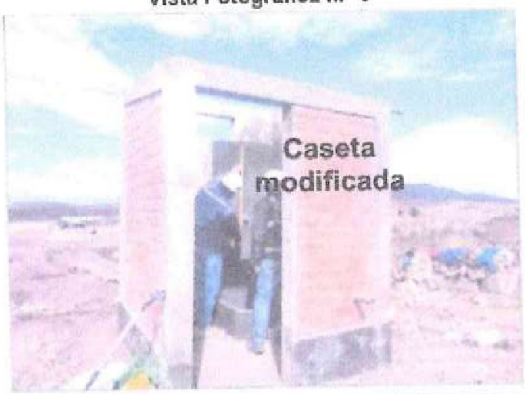


Valorización n.° 1, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 28)**

Vista Fotográfica n.° 5



Vista Fotográfica n.° 6



Vista Fotográfica n.° 7



Vista Fotográfica n.° 8



Valorización n.° 2, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 29)**

Vista Fotográfica n.° 9



Vista Fotográfica n.° 10

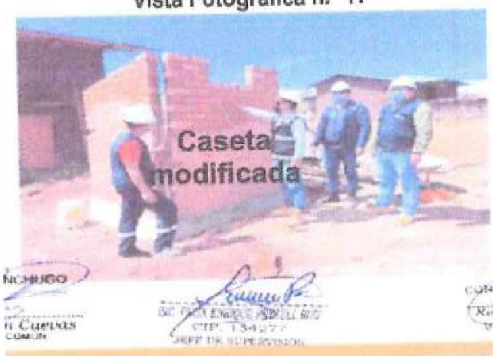


Vista Fotográfica n.° 11	Vista Fotográfica n.° 12
	

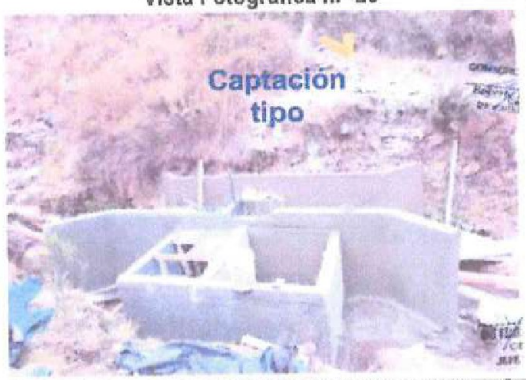
Valorización n.° 3, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado, asimismo se aprecia terminado el reservorio n.° 1 antes de la aprobación de la reubicación. **(Ver apéndice n.° 30)**

Vista Fotográfica n.° 13	Vista Fotográfica n.° 14
	
Vista Fotográfica n.° 15	**Vista Fotográfica n.° 16**
	

Valorización n.° 5, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 32)**

Vista Fotográfica n.° 17	Vista Fotográfica n.° 18
	

Valorización n.° 6, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 33)**

Vista Fotográfica n.° 19 	**Vista Fotográfica n.° 20** 
Vista Fotográfica n.° 21 	**Vista Fotográfica n.° 22** 
Valorización n.° 7, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 34)**	
Vista Fotográfica n.° 23 	**Vista Fotográfica n.° 24** 
Valorización n.° 8, suscrita por la contratista y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 35)**	
Vista Fotográfica n.° 25 	**Vista Fotográfica n.° 26** 
Valorización n.° 9, suscrita por la contratista, residente de obra y supervisión de obra, se aprecia la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, a pesar de que este no se encuentra aprobado. **(Ver apéndice n.° 36)**	

Fuente: Panel fotográfico de valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Visto las imágenes, se puede constatar de la ejecución anticipada en la que incurrió la contratista dirigida por su residente de obra Ing. Roberto Huamán Cuevas, la misma que no fue advertida u observada por el supervisor de obra, Ing. Félix Pretell Ruiz, dejando la continuidad de una ejecución de obra la cual no se condice con lo dispuesto en el expediente técnico contratado, asimismo, se deja constancia que la Entidad no cauteló la correcta ejecución de la obra de acuerdo a los términos y condiciones contractuales, toda vez que no advirtió u observó la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1 antes de su aprobación, a pesar de que en las valorizaciones presentadas se evidencia registro fotográfico de la inadecuada ejecución de las casetas de saneamiento.

Es así que, ante los hechos expuestos líneas arriba, se concluye que la supervisión a cargo del Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, tenía conocimiento pleno de que las modificaciones consignadas en el adicional de obra fueron ejecutadas anticipadamente, a pesar de no contar con aprobación alguna mediante acto resolutivo, toda vez que estas valorizaciones cuentan con aprobación y conformidad previo a la presentación a la Entidad según los plazos normativos.

Del mismo modo, se concluye que la Entidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como unidad orgánica a cargo del Ing. José Luis Tito Vera, tenían conocimiento pleno de la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 1, el mismo que no contaba con aprobación por parte de la Entidad, toda vez que dieron conformidad y aprobación a las valorizaciones presentadas[75], más aún efectuando los pagos correspondientes de las mismos hechos que evidencian claramente que tanto la supervisión como la entidad no velaron por la correcta ejecución de la obra según los términos contractuales y normativos que rigen la ejecución de las mismas[76].

Ahora bien, visto el asiento de cuaderno de obra n.° 2062 de 20 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 36)**, (transcrito líneas arriba) El Residente de Obra del Consorcio Monchugo, indica que mediante: *"INFORME N° 17-2023 RHC/RO SE PRESENTA AL SUPERVISOR EL INFORME SUSTENTATORIO PARA REALIZAR PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO VIGENTE, LA JUSTIFICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA (...)"*.

Asimismo, visto el asiento del cuaderno de obra n.° 2063 de 20 de setiembre de 2023, **(Ver apéndice n.° 36)** (transcrito líneas arriba), el Supervisor de Obra, indica que: *"(...) SE A RECEPCIONADO EL INFORME N° 17-2023 RHC/RO, DONDE EL RESIDENTE DE OBRA SUSTENTA MEDIANTE INFORME TECNICO LA REALIZACION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA EN EL CUAL MI PERSONA EN COORDINACION CON EL RESIDENTE A REVISADO CADA UN DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO VERIFICANDO EN LA MAYORIA DE ELLAS QUE EXISTE DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE (...).*
ADEMÁS, MI REPRESENTADA CON INFORME N° 019-2023-CSM-JS/FEER ALCANZARÁ A LA MUNICIPALIDAD LA RATIFICACIÓN DEL SUSTENTO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA PARA CONOCIMIENTO Y TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA BREVEDAD POSIBLE".

Es así que, la comisión auditora mediante Oficio n.° 002-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 76),** reiterado mediante los Oficios n.os 005 y 009-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 27 de junio y 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77)** respectivamente, solicitó a la Entidad, el Informe técnico que sustente la posición de la supervisión respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requirió el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación

[75] Valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 con ejecución de partidas que no se ajustan a los dispuesto en el expediente técnico de obra, es decir ejecución de partidas que modifican las estructuras de las casetas de saneamiento sin aprobación alguna por parte de la Entidad. **(Ver apéndices n.os 24 al 37)**

[76] Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la supervisión y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH, de 02 de agosto de 2021 para la Entidad.

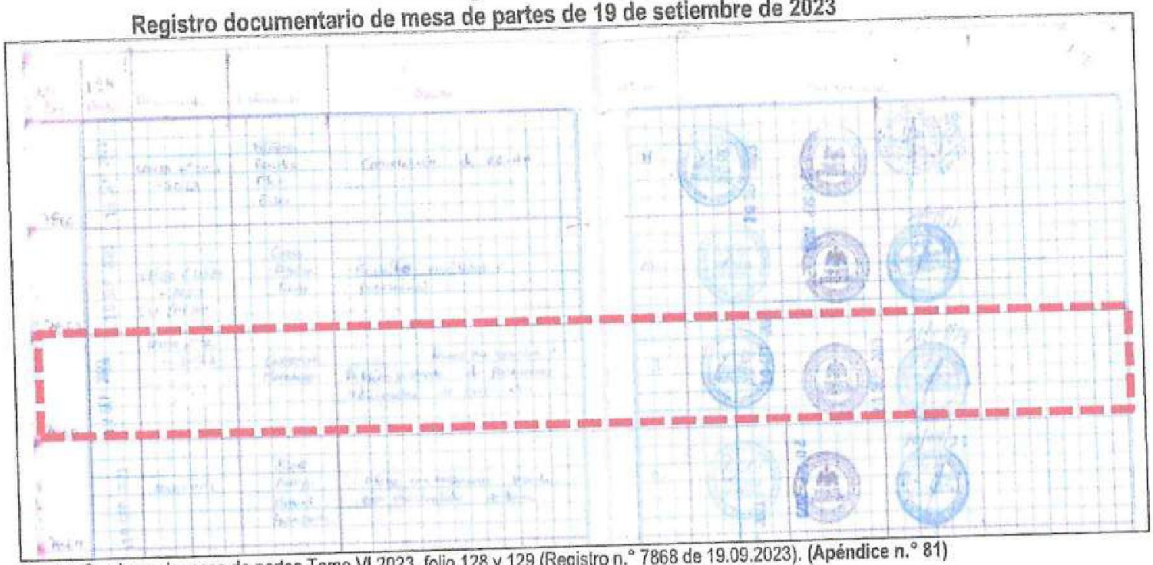
adicional.

No obstante, como se puede apreciar, mediante Oficio n.° 0224-2025-MPSCH/GM de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, la Entidad a traves del Informe n.° 315 -2025 -MPSCH/EMLG-DEOP/SGI de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, emitido por el Ing. Edgar Lecca Gamboa, hizo mención que la información solicitada respecto del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, **no se encuentra en su acervo documentario,** es decir no se encuentra la documentación que acredite la ratificación del supervisor de la obra de la anotación realizada en el cuaderno de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como, no alcanzó la documentación derivada de dicha solicitud; lo que impide realizar el análisis de información contenida y adjunta en dicha carta y verificar las opiniones de los servidores y funcionarios de la Entidad con respecto a la misma.

En virtud a ello, la comisión auditora a través de las Cartas n.os 002, 003, 004, 007, 008 y 009-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH **(Apéndice n.° 80)**, solicitó a los señores Ing. Roberto Huamán Cuevas como representante común y residente de obra del Consorcio Monchugo, al Sr. Freddy Walter Cerna Zevallos como representante común del Consorcio supervisor Monchugo y al Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz como jefe de supervisión de obra, respectivamente, información relacionada con el adicional de obra con deductivo vinculante de obra n.° 1, ratificación de la supervisión emitida a la Entidad y el informe técnico que sustente la posición de la supervisión respecto de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, así como, copias del cuaderno de obra que sustentan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales; sin embargo, al cierre del presente informe no se ha recibido respuesta alguna o han remitido información no acorde a lo solicitado; por lo que, no ha sido posible el análisis de dicha información debido a que la Entidad no cuenta con la documentación que adjuntó dicha carta; asimismo, pese a haber efectuado la circularización de oficios a las diferentes personas vinculadas con la ejecución de la obra, no se ha podido obtener dicha documentación.

De otro lado, cabe indicar que, al no contar con la información solicitada, la comisión auditora realizó una búsqueda en el acervo documentario de la Entidad, a fin de poder encontrar la información faltante, producto de la búsqueda la comisión auditora logró identificar en el cuaderno de cargos el registro documentario con la que se ingresó la documentación faltante de acuerdo a lo siguiente:

Vista Fotográfica n.° 27
Registro documentario de mesa de partes de 19 de setiembre de 2023



Fuente: Cuaderno de mesa de partes Tomo VI 2023, folio 128 y 129 (Registro n.° 7868 de 19.09.2023). **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

6. Elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo de la obra

Mediante Informe n.° 020-2023-OGAJ-MPSCH/MEDCV de 24 de octubre de 2025 **(Ver apéndice n.° 58)**, el jefe de Asesoría Jurídica, Abogado Manuel Eduardo del Castillo Vásquez, emite opinión legal relacionado a la emisión del acto administrativo que aprueba el Deductivo Adicional Vinculante n.° 01 de la Obra, finalmente la Entidad, con fecha 24 de octubre de 2025, a través del Gerente Municipal Lic. Víctor Gonzalo Cachay Malo, aprueba con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 58)** el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, según su artículo primero:

> ***"Artículo Primero. - APROBAR,** el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Monchugo del Distrito Santiago de Chuco, Provincia Santiago de Chuco, Departamento La Libertad", con CUI N° 2331969**, según el detalle siguiente:*

PRESUPUESTO	REDUCCIÓN (A)	DEDUCTIVO (B)	ADICIONAL (C)	ADICIONAL NETO(C-(A+B)
COSTO DIRECTO	437,085.53	652,606.85	1,337,836.62	248,144.24
GASTOS GENERALES (11 %)	48,079.41	71,786.75	147,162.03	27,295.87
UTILIDAD (4%)	17,483.42	26,104.27	53,513.46	9,925.77
SUB TOTAL	502,648.36	750,497.87	1,538,512.11	285,365.86
IGV	90,476.70	135,089.62	276,932.18	51,365.86
	==========	==========	==========	==========
VALOR REFERENCIAL	593,125.06	885,587.49	1,815,444.29	336,731.74
PORCENTAJE DE INCIDENCIA.	7.72%	11.53%	23.64%	4.39%

(...)".

Cabe indicar que, en el acervo documentario de la Entidad, no ha sido encontrada la comunicación al Contratista y al Consultor de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58)**, además, de los documentos que dan paso a la elaboración del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1, tal es el caso del informe de ratificación del Jefe de Supervisión, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, respecto de la necesidad de efectuar adicionales y/o deductivos de obra.

Al respecto, cabe precisar que, a pesar que el residente y el supervisor de obra, suscribieron el Informe n.° 05-2022-RHC/RO de 10 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.°s 61)** y el Informe n.° 001-2022-CSM-JS/FHPR de 19 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 63)**, respectivamente, respecto de la revisión del expediente técnico, en los que identificaron las situaciones que generaron la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1, realizaron las respectivas anotaciones en el cuaderno de obra, el 20 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 36)**, es decir, después de 366 días calendario, pese a ello se aprobó el adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra por 90 días calendario[77], lo que conllevó a una ampliación de plazo por 38 días calendario, lo que evidencia un retraso respecto del procedimiento establecido en los artículos 177°,192° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 9
Estimación de los plazos de las actividades relacionadas con el adicional con deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Actividad	Referencia normativa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Fecha en que debió efectuarse
1.- Identificación de hechos			
1	Presentación del informe de revisión del expediente técnico por parte del Contratista.	***"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra** Dentro (...) de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un*	10/09/2022 (De acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del

[77] Resolución de Gerencia n.° 0260-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 82)**

Ítem	Actividad	Referencia normativa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Fecha en que debió efectuarse
		informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de (...) diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".	reglamento de la Ley de Contrataciones, en esa fecha, el Contratista emitió el informe de revisión del expediente técnico.)
2	Pronunciamiento de la Supervisión respecto del informe de revisión del expediente técnico.	***"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra*** *(...). El supervisor o inspector dentro del plazo de (...) diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".*	19/9/2022
3	Anotación de los hechos relevantes del informe de revisión del expediente técnico, así como la necesidad de ejecutar el adicional y el deductivo vinculante en el cuaderno de obra.	*"**Artículo 192. Anotación de ocurrencias*** *192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta (...) Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.* *(...)* ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *(...)* *205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda".*	19/9/2022
2.- Adicional con deductivo vinculante n.° 1			
4	Ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional con deductivo vinculante por parte de la Supervisión.	***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *(...)* *205.2. (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*	24/9/2022
5	Presentación del expediente del adicional por parte del Contratista.	***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *(...)* *205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*	09/10/2022
6	Conformidad del expediente técnico del adicional por parte de la Supervisión.	***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *(...)* *205.4. (...) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".*	19/10/2022
7	Notificación de la procedencia del	***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***	4/11/2022

Ítem	Actividad	Referencia normativa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Fecha en que debió efectuarse
	adicional por parte de la Entidad.	(...) *205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".*	

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente.
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme a lo mostrado en el cuadro anterior, en aplicación a los plazos máximos establecidos en la normativa aplicable, para el trámite de aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1, la Entidad debió haber notificado la procedencia del mismo, el día 4 de noviembre de 2022; sin embargo, se aprobó después de más de once (11) meses o trescientos cincuenta y cinco (355) días de advertido.

Ahora bien, considerando que, a esa fecha la obra se encontraba en ejecución, para luego suspenderse el 11 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido seis (6) días calendarios de ejecución, corresponde que los ochenta y cuatro (84) días de ejecución restantes del adicional con deductivo vinculante n.° 1 tuvieron que contabilizarse desde la fecha de reinicio del plazo de ejecución, es decir, desde 10 de abril al 23 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la suspensión n.° 4 que va desde 1 de julio al 21 de agosto de 2023, es decir, el adicional con deductivo vinculante n.° 1, de haberse tramitado dentro de los tiempos que consigna la normativa, debió de haberse ejecutado dentro del periodo del plazo contractual de 270 días calendario.

Por otro lado, es de mencionar que el Consorcio Monchugo, ejecutó modificaciones a las estructuras de las casetas de saneamiento, tal como se aprecia en los paneles fotográficos comprendidos desde la valorización n.° 1 hasta la valorización n.° 09 **(Ver apéndices n.os 28 al 36)**, así como también ejecutó la modificación de la estructura de captación tipo barraje, tal como se aprecia en el panel fotográfico comprendido en la valorización de obra n.° 09 **(Ver apéndice n.° 36)** correspondiente al mes de setiembre de 2023, es decir el Consorcio Supervisor Monchugo a través del Jefe de supervisión, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz incumplió sus labores como supervisor de obra, según el numeral 15, del capítulo III, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria **(Ver apéndice n.° 59)**, y lo dispuesto en **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[78].**

Además, la Entidad como administradora de los contratos de ejecución y supervisión de obra, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. José Luis Tito Vera, no cauteló la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las disposiciones contractuales y normativas, toda vez que no hacen mención ni acción alguna ante la ejecución anticipada de las modificaciones del expediente original contenidas en el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 1, el mismo que fue aprobado el 24 de octubre de 2023, con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023 – MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 58)**, de las modificaciones ejecutadas de manera anticipada se tiene lo siguiente:

[78] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)*

- Modificación de altura de las partidas 02.01.01.04.01 Concreto F'C=175 KG/CM2 p/columnas (cemento P-I); 02.01.01.04.02 Encofrado (Incl. Habilitación de madera) para columnas; 02.01.01.04.03 Acero estruc. trabajado p/columnas (costo prom. incl. desperdicios), (columnas posteriores), antes 2.15m, ahora 2.45m.

- Modificación de altura en la partida 02.01.01.05.01 Muro de ladrillo KK 18 huecos p/caravista c/mortero, proporcional a la altura de las columnas.

- Modificación de altura de las partidas 02.01.01.06.01 Tarrajeo interior con mortero 1:5X1,5 cm (incluye columnas empotradas) y 02.01.01.06.03 tarrajeo exterior de columnas, vigas c/mortero 1:5X1,5cm acabado frotachado, proporcional a la altura de columnas modificadas.

- Modificación total de la partida 02.01.01.09 Carpintería metálica y herrería, cabio de puertas metálicas por puerta contra placada.

- Modificación total de la partida 02.01.01.10 Carpintería de madera, cambio de tijeral de madera, correas de madera y bastidores para ubs, por listones de madera de 3"*2" y de 2"*1 ½", así como la eliminación de la partida 02.01.01.10.03 Suministro e instalación de tapa de policarbonato de 5mm.

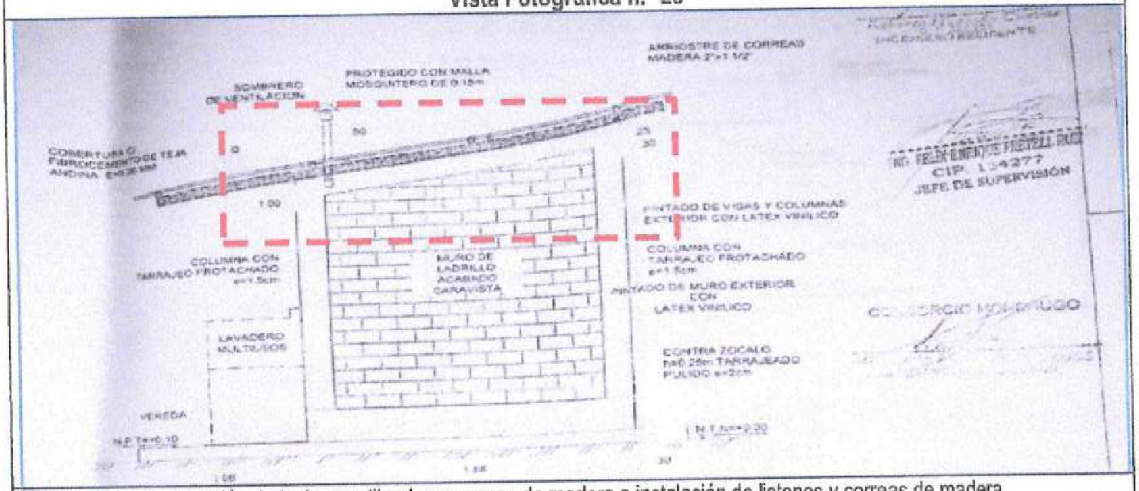
- Modificación de la partida 02.01.01.10.04 Ventana de madera c/marco de 2" x 2" fija incl. malla mosquitera metálica, por ventanas de vidrio con sistema directo.

- Modificación en la 02.01.01.11 Pintura, incremento de metrado de las partidas 02.01.01.11.03 Pintado de muro exterior con látex vinílico (vinilatex o similar) y 02.01.01.11.04 Pintado de muro interior con látex acrílico (superlatex o similar), proporcional a la altura de las columnas modificadas, así como la eliminación de las partidas 02.01.01.11.01 Pintado de puertas metálicas (2 manos anticorrosiva 2 esmalte) y 02.01.01.11.02 Pintado de ventanas madera (2 manos c/esmalte).

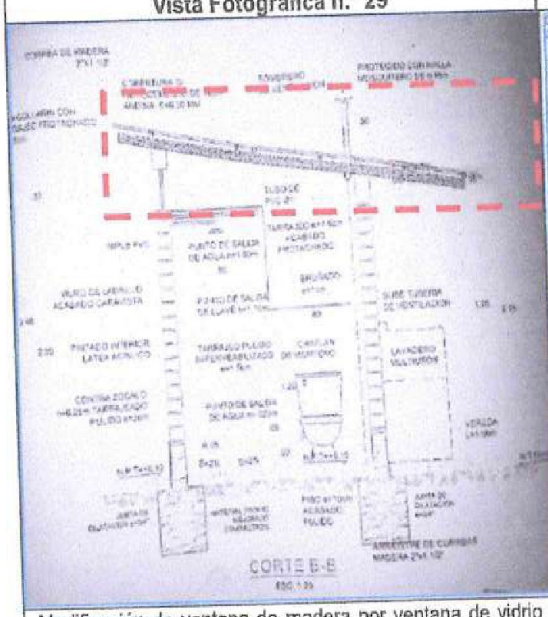
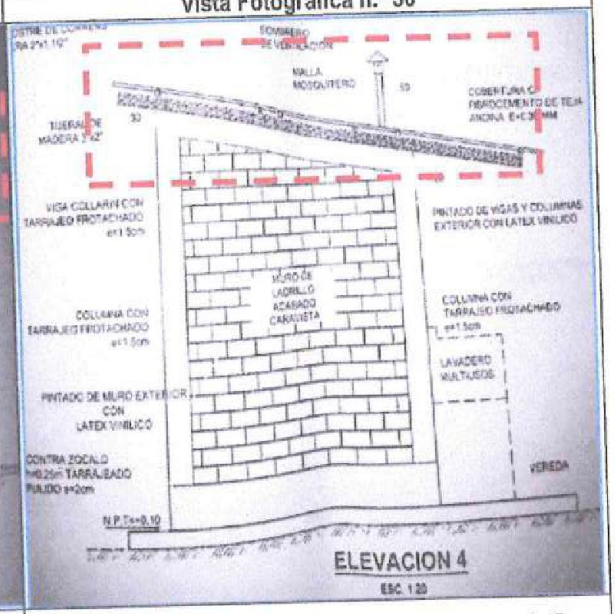
- Modificación de dimensiones de la partida 02.01.01.12.01 Suministro e instalación de cobertura c/ fibrocemento de teja andina E=0.30 mm, antes 6.76 m2, ahora 9.76 m2.

- Modificación de 143 lavaderos multiuso, antes lavadero de concreto armado, ahora lavadero de granito asentado en muretes de albañilería.

Vista Fotográfica n.° 28



Modificación de techo con tijerales y correas de madera a instalación de listones y correas de madera.

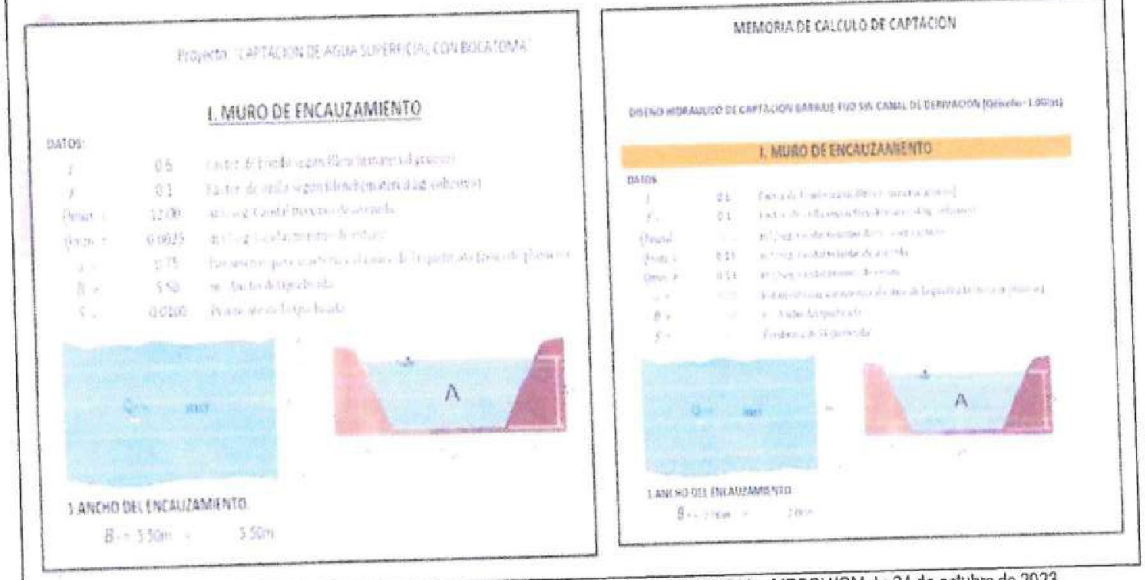
Vista Fotográfica n.° 29	Vista Fotográfica n.° 30
	
Modificación de ventana de madera por ventana de vidrio sistema directo	Modificación de las alturas de las columnas posteriores a 2.45 m.

Fuente: Expediente Adicional Deductivo Vinculante n.° 1, Resolución de Gerencia n.° 0210-2023 – MPSCH/GM, de 24 de octubre de 2023.
(Ver apéndice n.° 58)

- Modificación de la captación tipo barraje por existir un sobredimensionamiento respecto de su caudal aprobado.

Vista Fotográfica n.° 31

Captación tipo barraje, modificada

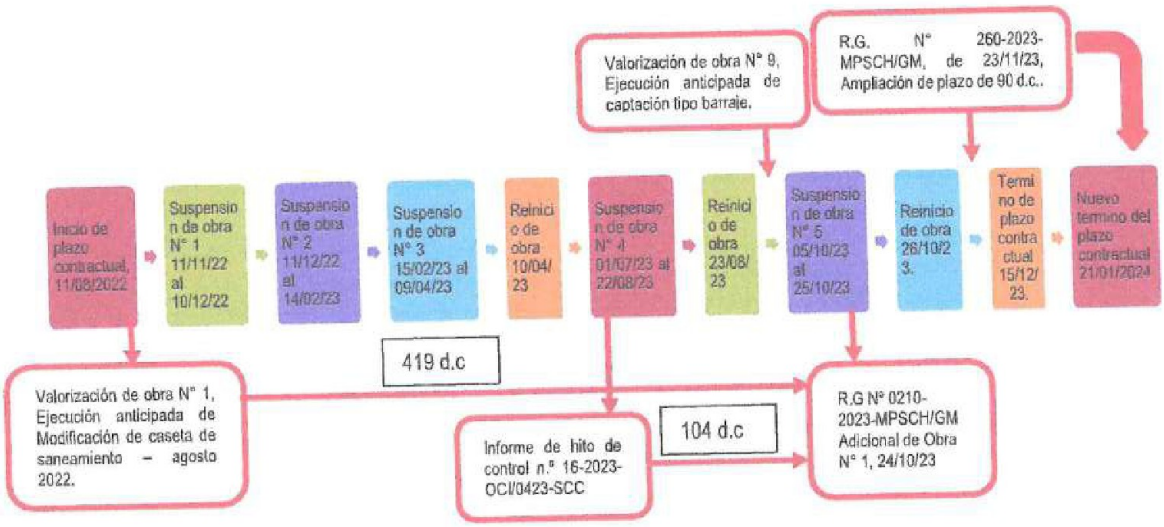


Fuente: Expediente Adicional Deductivo Vinculante n.°01, Resolución de Gerencia n.° 0210-2023 – MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023.
(Ver apéndice n.° 58)

De lo expuesto anteriormente se puede dar cuenta que la contratista efectuó la ejecución anticipada de las modificaciones del expediente técnico, **sin contar con el sustento técnico del nuevo diseño arquitectónico y estructural de la caseta de saneamiento y captación tipo barraje, más aún sin contar con la aprobación técnica del proyectista y sin contar con el acto resolutivo que apruebe la misma**, es decir, tanto el Consorcio Supervisor Monchugo, a través del jefe de

supervisión, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. José Luis Tito Vera, no cautelaron la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las disposiciones contractuales y normativas, a pesar que, desde la valorización de obra n.° 1 ya existía evidencia de la ejecución anticipada del adicional con deductivo vinculante n.° 1, tal como se muestra en la siguiente línea de tiempo:

Línea de Tiempo n.° 1



Ahora bien, lo dispuesto en el RLCE y visto los actuados respecto de la aprobación del expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, se puede señalar que este siguió el trámite administrativo de acuerdo a la normativa de contrataciones; **no obstante, dicho trámite administrativo no da pie a que la contratista ejecute de manera anticipada las modificaciones al expediente técnico de obra contratado, más aún, que la supervisión no efectúe acción alguna ante los hechos ocurridos.**

Por otro lado, se evidencia que la Entidad no cumplió el rol de controlar la correcta ejecución de la obra como administradora del contrato de ejecución, puesto que no emitió pronunciamiento ante la revisión de la valorización de obra n.° 7 **(Ver apéndice n.° 34)** correspondiente al mes de junio de 2023, ya que el panel fotográfico refleja la ejecución anticipada, además según el Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0423-SCC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 83)** y el Informe de Hito de Control n.° 036-2023-OCI/0423-SCC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)** comunicados a la Entidad[79], dan cuenta de la ejecución anticipada sin aprobación del expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, informes de control que a la fecha la Entidad no ha comunicado acción alguna sobre las situaciones adversas comunicadas.

[79] Mediante Oficio n.°s 0311-2023-OCI/MPSCH de ee26 de julio de 2023 y 0393-2023-OCI/MPSCH de 14 de diciembre de 2023. **(Ver apéndices n.°s 83 y 84)**

Línea de Tiempo n.° 2



Además, de acuerdo a lo descrito en cuaderno de obra, con fecha 20 de setiembre de **2023 (Ver apéndice n.° 36)**, la contratista ingresó el informe técnico que sustenta la necesidad de generar prestaciones adicionales de obra o modificaciones al contrato inicial, a pesar de que tales modificaciones ya se encontraban siendo ejecutadas de manera anticipada, sin antes contar con el sustento técnico, menos aún sin contar con la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad; dando pase a la suspensión de obra por razones atribuibles a la Entidad, debido a la no respuesta de las consultas y la no aprobación del adicional de obra; por ende, se deja constancia que, la suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 04 **(Ver apéndice n.° 22)**, no debió ejecutarse ni aprobarse por la supervisión, tampoco debió ser admitida por la Entidad debido a que la empresa contratista realizó las modificaciones de la prestación adicional de forma anticipada, tal como se evidencia en la valorización de obra n.° 1 **(Ver apéndice n.° 28)** y en el Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0423-SCC de fecha 26 de julio de 2023, comunicado a la Entidad mediante Oficio n.° 0311-2023-OCI/MPSCH de 26 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 83)**, por lo tanto no habría afectación de la ruta crítica.

Aunado a lo antes expuesto, se puede colegir que las modificaciones realizadas al módulo de la unidad básica de saneamiento y los lavaderos multiusos, no fueron sustanciales, es decir no fueron indispensables para cumplir con la finalidad de la obra o mejorar el desempeño de las unidades básicas de saneamiento, puesto que con el sistema inicial propuesto la Unidad Básica cumpliría su función y al tener tapas de policarbonato de 5 mm de espesor en los laterales de los tijerales y la ventana de madera con malla mosquetera no afectaría la ventilación de la unidad básica, tampoco afectaría a la sobre colmatación a que se refiere al no tener la cobertura de lavadero o vereda completa; sin embargo, es preciso mencionar que el Ministerio de Vivienda en el sector rural cuenta con modelos estándares de UBS, siendo que los caseríos ubicados en los distritos aledaños tal es el caso de Pasambara ubicado en el distrito de Quiruvilca se puede verificar que las UBS con los tijerales instalados como parte de la cobertura de techo y la instalación de ventanas de madera con malla mosquetero, funcionan correctamente por lo que no se estaría afectando el desempeño del módulo o caseta de saneamiento en lo absoluto.

Por otro lado, visto la documentación respecto de las valorizaciones de obra, se pudo evidenciar que las partidas correspondientes a la ejecución de la estructura de las casetas de saneamiento, reservorio de 5.00 m3, redes de alcantarillado y captación tipo barraje, se iniciaron desde las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, tal como se muestra en las imágenes descritas líneas arriba **(Ver vista fotográfica n.° 1 al 26)**.

Es así que las partidas: OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, OBRAS DE CONCRETO ARMADO,

MURO Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA, REVOQUES, ENLUCIDOS, MOLDURAS Y CIELO RASO y CUBIERTAS, al periodo que comprende la Valorización de obra n.° 8 **(Ver apéndice n.° 35)**, se encontraban al 100 % de su ejecución, lo que refiere que la contratista ejecutó la construcción de las casetas de saneamiento de acuerdo al contrato inicial, no obstante se aprecia la ejecución anticipada de modificaciones que no contaban con aprobación alguna; además se aprecia que tales valorizaciones cuentan con la aprobación de la supervisión siendo esta última (valorización n.° 8) mediante Carta n.° 37-2023-CSM-JR de 5 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 35)**, donde **el consorcio Supervisión Monchugo, revisa y aprueba la valorización de obra n.° 08, la misma que cuenta con la aprobación y posterior pago por parte de la Entidad, a pesar de existir evidencia de que la ejecución anticipada de las modificaciones no se ajusta a lo establecido en el expediente técnico contratado puesto que a esa fecha aún no existía la aprobación de ningún adicional con deductivo vinculante.**

Cuadro n.° 10
Partidas ejecutas al 100 % antes de la aprobación del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1- (Valorización de obra n.° 08, mes agosto 2023)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Unid.	PRESUPUESTO APROBADO			ACUMULADO		
			Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/	%	Metrado	Total S/
02.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				85,945.83			
02.01.01.03.01	CONCRETO C:H 1:10+30% PG P/CIMIENTO CORRIDO (CEMENTO P-I)	M3	200.45	211.96	42,487.38	100.00%	200.45	42,487.38
02.01.01.03.02	CONCRETO C:H 1:10+30% PM P/SOBRECIMIENTO (CEMENTO P-I)	M3	41.85	211.96	8,870.53	100.00%	41.85	8,870.53
02.01.01.03.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) P/SOBRECIMIENTOS	M2	669.53	51.66	34,587.92	100.00%	669.53	34,587.92
02.01.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				93,908.38			
02.01.01.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 P/COLUMNAS (CEMENTO P-I)	M3	23.28	404.78	9,423.28	100.00%	23.28	9,423.28
02.01.01.04.02	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA COLUMNAS	M2	660.66	51.66	34,129.70	100.00%	660.66	34,129.70
02.01.01.04.03	ACERO ESTRUC. TRABAJADO P/COLUMNAS (COSTO PROM. INCL. DESPERDICIOS)	KG	2,948.70	5.94	17,515.28	100.00%	2,948.70	17,515.28
02.01.01.04.04	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 P/VIGAS (CEMENTO P-I)	M3	17.21	404.78	6,966.25	100.00%	17.21	6,966.25
02.01.01.04.05	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VIGAS	M2	289.05	51.66	14,932.32	100.00%	289.05	14,932.32
02.01.01.04.06	ACERO ESTRUC. TRABAJADO P/VIGAS (COSTO PROM. INCL. DESPERDICIOS)	KG	1,842.01	5.94	10,941.54	100.00%	1,842.01	10,941.54
02.01.01.05	MURO Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				87,152.67			
02.01.01.05.01	MURO DE LADRILLO KK 18 HUECOS P/CARAVISTA C/MORTERO	M2	1,375.95	63.34	87,152.67	100.00%	1,375.95	87,152.67
02.01.01.06	REVOQUES, ENLUCIDOS, MOLDURAS Y CIELO RASO				65,559.30			
02.01.01.06.01	TARRAJEO INTERIOR CON MORTERO 1:5X1,5 CM (INCLUYE COLUMNAS EMPOTRADAS)	M2	869.44	23.02	20,014.51	100.00%	869.44	20,014.51
02.01.01.06.02	TARRAJEO INTERIOR CON MORTERO IMPERMEABILIZANTE 1:5X1,5 CM ACABADO PULIDO	M2	690.12	31.87	21,994.12	100.00%	690.12	21,994.12
02.01.01.06.03	TARRAJEO EXTERIOR DE COLUMNAS, VIGAS C/MORTERO 1:5X1,5CM ACABADO FROTACHADO	M2	482.05	23.02	11,096.79	100.00%	482.05	11,096.79
02.01.01.06.04	EJECUCIÓN DE BRUNAS DE 1 X 1 cm	M	343.20	7.15	2,453.88	100.00%	343.20	2,453.88
02.01.01.07	ZOCALOS Y CONTRA ZOCALOS				9,071.19			
02.01.01.07.01	CONTRA ZOCALO DE CEMENTO Y PULIDO CON MORTERO, C:A=1:5, e=1.5cm, H=variable	M	968.11	9.37	9,071.19	100.00%	968.11	9,071.19
02.01.01.08	PISOS Y PAVIMENTOS				59,751.44			
02.01.01.08.01	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 PARA PISO SIMPLE CEMENTO P-I) ACABADO PULIDO (INCL. AFIRMADO)	M2	379.94	56.85	21,523.60	100.00%	379.94	21,523.60
02.01.01.08.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10 M PASTA 1:2 (CP-1) (INCL. AFIRMADO)	M2	622.34	23.65	14,718.34	100.00%	622.34	14,718.34
02.01.01.08.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VEREDAS Y RAMPAS	M2	242.81	51.66	12,543.56	100.00%	242.81	12,543.56
02.01.01.08.04	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TECNOPOR DE 3/4" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC-60: ARENA)	M2	96.81	14.73	1,426.01	100.00%	96.81	1,426.01
02.01.01.08.05	SARDINELES EN DUCHA C/MORTERO 1:5 CEMENTO TIPO I, h=0.20 m	M	217.36	43.89	9,539.93	100.00%	217.36	9,539.93
02.01.01.12	CUBIERTAS				51,456.38			
02.01.01.12.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA C/ FIBROCEMENTO DE TEJA ANDINA E=0.30 MM	M2	966.68	53.23	51,456.38	100.00%	966.68	51,456.38

Fuente: Valorización de obra n.° 8 **(Ver apéndice n.° 35)**
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, visto las anotaciones del cuaderno de obra comprendido entre el periodo que va desde el inicio de la ejecución de la obra hasta el 20 de setiembre de 2023, fecha en la que el Residente de obra, ingeniero Roberto Huamán Cuevas comunicó a la supervisión de obra, ingeniero Félix Enrique Pretel Ruiz, la necesidad de ejecutar modificaciones al expediente técnico contratado; no se evidencia anotaciones de los profesionales antes mencionados respecto de partidas o trabajos de las estructuras que forman parte de consultas y/u observaciones emitidas a la Entidad, tampoco se refleja el rechazo de todo trabajo que no se ajuste a lo establecido en el expediente técnico de obra contratado, asimismo no se evidencia anotaciones en las que se observe las valorizaciones por contener metrados no ejecutados, los mismos que a la culminación del plazo contractual, no

fueron ejecutados por la contratista[80], no fueron identificados durante la recepción de la obra, mucho menos identificados en el acta de recepción con observaciones[81].

Ahora bien, vistos los hechos detallados en el presente informe se da cuenta que, existe evidencia que la contratista ejecutó modificaciones de forma anticipada al expediente técnico de obra contratado, ejecución que carece de sustento técnico al no contar con el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 aprobado al momento de su ejecución, por ende, los hechos antes descritos transgreden lo dispuesto el Articulo 192. Anotación de ocurrencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[82], así como lo dispuesto en el numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSCH/CS **(Ver apéndice n.° 59)**, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, contrato de consultoría[83] y el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor[84].**

7. Elaboración del expediente técnico a la reducción de metas n.° 01

Con Resolución de Gerencia n.° 0208-2023-MPSCH/GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco aprueba el expediente de reducción de metas n.° 01 por un valor de S/ 593 125,06, la misma que ha sido comunicada a las partes Contratista y Consultor mediante las Cartas n.os 0224 y 0225-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 86)**, ambas del 23 de octubre de 2023, de la resolución se expone lo siguiente:

> ***"SE RESUELVE:***
>
> ***Artículo Primero. - APROBAR,*** *la Reducción de Metas N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Monchugo del Distrito Santiago de Chuco, Provincia Santiago de Chuco, Departamento La Libertad", con CUI N° 2331969; presentada por el representante común de la empresa ejecutora Consorcio Monchugo, por el monto ascendente a la suma de S/593,125.06 (Quinientos Noventa y Tres Mil, Ciento Veinticinco con 06/100 Soles)."*

Además, visto los asientos del cuaderno de obra, se puede dar cuenta que la contratista anotó ocurrencias respecto de la ejecución de algunas partidas, a pesar de que estas forman parte del expediente de reducción de metas n.° 01 tal es el caso de las conexiones domiciliarias, las mismas que a la fecha de su suscripción aún se encontraban tramitando ante la Entidad, es decir no contaban con la aprobación alguna, de los asientos encontrados se expone lo siguiente:

> ***"Asiento 2088 Del Residente 04/10/2023***
> *(...)*
> *Se solicita la presencia del supervisor para dejar constancia del material rocoso que se está encontrando en la excavación para las conexiones domiciliarias.*
> *También se están ejecutando las siguientes partidas con la autorización del supervisor:*
> *Suministro e instalación de tubería PVC SP ø = ½" c-10*
> *Suministro e instalación de accesorios en conexiones ø = ½"*

[80] Según Acta de inspección física de la obra 01-2024- MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 de 12 de marzo del 2024. **(Ver apéndice n.° 56)**

[81] Acta de recepción de obra con observaciones, suscrita el 23 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 85)**

[82] **Artículo 192. Anotación de ocurrencias**
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...).

[83] Clausula Duodécima: Penalidades, Contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MPSCH/CS-1, de 20 de julio de 2022. **(Ver apéndice n.° 13)**

[84] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)*

Asiento 2089 Del Supervisor 04/10/2023
(...)
Mi representada deja constancia del material rocoso que se están encontrando en las distintas excavaciones que se están realizando para las conexiones domiciliarias.
También se evidenciaron la adecuada ejecución de las partidas mencionadas en el asiento precedente del residente."

Asimismo visto el detalle líneas arriba del expediente de reducción de metas, la comisión auditora verificó que en la valorización de obra n.° 10 **(Ver apéndice n.° 37)** correspondiente al periodo que va del 1 al 5 y del 25 al 31 de octubre de 2023, la Contratista realizó la valorización de obra consignando metrados al 100% de su ejecución, tal es el caso de la **partida 01.01.22 Conexiones domiciliarias estatales y sociales (209 UND)**, a pesar de que esta partida forma parte del expediente técnico de reducción de metas, el mismo cuya tramitación empieza mediante Informe n.° 14-2023-RHC/RO de 7 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 86)**, donde el Residente de la obra Ing. Roberto Huamán Cuevas, gestiona la reducción de metas n.° 01 ante la supervisión de obra finalmente aprobado el 23 de octubre de 2023, valorización que cuenta con la aprobación y conformidad por parte de la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, según Informe n.° 033-2023-CSM-JS/FEPR de 6 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 37)**, asimismo se verificó que la entidad efecuó la conformidad y aprobación de la misma mediante Informe n.° 176-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI[85], de 16 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 37)** y con Informe n.° 1316-2023-MPSCH/JLTVIGDTI[86]de 22 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 37)** con posterior pago según Comprobantes n.os 4519 y 4520 **(Ver apéndice n.° 37)**, aprobados mediante Memorando n.° 617-2023-MPSCH/AD de 29 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 37)**.

Por otro lado, visto la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 38)**, se puede verificar que la contratista después de haber cobrado el 100% de la ejecución respecto de la **partida 01.01.22 Conexiones domiciliarias estatales y sociales (209 UND)**, en la valorización anterior (octubre), efectuó la deducción del 53.11% del total cobrado, valorización que cuenta con la aprobación y conformidad por parte de la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, según Informe n.° 033-2023-CSM-JS/FEPR de 6 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 37)**, asimismo se verificó que la entidad efectúa la conformidad y aprobación de la misma mediante Informe n.° 207-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI[87] de 13 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 38)** y con Informe n.° 1516-2023-MPSCH/JLTVIGDTI[88] de 22 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 38)** con posterior pago según comprobantes n. os 35 y 36 ambos del 3 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 38)** , aprobados mediante Memorando n.° 720-2023-MPSCH/AD de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Aunado a esto, la comisión auditora producto de la presente auditoría de cumplimiento efectuó la visita de campo del 30 de junio de 2025 al 3 de julio de 2025, el cual se corrobora con el Acta de inspección física de obra **(Ver apéndice n.° 57)**, producto de la inspección realizada en conjunto con representante de la Entidad y representantes del comité JASS, se determinó que las partidas que fueron valorizadas inicialmente al 100% de su ejecución y posteriormente deducidas, no se encuentran ejecutadas como establece el expediente técnico de obra contratado.

Es así que de lo descrito líneas arriba se puede dar cuenta el incumplimiento de los términos normativos por parte del consorcio Monchugo a través de su residente de obra y representante

[85] Suscrito por Ing. Concepción leoncio Castañeda Torres, jefe de Ejecución de Obras Públicas, con asunto conformidad de valorización de obra n.° 10 del 25 al 31 de octubre de 2023
[86] Suscrito por Ing. José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo territorial e Infraestructura con asunto CONFORMIDAD DE valorización mensual n.° 10. (OCTUBRE-2023)
[87] Suscrito por Ing. Concepción leoncio Castañeda Torres, jefe de Ejecución de Obras Públicas, con asunto conformidad de valorización de obra n.° 11 del 01 al 30 de noviembre de 2023
[88] Suscrito por Ing. José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo territorial e Infraestructura con asunto CONFORMIDAD DE valorización mensual n.° 11. (NOVIEMBRE-2023)

común Ing. Roberto Huamán Cuevas, al consignar el 100% de los metrados ejecutados en la valorización de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 37)** a pesar de que algunos de estos metrados forman parte del expediente técnico de reducción de metas n.° 01, el mismo que al 23 de octubre de 2023 ya contaban con aprobación mediante acto resolutivo.

Del mismo modo se verifica el incumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas por parte de la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz toda vez que aprobó y dio conformidad a valorizaciones de obra con datos inexactos, y trasgrediendo de esta forma lo dispuesto en el Artículo 192. Anotación de ocurrencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[89], así como lo dispuesto en el numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra **(Ver apéndice n.° 59)**, contrato de consultoría[90] y el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor[91].**

Del mismo modo, se concluye que la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como unidad orgánica a cargo del Ing. José Luis Tito Vera, han trasgredido lo dispuesto en los términos contractuales y normativos, toda vez que dieron conformidad y aprobación a las valorización n.° 10 **(Ver apéndice n.° 37)** con metrados incorrectos o datos inexactos, más aún efectuando el pago de la misma hechos que evidencian claramente que la entidad omitió velar y supervisar la correcta ejecución de la obra y de la buena administración del uso de los recursos públicos[92].

8. Ampliación de Plazo n.° 01

A través, de la Resolución de Gerencia n.° 0260-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 82)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo por 90 días calendario según lo expuesto en su artículo primero:

> ***"SE RESUELVE:***
>
> ***Artículo Primero.- APROBAR, la Ampliación de Plazo de la Obra denominada: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Monchugo del Distrito Santiago de Chuco, Provincia Santiago de Chuco, Departamento La Libertad"; con CUI N° 2331969, por aprobación de Adicional Deductivo Vinculante 'N° 01; por noventa (90) días calendarios, los cuales empiezan a regir a partir del 25 de octubre de 2023 y concluye el 22 enero de 2024; presentada por el representante común del Consorcio Monchugo."***

Sobre el particular, de la revisión de la documentación relacionada con la aprobación de la ampliación de la obra n.° 1, se advierte que el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1, a causa de la ejecución del adicional de obra n.° 1, aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58),** debido a deficiencias detectadas en el expediente técnico de la Obra y cuya proyección de ejecución de plazo estaba previsto en noventa (90) días calendario.

[89] **Artículo 192. Anotación de ocurrencias**
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)

[90] Clausula Duodécima: Penalidades, Contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MPSCH/CS-1 de 20 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 13).**

[91] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)*

[92] Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL n.° 011-2021-MPSCH, de 02 de agosto de 2021 para la Entidad.

Ahora bien, de la verificación a la información completa respecto de la presentación de la ampliación de plazo y visto el informe de revisión del expediente técnico, los cronogramas de inicio y reinicio de obra conjuntamente con las valorizaciones mensuales presentadas a la Entidad, se advierte lo siguiente:

a. **Informe de revisión del expediente técnico**

Se advierte que, desde el 10 al 19 de setiembre de 2022, fecha de presentación y revisión del **informe de revisión del expediente técnico de obra**, el contratista y la supervisión tomaron en conocimiento todas las deficiencias contenidas en el expediente técnico de obra respecto de su ejecución en campo, no efectuando oportunamente alguna acción, que cautele la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las disposiciones contractuales, asimismo no efectuó anotaciones en el cuaderno de obras según lo dispuesto en **Artículo 192. Anotación de ocurrencias** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino hasta el 20 de setiembre de 2023, fecha en la que recién se hace efectiva la anotación de los hechos, es decir 366 días después de tener la evidencia necesaria y suficiente para poder efectuar modificaciones al contrato inicial según el artículo **205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. **Valorizaciones mensuales de obra**

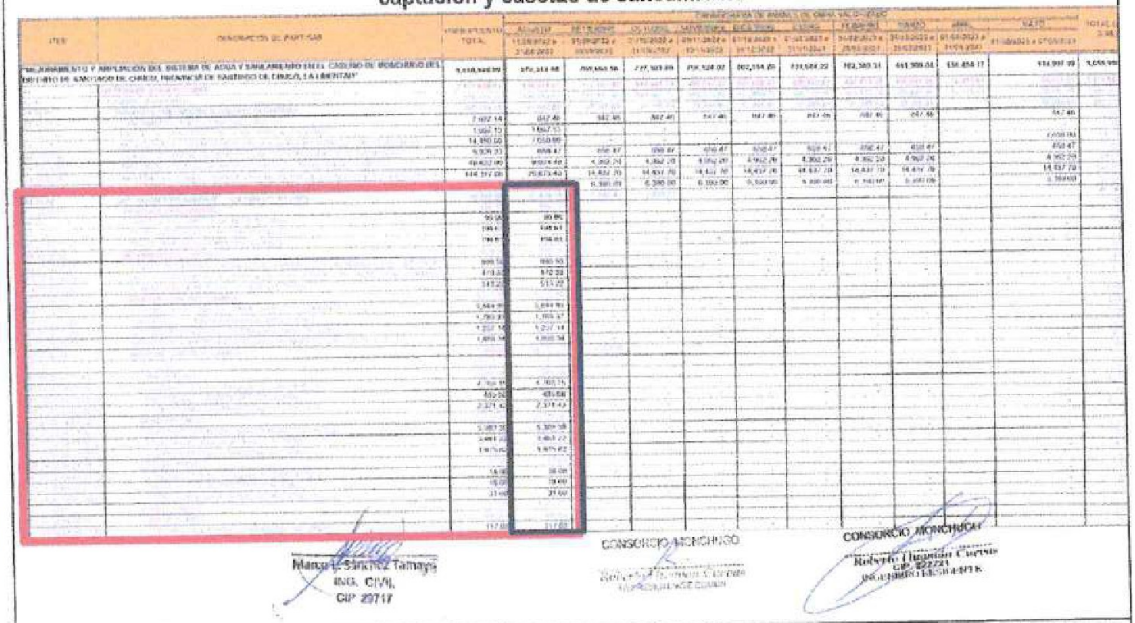
De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se observa que el plazo de ejecución de la obra inició el 11 de agosto de 2022; por lo que, la fecha prevista para su culminación contractual era el 11 de febrero de 2023; sin embargo, durante la ejecución de la obra, se presentaron cinco (5) suspensiones de plazo, que alteraron el cronograma inicial; en consecuencia, la culminación real de la obra sería el 22 de enero de 2024.

Ahora bien, respecto de las partidas relacionadas con la captación tipo barraje y las casetas de saneamiento, las cuales fueron observadas en el **informe de revisión del expediente técnico**, se advierte que, según el cronograma valorizado[93] de obra, las actividades correspondientes a la captación tipo barraje debían ejecutarse en agosto de 2022 (primer mes de ejecución), mientras que las actividades relacionadas con las casetas de saneamiento debían desarrollarse en setiembre de 2022 (segundo mes de ejecución), conforme se muestra a continuación.

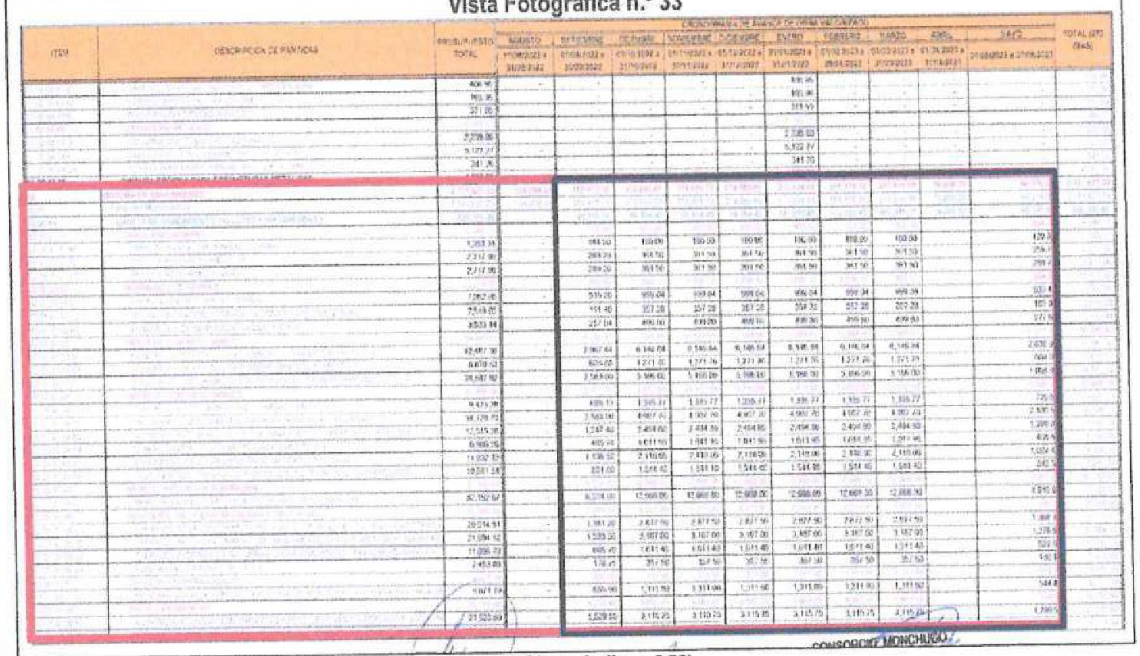
[93] Valorización n.° 1 **(Ver apéndice n.° 28).**

Vista Fotográfica n.° 32

Extracto del cronograma valorizado al inicio de la obra en el que se aprecian las actividades de la captación y casetas de saneamiento



Vista Fotográfica n.° 33



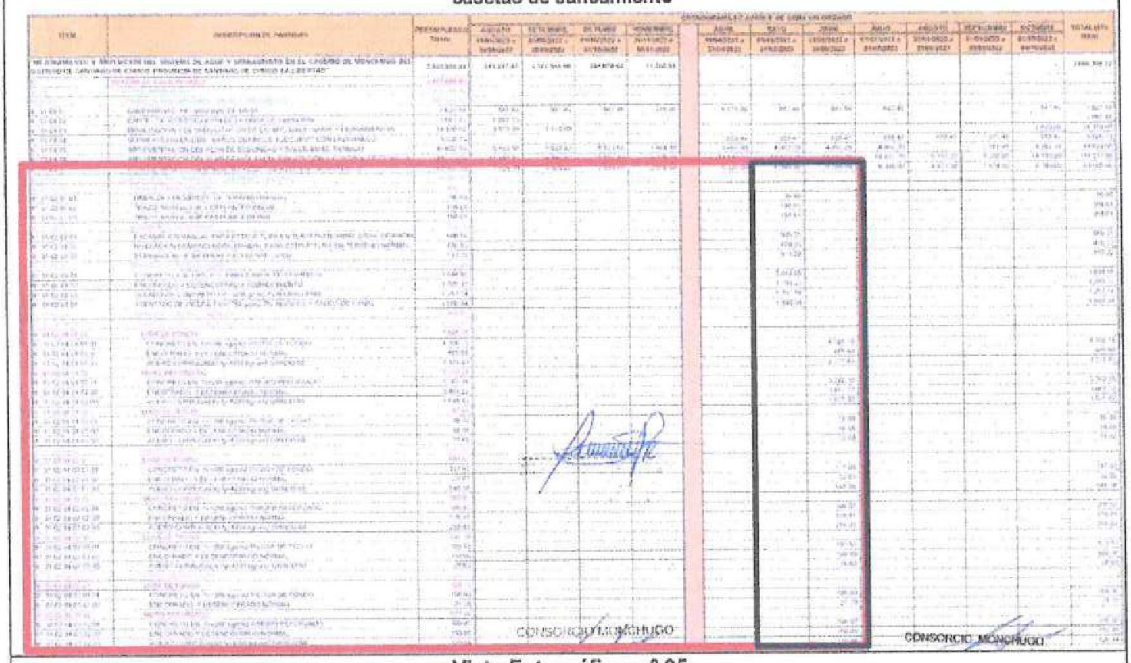
Fuente: Carta n.° 13-2022-CM/RC-RHC de 31 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 28).**

De forma similar, según el cronograma valorizado actualizado al reinicio de obra[94], cronograma de reinicio de obra al 10 de abril de 2023, se evidencia que las actividades respecto de la captación tipo barraje fueron trasladadas para ejecutarse durante los meses de mayo y junio de 2023 (sexto y séptimo mes de ejecución de obra), así mismo se evidencia que las actividades respecto de las casetas de saneamiento fueron iniciadas desde el primer mes a pesar de que estas formaban parte de las consultas efectuadas en el informe de revisión de expediente técnico de 10 de setiembre de 2022, conforme se muestra en la siguiente imagen:

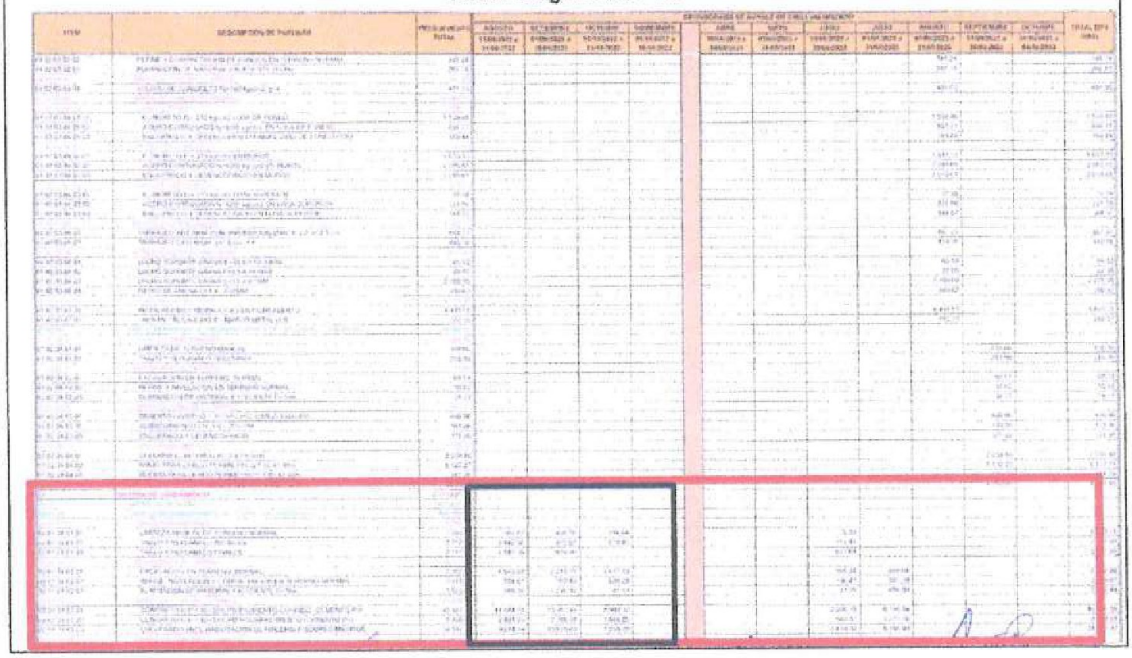
[94] Valorización n.° 5 **(Ver apéndice n.° 32).**

Vista Fotográfica n.° 34

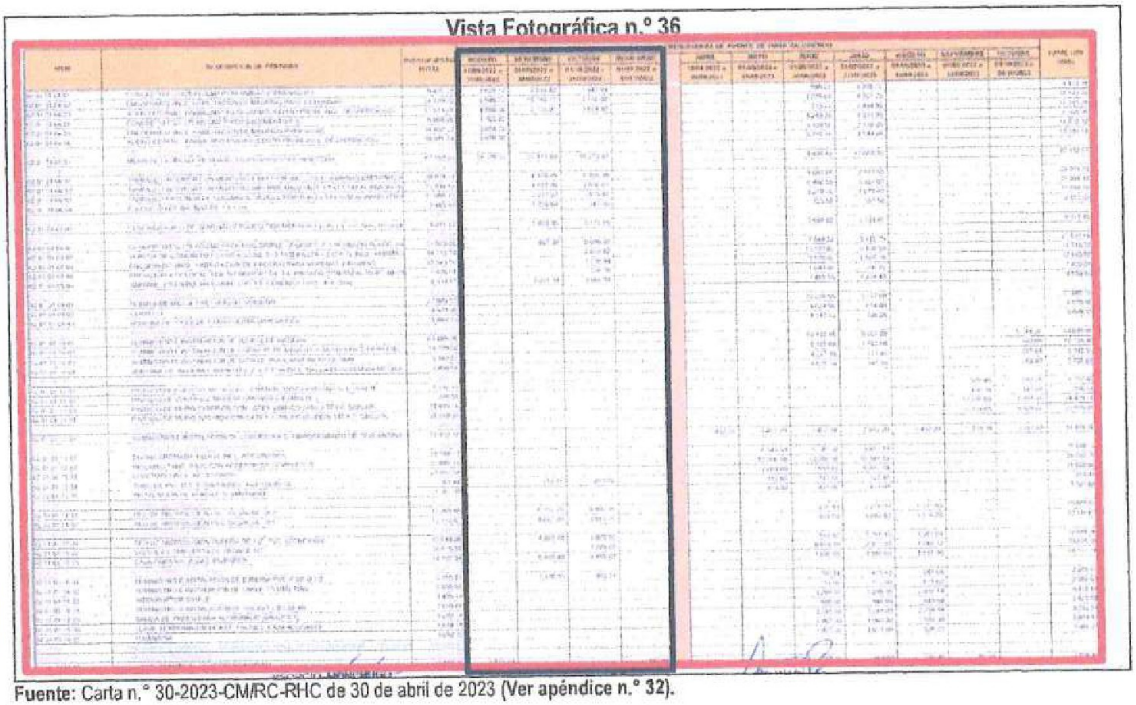
Extracto del cronograma valorizado al reinicio de la obra en el que se aprecian las actividades de la captación y casetas de saneamiento



Vista Fotográfica n.° 35



Vista Fotográfica n.° 36



Fuente: Carta n.° 30-2023-CM/RC-RHC de 30 de abril de 2023 (Ver apéndice n.° 32).

Por otro lado, es de indicar que, de la verificación de las valorizaciones mensuales tramitadas ante la Entidad, se ha podido verificar que tanto el residente de obra, Ing. Roberto Huamán Cuevas y el Supervisor de obra, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, no realizaron las anotaciones respectivas para la solicitud de ampliación de plazo comunicando el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, así como tampoco se evidencia el informe respectivo que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, según lo dispuesto en el **artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Los hechos descritos generan el incumplimiento de los términos contractuales por parte de la supervisión de obra, asimismo se refleja el incumplimiento por parte de la entidad al aprobar la ampliación de plazo n.° 01 con documentos que no se ajustan a lo dispuesto en la normativa técnica vigente.

Además, visto las valorizaciones mensuales tramitadas y aprobadas tanto por el supervisor de obra, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, como por la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura[95] para posteriormente aprobar el pago a través del área de Administración y Finanzas[96], a cargo de Abog. Alan José Chávez Vinces se puede evidenciar que el consorcio Monchugo, realizó la ejecución de diversas partidas consignadas en el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de manera anticipada, tal como se muestra en las vistas fotográficas n.° 1 al 26.

Visto el panel fotográfico de las valorizaciones tramitadas y aprobadas (del 1 al 9), se puede evidenciar la ejecución anticipada de las partidas consignadas en el adicional de obra n,° 01, respecto de las casetas de saneamiento, captación tipo barraje, a pesar de no existir tramitación y/o aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad, el hecho descrito y evidenciado podría comprometer el plazo de ejecución considerado en el cronograma (Gantt) del adicional de obra n.° 01 (90 días calendario), el mismo que fue solicitado, tramitado y aprobado como ampliación de plazo n.° 01, aun cuando la supervisión de obra a cargo del Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz y la Entidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura tenían total conocimiento de la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 01, toda vez que efectuaron la revisión y

[95] Área a cargo del Ing. José Luis Tito Vera como Gerente de desarrollo Territorial e Infraestructura.
[96] **MEMORANDOS** dirigidos a las jefaturas de Contabilidad a cargo CPC. Edgar Vásquez Ruiz y tesorería a cargo de Luz Valeria Malca Larrea.

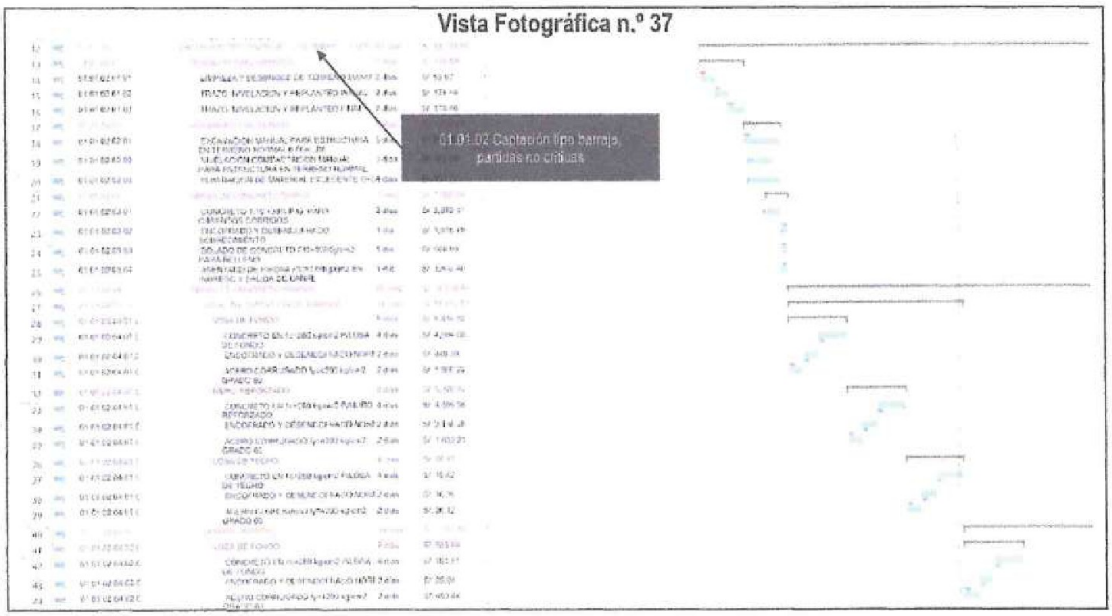
aprobación de las valorizaciones antes mencionadas, así como visitas técnicas efectuadas a la obra en los días 4 y 31 de mayo de 2023 según los asientos 194, 195 y 150 (debe ser 240) **(Ver apéndice n.° 33).**

> ***"Asiento 194 Del Residente 04/05/2023***
> *(...)*
> ***Se tuvo la visita, por parte de la Entidad, encabezada por el Ing. Lecca responsable de Obras Públicas,*** *el personal tec. se encontraba en la zona de primera agua, realizando coordinaciones de obra.*
>
> ***Asiento 195 Del Supervisor 04/05/2023***
> *(...)*
> ***Se constato la visita por parte de la Entidad, encabezada por el ingeniero Lecca, responsable de Obras Públicas,*** *el personal técnico y de supervisión se encontraba en Primera agua, (...).*
>
> ***Asiento 150 (debe ser 240) Del Residente 31/05/2023***
> ***(...)***
> ***Se tuvo la visita a obra la Ing. Mariela responsable del área de Estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, la cual constato los problemas que se vienen suscitando en obra. También se le hizo de conocimiento que hasta la fecha no se tiene pronunciamiento de la Entidad sobre las diversas consultas que se han alcanzado mediante informe y reiterativos."***

9. Cronogramas de ejecución de obra (Gantt) actualizados al inicio y reinicio de obra

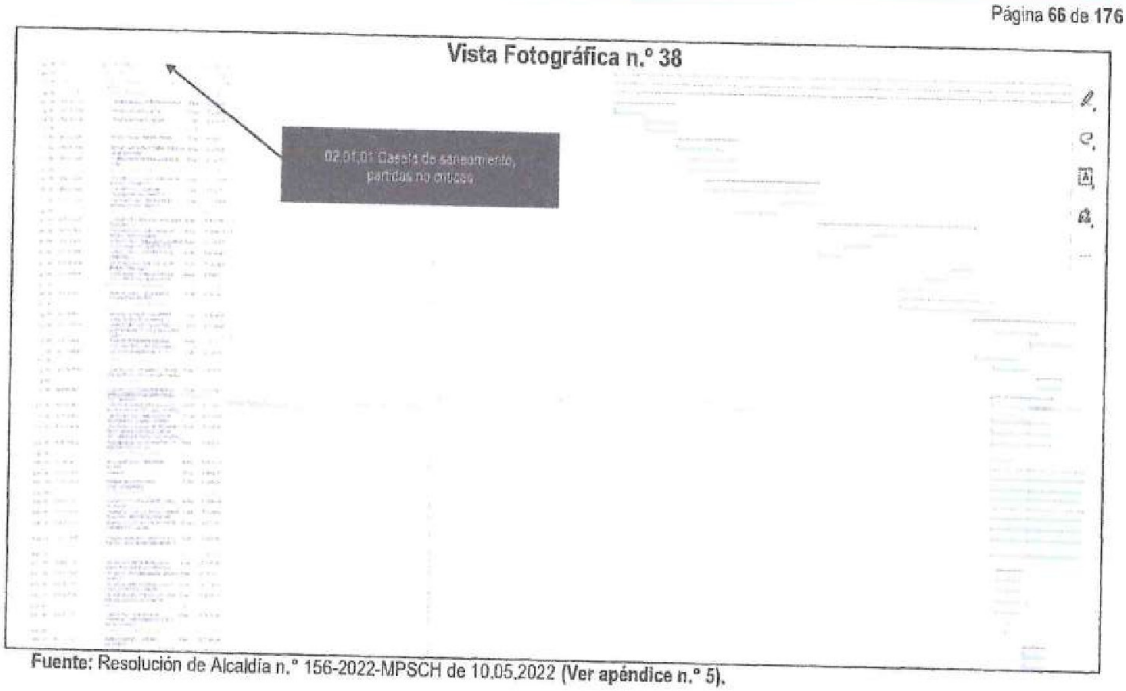
Según cronograma de ejecución (Gantt) del expediente técnico de obra[97] aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 5)**, se puede corroborar que las partidas referentes a la captación tipo barraje y caseta de saneamiento son partidas que no conforman la ruta crítica de obra, es decir son partidas que no determinan el plazo de ejecución de la obra; sin embargo, no adoptar soluciones que ayuden al cumplimiento de las metas del proyecto podría afectar la ruta crítica en cuanto al abastecimiento del líquido elemento a todo el sistema de agua.

Vista Fotográfica n.° 37



[97] El cual debe ser actualizado por el Contratista a la fecha de inicio de obra, en el que no puede modificar el plazo, las duraciones de las actividades ni las relaciones entre ellas.

Vista Fotográfica n.° 38



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10.05.2022 **(Ver apéndice n.° 5).**

Sin embargo, mediante Resolución Gerencial n.° 028-2023-MPSCH-GDTI de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobaron los cronogramas de obra actualizados al reinicio de obra n.° 01; respecto del cual la comisión auditora de la revisión realizada ha podido evidenciar que las partidas referentes a la captación tipo barraje y caseta de saneamiento son partidas que conforman la ruta crítica de obra, es decir, son partidas que determinan el plazo de ejecución de la obra.

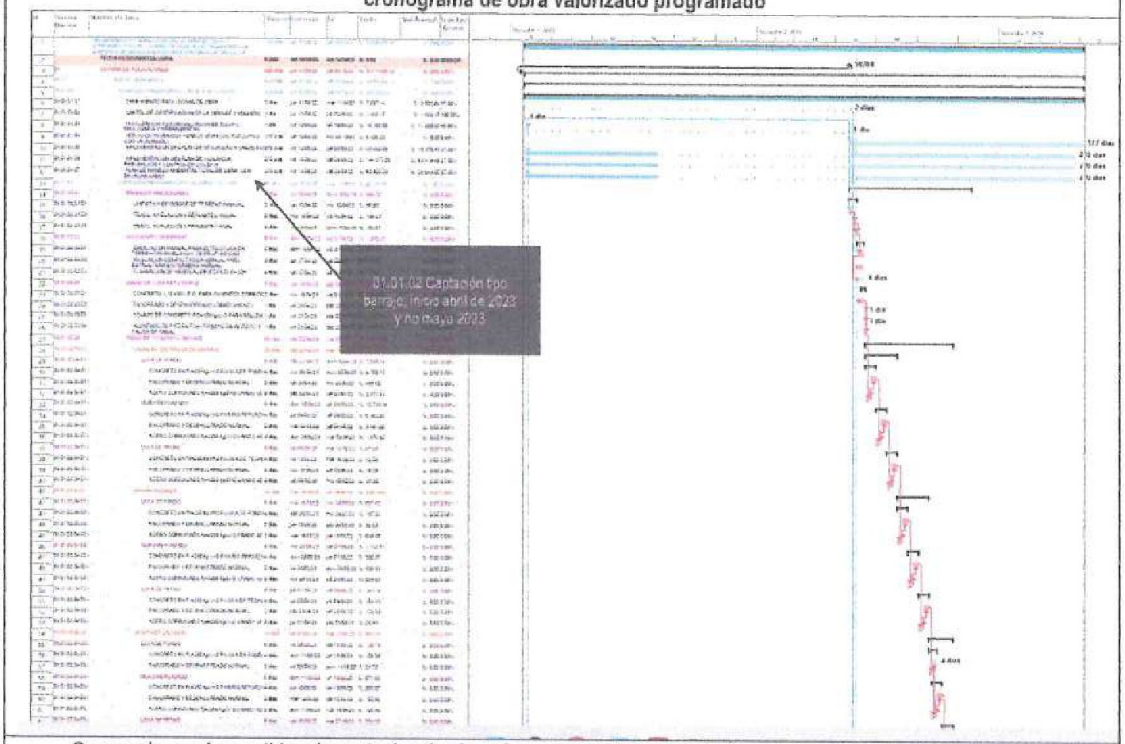
Por otro lado, la comisión auditora verificó y comparó el cronograma de ejecución de obra (Gantt) versus el Cronograma de avance de obra valorizado programado al reinicio de obra n.° 01, de la revisión realizada por esta comisión auditora se puede advertir que existe incompatibilidad en el inicio de las actividades referentes a las partidas de captación tipo barraje y la Casetas de saneamiento (ver vista fotográfica n.os 34, 35 y 36); no obstante, la Resolución Gerencial n.° 028-2023-MPSCH-GDTI de 15 de mayo de 2023 **(Ver apéndice n.° 87)**, aprueba los cronogramas actualizados a la fecha de reinicio los cuales son incompatibles entre sí, debido a que:

- Captación tipo barraje según Gantt actualizado al reinicio de obra, consigna el inicio de sus actividades en abril 2023; sin embargo, según cronograma de avance de obra valorizado programado actualizado al reinicio de obra consigna el inicio de las actividades en mayo de 2023.

- Casetas de saneamiento según Gantt actualizado al reinicio de obra, consigna el inicio de sus actividades en noviembre de 2022; no obstante, según cronograma de avance de obra valorizado programado actualizado al reinicio de obra consigna el inicio de las actividades en agosto de 2022.

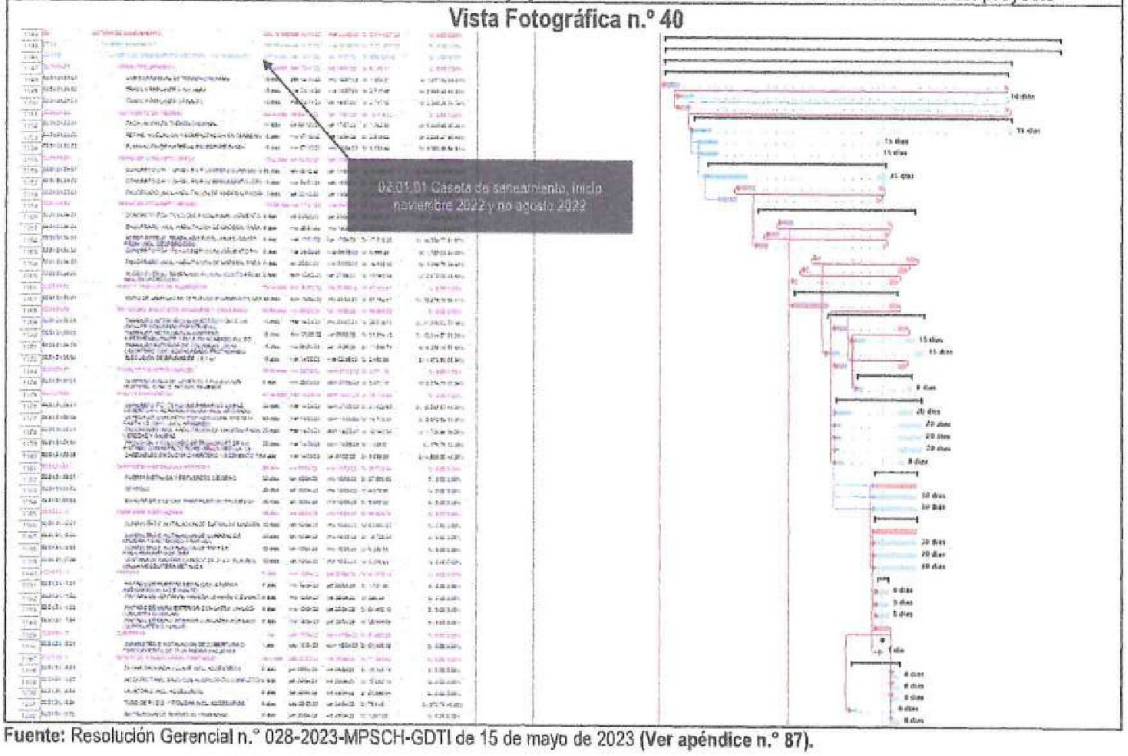
Vista Fotográfica n.° 39

Actividades de la captación tipo barraje y casetas de saneamiento con diferente inicio de actividades respecto del cronograma de obra valorizado programado



Se aprecia que las partidas de captacion tipo barraje y casetas de saneamiento conforman la ruta crita del proyecto

Vista Fotográfica n.° 40



Fuente: Resolución Gerencial n.° 028-2023-MPSCH-GDTI de 15 de mayo de 2023 **(Ver apéndice n.° 87).**

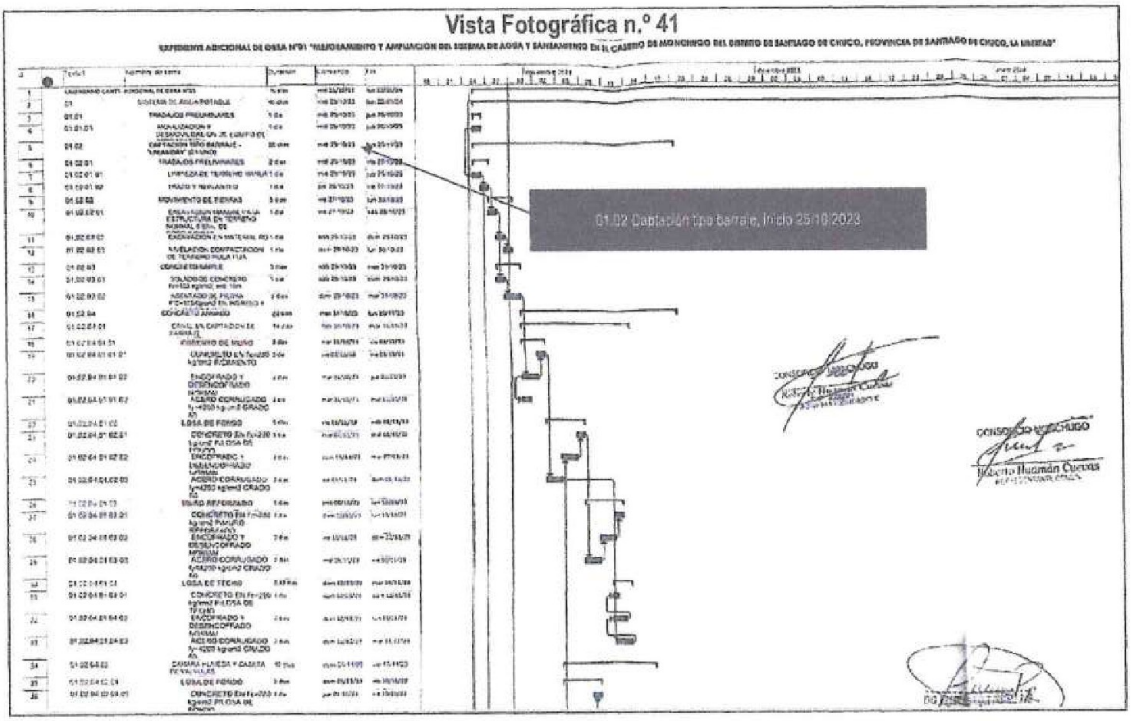
Por otro lado, visto el cronograma de ejecución de obra (Gantt) del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58)**, se puede evidenciar que el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, supervisor de la obra, y la Entidad tramitaron y aprobaron el expediente técnico del adicional de

obra n.° 01, asimismo tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo con un cronograma de ejecución de obra (Gantt) [98] en el cual no se evidencia **la ruta crítica del proyecto**[99], es decir, tanto el adicional de obra n.° 01[100] como la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, fueron aprobadas con un cronograma que no cumple con lo establecido en la normativa técnica aplicable.

Aunado a esto, visto el cronograma de ejecución de obra (Gantt) del adicional de obra n.° 1, se puede verificar que la captación tipo barraje tenía programado el inicio de sus actividades desde el 25 de octubre de 2023; sin embargo, **visto la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de setiembre de 2023, valorización tramitada, aprobada y pagada, ya se contaba con la captación tipo barraje totalmente ejecutada**, hechos que evidencian la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 01, la misma que podría comprometer el plazo de ejecución de dicho adicional toda vez que de su aprobación parte la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.

Del mismo modo, se evidencia que las partidas respecto de la caseta de saneamiento que fueron modificadas y aprobadas en el adicional de obra n.° 01, debieron iniciar sus actividades desde el 27 de octubre de 2023; no obstante, **visto las valorizaciones del 1 al 9, se puede evidenciar que tales partidas ya se encontraban totalmente ejecutadas**, hechos que evidencian la ejecución anticipada del adicional de obra n.° 01, la misma que podría comprometer el plazo de ejecución de dicho adicional toda vez que de su aprobación parte la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.

Vista Fotográfica n.° 41

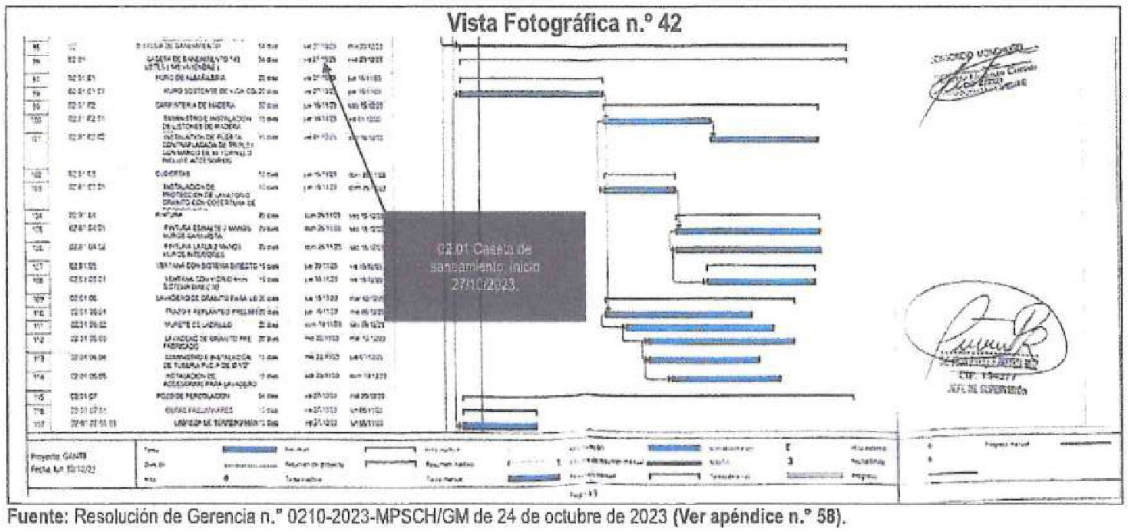


[98] En los diagramas de Gantt que se utilizan en los cronogramas de ejecución de obras, las barras que muestran las duraciones de las actividades que forman parte de la ruta crítica se muestran en color rojo y se caracterizan porque la demora en su ejecución conlleva obligatoriamente a la postergación de la culminación de la obra, por el contrario, las actividades que no forman parte de la ruta crítica presentan barras de color azul, lo que muestra que tienen holgura en su ejecución, es decir, que pueden retrasarse por un determinado período sin que se comprometa la fecha en que la obra puede ser terminada.

[99] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ANEXO N° 1 DEFINICIONES:**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

[100] Expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, revisado y comunicada la opinión favorable para que sea aprobado y se continúen los trámites correspondientes por el responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad, Ing. Luis Alberto Salinas Tamayo mediante Informe n.° 102-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58)**, al mismo tiempo el Ing. José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del informe n.° 1204-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58)**, solicito al Lic. Víctor Gonzalo Cachay Malo, Gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico deductivo vinculante n.° 01 y adicional de obra n.° 01 mediante acto resolutivo **(Ver apéndice n.° 58)**.

Vista Fotográfica n.° 42



Fuente: Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 58).**

Por otro lado, es de indicar que pese a agotar las vías administrativas y el debido proceso para requerimiento de información respecto de los cronogramas de inicio y reinicio, así como los informes que sustentan la ampliación de plazo n.° 1, la Entidad no alcanzó la información requerida[101], es así que en virtud a ello, la comisión auditora solicitó[102] a los señores Ing. Roberto Huamán Cuevas, Residente de obra y Representante común del Consorcio Monchugo, a los señores José Raúl Alberto Vargas y Freddy Cerna Cevallos como representantes del Consorcio Supervisor Monchugo y el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, como jefe de supervisión de obra; respectivamente, información relacionada con la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 presentado ante la Entidad y documentos sustentatorios técnicos del supervisor y del contratista ejecutor (cartas, oficios, informes, entre otros), así como, el expediente de la ampliación de plazo; sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna o han remitido información no acorde a lo solicitado.

En tal sentido, conforme se ha expuesto, las actividades de los componentes que fueron cuestionados los días 10 y 19 de setiembre de 2022 en los informes[103] de revisión del expediente técnico[104], suscritos por el residente[105] y el supervisor de obra[106], respectivamente, tuvieron que ser ejecutadas en los meses de agosto de 2022 y abril de 2023[107], correspondientes a las valorizaciones n.°s 1, y 5 **(Ver apéndices n.°s 28 y 32)** del contrato de ejecución de obra; sin embargo, de la revisión de los expedientes de pago de las precitadas valorizaciones[108], se verificó que el Contratista no ejecutó dichas actividades en las fechas previstas, incumpliendo así lo establecido en el cronograma de ejecución de obra vigente, lo que transgredió el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[109], en el que se señala ***"(...) Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente".*** (El resaltado es agregado).

De igual modo, el **supervisor de obra tampoco efectuó anotaciones en el cuaderno de obra; por lo que, no** exigió **al Contratista el cumplimiento del cronograma de ejecución vigente a**

101 Oficio n.° 0280-2025-MPSCH/GM de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 88).**

102 Cartas n.°s 002, 003, 004, 007, 008 y 009-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH **(Ver apéndice n.° 80).**

103 Informe n.° 05-2022-RHC-RO de 10 de setiembre de 2022 y Carta n.° 008-2022-CSM-JR de 19 de setiembre de 2022 **(Ver apéndices n.°s 61 y 62).**

104 Debido a que requerían modificaciones y/o ser reemplazados por nuevas soluciones de ingeniería, situación que impedía que la obra se ejecute de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico.

105 Carta n.° 66-2023-CM/RC-RHC de 25 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 82).**

106 Informe n.° 032-2023-CSM-JS/FEPR de 30 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 82).**

107 Lo que se trasladó al quinto mes de ejecución de obra, es decir en abril 2023, según cronograma valorizado al reinicio de obra n.° 1 y 2.

108 Valorizaciones n.°s 1, y 5, correspondientes a los períodos de agosto de 2022 y abril de 2023, la obra tuvo una suspensión de plazo en el período del 10 de noviembre de 2022 al 09 de abril de 2023, algunas actividades cuya ejecución estuvo prevista en el mes 1 se trasladaron al mes 5).

109 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

esa fecha, incumpliendo[110] lo establecido en el numeral 15.1. Funciones del Supervisor del Capítulo III Del contrato de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022- MPSCH/CS I CONVOCATORIA [111], en el que se establecen las funciones de la Supervisión **(Ver apéndice n.° 59)**.

Ahora bien, es preciso indicar que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, tramitada por el Consorcio Monchugo y aprobada por el Supervisor de obra, Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, no debió ser aprobada por la Entidad, debido al incumplimiento de los cronogramas de ejecución ofertados y por la ejecución anticipada de las partidas consignadas en el adicional de obra n.° 01, referente a la captación tipo barraje y a las casetas de saneamiento; por lo que, la obra al iniciarse el 11 de agosto de 2022 y siendo que el plazo contratado fue de 270 días calendario incluyendo las suspensiones de plazo n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 **(Ver apéndices n.°s 19, 20, 21, 22 y 23)** por un período total de 224 días calendario, el plazo de la obra debió mantenerse invariable y su culminación efectuarse como máximo el 15 de diciembre de 2023.

Por otro lado, visto el cronograma de reinicio de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 028-2023-MPSCH-GDTI de 15 de mayo de 2023 **(Ver apéndice n.° 87)**, se puede verificar que las partidas **como cerco de captación, pases aéreos, tratamiento individual con biodigestor y zanja de percolación 88 lotes**, forman parte de la ruta crítica del proyecto, las cuales han sido reducidas según expediente técnico de reducción de metas aprobado con Resolución de Gerencia n.° 0208-2023-MPSCH/GM de 23 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 86)**, de la reducción aprobada se puede decir que el Consorcio Monchugo no efectuó la modificación de los plazos según lo establecido en el **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo**, así mismo la supervisión de obra a través del Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz y la Entidad, omitieron supervisar y cautelar la correcta modificación del plazo al existir una reducción de metas cuyas partidas forman parte de la ruta crítica del proyecto.

Ahora bien al no contar con el último cronograma vigente aprobado antes de la aprobación del expediente técnico de reducción de metas, la comisión auditora no puede evaluar la modificación del plazo contractual por la reducción de metas aprobada, ya que con Oficio n.° 0280-2025-MPSCH/GM de 8 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 88)**, la Entidad comunicó que la información solicitada respecto de los cronogramas actualizados al inicio y reinicio de obra no se encuentra en sus archivos, razón por la cual es una limitante su evaluación al no contar con el cronograma vigente.

En ese sentido, al evidenciar el incumplimiento de la ejecución de las actividades respecto del cronograma de ejecución de obra, tal como lo establece el numeral 203.1 del **Artículo 203. Demoras** injustificadas **en la ejecución de la Obra**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al no contar con la información completa del trámite de la ampliación de plazo n.° 1 respecto de los cronogramas de ejecución de obra (Gantt), es así que tomando como referencia la línea de tiempo expuesta en el Cuadro n.° 6, se puede evidenciar que de haberse efectuado los trámites de manera oportuna, la ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1, se encontraría dentro de los plazos de ejecución de la obra contractual; en consecuencia, no habría sido necesaria la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.

Por otro lado, se concluye que al haberse efectuado de manera anticipada la ejecución de las partidas consignadas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, da cuenta que la tramitación y aprobación del mismo pudo haberse efectuado de manera oportuna y no de 366

[110] Además, se transgredió el artículo 187° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las funciones del supervisor de obra, en el que se señala *"(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la **debida y oportuna administración de riesgos** durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*. (El resaltado es agregado).

[111] Integradas el 19 de mayo de 2022, conforme se advierte de la revisión en el portal Web SEACE.

(trescientos sesenta y seis) días después de la comunicación de los informes de revisión del expediente técnico contratado, es decir luego de conocerse las observaciones o deficiencias del expediente técnico, o más aun con la comunicación de la entidad el 11 de octubre de 2022.

10. Conformación del Comité de Recepción

El gerente Municipal de la Entidad suscribió y emitió la Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, mediante la cual se informa en el artículo primero la conformación del Comité de Recepción, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 11
Conformación del comité de recepción aprobada por la Entidad

N°	Nombre y apellidos	Cargo	Puesto en el comité de recepción
1	Ing. C. Leoncio Castañeda Torres	Jefe de Ejecución de Obras Públicas.	Primer miembro
2	Ing. José Luis Tito Vera	Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura - MPSCH	Segundo miembro
3	Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz	Jefe de Supervisión	Asesor Técnico

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 009-2024-MPSCH/GM de 8 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el Comité de Recepción, conjuntamente con representantes del Contratista se constituyeron a la obra para verificar el estado de la misma, por lo que, en el Acta de recepción de obra con observaciones de 23 de enero de 2024[112] **(Ver apéndice n.° 85)**, se registró la asistencia de las personas involucradas en dicho acto, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 12
Asistentes a la visita de inspección de 22 de enero de 2024

N°	Nombre y apellidos	Cargo	En representación de	¿Se presentó?
1	Ing. C. Leoncio Castañeda Torres	Jefe de Ejecución de Obras Públicas	Comité de Recepción (Primer miembro)	Sí
2	Ing. José Luis Tito Vera	Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura - MPSCH	Comité de Recepción (Segundo miembro)	Sí
3	Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz	Jefe de Supervisión	Comité de Recepción (Asesor Técnico)	Sí
4	Ing. Roberto Huamán Cuevas	Residente de obra	Contratista	Sí

Fuente: Acta de recepción de obra con observaciones de 23 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 85).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como resultado de dicha visita de inspección, el Comité de Recepción identificó y registró en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

"(...)
CAPTACIÓN:
1. *Cambiar un codo de f°g° de 2" x 90° con rejilla en el tubo de ventilación en la captación.*
2. *Reponer canastilla de succión en el interior de la cámara húmeda.*
3. *Los marcos del cerco perimétrico del sedimentador y filtro lento no deben tener contacto con el suelo; eliminar el material sedimentado entre el cerco y el suelo.*
4. *Limpieza general.*

PASES AÉREOS:
1. *Reponer tuercas en los pernos de fijación del carrito de dilatación del pase aéreo de 5m.*
2. *Proteger con material de la zona la sección de tubería HDPE a la entrada y salida de los pases aéreos.*

[112] Dando cumplimiento al inciso 208.5, el cual daba como plazo máximo el 28 de enero de 2024.

RESERVORIOS:

1. *Mejorar el sistema de cloración.*
2. *Volver a pintar las tapas metálicas del reservorio en general.*
3. *Volver a pintar las puertas de las casetas de cloración de los reservorios.*
4. *Reforzar los ángulos de fijación con soldadura del cerco perimétrico.*
5. *Eliminación de material.*
6. *Limpieza general.*

UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO:

1. *Mejorar juntas de dilatación y dos fisuras en la parte izquierda y parte posterior de vereda en UBS N° 27.*
2. *Mejorar el compactado de asfalto en la junta de dilatación de vereda en UBS N°47.*
3. *Colocar tope de madera u otro material atrás del tanque del inodoro en UBS N° 26.*
4. *Se sugiere reforzar el tanque del inodoro que encuentra muy separado de la pared y enmarcar bien la puerta en UBS N°24.*
5. *Sellar el lavadero con Sika u otro material, sellar fisuras de veredas y fijar tanque de inodoro en UBS N°23.*
6. *Sellar fisura posterior en vereda en UBS N°22.*
7. *Cambiar luna de ventana y sellar filtración de caño de lavadero en UBS N°06.*
8. *Sellar fisura de vereda y sellar contorno de caja de llave cuchilla en UBS N°21.*
9. *Cambiar lavadero por presentar filtración y sellar fisuras en vereda en UBS N°13.*
10. *Sellar contorno de caja de llave cuchilla, lavadero, grifo de agua de lavadero en UBS N°14.*
11. *Cambiar chapa y rectificar el enmarcado de la puerta en UBS N°20.*
12. *Juntear el muro caravista al costado de la ventana en UBS N°80.*
13. *Se recomienda solucionar el abastecimiento de agua a la UBS N°29.*
14. *Mejorar el sellado de juntas de dilatación en veredas en UBS N°42.*
15. *Mejorar el sellado del contorno del grifo y contorno de lavadero N°90.*
16. *Mejorar el sellado del contorno del grifo en UBS N°103.*
17. *Corregir la filtración en trampa de lavatorio en UBS N°65.*
18. *Reparar conexión de trampa de lavatorio y empaquetadura del tanque del inodoro en UBS N°19.*
19. *Corregir filtración en trampa y colocar empaquetadura del tanque de inodoro de UBS N°100.*
20. *Reponer foco y rejilla de lavatorio en UBS N°224.*
21. *Reparar filtración de trampa y la rejilla de lavadero en UBS N°227.*
22. *Corregir filtración en trampa de lavatorio en UBS N°67*
23. *Cambiar lavadero por presentar fisuras y cambiar foco de UBS N° 112*
24. *Cambiar lavadero por presentar fisuras y reponer llave de ducha en UBS N°113.*
25. *Subsanar fisura en vereda de UBS N°295*
26. *Mejorar sellado del contorno de grifo, reponer tapa de tanque de inodoro, foco y pintar pared posterior interior en UBS N°115.*
27. *Reponer foco en UBS N°117.*
28. *Cambiar plancha de teja andina, sellar contorno de llave cuchilla, sellar parte superior de lavadero, resanar fisura de vereda posterior en UBS N° 119.*
29. *Reparar filtración de agua en trampa de lavatorio en UBS N°120.*
30. *Reparar conexión a caja de filtro de ducha y proteger con material de la zona la tubería en UBS N°294.*
31. *Reparar Inodoro en UBS N°102.*
32. *Mejorar el enmarcado de la puerta en UBS N°298.*
33. *Mejorar sellado de contorno de grifo de lavadero en UBS N°18.*
34. *Mejorar sellado de contorno de grifo y tapar tubería en tanque biodigestor en UBS N°29.*
35. *Cambiar lavadero en UBS N°09.*
36. *Mejorar el tapado de tubos de biodigestor, corregir fuga de agua en tanque de inodoro en UBS N°12.*
37. *Colocar tapa de pozo percolador, cambiar lavadero, corregir filtracion en llave de control y grifo del lavadero en UBS N°11.*
38. *Sellar filtración de agua en trampa en lavadero y reparar filtración en trampa de lavatorio en UBS N° 150.*
39. *Mejorar sellado del contorno de grifo de lavadero en UBS N°147.*
40. *Sellar filtraciones de trampa de lavatorio en UBS N °149.*
41. *Mejorar sellado de contorno de grifo de lavadero en UBS N°141.*

42. *Reparar filtración en trampa de lavatorio en UBS N°135.*
43. *Reparar filtración en trampa de lavadero en UBS N° 136*
44. *Verificar chapa de puerta, ajustar inodoro y sellar contorno de grifo en UBS N°138*
45. *Reparar filtración de trampa de lavatorio y sellar contorno de grifo en UBS N°137.*
46. *Reparar sumidero de lavatorio en UBS N°94.*
47. *Limpieza general en UBS*

PLANTA DE TRATAMIENTO:

1. *Sellar conexión de biodigestor a caja de distribución.*
2. *Nivelar el relieve del PETAR*
3. *Eliminar el material de arrastre generado por las lluvias, en el Área del PTAR.*
4. *Dar mantenimiento al sistema de Izaje de la planta de pre tratamiento (engrasar el vástago y guías de la compuerta).*

(...)".

No obstante, cabe mencionar que, de la revisión al acta en mención, se puede evidenciar que el comité de recepción no alertó el incumplimiento en el que incurrió el contratista y la supervisión de obra, toda vez que no evidencia dentro del pliego de observaciones que la obra no se encontraba al 100% de su ejecución tal como consta en el Acta de inspección física de la obra 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 de 12 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 56)**, consignada en el Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC de 27 de marzo de 2024[113] **(Apéndice n.° 90)** como producto del hito de control n.° 7 del servicio de control concurrente efectuado a la obra; otorgándole el plazo máximo según ley al contratista, 31 días calendario[114], para que este efectúe el levantamiento de las observaciones antes descritas, plazo que no debió ser otorgado ante el incumplimiento, sino más bien debió aplicarse la penalidad por mora y otras penalidades en mérito al artículo 208 del RLCE, puesto que no se había cumplido el plazo de ejecución contractual.

10.1. Recepción de obra

En ese sentido, a fin de verificar el levantamiento de las observaciones planteadas por el Comité de Recepción, los días 12 y 13 de febrero de 2024 se constituyeron a la obra las mismas personas que acudieron el 22 de enero de 2024 **(Ver cuadro n.° 9)**, como resultado de la verificación se suscribe el Acta de recepción de obra de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 91)** en la que se registró lo siguiente:

"(...)
Se inicio el recorrido de la Obra confrontándose la subsanación de las observaciones encontradas en la visita anterior y con la finalidad de verificar si la Empresa Contratista ha levantado las observaciones encontradas.
Al término de la diligencia y concluyéndose, que las observaciones fueron subsanadas en su totalidad los días 12 y 13 de febrero del 2024, el ***Comité de Recepción*** *declaro* ***PROCEDENTE*** *LA RECEPCIÓN DE OBRA.*

Las observaciones subsanadas se detallan a continuación:

CAPTACIÓN:

1. *Cambiar un codo de f°g° de 2" x 90° con rejilla en el tubo de ventilación en la captación.* ***(Subsanado)***
2. *Reponer canastilla de succión en el interior de la cámara húmeda.* ***(Subsanado)***
3. *Los marcos del cerco perimétrico del sedimentador y filtro lento no deben tener contacto con el suelo; eliminar el material sedimentado entre el cerco y el suelo.* ***(Subsanado)***
4. *Limpieza general.* ***(Subsanado)***

PASES AÉREOS:

[113] Comunicado al titular de la entidad con Oficio n.° 0111-2024-OCI/MPSCH de 27 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 90)**.
[114] Plazo vigente de obra es 308 días calendario, correspondiente a 270 días contractuales y 38 días de ampliación de plazo.

1. *Reponer tuercas en los pernos de fijación del carrito de dilatación del pase aéreo de 5m.* ***(Subsanado)***
2. *Proteger con material de la zona la sección de tuberia HDPE a la entrada y salida de los pases aéreos.* ***(Subsanado)***

RESERVORIOS:

1. *Mejorar el sistema de cloración.* ***(Subsanado)***
2. *Volver a pintar las tapas metálicas del reservorio en general.* ***(Subsanado)***
3. *Volver a pintar las puertas de las casetas de cloración de los reservorios.* ***(Subsanado)***
4. *Reforzar los ángulos de fijación con soldadura del cerco perimétrico.* ***(Subsanado)***
5. *Eliminación de material.* ***(Subsanado)***
6. *Limpieza general.* ***(Subsanado)***

UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO:

1. *Mejorar juntas de dilatación y dos fisuras en la parte izquierda y parte posterior de vereda en UBS N° 27.* ***(Subsanado)***
2. *Mejorar el compactado de asfalto en la junta de dilatación de vereda en UBS N°47.* ***(Subsanado)***
3. *Colocar tope de madera u otro material atrás del tanque del inodoro en UBS N° 26.* ***(Subsanado)***
4. *Se sugiere reforzar el tanque del inodoro que encuentra muy separado de la pared y enmarcar bien la puerta en UBS N°24.* ***(Subsanado)***
5. *Sellar el lavadero con Sika u otro material, sellar fisuras de veredas y fijar tanque de inodoro en UBS N°23.* ***(Subsanado)***
6. *Sellar fisura posterior en vereda en UBS N°22.* ***(Subsanado)***
7. *Cambiar luna de ventana y sellar filtración de caño de lavadero en UBS N°06.* ***(Subsanado)***
8. *Sellar fisura de vereda y sellar contorno de caja de llave cuchilla en UBS N°21.* ***(Subsanado)***
9. *Cambiar lavadero por presentar filtración y sellar fisuras en vereda en UBS N°13.* ***(Subsanado)***
10. *Sellar contorno de caja de llave cuchilla, lavadero, grifo de agua de lavadero en UBS N°14.* ***(Subsanado)***
11. *Cambiar chapa y rectificar el enmarcado de la puerta en UBS N°20.* ***(Subsanado)***
12. *Juntear el muro caravista al costado de la ventana en UBS N°80.* ***(Subsanado)***
13. *Se recomienda solucionar el abastecimiento de agua a la UBS N°29.* ***(Subsanado)***
14. *Mejorar el sellado de juntas de dilatación en veredas en UBS N°42.* ***(Subsanado)***
15. *Mejorar el sellado del contorno del grifo y contorno de lavadero N°90.* ***(Subsanado)***
16. *Mejorar el sellado del contorno del grifo en UBS N°103.* ***(Subsanado)***
17. *Corregir la filtración en trampa de lavatorio en UBS N°65.* ***(Subsanado)***
18. *Reparar conexión de trampa de lavatorio y empaquetadura del tanque del inodoro en UBS N°19.* ***(Subsanado)***
19. *Corregir filtración en trampa y colocar empaquetadura del tanque de inodoro de UBS N°100.* ***(Subsanado)***
20. *Reponer foco y rejilla de lavatorio en UBS N°224.* ***(Subsanado)***
21. *Reparar filtración de trampa y la rejilla de lavadero en UBS N°227.* ***(Subsanado)***
22. *Corregir filtración en trampa de lavatorio en UBS N°67.* ***(Subsanado)***
23. *Cambiar lavadero por presentar fisuras y cambiar foco de UBS N° 112.* ***(Subsanado)***
24. *Cambiar lavadero por presentar fisuras y reponer llave de ducha en UBS N°113.* ***(Subsanado)***
25. *Subsanar fisura en vereda de UBS N°295.* ***(Subsanado)***
26. *Mejorar sellado del contorno de grifo, reponer tapa de tanque de inodoro, foco y pintar pared posterior interior en UBS N°115.* ***(Subsanado)***
27. *Reponer foco en UBS N°117.* ***(Subsanado)***
28. *Cambiar plancha de teja andina, sellar contorno de llave cuchilla, sellar parte superior de lavadero, resanar fisura de vereda posterior en UBS N° 119.* ***(Subsanado)***
29. *Reparar filtración de agua en trampa de lavatorio en UBS N°120.* ***(Subsanado)***
30. *Reparar conexión a caja de filtro de ducha y proteger con material de la zona la tubería en UBS N°294.* ***(Subsanado)***
31. *Reparar Inodoro en UBS N°102.* ***(Subsanado)***
32. *Mejorar el enmarcado de la puerta en UBS N°298.* ***(Subsanado)***
33. *Mejorar sellado de contorno de grifo de lavadero en UBS N°18.* ***(Subsanado)***
34. *Mejorar sellado de contorno de grifo y tapar tubería en tanque biodigestor en UBS N°29.* ***(Subsanado)***
35. *Cambiar lavadero en UBS N°09.* ***(Subsanado)***

36. *Mejorar el tapado de tubos de biodigestor, corregir fuga de agua en tanque de inodoro en UBS N°12.* ***(Subsanado)***
37. *Colocar tapa de pozo percolador, cambiar lavadero, corregir filtración en llave de control y grifo del lavadero en UBS N°11.* ***(Subsanado)***
38. *Sellar filtración de agua en trampa en lavadero y reparar filtración en trampa de lavatorio en UBS N° 150.* ***(Subsanado)***
39. *Mejorar sellado del contorno de grifo de lavadero en UBS N°147.* ***(Subsanado)***
40. *Sellar filtraciones de trampa de lavatorio en UBS N °149.* ***(Subsanado)***
41. *Mejorar sellado de contorno de grifo de lavadero en UBS N°141.* ***(Subsanado)***
42. *Reparar filtración en trampa de lavatorio en UBS N°135.* ***(Subsanado)***
43. *Reparar filtración en trampa de lavadero en UBS N° 136.* ***(Subsanado)***
44. *Verificar chapa de puerta, ajustar inodoro y sellar contorno de grifo en UBS N°138.* ***(Subsanado)***
45. *Reparar filtración de trampa de lavatorio y sellar contorno de grifo en UBS N°137.* ***(Subsanado)***
46. *Reparar sumidero de lavatorio en UBS N°94.* ***(Subsanado)***
47. *Limpieza general en UBS.* ***(Subsanado)***

PLANTA DE TRATAMIENTO:

1. Sellar conexión de biodigestor a caja de distribución. ***(Subsanado)***
2. Nivelar el relieve del PETAR. ***(Subsanado)***
3. Eliminar el material de arrastre generado por las lluvias, en el Área del PTAR. ***(Subsanado)***
4. Dar mantenimiento al sistema de Izaje de la planta de pre tratamiento (engrasar el vástago y guías de la compuerta). ***(Subsanado)***

(...)"

Revisada la documentación referente a la recepción final de obra, se evidencia que, el cuaderno de obra físico no cuenta con anotaciones respecto del levantamiento de las observaciones o de la culminación final de la obra posterior al 23 de enero de 2024, fecha en la que el comité de recepción suscribió el Acta de recepción de obra con observaciones **(Ver apéndice n.° 91)**, es decir el residente y supervisor de obra no realizaron anotación en el cuaderno de obra[115], respecto a trabajos adicionales, sino que solicitaron una nueva recepción de obra, conforme lo establece el artículo 208.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[116], tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Verificación de los plazos de recepción de obra

Etapa	Fecha máxima según normativa	Fecha de presentación	Estado
208.1 (...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.	2/01/2024	04/01/2024	Retraso de 2 días.
208.7. (...) El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.	22/02/2024	El contratista no realiza la anotación en cuaderno de obra	-
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es	25/02/2024	El contratista no realiza la anotación en	-

[115] Carta n.° 08-2024-CSM-JR de 14 de marzo de 2024, Carta n.° 07-2024-CM/RC-RHC de 14 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, Cuaderno de obra asientos n.°s 6197 y 6198 de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 89)**.
[116] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Etapa	Fecha máxima según normativa	Fecha de presentación	Estado
verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación		cuaderno de obra	
El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.	03/03/2024	El jefe de supervisión no emitió el informe respectivo.	-

Fuente: Carta n.° 01-2024-CSM-JR de 4 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89)** y Carta n.° 08-2024-CSM-JR de 14 de marzo de 2024, Carta n.° 07-2024-CM/RC-RHC de 14 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, Cuaderno de obra asientos n.°s 6197 y 6198 de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 89)**.
Elaboración: Comisión auditora.

11. Aplicación de penalidad por mora y otras penalidades

11.1. Penalidad por mora

De la revisión a la valorización de obra n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39)** del contrato inicial, se puede verificar que, el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, Supervisor de obra, aprobó los trabajos como si estos se hubiesen ejecutado en su totalidad y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el expediente técnico de obra, dando conformidad de los mismos y concluyendo que el Contratista cumplió con la ejecución del 100% de las metas establecidas en el expediente técnico de obra, según el Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 39)**, cuya numeral 11. Conclusiones y Recomendaciones, exponen lo siguiente:

> ***"Conclusiones:***
> - *Al término del mes de diciembre la ejecución de la obra se encuentra **CULMINADO**, con un avance acumulado de 80.74%, **es preciso indicar que se ha cumplido con todas las metas dispuestas por el expediente técnico incluido sus reducciones de obra y deducciones obra**, por lo tanto, fueron causales para la modificación del presupuesto de obra en consecuencia la obra se encuentra culminada a espera de su recepción de acuerdo a ley. (lo subrayado y negrita es nuestro).*
>
> - *Se concluye que este despacho a revisado la valorización adjunta aprobando y dando conformidad a la valorización presentada por el contratista, se recomienda el pago de la presente valorización al contratista de la obra a favor del CONSORCIO MONCHUGO por concepto de ejecución de la obra correspondiente a la valorización N°12 del (01 al 15 de diciembre del 2023) del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" Por un monto neto a facturar de S/42 435.55 soles. (lo subrayado es nuestro).*
>
> - *La obra se viene ejecutando de acuerdo a los planos, especificaciones Técnicas y **las partidas del presupuesto de obra**; bajo la Dirección Técnica del Residente y el Supervisor de Obra. (lo subrayado y negrita es nuestro)."*

Posteriormente, una vez concluido los doscientos setenta (270) días calendario del plazo contractual y teniendo en cuenta los 38 días aprobados en la ampliación de plazo n.° 1, el 26 de diciembre de 2023, tanto el residente Ing. Roberto Huamán Cuevas, como la supervisión a cargo del Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz registraron anotaciones en el cuaderno de obra[117] respecto de la culminación de la misma de acuerdo a lo siguiente:

> ***"Asiento N° 6197 del residente 26/12/23***
> *(...)*
> ***Mi representada en la presente fecha comunica la finalización al 100% de los trabajos***

[117] Cuaderno de obra asiento n.°s 6197 y 6198 de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 89)**.

correspondientes tanto a las partidas contractuales como las partidas de la prestación adicional de obra N°01 culminándose así la obra, se ha realizado el recorrido integral conjuntamente con el equipo de supervisión el cual ha dado su conformidad en todos los trabajos realizados*. Estaremos a la espera de la celeridad en la documentación consecuente.* (lo subrayado y negrita es nuestro).

Asiento N° 6198 del supervisor 26/12/23
(...)
Se ha realizado el recorrido total de obra habiéndose evaluado todos los entregables y materiales, se deja constancia que en mi calidad de supervisor de obra encuentro conforme la totalidad de los trabajos entregados por el contratista.

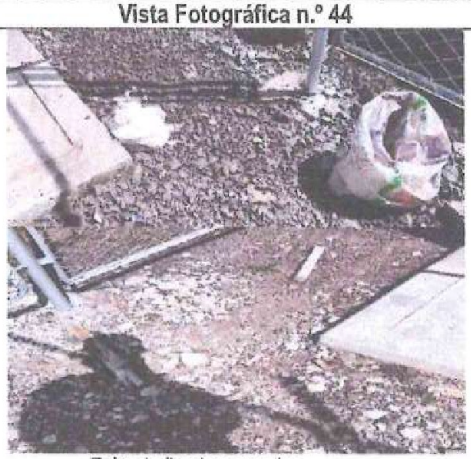
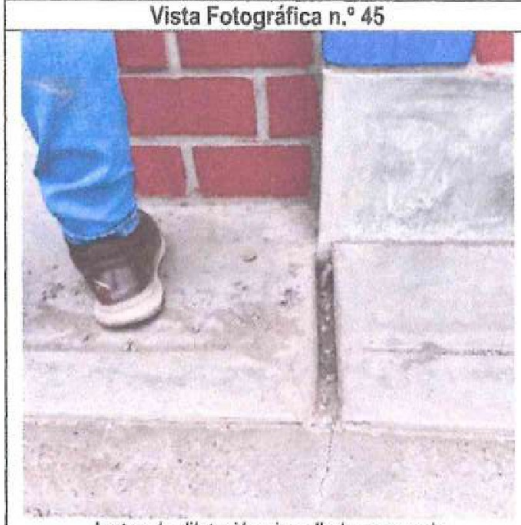
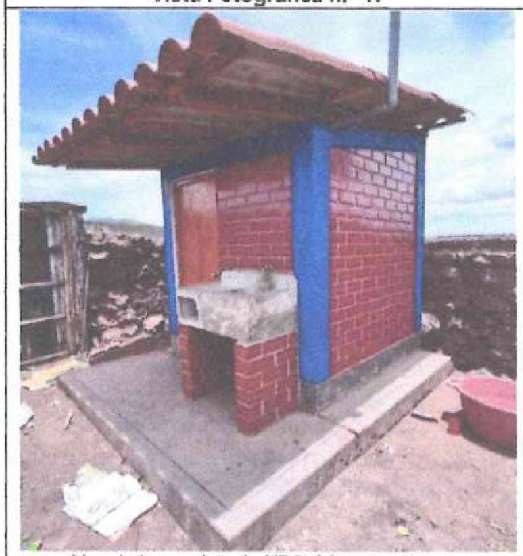
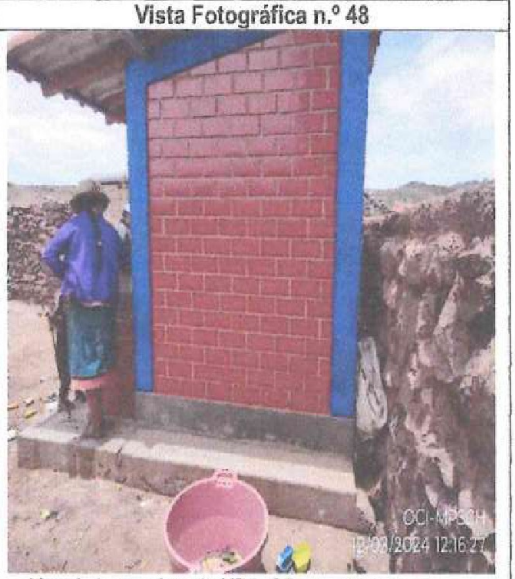
El presente asiento del cuaderno de obra certifica que la obra en mención ha sido ejecutada conforme a los planos y especificaciones técnicas, y se da por concluida en la fecha mencionada.*" (lo subrayado y negrita es nuestro).*

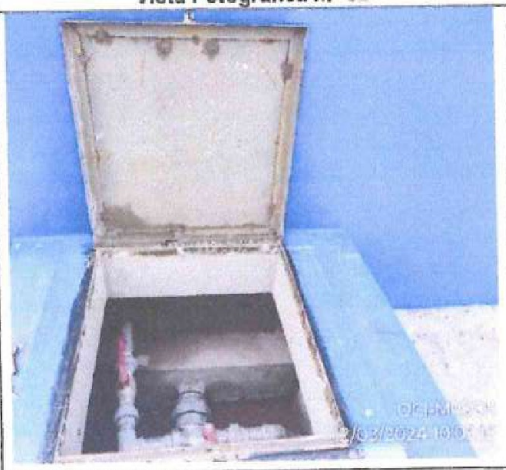
Ahora bien, en mérito a los asientos del cuaderno de obra donde se efectúa la anotación de la culminación de la obra, el 26 de diciembre de 2023, el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz como supervisión de obra, emitió el certificado de calidad técnica, el mismo que fue comunicado a la Entidad por el representante legal del Consorcio Supervisor Monchugo Sr. Freddy Walter Cerna Zevallos mediante la Carta n.° 01-2024-CSM-JR de 4 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89)**, documentos en el cual indican lo siguiente:

"(...), es preciso indicar que mi representada con su equipo técnico ha realizado la inspección total de la Obra, determinando el cumplimiento en su totalidad del expediente técnico y sus modificaciones aprobadas por la entidad, por lo tanto, se encuentra en calidad de OBRA CULMINADA AL 100%, disponiendo a emitir el certificado de conformidad técnica.
Del certificado de calidad técnica
(...)
El suscrito ING. FÉLIX ENRIQUE PRETELL RUIZ con CIP N° 154277, en calidad de jefe de supervisor de la obra, y de conformidad a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados por el CONSORCIO MONCHUGO, donde se aprecia que estos trabajos se encuentran concluidos al 100% cumpliendo la totalidad de las metas del expediente técnico, dejando constancia de culminación de obra, mediante anotación en el cuaderno de obra digital con fecha 26 de diciembre del 2023.
En señal de conformidad el jefe de supervisor de obra emite el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, con fines de iniciar el proceso de recepción de obra."

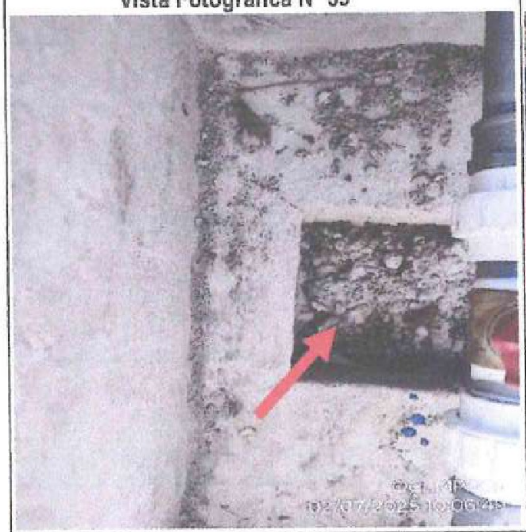
No obstante, a pesar de contar con el certificado de calidad técnica por parte de la supervisión y la recepción final de la obra del 13 de febrero de 2024 por parte del comité de recepción; se realizaron inspecciones físicas el 12 de marzo de 2024[118] y el 30 de junio de 2025[119], evidenciándose que la ejecución de la obra no se encontraba culminada al 100%, toda vez que, se identificó la existencia de partidas no ejecutadas y otras inconclusas según detalle del **Cuadro n.° 5** e imágenes que se muestran a continuación:

[118] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 **(Ver apéndice n.° 56)**, suscrita por jefe de obras del área de infraestructura, el ingeniero Edgar Lecca Gamboa con DNI 42761504 y la comisión de control el 12 de marzo de 2024.
[119] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA **(Ver apéndice n.° 57)**, suscrita por el responsable de Estudios y proyectos, el ingeniero Edin Salvador Taboada y el asistente de Estudios y Proyectos Ing. Lenner David Gómez Pérez, y la comisión auditora el 3 de julio de 2025.

Vista Fotográfica n.° 43	Vista Fotográfica n.° 44
	
Acumulación de material excedente	Falta de limpieza en obra.
Vista Fotográfica n.° 45	**Vista Fotográfica n.° 46**
	
Juntas de dilatación sin sellado en vereda	Juntas de dilatación sin sellado en vereda
Vista Fotográfica n.° 47	**Vista Fotográfica n.° 48**
	
Vereda incompleta de UBS, falta parte trasera	Vereda incompleta de UBS, falta parte trasera

Vista Fotográfica n.° 49	Vista Fotográfica n.° 50
	
Falta de eliminación de material excedente	Falta de eliminación de material excedente
Vista Fotográfica n.° 51	**Vista Fotográfica n.° 52**
	
Tapa metálica no está pintada en interior. Reservorio 15m3	Tapa metálica no está pintada en interior. Reservorio 5m3
Vista Fotográfica n.° 53	**Vista Fotográfica n.° 54**
	
No está instalado tubo de PVC ø 1", soporte para la cortina de la ducha.	Puerta de la caseta de cloración no presenta candado. Reservorio 15m³

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 de 12 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

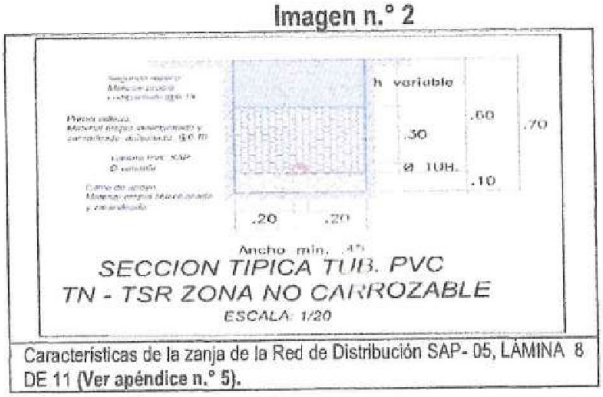
Vista Fotográfica N° 55	Vista Fotográfica N° 56
	
Cámara inconclusa, no tiene llave	Se aprecia la no ejecución de la mampostería de piedra.
Vista Fotográfica N° 57	**Vista Fotográfica N° 58**
	
Válvula de aire sin caja de concreto	Se aprecia dado de concreto y mampostería de piedra, no instalado.
Vista Fotográfica N° 59	**Vista Fotográfica N° 60**
	
Losa de fondo fisurada, y sin filtro granular	Válvula de aire expuesta

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA de 30 de junio al 3 de julio de 2025. **(Ver apéndice n.° 57).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, se ha verificado el expediente técnico y las valorizaciones de obra tramitadas[120] respecto de cada una de las actividades o partidas que no se habrían ejecutado a fin de poder determinar los incumplimientos:

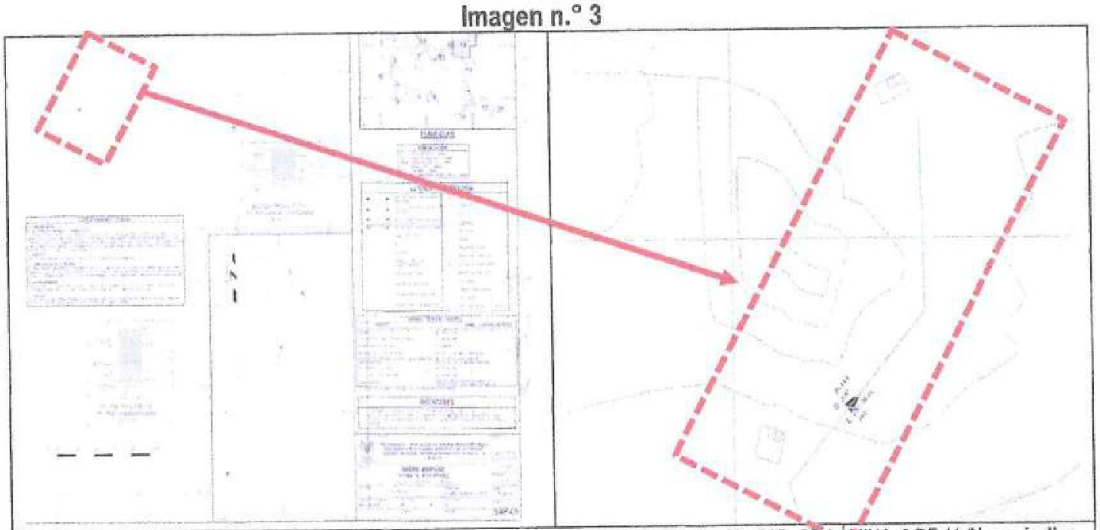
De la Red de Distribución:
El expediente técnico establece las características con la que debe cumplir la partida 01.01.12 RED DE DISTRIBUCIÓN (Ø3/4": 11127.14m) (Ø1": 19417.55m) (Ø1 1/2": 7030.60m); **TOTAL: 37575.29 m**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2



Características de la zanja de la Red de Distribución SAP- 05, LÁMINA 8 DE 11 **(Ver apéndice n.° 5).**

Imagen n.° 3



Se aprecia red de distribución que va de la Ubs 132 a la 133 no ejecutada - Red de Distribución SAP- 05, LÁMINA 8 DE 11 **(Ver apéndice n.° 5).**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la imagen precedente, se advierte que el Contratista no ha ejecutado un total de 170.48 ml[121] de la red de distribución que va desde la Ubs 132 a la Ubs 133; sin embargo, visto las valorizaciones tanto del contrato inicial como del adicional de obra, se puede identificar que el Contratista efectuó la valorización de 37.58 km (metrado contrato + metrado del adicional) de red de distribución como

[120] Valorización de obra n.° 12, aprobada con Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023 y alcanzada a la Entidad, mediante Carta n.° 66-2023-CSM-FWCZ de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 39).**
Valorización de obra n.° 03 del adicional de obra n.° 01, aprobada con Informe n.° 040-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023 y alcanzada a la Entidad, mediante Carta n.° 65-2023-CSM-FWCZ de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 42).**

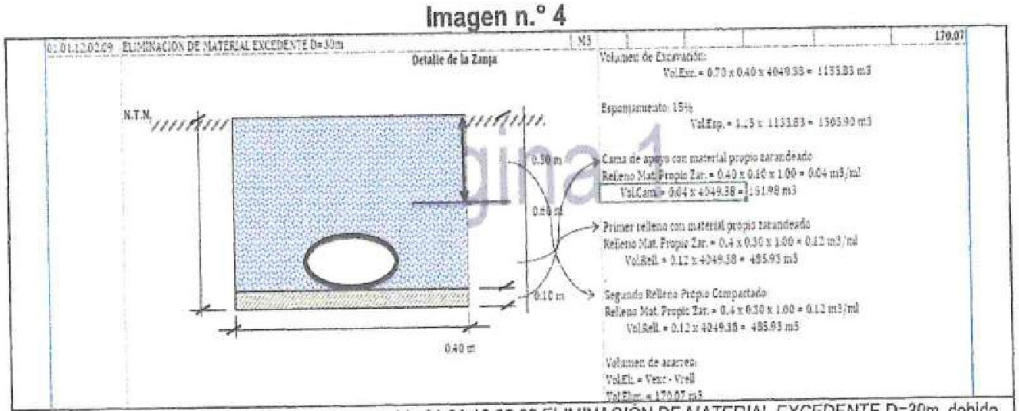
[121] Longitud obtenida según plano de la Red de Distribución SAP- 05, LÁMINA 8 DE 11, de Exp. Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 5).**

si este se hubiese ejecutado en su totalidad, asimismo visto el certificado de conformidad técnica, se puede señalar que la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, verificó y aprobó la ejecución del 100% del metrado de la red de distribución aun cuando en campo se verifica que el tramo en mención no fue ejecutado.

Además de la verificación al expediente técnico contratado, el adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01, se puede verificar que en el deductivo de obra n.° 01[122], no se efectuó la deducción total de la partida 01.01.12.02.09 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m respecto del metrado deducido en la red de distribución (4 049.38 ml) por haberse encontrado un material distinto a lo establecido en el expediente técnico de obra, no obstante visto la valorización final del contrato inicial de obra, se puede verificar que el consorcio Monchugo valorizó un total de 1 569.60 m3 referente a la partida antes mencionada, dejando un saldo de 8.56 m3, valor que no ha sido detallada o reportada indicando el sustento técnico del porque se dejó de ejecutar.

Es así que, evidenciado el hecho antes expuesto, se puede dar cuenta que la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, omitió verificar y cautelar la correcta ejecución de la obra, toda vez que aprobó el deductivo vinculante de obra n.° 01 sin descontar la eliminación total que correspondiente al metrado 4 049.38 ml deducido de la red de distribución, por ende la comisión auditora efectuó el cálculo del metrado que no corresponde valorizar debido a la deducción antes expuesta, teniendo como resultado un total de 170.07 m3, sin embargo, de la verificación a la valorización de obra n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39)**, se puede evidenciar que, la contratista efectuó el cobro de 161.51 m3 respecto de la partida 01.01.12.02.09 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m por un valor de S/ 2 306,36, metrado que ha sido verificado y aprobado por la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, posteriormente pagado por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Imagen n.° 4



Cálculo de metrado a deducir respecto de la partida 01.01.12.02.09 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m, debido a los 4 049.38 ml deducidos de la red de distribución.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, cabe mencionar que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco aprobó y pagó un excedente respecto del metrado de la partida 01.01.12.02.09 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m de red de distribución por un total de 161.51 m3 que hacen un valor de S/ 2 306.36, valor que no corresponde por haberse aprobado una deducción de metrado por 4 049.38 ml en la red de distribución tal como consta en el deductivo de obra n.° 01[123], es decir la Entidad efectuó el pago por metrados realmente no ejecutados, los mismos que se debieron deducir.

Asimismo, se identificó en la valorización n.° 3 del adicional n.° 1 que el metrado deducido del contrato principal, el cual fue reemplazado por roca fija— fue cobrado en su totalidad, incluyendo la

[122] Deductivo de obra aprobado el 24 de octubre de 2023, con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 58)**.
[123] Deductivo de obra aprobado el 24 de octubre de 2023, con Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 58)**.

partida de eliminación de material excedente. Esto evidencia una duplicidad de cobro por dicha partida, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 14
Metrado valorizado y pagado del adicional de obra n.° 01

01.04	RED DE DISTRIBUCIÓN (Ø3/4": 11127.14m) (Ø1": 19417.55m) (Ø1 1/2": 7030.60m) ; TOTAL: 37575.29 m	Und.	Metrado exp. Tec.	Metrado ejecutado	Metrado pagado
01.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.04.01.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO - ROCA FIJA 0.40*0.40m	M	4,049.38	4,049.38	4,049.38
01.04.01.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA EN TERRENO ROCA FIJA	M	4,049.38	4,049.38	4,049.38
01.04.01.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=0.20 EN TERRENO ROCA FIJA	M	4,049.38	4,049.38	4,049.38
01.04.01.04	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. DE PRÉSTAMO	M	4,049.38	4,049.38	4,049.38
01.04.01.05	SEGUNDO RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN TERRENO ROCA FIJA	M	4,049.38	4,049.38	4,049.38
01.04.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - ROCA FIJA	M3	1,012.35	1,012.35	1,012.35

Fuente: Valorización de obra n.° 03 del adicional de obra n.° 01, aprobada con Informe n.° 040-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo antes mencionado respecto a la red de distribución genera un perjuicio económico por el pago indebido de partidas cuyos metrado no ejecutados, el cual asciende a S/ 10 707,39, tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Relación de partidas consignadas en la valorización del contrato principal

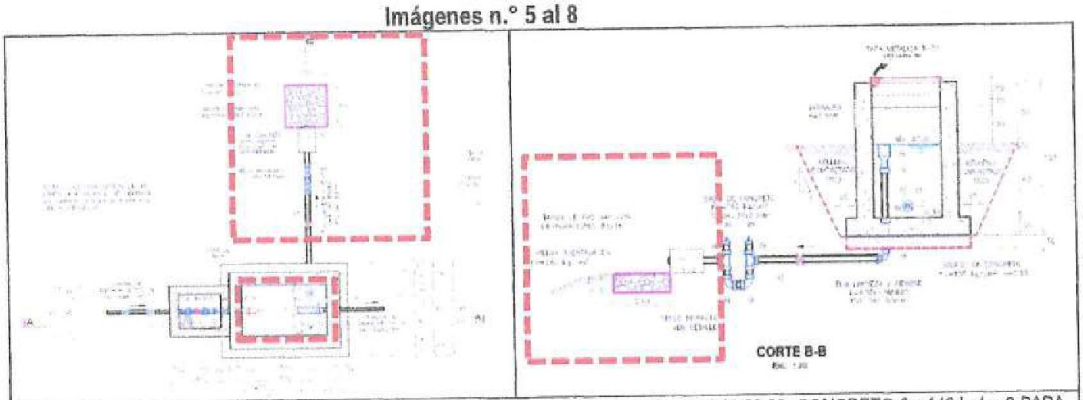
01.01.12	RED DE DISTRIBUCION (Ø3/4": 11127.14m) (Ø1": 19417.55m) (Ø1 1/2": 7030.60m) ; TOTAL: 37575.29 m	Und.	Metrado exp. Tec.	Metrado ejecutado y pagado	Metrado deducido	Metrado no ejecutado
01.01.12.01	OBRAS PRELIMINARES					
01.01.12.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL PARA LINEAS DE AGUA	KM	37.58	37.58		287.35
01.01.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.01.12.02.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL NORMAL (0.45*0.70)	M	2,600.50	2,600.50		2 028.71
01.01.12.02.02	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SEMIROCOSO (0.40*0.40)	M	34,974.79	30,925.41	4,049.38	
01.01.12.02.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA TERRENO NORMAL	M	2,600.50	2,600.50		596.68
01.01.12.02.04	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA TERRENO SEMIROCOSO	M	34,974.79	30,925.41	4,049.38	
01.01.12.02.05	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	M	2,600.50	2,600.50		223.33
01.01.12.02.06	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA E=0,20 m, EN TERRENO SEMIROCOSO	M	34,974.79	30,925.41	4,049.38	
01.01.12.02.07	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m	M	37,575.29	33,525.41	4,049.38	716.02
01.01.12.02.08	SEGUNDO RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO	M	37,575.29	33,525.41	4,049.38	716.02
01.01.12.02.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	1,578.16	1,569.60	8.56	102.24
01.01.12.03	TUBERÍAS					
01.01.12.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SP Ø1 1/2" CLASE 10 NTP 399.002	M	7,030.60	7,030.60		
01.01.12.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SP Ø1" CLASE 10 NTP 399.002:2009	M	19,417.55	19,417.55		
01.01.12.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SP Ø3/4" CLASE 10 NTP 399.002	M	11,127.14	11,127.14		608.61
01.01.12.03.04	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE LÍNEAS DE TUBERÍA	M	37,575.29	37,575.29		305.16
COSTO DIRECTO						7 890,48
GASTOS GENERALES (11.00%)						867,96
UTILIDADES (4.00%)						315,62
SUB TOTAL						9 074,06
IGV (18%)						1 633,33
PRESUPUESTO TOTAL						10 707,39

Fuente: Valorización de obra n.° 12, aprobada con Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las cámaras rompe presión tipo VII

El expediente técnico establece las características de las estructuras referentes a las cámaras rompe presión tipo VII con la que se debe cumplir a fin de poder distribuir el líquido elemento a todo el sistema de agua potable del proyecto, según planos del expediente la configuración de la estructura en mención está compuesta de la siguiente manera:

Imágenes n.° 5 al 8



Cámara rompe presión tipo VII – SAP – 11, LÁMINA 1 DE 1 **(Ver apéndice n.° 5)**; 01.01.13.03.02. CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA DADO, 01.01.13.03.03. CONCRETO f'c=140 kg/cm2+30% PM - PARA RELLENO

01.01.13.07.02.	**ACCESORIOS CRP-07 D=1 1/2"**	
	INGRESO	
	Codo de PVC SP Ø1 1/2" x 90° N.T.P. 399.002	1.00
	Codo de F° G° Ø1 1/2" x 90°	1.00
	Brida Ciega de Acero Ø1 1/2"	1.00
	Niple de F°G° Ø1 1/2", L=0.28m	1.00
	Válvula Flotadora de bronce Ø1 1/2"	1.00
	SALIDA	
	Canastilla de PVC SP Ø1 1/2"	1.00
	Unión de PVC SP Ø1 1/2"	1.00
	Tubo de PVC SP C-10 Ø1 1/2" N.T.P. 399.002, L=0.50m	1.00
	LIMPIA Y REBOSE	
	Cono de Rebose de PVC SP Ø2"	1.00
	Unión de PVC SP Ø2"	2.00
	Tubo de PVC SP C-10 Ø2" N.T.P. 399.002, L=5.00m	1.00
	Codo de PVC SP Ø2" x 90° N.T.P. 399.002	3.00
	TEE de PVC SP Ø2" N.T.P. 399.002	2.00
	Tapón Hembra de PVC SP Ø2"	2.00
	Tapón Hembra de PVC SP Ø2", con perforaciones.	1.00

Accesorios de CRP-Tipo VII, según planilla de metrados

Accesorios no instalados según inspección de campo

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la inspección física realizada del 30 de junio al 3 de julio de 2025, la comisión auditora evidenció que el Consorcio Monchugo, no ejecutó algunas partidas o subpartidas de la cámara rompe presión tipo VII, así mismo se identificó la no instalación de algunos componentes que forman parte de los accesorios de ingreso, salida, limpia y rebose, instalando de forma directa la tubería[124] en una de las cámaras rompe presión tipo VII, ocasionando con esto que la estructura no cumpla su función específica[125].

Cuadro n.° 16
Relación de metrados no ejecutado en cámaras rompe presión tipo VII

Item	Descripción	N° de veces	Medidas			Volumen	Und.
			Largo	Ancho	Altura		
01.01.13.03.02.	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA DADO						
	Dados	1.00	0.30	0.20	0.20	0.01	M3
01.01.13.03.03.	CONCRETO f'c=140 kg/cm2+30% PM - PARA RELLENO						
	Piedra asentada en concreto	4.00	0.50	0.50	0.15	0.15	M3

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado: Comisión Auditora.

Por otro lado, visto la última valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39)** respecto a la culminación de obra, se puede evidenciar que el Contratista efectuó el cobro de las partidas referentes a la cámara

[124] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA **(Ver apéndice n.° 57)** suscrita por el responsable de Estudios y proyectos, el ingeniero Edin Salvador Taboada con DNI 70254203 y el asistente de Estudios y Proyectos Ing. Lenner David Gómez Pérez, identificado con DNI: 70302342 y la comisión auditora el 03 de julio de 2025.

[125] Reducir la presión hidrostática, proteger las tuberías de daños por sobrepresión y regular el caudal de agua mediante una válvula flotadora.

rompe presión tipo VII como si hubiese ejecutado la totalidad de partidas y/o subpartidas que demanda el expediente técnico de obra, cuya valorización cuenta con aprobación y conformidad y posterior pago por parte de la Entidad, asimismo visto el certificado de conformidad técnica, se evidencia que la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, verificó y aprobó la ejecución del 100% del metrado de las cámaras rompe presión tipo VII aun cuando en campo se verificó que la misma no estaba ejecutada en su totalidad, hecho que refleja el incumplimiento de los términos contractuales en la que incurre la contratista al no culminar la obra dentro de los plazos previstos, así como la vulneración del Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[126], por parte del supervisor, así como lo dispuesto en el numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

En tal sentido, se advierte que la Entidad aprobó y pagó un excedente respecto del metrado de las partidas 01.01.13.03.02 CONCRETO f'c=140 kg/cm2, PARA DADO y 01.01.13.03.03 CONCRETO f'c =140 kg/cm2 + 30% P.M.- PARA RELLENO por un total de S/ 53.07, valor que no corresponde por no haberse ejecutado en campo, además visto el análisis de precios unitarios del expediente técnico, se puede dar cuenta del valor de los accesorios que fueron cobrados como si estos se hubiesen suministrado, es decir, la Entidad efectuó el pago por metrados realmente no ejecutados, lo que genera un perjuicio económico de S/ 76,82 por el pago indebido de partidas cuyo metrado no fue ejecutado, así como accesorios no suministrados tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Relación de partidas consignadas en la valorización n.° 12 del contrato principal

Ítem	Descripción	Und.	Metrado expediente	Metrado ejecutado	Metrado pagado	Reducción de metas	Metrado no ejecutado	Valor pagado sin ejecutar
01.01.13.03.02	CONCRETO f'c=140 kg/cm2, PARA DADO	M3	0.43	0.39	0.39	0.04	0.01	3.54
01.01.13.03.03	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 + 30% P.M.- PARA RELLENO	M3	1.35	1.24	1.24	0.11	0.15	53.07
COSTO DIRECTO								56,61
GASTOS GENERALES (11.00%)								6,23
UTILIDADES (4.00%)								2,26
SUB TOTAL								65,10
IGV (18%)								11,72
PRESUPUESTO TOTAL								76,82

Fuente: Valorización n.° 12 (Ver apéndice n.° 39).
Elaborado: Comisión Auditora.

[126] "***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, emitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

Imagen n.° 9

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0604059 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO DE MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"				Fecha presupuesto	17/05/2021
Subpresupuesto	001 SISTEMA DE AGUA POTABLE					
0147010002	OPERARIO	HH	1.0000	1.0000	23.52	24.00
0147010004	PEON	HH	1.0000	4.0000	16.81	67.24
						161.32
	Materiales					
0211010149	CANASTILLA PVC SP Ø 3/4"	UND		1.0000	10.00	10.00
0229130010	CINTA TEFLON	UND		2.0000	0.85	1.70
0230000030	VALVULA FLOTADORA DE BRONCE 3/4"	UND		1.0000	41.53	41.53
0230000046	PEGAMENTO PVC	GAL		0.2000	51.91	10.38
0265300032	BRIDA CIEGA DE ACERO 3/4"	UND		1.0000	15.00	15.00
0265450087	NIPLE DE F°G° øLT=0.30M Ø=2"	PZA		1.0000	5.00	5.00
0265450168	NIPLE PVC 3/4" X2"	UND		1.0000	3.50	3.50
0272030057	UNION PVC SAP UF Ø2" (60mm)	UND		2.0000	5.93	11.86
0272030084	UNION UNIVERSAL PVC SAP 3/4	UND		2.0000	3.50	7.00
0272030117	UNION PVC SAP SP Ø3/4"	UND		1.0000	5.00	5.00
0272040073	TAPON MACHO PVC SAL SP Ø2" (60mm)	UND		2.0000	15.97	31.94
0272040076	TAPON MACHO PVC SAL SP Ø2" (60mm) PERFORADO	UND		1.0000	15.97	15.97
0272300075	TEE PVC SAP DE 2"	UND		2.0000	9.49	18.98
0272300108	CODO 90° PVC SAP SP 2" (60 mm)	UND		3.0000	5.93	17.79
0272300131	CODO 90° F°G° Ø2" (60mm)	UND		1.0000	10.66	10.66
0272300219	CODO 45° PVC SAP SP 3/4"	UND		2.0000	0.50	1.00
0272300220	CODO 90° PVC SAP SP 3/4"	UND		1.0000	1.44	1.44
0272300353	CODO 90° F°G° Ø3/4"	UND		1.0000	3.50	3.50
0272310089	ADAPTADOR PVC SAP 3/4"	UND		2.0000	1.28	2.56
0272530152	CODO DE REBOSE PVC Ø2" (60mm)	UND		1.0000	10.00	10.00
0273010098	TUBERIA PVC NTP 399.002 SP Ø3/4" (26.5mm), C-10	M		2.0000	2.37	4.74
0273010139	TUBERIA PVC NTP 399.002 UF Ø2" (60.0mm), C-10	M		5.2000	6.36	33.07
5278680031	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE PESADA Ø3/4"	UND		1.0000	16.56	16.56
						281.08
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	161.32	4.84
						4.84

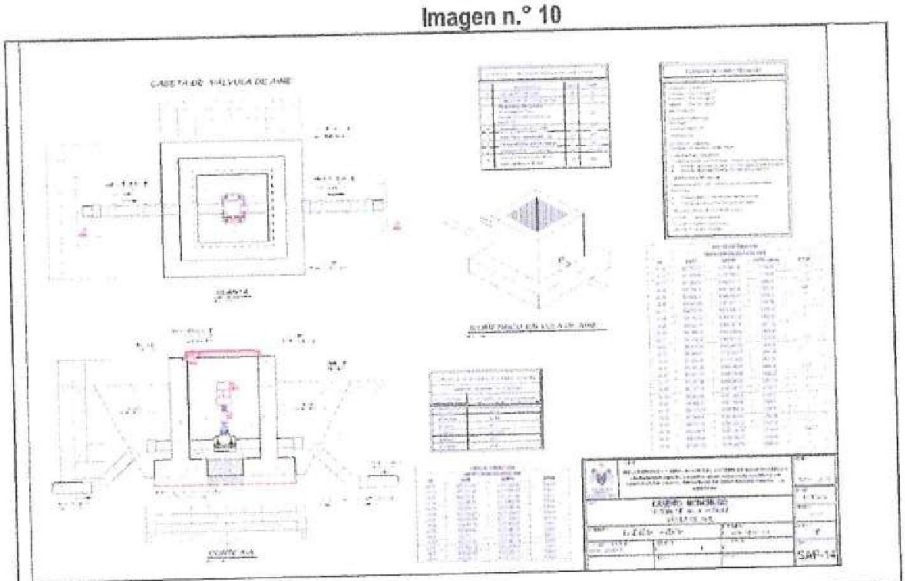
Relación de accesorios de cámara rompe presión tipo VII, ingreso, salida ventilación, limpia y rebose **(Ver apéndice n.° 5).**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las válvulas de aire:

El expediente técnico establece las características que debe cumplir la partida 01.01.15 VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4"); **TOTAL: 26 und**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10

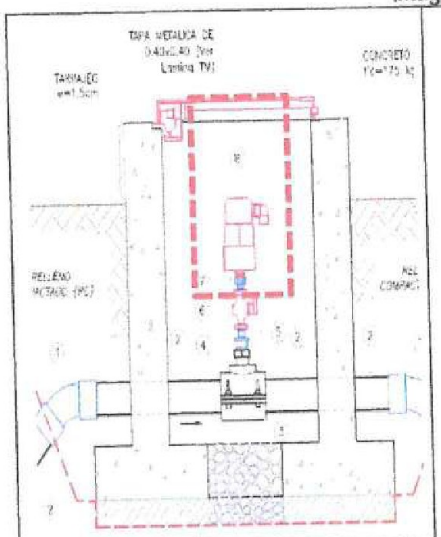


Se aprecia características de la estructura de la válvula de aire - SAP- 14, LÁMINA 1 DE 1 **(Ver apéndice n.° 5).**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la imagen precedente, se aprecia que según expediente técnico contratado las válvulas de aire para el presente proyecto cuentan con una estructura de concreto con tapa metálica, sin embargo, de la visita de inspección efectuada con la comisión auditora del 30 de junio al 3 de julio de 2025[127], se advierte que el Contratista no ejecutó la construcción de un total de dos (2) válvulas de aire en la red de distribución, colocando en la red válvulas ventosa eliminadora de aire, **la cual no se condice con lo establecido en el expediente técnico, el cual demanda una válvula ventosa de doble efecto con base metálica** según detalle siguiente:

Imágenes n.° 11 al 13



CUADRO N° 01: ACCESORIOS DE LA VÁLVULA DE AIRE

N°	ACCESORIOS	CANT.	DIAM.
1	Codo de PVC SP x 45°	04	Ø1
2	Tubería PVC SP C-10 LT=1.0m	01	Ø1
3	Abrazadera dos cuerpos termoplastica PVC-U Norma NTP 399.37-2009 con salida 1/2"	01	Ø1
4	Adaptador UPR PVC, R/M	01	1/2"
6	Niple Fierro Galvanizado L=2"	01	1/2"
6	Válvula esférica bronce pesada	01	1/2"
7	Reducción PVC R.H. a R.M.	02	3/4"-1/2"
8	Válvula Ventosa doble efecto Base metálica R.M. 3/4"	01	3/4"

Relación de accesorios en válvula de aire - SAP- 14, LÁMINA 1 DE 1 **(Ver apéndice n.° 5).**

Partida	01.01.15.05.01	SUMINISTRO/INSTALACION DE ACCESORIOS DE CAJA DE VALVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1 1/2"				
Rendimiento	GLB/DIA	M/O 1.0000	EQ 1.0000	Costo unitario directo por GLB		414.33
Codigo	Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	HH	1.0000	8.0000	23.02	184.16
						184.16
	Materiales					
0229130010	CINTA TEFLON	UND		0.5000	0.08	0.40
0230190017	ABRAZADERA 2 CUERPOS TERMOPLASTICA PVC CON SALIDA 1/2"	UND		1.0000	1.64	1.64
0230480045	PEGAMENTO PVC	GAL		0.2600	57.95	15.36
0265450058	NIPLE DE F°G° Ø1/2", L=2"	PZA		1.0000	1.36	1.36
0272302203	CODO 45° PVC SP 1 1/2"	UND		4.0000	8.45	33.80
0272312005	ADAPTADOR UPR PVC 2" (60mm) R/M	UND		1.0000	3.22	3.22
0273010130	TUBERIA PVC NTP 399.002 SP Ø1 1/2" (48mm) C-10	M		1.0500	1.83	1.92
0273180342	REDUCCION PVC 3/4" A 1/2"	UND		1.0000	1.02	1.02
0277040035	VÁLVULA VENTOSA DOBLE EFECTO Ø3/4"	UND		1.0000	54.90	54.90
0277040042	VALVULA ESFERICA DE BRONCE PESADA Ø1/2"	UND		1.0000	111.86	111.86
						220.53
	Equipos					
0307010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	168.16	5.04
						5.04

Análisis de precios unitarios de válvulas de aire, elementos no instalados, se aprecia válvula ventosa doble efecto. **(Ver apéndice n.° 5).**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, visto la valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39)** del contrato inicial, se puede identificar que el Consorcio Monchugo efectuó la valorización de veintiún (21) válvulas de aire en la red de distribución, cantidad que ha sido aprobada en la valorización, y validada en el certificado de conformidad técnica suscrito por el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz como supervisor de obra el 26 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 89)**, aun cuando en campo se verifica la no ejecución de dos (2) válvulas de aire en la red de distribución cuya ubicación se encuentra establecida en el acta de inspección de obra[128].

[127] Tal como consta en el Acta de Inspección Física de Obra de 30 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 57)**
[128] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA **(Ver apéndice n.° 57),** suscrita por el responsable de Estudios y proyectos, el ingeniero Edin Salvador Taboada con DNI 70254203 y el asistente de Estudios y Proyectos Ing. Lenner David Gómez Pérez, identificado con DNI: 70302342 y la comisión auditora el 3 de julio de 2025.)

De lo descrito anteriormente, se evidencia que la Entidad aprobó y pagó la totalidad de los metrados correspondiente a 21 unidades de válvulas de aire en la red de distribución, pese a que en campo se verificó la no ejecución de dos (2) de dichas unidades. En consecuencia, la Entidad efectuó el pago de S/ 11 296,36 por metrados que realmente no fueron ejecutados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18

Relación de partidas consignadas en la valorización del contrato principal

01.01.15	VALVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")	Und.	Metrado exp. Tec.	Metrado pagado y ejecutado[129]	Metrado deducido	Monto pagado sin ejecutar (S/)
01.01.15.01	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.01.15.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	M2	22.19	17.92	4.27	2,05
01.01.15.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	M2	22.19	17.92	4.27	4,12
01.01.15.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
01.01.15.02.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO SEMIROCOSO	M3	10.28	8.30	1.98	45,97
01.01.15.02.02	REFINE Y COMPACTACIÓN DE FONDOS EN TERRENO SEMIROCOSO	M2	16.64	13.44	3.20	10,53
01.01.15.02.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO ROCOSO	M3	2.63	2.12	0.51	7,73
01.01.15.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	9.56	7.72	1.84	10,57
01.01.15.03	**CONCRETO SIMPLE**					
01.01.15.03.01	SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, e=4"	M2	15.60	12.60	3.00	30,89
01.01.15.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	73.84	59.64	14.20	293,43
01.01.15.03.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	M3	4.63	3.74	0.89	145,72
01.01.15.04	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**					
01.01.15.04.01	TARRAJEO EXTERIOR, e=1.5 cm, 1:4	M2	20.80	16.80	4.00	33.65
01.01.15.05	**ACCESORIOS**					
01.01.15.05.01	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1 1/2"	GLB	5.00	4.04	0.96	1 704,76
01.01.15.05.02	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1"	GLB	19.00	15.35	3.65	5 107,10
01.01.15.05.03	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø3/4"	GLB	2.00	1.62	0.38	511,64
01.01.15.06	**PINTURA**					
01.01.15.06.01	PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS	M2	20.80	16.80	4.00	19,97
01.01.15.06.02	PINTURA ESMALTE 2 MANOS PARA TAPAS	M2	4.16	3.36	0.80	4,08
01.01.15.07	CARPINTERÍA METÁLICA					
01.01.15.07.01	TAPA METÁLICA 0.40x0.40 m, CON LLAVE TIPO BUJIA	UND	26.00	21.00	5.00	388.12
01.01.15.08	**DRENAJE**					
01.01.15.08.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL	M3	0.42	0.34	0.08	1,07
01.01.15.08.02	GRAVA DMAX=1/2"	M3	0.42	0.34	0.08	3,10
	COSTO DIRECTO					8 324,50
	GASTOS GENERALES (11.00%)					915,70
	UTILIDADES (4.00%)					332,98
	SUB TOTAL					9 573,18
	IGV (18%)					1 723,18
	PRESUPUESTO TOTAL					11 296,36

Fuente: Valorización de obra n.° 12, aprobada con Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR de 26.12.2023.**(Ver apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

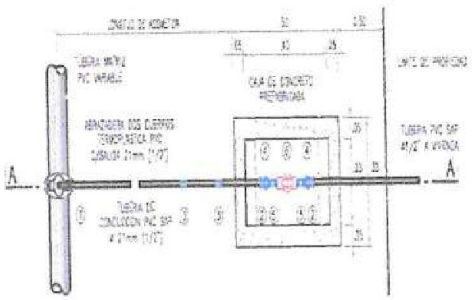
De las conexiones domiciliarias en la Red de Distribución:

El expediente técnico establece las características con la que debe cumplir la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND); **TOTAL: 209 unidades**, tal como se muestra a continuación:

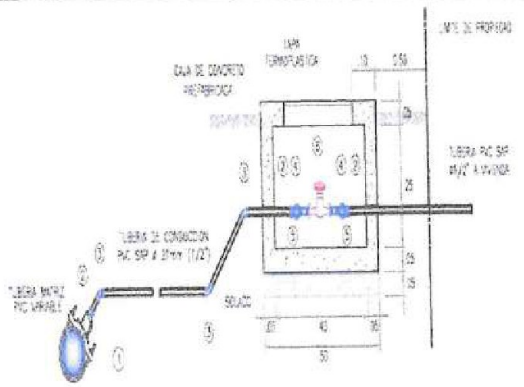
[129] Según Valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39)**

Imágenes n.° 14 al 18

DETALLES DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

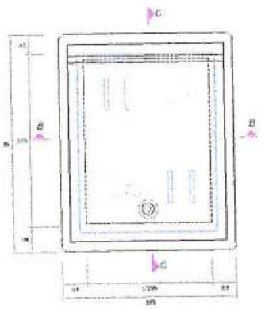


PLANTA
CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE TIPICA Ø 1/2"
ESC.: 1/10

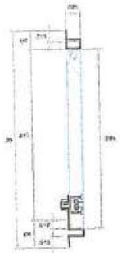


CORTE A - A
CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE TIPICA Ø 1/2"
ESC.: 1/10

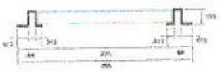
DETALLE DE TAPA DE FIERRO GALVANIZADO



PLANTA
TAPA DE FIERRO GALVANIZADO
ESCALA: S/E



CORTE C-C
ESCALA: S/E



CORTE B-B
ESCALA: S/E



VISTA ISOMETRICA DE TAPA DE FIERRO GALVANIZADO
ESCALA: S/E

CUADRO DE ACCESORIOS DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

N°	ACCESORIO	CANTIDAD	DIAMETRO
1	Abrazadera dos cuerpos termoplastica PVC-U Norma NTP 399,37-2009 con salida 1/2"	01	variable
2	Adaptador UPR PVC R/M	03	1/2"
3	Codo de PVC SP x 45°	03	1/2"
4	Union universal PVC R/SANKING	02	1/2"
5	Niple de PVC Roscado, L=2"	02	1/2"
6	Llave de paso PVC Union Roscado	01	1/2"

Se aprecia configuración de las conexiones domiciliarias de la red de distribución para las unidades básicas de saneamiento, estructuras no ejecutadas – Detalle de Conexiones Domiciliarias y Lavadero SAP- 15, LÁMINA 1 DE 1 **(Ver apéndice n.° 5).**

Partida: 01.01.22.04.03 SUM. E INSTAL. CAJAS DE REGISTRO C/TAPA GALVANIZADA

Rendimiento: UND/DIA MO: 25.0000 EQ: 25.0000 Costo unitario directo por : UND 70.11

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	HH	1.0000	0.3200	23.52	7.53
0147010004	PEON	HH	0.1000	0.0320	16.81	0.54
						8.07
	Materiales					
0238000003	HORMIGON	M3		0.1000	22.00	2.20
0239490073	CAJA DE CONCRETO PREFABRICADO PARA AGUA	UND		1.0000	31.90	31.90
0250060029	TAPA DE FIERRO GALVANIZADO	UND		1.0000	27.70	27.70
						61.80
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	8.07	0.24
						0.24

Análisis de precios unitarios respecto de las conexiones domiciliarias, elementos no instalados **(Ver apéndice n.° 5).**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según expediente técnico de obra contratado, se consigna una totalidad de 209 conexiones domiciliarias (201 conexiones domésticas, 08 conexiones en instituciones públicas), sin embargo, según expediente técnico de reducción de metas n.° 01[130], establece la reducción de metas de la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND) por un total de 111 conexiones domiciliarias, quedando un total de 98 conexiones domiciliarias para toda la obra, ahora bien según expediente técnico contratado se cuenta con 143 casetas de saneamiento lo que significa que cada una debería contar con su propia conexión domiciliaria (143), no obstante se puede concluir que las 98 conexiones domiciliarias que quedan como saldo para la obra no son suficientes respecto de la cantidad de casetas de saneamiento (143).

Al respecto de lo descrito en el párrafo precedente demuestra que el Contratista a través de su Residente de Obra Ing. Roberto Huamán Cuevas, redujo las metas respecto de la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND), sin considerar la cantidad total de casetas de saneamiento, lo que origina que cuarenta y cinco (45) casetas de saneamiento no cuenten con conexiones domiciliarias.

Del mismo modo se verifica el incumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas por parte de la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz toda vez que aprueba y da conformidad al expediente técnico de reducción de metas n.° 01 con datos inexactos, trasgrediendo de esta forma lo dispuesto en el Articulo 192. Anotación de ocurrencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[131] al no efectuar anotaciones sobre la ocurrencia antes mencionada, así como lo dispuesto en el numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, contrato de consultoría[132] y el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor[133].**

Por otro lado, la Entidad revisó y aprobó el expediente técnico de reducción de metas n.° 01[134], cuya reducción respecto de las conexiones domiciliarias no se condice con la cantidad de casetas de saneamiento (143), toda vez que al reducir 111 conexiones de las 209 consignadas en el expediente técnico contratado, quedaría un saldo de 98 conexiones domiciliarias, ahora teniendo en cuenta la cantidad de casetas de saneamiento se infiere que 45 de ellas no contarían con conexión domiciliaria, lo que origina que no se tenga una adecuada operatividad ante fallas de la red de agua en las casetas de saneamiento.

Ahora bien, visto las valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39)** del contrato inicial, se puede identificar que el Consorcio Monchugo efectuó la valorización de noventa y ocho (98) conexiones domiciliarias respecto de la partida 01.01.22.04 CAJA Y TAPA en la red de distribución, como si este se hubiese ejecutado en su totalidad, asimismo visto el certificado de conformidad técnica suscrito el 26 de diciembre de 2025, se puede decir que la supervisión de obra Ing. Félix Enrique

[130] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 0208-2023-MPSCH/GM de 23 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 86)**

[131] **Artículo 192. Anotación de ocurrencias**
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)

[132] Clausula Duodécima: Penalidades, Contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH **(Ver apéndice n.° 13)**, Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MPSCH/CS-1 de 20 de julio de 2022.

[133] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)*

[134] Expediente técnico de Reducción de metas n.° 01, revisado y aprobado por el responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad, Ing. Luis Alberto Salinas Tamayo mediante Informe n.° 101-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 23 de octubre de 2023, al mismo tiempo el Ing. José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Informe n.° 1200-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86), notifica la absolución a consultas sobre ocurrencias en la obra así mismo la aprobación de expediente de reducción de metas mediante acto resolutivo** a la Gerencia Municipal a cargo del Lic. Víctor Cachay Malo, quien finalmente aprueba mediante acto resolutivo.

Pretell Ruiz, verificó y aprobó **(Ver apéndice n.° 102)** la ejecución del 100% de la partida antes mencionada aun cuando en campo se verifica la no ejecución[135].

De lo antes descrito, se evidencia que la Entidad aprobó y pagó el total respecto de los metrados (98 unidades) conexiones domiciliarias respecto de la partida 01.01.22.04 CAJA Y TAPA aun cuando en campo se evidencia la no ejecución, es decir la Entidad efectuó el pago por metrados realmente no ejecutados, lo que genera un perjuicio económico de S/ 10 661.72 por el pago indebido de partidas cuyo metrado no fue ejecutado tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Relación de partidas consignadas en la valorización del contrato principal

01.01.22	CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND)	Und.	Metrado exp. Tec.	Metrado rededucido	Metrado a ejecutar	Metrado pagado	Metrado no ejecutado y pagado	Monto pagado sin ejecutar
01.01.22.04	**CAJA Y TAPA**							
01.01.22.04.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL	M3	12.54	6.66	5.88	5.88	5.88	209.80
01.01.22.04.02	SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, e=0.10m	M2	31.35	16.65	14.70	14.70	14.70	378.38
01.01.22.04.03	SUM. E INSTAL. CAJAS DE REGISTRO C/TAPA GALVANIZADA	UND	209.00	111.00	98.00	98.00	98.00	7268.66
COSTO DIRECTO								7 856,84
GASTOS GENERALES (11.00%)								864,25
UTILIDADES (4.00%)								314,27
SUB TOTAL								9 035,36
IGV (18%)								1 626,36
PRESUPUESTO TOTAL								10 661,72

Fuente: Valorización de obra n.° 12, aprobada con Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

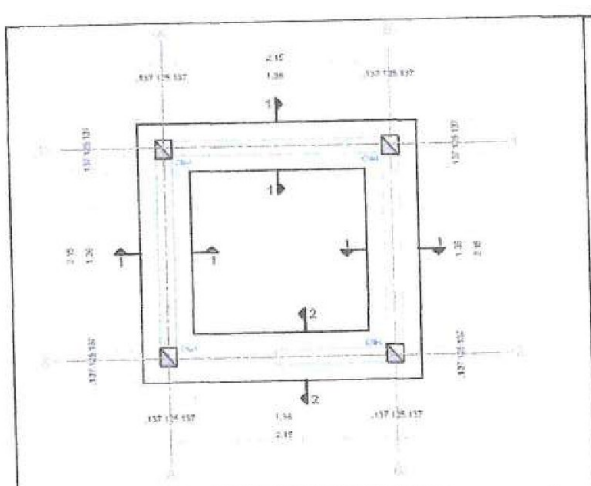
De las casetas de saneamiento:
El expediente técnico establece las características que debe cumplir la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND); **TOTAL: 209 unidades**, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 19 al 27

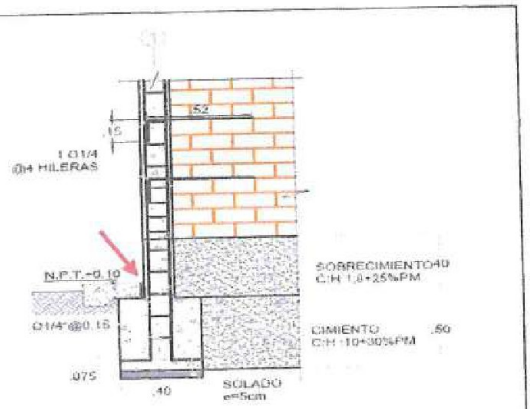


Caseta de Ladrillo – Arquitectura: Planta, Cortes y Elevaciones – TI-02A – Lámina 1 de 3 **(Ver apéndice n.° 5)**

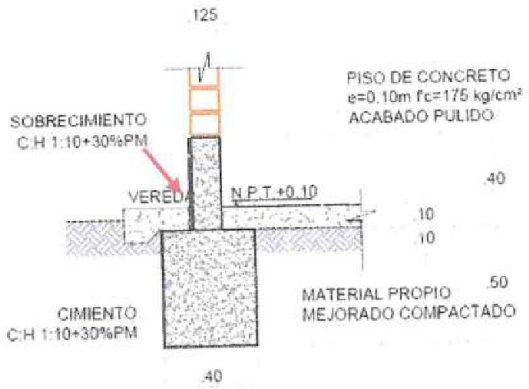
[135] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA **(Ver apéndice n.° 57)**, suscrita por el responsable de Estudios y proyectos, el ingeniero Edin Salvador Taboada con DNI 70254203 y el asistente de Estudios y Proyectos Ing. Lenner David Gómez Pérez, identificado con DNI: 70302342 y la comisión auditora el 3 de julio de 2025.



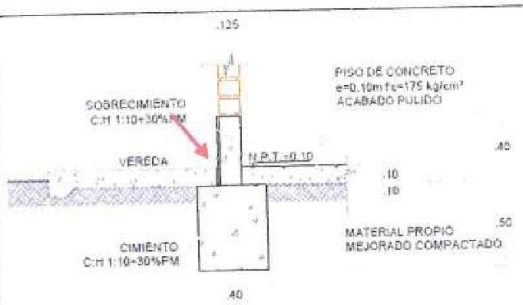
PLANTA: CIMENTACION CORRIDA
CASETA EN LADRILLO



DETALLE: CONFINAMIENTO
DE MURO A COLUMNETA



CORTE 1-1
ESC. 1:25



CORTE 2-2
ESC. 1:25

Caseta de Ladrillo – Estructuras: Cimentación y Viga Collarín – TI-02E – Lámina 1 De 1 (Ver apéndice n.° 5)

02.01.01.08	PISOS Y PAVIMENTOS										2.66	379.94
02.01.01.08.01	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 PARA PISO SIMPLE (CEMENTO P-I) ACAB	M2										
			1.00	1.63	1.63	-			2.66			
											4.35	622.34
02.01.01.08.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10 M PASTA 1:2 (CP-1	M2	1.00	2.48	0.30	-			0.74			
			1.00	2.48	1.00	-			2.48			
			2.00	1.78	0.30	-			1.13			
											1.70	342.81
02.01.01.08.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VEREDAS Y RA	M2										
			2.00	2.48	0.15	-			0.74			
			2.00	3.18	0.15	-			0.95			
											0.68	96.81
02.01.01.10.01	PROVISION Y COLOCADO DE TARRAJEO EN JUNT PULIDO CON CE	M2										
			3.00	1.88	0.10	-			0.56			
			1.00	1.13	0.10	-			0.11			

Planilla de metrados de caseta de saneamiento (Ver apéndice n.° 5).

Página 4

Partida	02.01.01.08.04	PROVISION Y COLOCADO DE TECNOPORT DE 3/4" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC -60: ARENA)					
Rendimiento	M2/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000		Costo unitario directo por : M2	14.60	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		HH	1.0000	0.2000	18.59	3.72
0147010004	PEON		HH	0.1000	0.0200	16.81	0.34
							4.06
	Materiales						
0254150005	IMPRIMANTE		GAL		0.0124	13.56	0.17
0272300177	TECKNOPOR E=1"		M2		1.0000	10.17	10.17
							10.34
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	4.06	0.20
							0.20

Análisis de precios unitarios de expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**

Partida	02.01.01.16.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOCKET CIRCULAR					
Rendimiento	UND/DIA	MO. 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : UND	19.42	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		HH	1.0000	0.4000	18.59	7.44
0147010004	PEON		HH	0.5000	0.2000	16.81	3.36
							10.80
	Materiales						
0212090103	CAJA OCTOGONAL GALVANIZADA LIVIANA 100 mm x100mm x 55 mm		UND		1.0000	0.76	0.76
0212500061	SOQUETES DE PLASTICO		UND		1.0000	7.54	7.54
							8.30
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	10.80	0.32
							0.32
Partida	02.01.01.16.05	SALIDA DE PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)					
Rendimiento	PTO/DIA	MO. 5.0000	EQ. 5.0000		Costo unitario directo por : PTO	59.01	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		HH	1.0000	1.6000	18.59	29.74
0147010004	PEON		HH	0.5000	0.8000	16.81	13.45
							43.19
	Materiales						
0219010042	CABLE TW # 14 AWG		M		5.0000	1.54	7.70
0229040002	CINTA AISLANTE		UND		0.5000	2.97	1.49
0274010033	TUBERIA PVC SEL ELECTRICA D=3/4"		M		5.0000	0.99	4.95
0274020027	CURVA PVC SEL 3/4"		PZA		1.0000	0.38	0.38
							14.52
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	43.19	1.30
							1.30

Análisis de precios unitarios de expediente técnico de obra **(Ver apéndice n.° 5).**

Fuente: Expediente técnico de obra, Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según expediente técnico de obra contratado, se consigna una totalidad de 143 casetas de saneamiento para todo el proyecto, cuya característica inicial según los planos TI-02A, TI-02D y TI-02E entre otras incluía partidas y/o subpartidas no ejecutadas y otras que no fueron ejecutadas al 100%, así como otras partidas cuyos recursos y/o materiales no fueron suministrados, lo que origina incumplimientos a las disposiciones contractuales y normativas según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Relación de partidas no ejecutadas y recursos o materiales no suministrados

02.01.01	CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS)	Observación
02.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
02.01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	Partida no ejecutada parte de la vereda, sector junquito
02.01.01.08	PISOS Y PAVIMENTOS	
02.01.01.08.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10 M PASTA 1:2 (CP-1) (INCL. AFIRMADO)	Vereda posterior de ubs no construida o no ejecutada
2.01.01.08.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VEREDAS Y RAMPAS	Encofrado de vereda posterior de ubs no ejecutada
02.01.01.08.04	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TECNOPORT DE 3/4" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC-60: ARENA)	Partida no ejecutada según planos y metrados del Exp. Tec.
02.01.01.16	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	

02.01.01.16.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOCKET CIRCULAR	Caja octogonal no instalada
02.01.01.16.05	SALIDA DE PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)	Partida no ejecutada

Fuente: Expediente técnico de obra, Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto de lo descrito en el párrafo precedente demuestra que el Contratista a través de su Residente de Obra Ing. Roberto Huamán Cuevas, realizó la valorización de partidas que no han sido ejecutadas y otras que han sido ejecutadas con recursos no suministrados, valorizaciones que cuentan con la conformidad de la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz.

Del mismo modo se verifica el incumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas por parte de la supervisión de obra Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz toda vez que aprobó y dio conformidad a las valorizaciones mensuales, aun cuando estas consignan partidas que no han sido ejecutadas y otras con recursos no suministrados, del mismo modo emitió el certificado de calidad técnica a la obra como si estas partidas se hubiesen ejecutado al 100%, por tanto es válido afirmar que la obra se encuentra culminada, los hechos antes mencionados trasgreden lo dispuesto en el numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, contrato de consultoría[136] y el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**[137].

Es así que, con fecha 22 de enero de 2024, el comité de recepción efectuó el recorrido para la constatación física de la obra, elaborando el pliego de observaciones y suscribiendo el Acta de recepción de obra con observaciones el 23 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 85)**; no obstante, cabe mencionar que, de la revisión al acta en mención, se puede evidenciar que el comité de recepción no alertó el incumplimiento en la que incurrió el contratista y la supervisión de obra, toda vez que no evidencia dentro del pliego de observaciones que la obra no se encontraba al 100% de su ejecución tal como consta en el Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC de 27 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 90).**

Por otro lado, el comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 89)**, otorgó el plazo máximo según artículo 208 en el inciso 208.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al contratista para que este efectuó el levantamiento de las observaciones descritas en el Acta de recepción de obra con observaciones del 23 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 85)**, plazo que no correspondía otorgar debido al incumplimiento de los términos contractuales en la que incurre la contratista al no culminar la obra dentro de los plazos previstos, así como la vulneración del Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[138], toda vez que, al 23 de enero de 2024, fecha de suscripción del acta de recepción de obra con observaciones, aun existían partidas que no habían sido ejecutadas, partidas inconclusas y otras que no se ajustaban a lo dispuesto en el expediente técnico de obra, por ende, Se puede colegir que la obra no se

[136] Clausula Duodécima: Penalidades, Contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH **(Ver apéndice n.° 13)** Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MPSCH/CS-1 de 20 de julio de 2022.

[137] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
(...)

[138] ***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, emitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

encontraba al 100% de su ejecución.

Ahora bien, con fecha 12 de marzo de 2024, la comisión de control en conjunto con el ingeniero Edgar Lecca Gamboa, jefe de obras del Área de Infraestructura, realizaron la inspección física a la obra, suscribiendo el Acta de inspección física de la obra 01-2024- MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 **(Ver apéndice n.° 56)**, asimismo el 3 de julio de 2025 se suscribe el Acta de inspección física de Obra **(Ver apéndice n.° 57)** juntamente con el responsable de estudios y proyectos en la cual se logró evidenciar hechos u observaciones en obra, los cuales no se condicen con las observaciones consignadas por el comité de recepción de obra, toda vez que, el Consorcio Monchugo no culminó la obra al 100% de su ejecución; es decir, la obra se encontraba inconclusa, evidenciándose un incumplimiento normativo y contractual del Contratista, la supervisión de obra y del comité de recepción; por lo que, no se debió emitir el certificado de conformidad técnica, ni suscribirse el acta de recepción con observaciones, sino más bien se debió aplicar la penalidad por mora y otras penalidades en merito al artículo 208 del RLCE, puesto que no se había cumplido el plazo de ejecución contractual.

De lo antes descrito, se evidencia que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco aprobó y pagó el total de las partidas antes mencionadas aun cuando en campo se evidencia la no ejecución, es decir la Entidad efectuó el pago por metrados realmente no ejecutados, lo que genera un perjuicio económico por el pago indebido de partidas cuyo metrado no fue ejecutado por el monto de S/ 14 634,03, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Relación de partidas consignadas en la valorización del contrato principal

02.01.01	CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS)	Und.	Metrado exp. Tec.	Metrado ejecutado	Metrado pagado	Metrado no ejecutado	Monto pagado sin ejecutar
02.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
02.01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	247,44	245,71	247,44	1,73	24,70
02.01.01.08	PISOS Y PAVIMENTOS						
02.01.01.08.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10 M PASTA 1:2 (CP-1) (INCL. AFIRMADO)	M2	622,34	621,60	622,34	0,74	17,50
2.01.01.08.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VEREDAS Y RAMPAS	M2	242,81	242,35	242,81	0,46	23,76
02.01.01.08.04	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TECNOPORT DE 3/4" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC-60: ARENA)	M2	96,81	0.00	96.81	96.81	1426,01
02.01.01.16	INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
02.01.01.16.05	SALIDA DE PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)	PTO	143,00	0.00	143,00	143.00	92 92,14
COSTO DIRECTO							10 784,11
GASTOS GENERALES (11.00%)							1 186,25
UTILIDADES (4.00%)							431,36
SUB TOTAL							12 401,72
IGV (18%)							2 232,31
PRESUPUESTO TOTAL							14 634,03

Fuente: Expediente técnico de obra, Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Todo lo expuesto anteriormente se refleja en el cuadro n.° 5 (Partidas no ejecutadas e inconclusas cobradas en las valorizaciones mensuales), en el que se determina un monto total de S/ 47 376,32, por las partidas concernientes a Red de Distribución, Cámara Rompe Presión, Válvulas de Aire, Conexiones Domiciliarias y Casetas de Saneamiento.

Visto los hechos, se concluye que la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como unidad orgánica a cargo del Ing. José Luis Tito Vera, han trasgredido lo dispuesto en los términos contractuales y normativos, toda vez que dieron conformidad, aprobaron y pagaron las valorizaciones tramitadas, así como la culminación de la obra; en ese sentido, los hechos evidencian claramente que la Entidad omitió supervisar, verificar y velar por la correcta

ejecución de la obra y de la buena administración del uso de los recursos públicos[139].

Asimismo, de lo descrito líneas arriba, se deja constancia que, ante los hechos encontrados durante la inspección física de la obra, el Ing. Félix Enrique Pretel Ruiz, supervisor de la obra, aprobó los trabajos como si estos se hubiesen ejecutado en su totalidad y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el expediente técnico de obra, dando conformidad de los mismos y concluyendo que el Consorcio Monchugo cumplió con la ejecución del 100% de las metas establecidas en el expediente técnico de obra.

Sin embargo, verificados los asientos del cuaderno de obra[140] se deja constancia que los hechos anteriormente expuestos no fueron advertidos por la supervisión, toda vez que, no se evidenció registro de información en el cuaderno de obra que señale el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista, al no emitir pronunciamiento o acción sobre la falta de culminación de partidas y procesos constructivos deficientes, declarando al 26 de diciembre de 2023 que la obra se encuentra culminada en su totalidad; no obstante, en la inspección física efectuada a la obra el 12 de marzo de 2024[141], se verifica que la obra no se encuentra culminada con el 100% de las metas descritas según expediente técnico.

Asimismo, se deja constancia que el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, como supervisor de obra, incumplió todas las disposiciones contractuales así como el **artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, sobre recepción de la obra y plazos, al no observar el retraso injustificado por parte del Contratista, toda vez que culminado el plazo de ejecución contractual este mantenía partidas que no habían sido ejecutadas y otras que no se ajustaban a lo dispuesto en el expediente técnico de obra, por ende, debió aplicarse la penalidad por mora y otras penalidades según lo dispuesto en el contrato de ejecución.

Por otro lado, luego de las visitas a campo efectuadas, la Comisión Auditora procedió a comparar las metas consentidas por el supervisor en el certificado de conformidad técnica con las partidas no ejecutadas en el proyecto, identificando incongruencias en los metrados aprobados y pagados, tal como se muestra en los siguientes cuadros, en los cuales se identifican las partidas no ejecutadas parcial y totalmente:

Cuadro n.° 22

Comparativo entre metrados aprobados por la supervisión y metrados no ejecutados parcialmente encontrados en campo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Aprobado por Supervisión según Certificado de Calidad Técnica	Metrado No ejecutado según visitas de campo	Porcentaje del metrado que no debió ser cobrado
01.01.12	RED DE DISTRIBUCIÓN (Ø3/4": 11127.14m) (Ø1": 19417.55m) (Ø1 1/2": 7030.60m) ; TOTAL: 37575.29 m				
01.01.12.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.12.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL PARA LÍNEAS DE AGUA	KM	37,58	0,17	0,45%
01.01.12.01	MOVIMIENTO DE TIERRA				
01.01.12.02.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL NORMAL (0.45*0.70)	M	2 600,50	170,48	6,56%
01.01.12.02.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA TERRENO NORMAL	M	2 600,50	170,48	6,56%
01.01.12.02.05	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	M	2 600,50	170,48	6,56%
01.01.12.02.07	PRIMER RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MAT. PROPIO ZARANDEADO e=0.30 m	M	33 525,41	170,48	0,51%
01.01.12.02.08	SEGUNDO RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO	M	33 525,41	170,48	0,51%
01.01.12.02.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	1 569,60	168,67	10,75%
01.01.12.03	TUBERÍAS				
01.01.12.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SP Ø3/4" CLASE 10 NTP 399.002	M	11 127,14	170,48	1,53%

[139] Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Informe n.° 1200-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 23 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 86).**

[140] Valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39).**

[141] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 **(Ver apéndice n.° 56),** suscrita por jefe de obras del área de infraestructura, el ingeniero Edgar Lecca Gamboa con DNI 42761504 y la comisión de control el 12 de marzo de 2024.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Aprobado por Supervisión según Certificado de Calidad Técnica	Metrado No ejecutado según visitas de campo	Porcentaje del metrado que no debió ser cobrado
01.01.12.03.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCIÓN DE LÍNEAS DE TUBERÍA	M	37 575,29	170,48	0,45%
01.01.13	**CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (27 UND Ø 1",05 UND Ø1 1/2", 04 UND Ø3/4")**				
01.01.13.03	**CONCRETO SIMPLE**				
01.01.13.03.02.	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA DADO	m3	0,39	0,01	2,56%
01.01.13.03.03.	CONCRETO f'c=140 kg/cm2+30% PM - PARA RELLENO	m3	1,24	0,15	12,10%
01.01.15	**VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")**				
01.01.15.01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01.15.01	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01.15.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	M2	17,92	1,71	9,54%
01.01.15.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	M2	17,92	1,71	9,54%
01.01.15.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.01.15.02.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO SEMIROCOSO	M3	8,30	0,79	9,52%
01.01.15.02.03	REFINE Y COMPACTACIÓN DE FONDOS EN TERRENO SEMIROCOSO	M2	13,44	1,28	9,52%
01.01.15.02.05	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO SEMIROCOSO	M3	2,12	0,20	9,43%
01.01.15.02.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	7,72	0,74	9,59%
01.01.15.03	**CONCRETO SIMPLE**				
01.01.15.03.01	SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, e=4"	M2	12,60	1,20	9,52%
01.01.15.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	59,64	5,68	9,52%
01.01.15.03.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	M3	3,74	0,36	9,63%
01.01.15.04	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**				
01.01.15.04.01	TARRAJEO EXTERIOR, e=1.5 cm, 1:4	M2	16,80	1,60	9,52%
01.01.15.06	**PINTURA**				
01.01.15.06.01	PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS	M2	16,80	1,60	9,52%
01.01.15.06.02	PINTURA ESMALTE 2 MANOS PARA TAPAS	M2	3,36	0,32	9,52%
01.01.15.07	**CARPINTERÍA METÁLICA**				
01.01.15.07.01	TAPA METÁLICA 0.40x0.40 m, CON LLAVE TIPO BUJIA	UND	21,00	2,00	9,52%
01.01.15.08	**DRENAJE**				
01.01.15.08.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL	M3	0,34	0,03	8,82%
01.01.15.08.02	GRAVA DMAX=1/2"	M3	0,34	0,03	8,82%
02.01.01	**CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS).**				
02.01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m	M3	247,44	1,73	0,70%
02.01.01.08.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10 M PASTA 1:2 (CP-1) (INCL. AFIRMADO)	M2	622,34	0,74	0,12%
02.01.01.08.03	ENCOFRADO (INCL. HABILITACIÓN DE MADERA) PARA VEREDAS Y RAMPAS	M2	242,81	0,46	0,19%

Fuente: Certificado de calidad técnica **(Ver apéndice n.° 89)** y valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 23

Comparativo entre metrados aprobados por la supervisión y metrados no ejecutados totalmente encontrados en campo

ITEM	DESCRIPCION	UND	Aprobado por Supervisión según Certificado de Calidad Técnica	Metrado No ejecutado según visitas de campo	Porcentaje del metrado que no debió ser cobrado
01.01.15	**VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")**				
01.01.15.05	**ACCESORIOS**				
01.01.15.05.01	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD 1/2"	GLB	4,04	4,04	100,00%
01.01.15.05.02	VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")	GLB	15,35	15,35	100,00%
01.01.15.05.03	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1"	GLB	1,62	1,62	100,00%
01.01.22	**CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND)**				
01.01.22.04.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO NORMAL	M3	5,88	5,88	100,00%
01.01.22.04.02	SOLADO DE CONCRETO fc=100 rt/tm2. esl.10m	M2	14,70	14,70	100,00%
01.01.22.04.03	SUM. E INSTAL. CAJAS DE REGISTRO C/ TAPA GALVANIZADA	UND	98,00	98,00	100,00%
02.01.01	**CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS).**				
02.01.01.08.04	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TECNOPORT DE 3/4" PINTADO CON ASFALTO RC-60 (SELLO MEZCLA 1:3 ASFALTO RC-60: ARENA)	M2	96,81	96,81	100,00%
02.01.01.16	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				
02.01.16.05	SALIDA DE PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)	UND	143,00	143,00	100,00%

Fuente: Certificado de calidad técnica **(Ver apéndice n.° 89)** y valorización n.° 12 **(Ver apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes se observa que la Supervisión emitió el certificado de conformidad técnica, con metrados que no fueron ejecutados en su totalidad. Asimismo, se evidencia que en

algunas partidas no se ejecutó ninguna prestación; sin embargo, estas fueron valorizadas y cobradas al 100%, generando inconsistencias entre lo realmente ejecutado y lo pagado, por ende, se ha generado un perjuicio económico que asciende a S/ 47 376,32 a la Entidad al haberse efectuado pagos de metrados que no fueron ejecutados.

Por lo expuesto, se concluye que la obra, al 3 de julio de 2025, no ha sido concluida, lo cual evidencia que todos los actuados anteriores a dicha fecha, que permitieron que la obra sea recepcionada (a solicitud de recepción de la obra por parte del residente de obra Ing. Roberto Huamán Cuevas, la conformidad con dicha solicitud y la emisión del Certificado de Conformidad Técnica por parte del jefe de supervisión, así como el accionar del Comité de Recepción) contravinieron la normativa de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, descrito los hechos anteriormente indicados y visto el Contrato de Ejecución de Obra n.° 014-2022-MPSCH **(Ver apéndice n.° 8)**, Licitación Pública n.° 02-2022-MPSCH/CS-1 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad", suscrito el 8 de julio de 2022, dado el incumplimiento contractual, se toma lo descrito en la Cláusula Décimo Quinta, la cual estable lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES***
>
> *Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.*
>
> $$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ dias}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.*
> *F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
> *(...)"*

Según el Acta de recepción de obra **(Ver apéndice n.° 91)**; se menciona en datos generales de obra que, el plazo vigente tuvo como fecha de término contractual el 15 de diciembre de 2023; no obstante, debido a la ampliación de plazo n.° 01 (90 días calendarios)[142], los cuales rigen desde el 25 de octubre de 2023 para la ejecución del adicional deductivo vinculante n.° 1, la nueva fecha de término fue el 22 de enero de 2024.

Cálculo de penalidad por mora

- Plazo de ejecución contractual : 270 días calendarios
- Plazo de ejecución Adicional : 38 días calendario
- Monto vigente del contrato : *7 679 261,63*

Cuadro n.° 24
Cálculo de monto vigente para aplicación de penalidad por mora

Ítem	Monto S/	Documento de Aprobación
Monto Contratado	7 679 261,63	Contrato de Ejecución de Obra n.° 014-2022-MPSCH/CS-1 **(Ver apéndice n.° 8)**
Adicional de obra n.° 1	1 815 444,29	Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 58)**
Deductivo vinculante n.° 1	885 587,49	Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 58)**
Reducción de metas	593 125,06	Resolución de Gerencia n.° 0208-2023-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 86)**
Total	S/ 8 015 993,37	

Elaborado por: Comisión Auditora.

- Valor de F : 0.15

[142] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 0260-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 82)**.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 8\ 015\ 993.37}{0.15\ x\ 308} = 17\ 350.64$$

Penalidad diaria = 17 350,64 (Diecisiete mil trescientos cincuenta con 64/100 soles)."

Ahora bien, los días transcurridos desde el 22 de enero de 2024, fecha en la que se debió culminar la obra según la ampliación de plazo otorgada mediante Resolución de Gerencia n.° 0260-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 82)**, hasta el 3 de julio de 2025 fecha en la que se realizó la última inspección física a la obra[143], se contabiliza 525 días calendario de mora.

Cuadro n.° 25
Cálculo de penalidad máxima de ejecución de obra

Penalidad aplicarse al contratista *Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objetos del contrato. La entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.*					**Penalidad máxima aplicable**
N°	**Hecho**	**Incidencia (A)**	**Monto (B)**	**Penalidad (D = A x B)**	**10%**
1	Penalidad por retraso injustificado	525 D.C	17 350,64	91 121 100,00	801 599,34
TOTAL				**91 121 100.00**	801 599,34

Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta forma, se cuantifica el correcto cálculo para la aplicación de la penalidad por mora, correspondiente al 10% del valor de la obra, debido a que el cálculo excede a lo consignado en los términos contractuales y normativos, por ende, el valor de la penalidad máxima que debió aplicarse es de S/ 801 599,34 (Ochocientos un mil quinientos noventa y nueve 34/100 Soles).

Del mismo modo, la supervisión de obra no advirtió el incumplimiento contractual por parte de la contratista otorgando el certificado de calidad técnica para la obra, y solicitando la conformación del comité de recepción a la Entidad, pese a la existencia de partidas que no han sido ejecutadas y otras que cuentan con deficiencias técnicas constructivas, evidenciándose con esto el incumplimiento de los términos contractuales y normativos que regulaban la ejecución de la obra, siendo también aplicable la penalidad según el **numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias[144], ante el incumplimiento por parte de la supervisión en la culminación y recepción de la obra.

Es así que, ante el incumplimiento de las funciones por parte de la supervisión y al no cautelar, verificar y velar correctamente por la ejecución de la obra respecto de la culminación de la misma dentro de los plazos contractuales, se puede indicar que según el artículo 208 del RLCE, resulta aplicable la penalidad entre el 1% al 5% del monto contratado para la supervisión de obra, ante el incumplimiento de advertir que la obra se encontraba inconclusa al término del plazo contractual, dejando constancia que la Entidad debe determinar el porcentaje a aplicarse por penalidad, ya que para efectos del cálculo este Órgano de Control Institucional considera el porcentaje mínimo de valores que oscilan, según el siguiente cuadro:

[143] Según el Acta de Inspección Física de Obra de 30 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 57)**

[144] **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Cuadro n.° 26
Cálculo de penalidad de supervisión de obra

CONCEPTO	MONTO DE PENALIDAD (S/)	
PENALIDAD APLICARSE A LA SUPERVISIÓN		
Concepto	1%	5%
PENALIDAD SEGÚN ARTICULO 208 DEL RLCE	3 829,63	19 148,16

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[145], referido a "Penalidades", señala que *"(...) se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda (...)"*; en ese sentido, **debió de aplicarse o descontarse en la liquidación del contrato de ejecución de obra** el valor de S/ 801 599,34, así como del contrato de consultoría la penalidad por un valor de S/ 3 829,63[146] de acuerdo a ley.

Por otro lado, se deja constancia que la ingeniera Zamirah La Portilla Esquivel, como jefa de Liquidación y Supervisión de Obras de la Entidad, comunicó al Ing. Leoncio Castañeda Torres, subgerente de Infraestructura, a través del Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, que no se cuenta con días de atraso por lo que el contratista no incurrió en penalidad", quien a su vez comunicó la liquidación técnico financiera del Contratista mediante Informe n.° 130-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 19 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)** al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Segundo Miembro del comité de recepción[147], Ing. José Luis Tito Vera, luego de ello, mediante Informe n.° 303-2024-MPSCH/JLTV/GDTI de 20 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)** comunicó a Gerencia Municipal la aprobación de la liquidación de obra en el cual no se evidencia aplicación de penalidad alguna.

11.2. Otras penalidades

En mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, mediante Oficio n.° 0307-2023-OCI/MPSCH recibido el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, se efectuó la comunicación de inicio del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, teniendo como resultado la emisión y comunicación de 10 informes de hito de control y un informe de control concurrente, siendo que, en algunos de ellos, se identificaron penalidades que la Entidad tuvo que haber aplicado, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Informes emitidos por Órgano de Control Institucional de la Entidad

Descripción de Documento	Documento de comunicación al titular de la entidad	Situación Adversa	Estado Situacional de las recomendaciones	Penalidad según contrato de ejecución	
				Descripción de penalidad	Fórmula de Cálculo
Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0423-SCC[148] **(Ver apéndice n.° 83)**	Oficio n.° 0311-2023-OCI/MPSCH de 26/07/2023 **(Ver apéndice n.° 83)**	La entidad aprobó y pagó valorizaciones de obra incluyendo metrados proyectados no ejecutados, situación que vulnera la normativa vigente y obligaciones contractuales, propiciando, además, que se pague en exceso al contratista, y que la entidad no adopte las medidas previstas en el contrato de supervisión de la obra, con un perjuicio evitado de S/ 11 077,18.	No corregido	Valorizar metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	*0.25% UIT por cada caso detectado.*

[145] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias
[146] Para cuestiones de cálculo la comisión auditora a decidido tomar el porcentaje menor en cuanto a la penalidad para la supervisión.
[147] Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM de 8 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89)**.
[148] Mediante Resolución de Gerencia n.° 0147-2023-MPSCH/GM de 11 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 93)**, se dispuso designar a los ingenieros Jose Luis Tito Vera y Tommy Michelsen Torres Infante, en su condición de (Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y jefe de Ejecución de Obras), como funcionarios responsables de implementar las recomendaciones contenidas en el informe de hito de control.

Descripción de Documento	Documento de comunicación al titular de la entidad	Situación Adversa	Estado Situacional de las recomendaciones	Penalidad según contrato de ejecución	
				Descripción de penalidad	Fórmula de Cálculo
Informe de Hito de Control n.° 019-2023-OCI/0423-SCC (Apéndice n.° 94)	Oficio n.° 0333-2023-OCI/MPSCH de 18/09/2023 (Ver apéndice n.° 94)	El cuaderno de obra no se encontró en obra al momento de la inspección, lo que podría afectar la transparencia, legalidad de la obra y el no cobro de penalidades a la empresa contratista.	No corregido	Acceso al cuaderno de obra Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra a la supervisión o cuando el cuaderno de obra no permanezca en la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (siempre que utilice el cuaderno de obra físico) La penalidad será por ocurrencia	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.
Informe de Hito de Control n.° 026-2023-OCI/0423-SCC (Apéndice n.° 95)	Oficio n.° 0371-2023-OCI/MPSCH de 15/11/2023 (Ver apéndice n.° 95)	Ausencia del personal clave durante la ejecución de la obra por parte de la supervisión, podría afectar la calidad y vida útil de la obra, el cumplimiento de metas y el plazo de ejecución; así como, una posible omisión de aplicación de las penalidades correspondientes.	No corregido	Si el SUPERVISOR incurre en ausencia injustificada durante el plazo contractual Ausencia del personal profesional ofertado para la prestación del servicio de supervisión	0.25 UIT por primera vez y 1 UIT por reincidencia. 0.10% UIT
		El cuaderno de obra no se encontró en obra al momento de la inspección, lo que podría afectar la transparencia, legalidad de la obra y el posible cobro de penalidades a la empresa contratista.	No corregido	Acceso al cuaderno de obra Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra a la supervisión o cuando el cuaderno de obra no permanezca en la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (siempre que utilice el cuaderno de obra físico) La penalidad será por ocurrencia	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.
Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC (Ver apéndice n.° 90)	Oficio n.° 0111-2024-OCI-MPSCH de 27/03/2024 (Ver apéndice n.° 90)	La entidad recepcionó la obra pese a no contar con la ejecución total de las partidas contratadas; asimismo presenta procesos constructivos deficientes respecto a la pintura, acabados de tarrajeo, contrazocalo, veredas perimetrales, junta con sello asfaltico, erosión del suelo en vereda y eliminación de material excedente, hecho que pone en riesgo la calidad, funcionalidad y vida útil de la obra, lo que generaría una consecuencia adversa de S/ 867 531,75 hasta el 12 de marzo de 2024 para la entidad, de no advertir el cobro de penalidad por mora.	No corregido	Cláusula Decima Quinta Penalidades retraso injustificado	Penalidad máxima según normativa no debe exceder 10% del monto total de la obra.

Fuente: Informe de control emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo con lo señalado en el Cuadro n.° 24, se verifica que la Entidad no adoptó acciones para subsanar las situaciones adversas comunicadas en los informes de hitos de control emitidos por el Órgano de Control Institucional. Al haberse excedido el plazo máximo de corrección establecido en la Directiva N.° 013-2022-CG/NORM y sus modificatorias, dichas situaciones adversas mantienen la condición de "NO CORREGIDA"

Por otro lado, de la revisión del contrato de ejecución de obra n.° 14-2022-MPSCH de fecha 8 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 8)**, se evidencia que las situaciones adversas señaladas en los informes de hito de control del Cuadro n.° 24 generaban la aplicación de penalidades por los incumplimientos del contratista. No obstante, en la documentación de la liquidación de obra, se advierte que la Entidad consideró que el Consorcio Monchugo no incurrió en tales incumplimientos, pues no aplicó las penalidades identificadas en los referidos informes de control.

Cuadro n.° 28
Cálculo de penalidades de la contratista de obra

VAL N°	PENALIDADES CONTRATISTA	Monto Valorizado (S/) (1)	Valor de la penalidad (5/1000 * (1))	Observación
9	Acceso al cuaderno de obra Si el contratista o su personal, no permite el acceso	188 299,46	941,50	No aplicada

	al cuaderno de obra a la supervisión o cuando el cuaderno de obra no permanezca en la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (siempre que utilice el cuaderno de obra físico) La penalidad será por ocurrencia			
11	Acceso al cuaderno de obra Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra a la supervisión o cuando el cuaderno de obra no permanezca en la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (siempre que utilice el cuaderno de obra físico) La penalidad será por ocurrencia	37 375,83	186,88	No aplicada
TOTAL en S/			S/ 1 126,38	

Elaborado: Comisión auditora.

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación respecto de las valorizaciones de obra presentadas y tramitadas durante la ejecución de la obra, además de las actas de inspección de campo efectuadas por el Órgano de Control Institucional y la comisión auditora, el 12 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2025 **(Ver apéndices n.°s 56 y 57)** , respectivamente, se puede verificar que la entidad no aplicó la penalidad al Consorcio Supervisor Monchugo, según los términos contractuales y normativos que rigen la ejecución de la obra, toda vez que se evidencia el incumplimiento de las funciones como supervisor de obra, es así que la comisión auditora elaboró un recuento de todos los incumplimientos incurridos durante la ejecución de la obra y su estado respecto de la aplicación de otras penalidades según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 29
Cálculo de penalidades de la supervisión de obra

PENALIDADES SUPERVISIÓN	Forma de Cálculo	Valor UIT	Valor de la penalidad	Estado de la penalidad
Resolución de Gerencia n.° 0261-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 96)** (Valorizar metrados no ejecutados)	-	-	1 113.75	Aplicada
Resolución de Gerencia n.° 096-2024-MPSCH/GM de 9 de mayo de 2024[149] **(Apéndice n.° 97)**	-	-	51.50	Aplicada
PENALIDAD POR INASISTENCIA DE LA SUPERVISIÓN Y DEL PERSONAL CLAVE, Informe de Hito de Control n.° 026-2023-OCI/0423-SCC **(Ver apéndice n.° 95)**	0.25 UIT	4 950,00	1 237,50	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 1)*** **(Ver apéndice n.° 28)**	1.00% UIT por caso	4 600,00	46.00	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 2)*** **(Ver apéndice n.° 29)**	1.00% UIT por caso	4 600,00	46.00	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 3)*** **(Ver apéndice n.° 30)**	1.00% UIT por caso	4 600,00	46.00	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 4)*** **(Ver apéndice n.° 31)**	1.00% UIT por caso	4 600,00	46.00	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 5)*** **(Ver apéndice n.° 32)**	1.00% UIT por caso	4 950,00	49.50	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 6)*** **(Ver apéndice n.° 33)**	1.00% UIT por caso	4 950,00	49.50	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 7)*** **(Ver apéndice n.° 34)**	1.00% UIT por caso	4 950,00	49.50	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 8)*** **(Ver apéndice n.° 35)**	1.00% UIT por caso	4 950,00	49.50	No aplicada
Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo ***(valorización 9)*** **(Ver apéndice n.° 36)**	1.00% UIT por caso	4 950,00	49.50	No aplicada
Valorización de obra n.° 02 Tubo de pvc ø 1" p/ducha incl. accesorios				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	4 600,00	11.5	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de	0.20% UIT por caso	4 600,00	9.2	No aplicada

[149] ***Artículo Primero: APROBAR, la Aplicación de Otras Penalidades al Consorcio Supervisor Monchugo encargado de la Supervisión de la Obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad" Con CUI 2331969,*** *por haber autorizado ejecutar al Consorcio Monchugo responsable de la ejecución de la obra anteriormente citada; partidas consignadas en el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, sin contar con la aprobación del proyectista ni mucho menos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco; por el monto ascendente a la suma de S/ 51.50 (Cincuenta y uno con 50/100 soles), monto que se descontara de la Liquidación final del Contrato de Consultoría N° 09-2022-MPSCH de fecha 20 de junio de 2022; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

PENALIDADES SUPERVISIÓN	Forma de Cálculo	Valor UIT	Valor de la penalidad	Estado de la penalidad
su plantel técnico entre otros.				
Valorización de obra n.° 03 Tubo de pvc ø 1" p/ducha incl. accesorios				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	4 600,00	11.5	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.	0.20% UIT por caso	4 600,00	9.2	No aplicada
Valorización de obra n.° 05 Tubo de pvc ø 1" p/ducha incl. accesorios				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	4 950,00	12.38	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.	0.20% UIT por caso	4 950,00	9.90	No aplicada
Valorización de obra n.° 06, Tubo de pvc ø 1" p/ducha incl. accesorios				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	4 950,00	12.38	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.	0.20% UIT por caso	4 950,00	9.90	No aplicada
Valorización de obra N.° 08 Salida de pared para alumbrado (braquet), Tubo de pvc ø 1" p/ducha incl. accesorios				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	2 x 4 950 = 9 900,00	24.75	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.	0.20% UIT por caso	4 950,00	19.80	No aplicada
Valorización de obra n.° 10 conexiones domiciliarias planteadas y aprobadas en el Exp. de reducción de metas				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	2 x 4 950 = 9 900,00	24.75	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.	0.20% UIT por caso	2 x 4 950 = 9 900,00	19.80	No aplicada
Valorización de obra n.° 12 metrados no ejecutados e inconclusos, Salida de pared para alumbrado (braquet), Tubo de pvc ø 1" p/ducha incl. Accesorios, Candados en Reservorios de 5 m3 y 15m3, juntas de dilatación en veredas.				
Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.25% UIT por caso	3 x 4 950 = 14 850,00	37.13	No aplicada
Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.	0.20% UIT por caso	3 x 4 950 = 14 850,00	29.70	No aplicada
Total de penalidades por incumplimiento de funciones del supervisor			**1 910,89**	No aplicada

Elaborado: Comisión auditora.

Ahora bien, visto la documentación respecto de los informes de control emitidos y comunicados por el Órgano de Control Institucional, la documentación proporcionada por la Entidad (valorizaciones mensuales), y visto las actas de inspección de fecha 12 de marzo de 2024 y 30 de junio de 2025 **(Ver apéndices n.°s 56 y 57),** se puede apreciar que la contratista y la supervisión de obra han transgredido lo dispuesto en el **Artículo 194. Valorizaciones y metrados,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también las disposiciones contractuales que rigen la ejecución, tal como se puede apreciar en las vistas fotográficas n.° 1 al 26 que, demuestran el incumplimiento de los términos contractuales y normativos que rigen la ejecución, imágenes que demuestran claramente la ejecución anticipada de partidas que forman parte de las consultas

efectuadas y del adicional de obra n,° 1 sin contar con la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad.

En ese sentido, se evidencia que tanto la supervisión como la Entidad no cautelaron, ni supervisaron, ni verificaron la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra según las disposiciones contractuales y normativos vigentes[150], toda vez que en las valorizaciones mensuales se ha identificado la ejecución anticipada sin contar con la aprobación correspondiente, metrados que a la emisión del acta de 3 julio de 2025 siguen sin ser ejecutados, valorizaciones que cuentan con conformidad y aprobación por parte de la supervisión y Entidad, las mismas que posteriormente fueron pagadas.

Los hechos anteriormente descritos respecto de la ejecución, supervisión, recepción y liquidaciones de los contratos de ejecución y supervisión, han generado un perjuicio económico de S/ 807 243,13 (Ochocientos siete mil doscientos cuarenta y tres con 13/100), según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Relación de conceptos que dan pie al perjuicio económico

CONCEPTO	Penalidades por aplicar	
PENALIDADES	Contratita ejecutora	Supervisión de obra
Otras penalidades a aplicar según cuadro n.° 25	1 128,38	
Penalidad máxima 10% - Multa por retraso injustificado en termino de obra	801 599,34	
Supervisión de obra: PENALIDAD SEGÚN ARTICULO 208 DEL RLCE, Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC*, retraso injustificado		3 829,63
Otras penalidades a aplicar según cuadro n.° 26		685,78
TOTAL	802 727,72	4 515,41
Total de penalidades	807 243,13	

Elaborado: Comisión auditora.

Aunado a esto, se puede decir que, las cartas fianzas fueron devueltas a la contratista con Memorando n.° 159-2023-MPSCH/AD de 21 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)** y la carta fianza del consultor mediante Memorando n.° 314-2024-MPSCH/AD de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, la Entidad no podrá hacer efectivo el cobro del total de penalidades a aplicarse según contrato y según normativa vigente aplicable, debido a que los responsables encargados de la recepción de obra[151] y verificación de los documentos actuados que dan pase a la liquidación final de contrato[152] no hicieron efectiva la penalidad en el que incurrió el Consorcio Monchugo y el Consorcio Supervisor Monchugo, lo que genera un perjuicio para la Entidad por el no cobro de penalidades por la suma de S/ 807 243,13.

12. Liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada por la Entidad

Mediante Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, la Ing. Zamirah D. La Portilla Esquivel, jefe de Liquidación y Supervisión de Obras de la Entidad, otorgó su conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra y presentó el resumen siguiente:

[150] Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la supervisión **(Ver apéndice n.° 59)** y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)**.

[151] Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM de 8 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89)**.

[152] Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerente de Infraestructura y Liquidación y Supervisión de obras.

Cuadro n.° 31
Liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada por la Entidad

LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO				
	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTO PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A)	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	Valorizaciones Ppto. Principal SEGÚN FACTURAS	6 793 214,21	6 793 214,21	0,00
	TOTAL VALORIZACIONES	**6 793 214,21**	**6 793 214,21**	**0,00**
(B)	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	Reintegro Contrato Principal	307 767,71	0,00	307 767,71
	TOTAL REAJUSTES	**307 767,71**	**0,00**	**307 767,71**
(C)	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
	Adelanto Directo	37 342,59		37 342,59
	Adelanto para materiales	-40 980,19	0,00	-40 980,19
	TOTAL DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	**-3 637,60**	**0,00**	**-3 637,60**
(D)	**TOTAL GENERAL(A+B+C+D+E)**	**7 104 619,52**	**6 793 214,21**	**311 405,31**
(E)	**IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%)**	**1 278 831,51**	**1 222 778,56**	**56 052,96**
(F)	**COSTO OBRA TOTAL**	**8 383 451,03**	**8 015 992,77**	**367 458,27**
(G)	PENALIDADES			
	CONCEPTO			
	Multa por demora en termino de obra			0,00
(H)	**SALDO A CANCELAR**			
	Monto a cancelar en efectivo			311 405,31
	Monto a cancelar por IGV			56 052,96
	TOTAL			367 458,27
	RESUMEN			
	SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA(REAJUSTE) :			371 095,87
	RETENCION A DEVOLVER AL CONTRATISTA:			0,00
	FONDO DE GARANTIA C/IGV DEL CONTRATO PRINCIPAL		0,00	
	FONDO DE GARANTIA C/IGV DEL ADICIONAL		0,00	
	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA			371 095,87

Fuente: Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De los cálculos efectuados en el cuadro precedente, se evidencia **un error en el resumen, ya que se han sumado nuevamente las deducciones de los reintegros**. Ello ocasiona que el monto a cancelar por concepto de reintegros, más los montos pagados al Contratista, **difieran en S/ 3 637,60 respecto a los montos recalculados para el total de la ejecución de la obra.**

En consecuencia, de la revisión efectuada a la liquidación, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 013-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, solicitó a la Entidad lo siguiente:

"(...)
- *Formula polinómica del expediente técnico actualizado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022.*
- *Formula Polinómica con la que su área realizo los cálculos de la liquidación final y de existir cambios, adjuntando la respectiva resolución y documentos que lo sustenten.*

(...)"

Este requerimiento fue reiterado mediante Oficio n.° 014-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 101)**. En atención a ello, la Entidad, mediante Oficio n.° 0252-2025-MPSCH/GM de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 102)**, remitió a la Comisión Auditora el Informe n.° 104-2025-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, elaborado

por la ingeniera Zamirah D. La Portilla Esquivel, jefa de la Oficina de Liquidación y Supervisión de Obras – MPSCH, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)

- ✓ *Formula polinómica del expediente técnico actualizado, mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022.*

(...)

*Con respecto a lo solicitado, cabe mencionar que, en el Área de Estudios y Proyectos fue el único ejemplar original del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD", con Código Único de Inversión N° 2331969; expuesto lo anterior, **con respecto a la información solicitada, esta se encuentra en el Expediente Técnico entregado a su representada.*** (lo resaltado y subrayado es nuestro).

- ✓ *Formula polinómica con la el área realizo los cálculos de la liquidaci6n final, y de existir cambios, adjuntarlo la respectiva resolución y documentos que lo sustenten:*

FORMULA:
K=0.586(Mr/mo)+0.050*(Ar/Ao)+0.079*(Tr/To)+0.056*(AFr/Afo)+0.146*(Cr/Co)+0.083*(Fr/F)*

FORMULA ADICIONAL N°01 :
K=0.01l(Frffo)0.012*(HrAlo)+0.026*(Cr/Co)+0.030*(Tr/To)+0.095*(Mr/Mo)+0.183(DrDo)+0.244*(Ar/Ao)+0.399*(Mr/Mo).*
(...)"

Respecto a lo antes mencionado, se puede advertir que utilizaron una fórmula polinómica que no era la correcta; en ese sentido a continuación podemos verificar a través del siguiente cuadro la comparación de la fórmula utilizada por la Entidad a través del área de Liquidación y Supervisión y la que debió haberse aplicado, así como los montos obtenidos con la aplicación de ambas fórmulas:

Cuadro n.° 32
Comparación de Formulas Polinómicas utilizadas por Entidad versus Expediente Técnico

Fórmula Polinómica	Utilizadas en Liquidación	Monto (sin. IGV)	Total de Reintegros (sin. IGV)	Diferencia entre Fórmulas Polinómicas utilizadas
Entidad	***FORMULA:*** *K=0.586*(Mr/mo)+0.050*(Ar/Ao)+0.079*(Tr/To) +0.056*(AFr/Afo)+0.146*(Cr/Co)+0.083*(Fr/Fo)*	307 084,49	307 767,71	62 842,27
	FORMULA ADICIONAL n.° 01 : *K=0.01l*(Frffo)0.012*(HrAlo)+0.026*(Cr/Co) +0.030*(Tr/To)+0.095*(Mr/Mo)+0.183(DrDo) +0.244*(Ar/Ao)+0.399*(Mr/Mo).*	683,21		
Expediente Técnico (Comisión Auditora)	***AGUA POTABLE:*** 0.586*(Mr/mo)+0.050*(Ar/Ao)+0.079*(Tr/To)+0.056 *(AFr/Afo)+0.146*(Cr/Co)+0.083*(Fr/Fo)	186 005,47	244 925,44	
	SANEAMIENTO: 0.330*(Mr/Mo)+0.051*(Ar/Ao)+0.050*(BR/Bo) +0.064*(Mr/Mo)+0.122*(CAr/CAo)+ 0.195*(Tr/To)+0,188*(Fr/Fo)	55 271,62		
	AMBIENTAL: 1,000*(Dr/Do)	681,18		
	FORMULA ADICIONAL n.° 01 : *K=0.01l*(Frffo)0.012*(HrAlo)+0.026*(Cr/Co) +0.030*(Tr/To)+0.095*(Mr/Mo)+0.183(DrDo) +0.244*(Ar/Ao)+0.399*(Mr/Mo).*	2 967,17		

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que, de haberse aplicado las fórmulas establecidas en el expediente técnico, el contratista hubiera percibido por reintegros un monto de S/ 62 842,47 menor al que se le reconoció.

En ese sentido, la ingeniera Zamirah La Portilla Esquivel, como jefa de Liquidación y Supervisión de Obras de la Entidad, emitió el Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, en el cual comunicó al Ing. Leoncio Castañeda Torres, subgerente de Infraestructura, su conformidad, recomendando que se emita el acto resolutivo para su aprobación de la liquidación de la obra[153], por un valor de S/ 371 095,87, exponiendo que no se cuenta con días de atraso por lo que el contratista no incurrió en penalidad.

Consecuentemente, mediante Informe n.° 130-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 19 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, el Ing. Leoncio Castañeda Torres, subgerente de Infraestructura comunicó al Ing. José Luis Tito Vera, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura su opinión favorable respecto del expediente de liquidación, quien a su vez mediante Informe n.° 303-2024-MPSCH/JLTV/GDTI de 20 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, remitió esta información al Abg. Manuel del Castillo Vásquez Gerente Municipal, solicitando la aprobación de la liquidación de obra mediante el acto resolutivo correspondiente, así como la devolución de la carta fianza por el monto de S/ 767 926,16 (setecientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis con 16/100 soles).

En tal sentido, el día 20 de marzo de 2024, el abogado Manuel Eduardo Del Castillo Vásquez, en calidad de gerente municipal de la Entidad, suscribió la Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 43)**, mediante la cual aprobó la precitada liquidación del contrato de ejecución de obra por el importe total de S/ 8 383 451,03 y un saldo a favor del Contratista por concepto de reajuste de S/ 371 095,87.

Por lo descrito anteriormente, evidencian deficiencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión, control y conformidad por parte de la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), toda vez que dio conformidad y aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra, la misma que ha sido calculada de forma incorrecta, tal es el caso del uso incorrecto de las fórmulas polinómicas aprobadas y la sumatoria de la deducción por reintegros que no corresponde.

En dichos informes se aprobaron los cálculos de reajustes por fórmula polinómica, por un monto ascendente a S/ 371 095,87 (trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles), el cual fue ratificado en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**, mediante la cual se aprueba la liquidación de ejecución de obra y sus respectivos reajustes de precios.

Posteriormente, mediante Carta n.° 001-2024-CM/RC-RHC de 17 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 44)**, el Contratista solicitó el pago de los reajustes de precios por fórmula polinómica, por el monto de S/ 371 095,87 (trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles), haciendo referencia a lo aprobado en la Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43).**

En atención a dicha solicitud, el Subgerente de Infraestructura encargado, ingeniero Edgar Michael Lecca Gamboa, emitió el Informe n.° 471-2024-MPSCH/EMLG-DEOP/SGI, de fecha 24 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 44)**, mediante el cual derivó la solicitud de pago al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura encargado. Este último, a través del Informe n.° 029-2024-LAST-GDTI/MPSCH de 8 de noviembre de 2024**(Ver apéndice n.° 44)**, remitió la referida solicitud al Gerente Municipal, a fin de que adopte las acciones correspondientes.

Ahora bien, cabe mencionar que el Ing. Edgar Michael Lecca Gamboa, en su condición de Subgerente de Infraestructura encargado, participó en diversas visitas de inspección en el marco

[153] Aprobada por Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 43).**

del Control Concurrente realizado, en las cuales se suscribieron las Actas de Visita de Inspección, las mismas que formaron parte de los distintos Informes de Hitos de Control que fueron comunicados a la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Actas de visita de inspección suscritas por Ingeniero Edgar Michael. Lecca Gamboa

Actas de visita de Inspección	Cargo con el que suscribe	Informe de Control Concurrente	Oficio de Comunicación a Entidad
Acta de Inspección Física, de 18/07/2023. **(Ver apéndice n.° 83)**	Analista de Ejecución de Obras	Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0423-SCC, de 26/07/2023. **(Ver apéndice n.° 83)**	Oficio n.° 0311-2023-OCI/MPSCH, de 26/07/2023. **(Ver apéndice n.° 83)**
Acta de Inspección n.° 01-2023-MPSCH/OCI-CC2-3, de 6/09/2023. **(Ver apéndice n.° 94)**	Analista en Ejecución de Obras	Informe de Hito de Control n.° 019-2023-OCI/0423-SCC, de 15/09/2023. **(Ver apéndice n.° 94)**	Oficio n.° 0333-2023-OCI/MPSCH, de 18/09/2023. **(Ver apéndice n.° 94)**
Acta de Inspección Física a Obra n° 01-2023-MPSCH/OCI-CC2-4, de 11/10/2023. **(Apéndice n.° 122)**	Analista en Ejecución de Obras	Informe de Hito de Control n.° 022-2023-OCI/0423-SCC, de 16/10/2023. **(Ver apéndice n.° 122)**	Oficio n.° 0351-2023-OCI/MPSCH, de 18/10/2023. **(Ver apéndice n.° 122)**
Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2023-MPSCH/OCI-CC2-5, de 8/11/2023. **(Ver apéndice n.° 95)**	Analista en Ejecución de Obras	Informe de Hito de Control n.° 026-2023-OCI/0423-SCC, de 15/11/2023. **(Ver apéndice n.° 95)**	Oficio n.° 0371-2023-OCI/MPSCH, de 15/11/2023. **(Ver apéndice n.° 95)**
Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07, de 12/03/2024. **(Ver apéndice n.° 56)**	Jefe de Obras del Área de Infraestructura	Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC, de 27/03/2024. **(Ver apéndice n.° 90)**	Oficio n.° 0111-2024-OCI/MPSCH, de 27/03/2024. **(Ver apéndice n.° 90)**

Fuente: Informes de Hito de Control Concurrente realizados por el Órgano de Control Institucional entre julio de 2023 a marzo 2024.

Del cuadro anterior, se puede observar que el Ing. Edgar Michael Lecca Gamboa, en su condición de Subgerente de Infraestructura encargado, tenía conocimiento de las deficiencias que presentaba la obra, aun así, suscribió actas que evidenciaban estos defectos, más aún, al suscribir el Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 de fecha 12 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 56)**, la cual se realizó después de que el Comité de Recepción suscribiera el Acta de Recepción de Obra el 13 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 91)**, en la cual se evidenció la existencia de observaciones, deficiencias y partidas inconclusas en la ejecución del proyecto. Sin embargo, pese a contar con conocimiento de dichas situaciones, otorgó visto bueno al informe de liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022, permitiendo con ello el trámite para el pago correspondiente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y al pago de reintegros, sin haber verificado previamente la subsanación de las deficiencias detectadas

Posteriormente, mediante Memorando n.° 748-2024-MPSCH/AD de 10 de diciembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 44)**, el señor Alan José Chávez Vinces, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, autorizó el pago del reajuste por fórmula polinómica. Para tal efecto, adjuntó el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000001837 de 5 de diciembre de 2024 y la Factura Electrónica n.° E001-39 **(Ver apéndice n.° 44)** del Contratista, ambos por el monto de S/ 371 095,87 (trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles). Dicho importe fue pagado al Contratista mediante las Notas de Pago n.°s 3088.24.81.2404544 y 3088.24.81.2405088, con fechas 18 y 30 de diciembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 44)**, respectivamente.

Por otro lado, la Comisión Auditora recalculó la liquidación financiera del contrato de ejecución, tomando en cuenta las fórmulas polinómicas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo del 2022 **(Ver apéndice n.° 5)**, como resultado de los cálculos efectuados se determinó un saldo final a favor del contratista por la suma de S/ 306 654,00. Dicho monto corresponde a los conceptos de reintegros y deducciones evaluados durante el proceso de revisión y se expone de manera detallada en el siguiente cuadro:

Imagen n.° 28
Calculado de liquidación por Comisión Auditora

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones Ppto. Principal SEGÚN FACTURAS	6 793 214.76	6 793 214.76	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	6 793 214.76	6 793 214.76	0.00
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegro Contrato Principal	244 925.44	0.00	244 925.44
TOTAL REAJUSTES	244 925.44	0.00	244 925.44
(C) DEDUCCION DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	26 029.36		26 029.36
Adelanto para Materiales	-40 980.19	0.00	-40 980.19
TOTAL DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	-14 950.83	0.00	-14 950.83
(D) TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	7 053 091.03	6 793 214.76	259 876.27
(E) IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%)	1 269 556.39	1 222 778.66	46 777.73
(F) COSTO OBRA TOTAL	8 322 647.42	8 015 993.42	306 654.00
(G) PENALIDADES			
CONCEPTO			
Multa por demora en termino de obra			0.00
(H) SALDO A CANCELAR			
Monto a cancelar en efectivo			259 876.27
Monto a cancelar por IGV 18%			46 777.73
TOTAL			306 654.00

RESUMEN			
SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA (REAJUSTE)	:		306 654.00
RETENCION A DEVOLVER AL CONTRATISTA	:		0.00
FONDO DE GARANTIA (I)GV DEL CONTRATO PRINCIPAL		0.00	
FONDO DE GARANTIA (I)GV DEL ADICIONAL		0.00	
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA			306 654.00

Elaborado por: Comisión Auditora.

A partir de todos los cálculos antes mencionados, efectuados por la Comisión Auditora, se procedió a realizar la comparación con los montos previamente pagados en la liquidación de obra, autorizados por la Entidad. Asimismo, al incorporar todas las penalidades por incumplimientos evidenciados, se obtuvo como resultado un saldo a favor de la Entidad de S/ 905 465,49 el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Comparación de cálculos de liquidación del Contratista y Comisión Auditora

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS POR COMISIÓN AUDITORA S/.	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones Ppto. Principal SEGÚN FACTURAS	6 793 214,21	6 793 214,21	0,00
TOTAL VALORIZACIONES	6 793 214,21	6 793 214,21	0,00
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegro Contrato Principal	244 925,44	307 767,71	-62 842,27
TOTAL REAJUSTES	244 925,44	307 767,71	-62 842,27
(C) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	26 029,36	37 342,59	-11 313,23
Adelanto para Materiales	-40 980,19	-40 980,19	0,00
TOTAL DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	-14 950,83	-3 637,60	-11 313,23
(D) TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	7 053 090,48	7 104 619,52	-51 529,04
(E) IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%)	1 269 556,29	1 278 831,51	-9 275,23
(F) COSTO OBRA TOTAL	8 322 646,77	8 383 451,03	-60 804,27
(G) PENALIDADES			

	CONCEPTO Acceso al cuaderno de obra Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra a la supervisión o cuando el cuaderno de obra no permanezca en la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (siempre que utilice el cuaderno de obra físico) La penalidad será por ocurrencia	186,88		186,88
	Acceso al cuaderno de obra Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra a la supervisión o cuando el cuaderno de obra no permanezca en la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias (siempre que utilice el cuaderno de obra físico) La penalidad será por ocurrencia	941,50		941,50
	Penalidad máxima 10% - Multa por retraso injustificado en termino de obra	801 599,34		801 599,34
	Deducción por adelanto de materiales	3 637,60		3 637,60
	Partidas no ejecutadas y cobradas en su totalidad	47 376,32		47 376,32
(H)	SALDO A CANCELAR			-914 545,91
	Monto a cancelar en efectivo			-914 545,91
	Monto a cancelar por IGV 18%			-914 545,91
	TOTAL			

	RESUMEN			
	SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA	:	-914 545,91	
	(REAJUSTE)		0,00	
	RETENCIÓN A DEVOLVER AL CONTRATISTA	:		
	FONDO DE GARANTÍA C/ IGV DEL CONTRATO PRINCIPAL	0,00		
	FONDO DE GARANTÍA C/ IGV DEL ADICIONAL	0,00		
	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA		-914 545,91	

Elaborado por: Comisión Auditora.

Según la documentación proporcionada por la Entidad, específicamente en el Memorando n.° 159-2023-MPSCH/AD de 21 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43),** se evidencia que el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Abogado Alan José Chávez Vinces autorizó a la señora Luz Virginia Lujan Quezada, jefa de la Unidad de Tesorería, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 10% del monto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 43)**. Esta decisión se adoptó pese a que la liquidación aprobada y presentada por el Consultor consignaba cálculos incorrectos, los mismos que no fueron alertados por las áreas competentes de la Entidad, del mismo modo no incluyeron la totalidad de las penalidades señaladas en los informes referidos en el cuadro n.° 24, a pesar de que dichas penalidades habían sido notificadas oportunamente conforme al avance de los informes de hito de control.

En ese sentido, ante la devolución de la carta fianza al Contratista y al haberse efectuado el pago de los reintegros, la Entidad no puede hacer efectivo el cobro del saldo calculado según Cuadro n.° 29, lo que genera un perjuicio económico a la Entidad por S/ 914 545,91 (Novecientos catorce mil quinientos cuarenta y cinco con 91/100 soles), debido a que los responsables encargados de la verificación de la ejecución[154], recepción de obra[155] y verificación de los documentos actuados que dan pase a la liquidación final de contrato[156], no podrán hacer efectiva la penalidades por retraso injustificado y mal cálculo de los reintegros.

13. De la Liquidación del contrato de consultoría

Mediante el Contrato de Consultoría n.° 09-2022-MPSCH, suscrito el 20 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 13)** entre la Entidad y la Consultora, por un monto total de S/ 382 963,15; se estableció que S/ 361 800,00 correspondían a la supervisión de obra y S/ 21 163,15 a la liquidación de obra. Mediante Resolución de Gerencia n.° 0107-2024-MPSCH/GM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice**

[154] Supervisor de obra: Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz
[155] Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM **(Ver apéndice n.° 98).**
[156] Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerente de Infraestructura y Liquidación y Supervisión de obras.

n.° 45), la Entidad resolvió aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de consultoría de obra n.° 09- 2022- MPSCH **(Ver apéndice n.° 13)**, no determinándose la correcta aplicación de penalidades de acuerdo a los informes emitidos y comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a lo largo de la ejecución del servicio de control simultaneo en la modalidad de Control Concurrente. En ese sentido, se muestra a continuación la liquidación final del contrato de consultoría.

Cuadro n.° 35
Liquidación de Consultoría

Liquidación final de contrato			
Concepto	**Montos Recalculados S/**	**Montos Pagados S/**	**Diferencia a Pagar S/**
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones Ppto. Principal Según Facturas	274,155.66	274,155.66	0.00
Total de Valorizaciones	274,155.66	274,155.66	0.00
(B) RETENCIÓN DEL 10%	32,454.51	31,467.01	987.50
(C) LIQUIDACIÓN DE OBRA	17,934.87	17,934.87	0.00
(D) TOTAL GENERAL (A+B+C)	324,545.04	323,557.54	987.50
(E) IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%)	58,418.11	58,240.36	177.75
(F) COSTO OBRA TOTAL	**382,963.15**	**381,797.90**	**1,165.25**
(G) PENALIDADES			
Concepto			
Resolución de Gerencia n.° 0261-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 120)**	1,113.75	0.00	1,113.75
Resolución de Gerencia n.° 096-2024-MPSCH de 9 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 112)**	51.50	0.00	51.50
Penalidad según artículo 208 del RLCE, Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC **(Ver apéndice n.° 99)**	3,829.63	0.00	3,829.63
Penalidad por incumplimiento de Funciones de Supervisión	1 910,89	0.00	1 910,89
(H) SALDO A CANCELAR			
Monto a Cancelar en efectivo			-5 740,52
RESUMEN			
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA			**-5 740,52**

Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, existe un perjuicio económico de S/ 5 740.52 (cinco mil setecientos cuarenta con 52/100 soles), monto que no podrá ser cobrado debido a que la Entidad ha devuelto la garantía de fiel cumplimiento [157] y realizó el pago de la liquidación final[158].

14. Resumen del perjuicio económico ocasionado a la entidad

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por los conceptos e importes que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Perjuicio Económico a la Entidad

CONCEPTO	MONTO (S/)
Reajuste de precios - Contratista	60 804,27
Penalidad por acceso al cuaderno de obra - Contratista	1 128,38
Penalidad máxima 10%, retraso injustificado - Contratista	801 599,34
Deducción por adelanto de materiales - Contratista	3 637,60
Partidas no ejecutadas y cobradas - Contratista	47 376,32
Penalidades no cobradas - Supervisión	5 740,52
TOTAL	**S/ 920 286,43**

Elaborado por: Comisión Auditora.

[157] Mediante Nota de Pago n.° 1332.24.65.2400840
[158] Mediante Nota de Pago n.os 3190.24.81.2404861; 3190.24.81.2404862; 3190.24.81.2404864; 3190.24.81.2404865

De lo expuesto, el perjuicio económico causado a la Entidad asciende a **S/ 920 286,43 (novecientos veinte mil doscientos ochenta y seis con 43/100 soles).**

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, que establece:**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:
 (...)
 f. Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*
 (...)
 j. Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
 (...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)
 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.
 El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.
 (....)
 Artículo 32. El contrato
 (...)

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente.**

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

138.2. *El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.*

138.3. *Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.*

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. *Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.*

139.3. *Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador*

de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,

la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en dias}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro (...) de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de (...) diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

Artículo 180. Clases de Adelantos

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

a) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 195. Reajustes

(...)

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento

de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de

resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.
El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días

siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.
Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

(...)".

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 009-2022-MPSCH, Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSCH/CS-1 supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad", firmado el 20 de junio de 2022, que establece:**

"(...)

Clausula Décima: declaración jurada del Contratista

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

Clausula Duodécima: Penalidades

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
n.°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de calculo*	*Procedimiento*
(...)			
6	*Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo*	*1.00 % UIT por cada caso detectado*	*Según informe del inspector y/o SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.*
7	*Valorizar metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	*0.20 % UIT por cada caso detectado*	*Según informe del inspector y/o SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.*
(...)			
9	*Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.*	*0.20 % UIT por cada caso detectado*	*Según informe del inspector y/o SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.*

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2022- MPSCH/CS I CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO MONCHUGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD". Con Código Único de Inversiones 2331969.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
(...)
3.2 GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por adelantos (...).
3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregara a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)
3.2.3 GARANTÍA POR ADELANTO
En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento."
(...)
3.7 REAJUSTES
Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento.
Importante
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la

reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

(...)

2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

(...)

2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

(...)

CAPITULO III DEL CONTRATO

3.6. PENALIDADES

(...)

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

CAPITULO III- REQUERIMIENTO

DEL SUPERVISOR DE OBRA

15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- *Controlar los trabajos efectuados por el contratista.*
- *Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.*
- *Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista.*
- *Controlar la ejecución de la obra.*
- *Absolver las consultas sobre ocurrencias en obra que le formule el residente de obra y/o*
- *contratista de acuerdo a los plazos establecidos.*
- *Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las*
- *Bases y en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*
- *Contar con las facilidades necesarias, que le debe brindar el Contratista, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con la supervisión de la obra.*

(...)

15.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

(...)

- *Revisar los estudios definitivos y/o el expediente técnico de la obra, en concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la Entidad sobre su observación y/o conformidad, para ser comunicado al Consultor y/o proyectista del expediente técnico.*
- *Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformulaciones del expediente técnico de obra.*
- *Informar oportunamente a la Entidad, de las modificaciones SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES, que sufre el PIP del proyecto durante la ejecución de la Obra.*

- *Revisar y aprobar el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA FECHADO (CAOF), el calendario de adquisición de materiales y utilización de maquinaria y los equipos mecánicos e informara la Entidad en forma mensual.*
- *Realizar el control e informar a la Entidad sobre la vigencia de las Cartas Fianzas por las Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, Adelanto Directo, Adelanto de Materiales y de prestaciones Adicionales de Obra (de ser el caso), presentados por el Contratista e informara la Entidad con diez (10) días de anticipación al vencimiento de las cartas fianzas, para que sean renovadas por el Contratista y de lo contrario la Entidad debe proceder a la ejecución de las cartas fianzas.*
- *Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.*

(...)

- *Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.*
- *Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles topográficos en general de obra.*
- *Recomendar y asesorar a la Entidad, en lo referente a los sistemas constructivos que se utilicen para ejecutar la obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el residente de obra.*
- *Elaborar y presentar oportunamente, los informes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo dentro del período previsto en la normatividad que rige los contratos y directivas de la Entidad.*
- *Efectuar la verificación de los trabajos para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista es exacta en cuanto a la culminación de la obra.*
- *Efectuar el informe final al finalizar la obra, debe entregar a la Entidad, el archivo documentado elaborado durante el proceso de ejecución de la obra.*
- *Actuar como miembro en el comité de recepción de la obra, en calidad de asesor, presentando para este acto, el resumen de las observaciones anotadas en el cuaderno de obra que estén pendientes de subsanar por parte del Contratista y los planos finales de replanteo de obra.*
- *Suscribir el acta de observaciones y recepción de obra, en calidad de miembro (Asesor) del comité de recepción.*
- *Revisar y aprobar la liquidación final de obra que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.*

(...)

15.8. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 161 del Reglamento.

15.9. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá establecer penalidades distintas a las penalidades por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora. Se aplicará la penalidad de acuerdo a los parámetros y a los montos (Soles) establecidos en el siguiente cuadro:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)			
6	Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin autorización mediante acto resolutivo	1.00 % UIT por cada caso detectado	Según informe del inspector y/o SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
7	Valorizar metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u	0.20 % UIT por cada caso detectado	Según informe del inspector y/o SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de la

	otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.		*Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.*
(...)			
9	*Entrega de documentación incompleta, con errores o fuera del plazo normativo (extemporánea), perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones mensuales, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, informe final de obra, actas de suspensión de plazo, de reinicio, resultados de los controles de calidad, constancia de permanencia en obra, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico entre otros.*	*0.20 % UIT por cada caso detectado*	*Según informe del inspector y/o SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.*

(...)".

- **Bases Integradas de Licitación Pública n.° 002-2022-MPSCH/CS I Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad". Con Código Único de Inversiones 2331969.**

 "SECCIÓN ESPECÍFICA
 CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
 (...)
 9. Consideraciones
 (...)
 9.2. PROFESIONAL PROPUESTO (PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)
 (...)
 La colegiatura y habilidad se requerirá al inicio de las actividades del profesional propuesto (...)"

- **Expediente Técnico de la Obra, Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH emitida el 10 de mayo del 2022.**

 "(...)
 Planos:
 - ✓ *Red de Distribución SAP- 05, LAMINA 8 DE 11*
 - ✓ *Cámara rompe presión tipo VII – SAP – 11, LAMINA 1 DE 1*
 - ✓ *Válvula de aire - SAP- 14, LAMINA 1 DE 1*
 - ✓ *Detalle de Conexiones Domiciliarias y Lavadero SAP- 15, LAMINA 1 DE 1*
 - ✓ *Caseta de Ladrillo – Arquitectura: Planta, Cortes y Elevaciones – TI-02A – Lamina 1 De 3*
 - ✓ *Caseta de Ladrillo – Estructuras: Cimentación y Viga Collarín – TI-02E – Lamina 1 De 1*

 Presupuesto:
 - ✓ *Planilla de metrados cámara rompe presión tipo VII*
 - ✓ *Planilla de metrados Válvula de aire*
 - ✓ *Planilla de metrados de la red de distribución*
 - ✓ *Planilla de metrados de conexiones domiciliarias*
 - ✓ *Planilla de metrados de casetas de saneamiento*
 - ✓ *Análisis de precios unitarios cámara rompe presión tipo VII*
 - ✓ *Análisis de precios unitarios válvula de aire*
 - ✓ *Análisis de precios unitarios conexiones domiciliarias*
 - ✓ *Análisis de precios unitarios casetas de saneamiento*

 (...)
 01.01.02.02.03. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m
 Descripción:

Comprende la eliminación del material sobrante, después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra, así como la eliminación de desperdicios de obra como son residuos de mezclas, ladrillo, listones de madera, basura, etc., producidos durante la ejecución de la construcción.
(...)
Sistema de control de calidad
Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los siguientes controles principales:
- Verificar que el terreno quede completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran otros trabajos.
- Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.

El Supervisor dará un plazo prudente de 72 horas, para realizar la eliminación, cumplido el cual se notificará al responsable de obra.
(...)"

01.01.02.08.02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE VENTILACIÓN DE F°G°.
Descripción:
Comprende el suministro y colocación de accesorios para cada tipo de estructura tal como se especifican en los planos correspondientes. Se instalará primero los accesorios en forma correlativa y ordenada de acuerdo a lo indicado en los planos y luego colocar las tapas metálicas a escuadra y nivelada.

01.01.03.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01.03.02.01. Excavación en material normal (0.45*0.70)
01.01.03.02.02. EXCAVACIÓN EN MATERIAL SEMI ROCOSO (0.40*0.40)
Descripción:
Todos los trabajos de excavaciones se adaptarán a las exigencias de las obras según las medidas y cotas indicadas a los planos y/o instrucciones de la Supervisión y a las condiciones naturales del subsuelo. En todos los trabajos de excavación, el desmonte del material a eliminarse y el tipo de los equipos a emplearse, necesitan la aprobación de Supervisión. Se eliminará cualquier material, aunque no se encuentre directamente en la superficie de excavación, y que pudiera perjudicar por desprendimiento o deslizamiento la obra, a los obreros o equipos.

01.01.05. VÁLVULA DE PURGA T-I EN LC (13 UND Ø 63mm)
01.01.05.06. PINTURA
01.01.05.06.01. PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS
Descripción:
Primeramente, se efectuará el rasqueteado previo con espátula, para eliminar el material pegado grueso, así como lijado de la totalidad de perfiles para asegurar una cobertura uniforme. Este lijado será más meticuloso en contacto con tuberías. Se hará un pintado con pintura látex en dos manos para que ofrezca un acabado mate con cobertura homogénea, previa imprimación.

Método constructivo:
Proceso de pintado antes de comenzar la pintura se procederá a la reparación de todas las superficies, se aplicará el imprimante y luego dos manos de pintura de acuerdo a lo establecido, no se aceptarán desmanches, sino más bien otra mano de pintura del área. Todas las superficies a las que se deba aplicar.

01.01.10. CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO APOYADO V=5.00m3
01.01.10.02.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30M
Descripción:
Comprende la eliminación del material sobrante, después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra, así como la eliminación de desperdicios de obra como son residuos de mezclas, ladrillo, listones de madera, basura, etc., producidos durante la ejecución de la construcción.
(...)
Sistema de control de calidad
Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los siguientes controles principales:
- Verificar que el terreno quede completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran otros trabajos.
- Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
El Supervisor dará un plazo prudente de 72 horas, para realizar la eliminación, cumplido el cual se notificará

al responsable de obra.
(...)"

01.01.10.06.3 SELLADO DE JUNTAS EN VEREDAS E=1"

Descripción

Se construirán Juntas de dilatación en las veredas de concreto, tal como se indica en los planos. Estas juntas serán de ½" y tendrán una profundidad igual al espesor de la vereda o sardinel, lo que será sellado con mezcla asfáltica o elastomerico, quedando a ras del nivel de la vereda o sardinel. Las juntas de dilatación se colocarán según se indica en el plano y se colocarán como máximo cada 3.00 metros de longitud.

(...)

01.01.10.08 CERRAJERÍA

01.01.10.08.1 CANDADO INCLUYE ALDABAS

Descripción:

Esta partida incluye la provisión de candado para puerta principal, este producto debe ser de marca reconocida y cumplir con los requerimientos para seguridad del cerco del reservorio a construir. Su adquisición debe ser aprobada por el Supervisor.

Calidad de los Materiales

El insumo y material necesario para la ejecución de la partida será suministrado por el contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección del mismo, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones de los planos y requerimientos establecidos en los estudios técnicos y ambientales del proyecto; y a la falta de éstas se aplicará las siguientes:

- *Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones*
- *Normas Técnicas Nacionales (INDECOPI)*
- *Normas Internacionales oficialmente aceptadas.*

Las Normas Internacionales, se aceptarán siempre y cuando garanticen una calidad igual o superior a las Normas Nacionales.

Los materiales y elementos que el contratista emplee en la ejecución de la presente sin el consentimiento y aprobación del supervisor podrán ser rechazados por éste cuando no cumplan con los controles de calidad correspondientes.

01.01.10.10.2 JUNTA DE DILATACIÓN CON SELLO ELASTOMERICO

Descripción

Son los trabajos correspondientes al relleno de juntas con Mezcla Asfáltica, como norma obligatoria debido a las técnicas constructivas actuales. Los motivos de cubrir estas juntas son para que esta no se rellene con basura u otros materiales que no presenten un comportamiento elástico cuando el bloque de sardinel sufra los efectos de dilatación. La mezcla asfáltica es un material que cuando aumenta su temperatura tiene un comportamiento plástico.

Materiales

- *Arena Gruesa*
- *Asfalto liquido RC-250*

Método de Ejecución

- *Primero se deberá de limpiar la junta posteriormente al desencofrado de los frisos de las veredas.*
- *Como base en la junta pudo haberse colocado tecnopor de ¾" de espesor.*
- *Encima de un material que sirva de base puede colocarse la mezcla asfáltica previamente mezclada.*
- *La forma de preparación de la mezcla asfáltica es similar a la que se usa en los pavimentos, debiendo mezclarse el asfalto con arena gruesa, la cual debe contener como partículas más grandes las que pasan por la malla N°40.*

(...)

01.01.15. VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD (19 UND Ø 1"; 05 UND Ø 1 1/2"; 02 UND Ø 3/4")

01.01.15.01. OBRAS PRELIMINARES

01.01.15.01.01. LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL

IDEM 01.01.02.01.01

01.01.15.01.02. TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO

IDEM 01.01.02.01.02

01.01.15.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS

01.01.15.02.01. EXCAVACIÓN EN TERRENO SEMIROCOSO

IDEM 01.01.02.02.01

01.01.15.02.02. REFINE Y COMPACTACIÓN DE FONDOS EN TERRENO SEMIROCOSO
IDEM 01.01.03.02.03
01.01.15.02.03. RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO SEMIROCOSO
IDEM 01.01.03.02.07
01.01.15.02.04. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m
IDEM 01.01.02.02.03
01.01.15.03. CONCRETO SIMPLE
01.01.15.03.01. SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, e=4"
IDEM 01.01.02.03.03
01.01.15.03.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL
IDEM 01.01.02.03.02
01.01.15.03.03. CONCRETO f'c=175 kg/cm2
IDEM 10.01.02.03.01
01.01.15.04. REVOQUES Y ENLUCIDOS
01.01.15.04.01. TARRAJEO EXTERIOR, e=1.5 cm, 1:4
IDEM 01.01.02.03.02
01.01.15.03.03. CONCRETO f'c=175 kg/cm2
IDEM 10.01.02.03.01
01.01.15.04. REVOQUES Y ENLUCIDOS
01.01.15.04.01. TARRAJEO EXTERIOR, e=1.5 cm, 1:4

Descripción
Comprende el suministro de la mano de obra, materiales, herramientas, equipo y la ejecución de operaciones necesarias para realizar el acabado de estructuras, la cara superior se sellará para facilitar la adherencia con el acabado de mortero. La pendiente de fondo se hará con mortero 1:2. Se dejará laStuberías, instalando niples de mayor diámetro debiendo calafatear con estopa y plomo e impermeabilizar debidamente una vez instaladas las tuberías. Así mismo, incluye la realización de pruebas de asentamiento y resistencia necesarias que considere la supervisión.

Método constructivo
El mortero se compondrá de cemento Pórtland tipo I que deberá ser fresco, sin terrones y en buenas condiciones de estacionamiento, agregados finos y mezclado a consistencia adecuados, para ser trabajables. El cemento deberá cumplir con las Normas STM-C-150 y los agregados con las normas ASTM-C-33 y ASTM-C-330.

Unidad de Medida
Para la presente partida se ha estipulado que su unidad de medida será el metro cuadrado (m2).

Forma de Pago
El pago se hará por metro cuadrado. Dicho precio y pago constituirá compensación total por la mano de obra, materiales y herramientas necesarias para la ejecución del trabajo.

01.01.15.05. ACCESORIOS
01.01.15.05.01. SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1 1/2"
01.01.15.05.02. SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø1"
01.01.15.05.03. SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE CAJA DE VÁLVULA DE AIRE Ø1/2" EN RD Ø3/4"
IDEM 01.01.02.06.01
01.01.15.06. PINTURA
01.01.15.06.01. PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS
01.01.15.06.02. PINTURA EPÓXICA PARA TAPAS

Descripción
Primeramente, se efectuará el rasqueteado previo con espátula, para eliminar el material pegado grueso, así como lijado de la totalidad de perfiles para asegurar una cobertura uniforme. Este lijado será más meticuloso en contacto con tuberías. Se hará un pintado con pintura látex en dos manos para que ofrezca un acabado mate con cobertura homogénea, previa imprimación.

01.01.15.07. CARPINTERÍA METÁLICA
01.01.15.07.01. TAPA METÁLICA 0.40x0.40 m, CON LLAVE TIPO BUJÍA
IDEM 01.01.02.07.01
01.01.15.08. DRENAJE
01.01.15.08.01. EXCAVACIÓN EN MATERIAL TERRENO NORMAL

IDEM 01.01.02.02.01

01.01.15.08.02. GRAVA DMAX=1/2"

Descripción

Esta partida corresponde a la colocación manual de grava con el diámetro indicado, para la protección de la estructura frente a efectos erosivos, protección de la socavación causada por el flujo y para filtrar las partículas finas que pueda haber.

Para ejecutar esta actividad previamente se deberán seleccionar agregados los cuales se tamizarán hasta obtener los diámetros requeridos para la partida. Luego se deberá colocar en forma manual capa por capa hasta alcanzar el espesor requerido.

(...)

01.01.22.04. CAJA Y TAPA

01.01.22.04.01. EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL

IDEM 01.01.02.02.01

01.01.22.04.02. SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, e=4"

IDEM 01.01.02.03.03

01.01.22.04.03. SUMI. E INSTAL. CAJA REGISTRO C/TAPA GALVANIZADA

IDEM 01.01.02.07.01

(...)

02.01.01.13.03 LAVATORIO INCL. ACCESORIOS

Descripción:

Serán de loza vitrificada blanca de primera calidad, de 17" por 13" con una llave de bronce de 1/2", cadena y tapón trampa "P" será cromada de 1 1/2" de diámetro.

Ejecución:

El lavatorio se colocará perfectamente, nivelado, siendo la altura del aparato de 80 cm.

El respaldo del lavatorio se fraguará con cemento blanco a la mayólica del muro, en el empalme de la trampa se empleará masilla.

Se ubicarán de manera tal que tanto el punto de agua como de desagüe queden centrados, sea cual fuera la ubicación del aparato sanitario, deberá apoyarse de tal manera que se asegure su estabilidad, los tubos de abasto de agua serán cromados y flexibles.

Los soportes para lavatorios serán a base de escuadras de fierro fundido, o uñas de acero con aberturas para colocar 3 pernos en cada una, en ambos casos el lavatorio no deberá quedar inclinado hacia adelante.

Los tubos de abasto de los lavatorios serán cromados y flexibles.

La unidad de medida será por unida (unidad).

Control:

El Contratista deberá verificar el funcionamiento correcto de las mismas, será responsabilidad total del Contratista, pudiendo el residente y/o supervisor ordenar el retiro de los artefactos que no se encuentre conforme.

Aceptación de los trabajos:

Los trabajos efectuados se aceptan siempre en cuando cumplan los requisitos exigidos desde el punto de vista técnico, de ejecución y funcionabilidad.

02.01.16.05 SALIDA DE PARED PARA ALUMBRADO (BRAQUET)

Descripción:

Se refiere al suministro e instalación de la salida de pared para alumbrado (Braquet)

Unidad de medida:

El trabajo ejecutado se medirá en puntos (pto) que cumpla con la especificación anterior y aceptada por el Supervisor.

Forma de pago:

El pago se efectuará por punto (pto) y según el precio unitario del presupuesto, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.

(...)

02.01.03.02.04. BUZONES Y BUZONETAS

02.01.03.02.04.01. EXCAV. ZANJA (PULSO) P/BUZONETA D=1.20 EN TNORMAL DE 0.50 m a 1.00m PROF

02.01.03.02.04.02. EXCAV. ZANJA (PULSO) P/BUZÓN D=1.20 EN T-NORMAL DE 1.01m a 3.00m PROF

02.01.03.02.04.03. EXCAV. ZANJA (PULSO) P/BUZÓN D=1.50 EN T-NORMAL DE 3.01m a 5.00m PROF

Descripción

Todos los trabajos de excavaciones se adaptarán a las exigencias de las obras según las medidas y cotas indicadas a los planos y/o instrucciones de la Supervisión y a las condiciones naturales del subsuelo.

En todos los trabajos de excavación, el desmonte del material a eliminarse y el tipo de los equipos a emplearse, necesitan la aprobación de Supervisión. Se eliminará cualquier material, aunque no se encuentre directamente en la superficie de excavación, y que pudiera perjudicar por desprendimiento o deslizamiento la obra, a los obreros o equipos.

Método constructivo

Para los efectos de llevar a cabo este trabajo, se debe tener en cuenta el establecer las medidas de seguridad y protección, tanto para el personal de la construcción, así como para las personas y público en general. Se establecerán posibles perturbaciones que puedan presentarse en las construcciones colindantes y se preverán desplomes, asentamientos o derrumbes. Se evitará la destrucción de instalaciones de servicios subterráneos que pudieran existir en el área a excavar por lo que el Contratista deberá tener en consideración estas eventualidades.

La excavación de zanjas no podrá empezar mientras no se haya hecho un replanteo general y se tenga la certeza de que las tuberías podrán tener gradientes y profundidades especificadas en los planos, y se tenga en obra las tuberías necesarias. No se efectuará la apertura de zanjas con mucha anticipación al tendido de la tubería para evitar inundaciones por efecto de las lluvias, evitar la rotura del talud de zanja, evitar accidentes por el tránsito de personal.

El ancho de la zanja en el fondo debe ser tal que facilite el montaje de los tubos, con el relleno y compactación adecuado. Un ancho adicional de 30 cm. al diámetro exterior del tubo es lo recomendable. Las zanjas podrán hacerse con las paredes verticales; entibándolas convenientemente; si la calidad del terreno no lo permite se les dará los taludes adecuados según la naturaleza del mismo. También se podrá prevenir accidentes o derrumbes entibándolas convenientemente siempre que sean necesarios.

(...)

02.01.03.02.04.04. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO I Di=1.20, H=1.01m - 1.50m
02.01.03.02.04.05. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO I Di=1.20, H=1.51m - 2.00m
02.01.03.02.04.06. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO I Di=1.20, H=2.01m - 2.50m
02.01.03.02.04.07. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO I Di=1.20, H=2.51m - 3.00m
02.01.03.02.04.08. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO II Di=1.50, H=3.01m - 3.50m
02.01.03.02.04.09. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO II Di=1.50, H=3.51m - 4.00m
02.01.03.02.04.10. CONSTRUCCIÓN DE BUZÓN TIPO II Di=1.50, H=4.01m - 4.50m
02.01.03.02.04.11. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=1.50m DN=160 mm
02.01.03.02.04.12. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=2.00m DN=160 mm
02.01.03.02.04.13. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=2.50m DN=160 mm
02.01.03.02.04.14. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=3.00m DN=160 mm
02.01.03.02.04.15. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=3.50m DN=160 mm
02.01.03.02.04.16. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=4.00m DN=160 mm
02.01.03.02.04.17. DISPOSITIVO DE CAÍDA DENTRO DE BUZÓN L=4.50m DN=160 mm

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 – Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la República, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008:**

"Capitulo II

(...)

Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería requiere:

(...)

c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio del Perú.

(...)

Artículo 4.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El certificado de habilidad es el documento que acredita que el profesional de ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo consejo departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

(...)

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del

Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal".

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico por un total de S/ 920 286,43 al haberse aprobado y pagado las valorizaciones de obra, además de aprobarse la liquidación con un saldo a favor del contratista que no correspondía, sin incluirse la penalidad por mora no cobrada, debido a que se emitió la conformidad técnica de la obra y se recibió la misma a pesar que no se encontraba culminada

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de:

- Hermes Martin Meléndez Tamayo, jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones, por otorgar conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico ejecutando partidas de manera anticipada, sin contar con la aprobación correspondiente, debiéndose cobrar penalidades, las cuales no fueron aplicadas. Asimismo, por aprobar la valorización n.° 3, la cual ha generado un perjuicio económico de S/ 251,05 por pago de metrados no ejecutados.

- José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y SubGerente de Infraestructura, por proponer la aprobación del Expediente técnico deductivo vinculante n.° 01 y adicional de obra n.° 01 mediante acto Resolutivo, a pesar de tener conocimiento que se había ejecutado anticipadamente las partidas por las cuales se solicitaba la modificación del expediente técnico, toda vez que, las valorizaciones mensuales, de la 1 a la 9, reflejaban la ejecución de las partidas contenidas en dicho expediente.

 Además, por proponer la aprobación del expediente de reducción de metas mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin haber realizado una evaluación correcta, toda vez que se aprobó la reducción de metas de la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND) por un total de 111 conexiones domiciliarias, quedando 98 conexiones domiciliarias para toda la obra, sin tener en cuenta que la partida 02.01.01 CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS), establecía que se tenían que realizar 143 casetas, lo que originó que cuarenta y cinco (45) casetas de saneamiento no cuenten con conexiones domiciliarias, ocasionando que la obra no se ejecute de acuerdo a las metas establecidas en el expediente técnico.

 Por otro lado, por haber solicitado que se emita el acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo n.° 01 por aprobación de expediente adicional de obra n.° 01 y aprobación de cronogramas actualizados al reinicio de obra n.° 04 del adicional de obra n.° 01, a pesar de que, el trámite y/o procedimiento efectuado por la supervisión de obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 no guardaba relación con lo establecido en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de brindar la aprobación con un cronograma de ejecución de obra (Gantt) el cual no se evidencia la ruta crítica del proyecto[159]; así también, de contener las partidas ejecutadas de forma anticipada.

 Asimismo, por otorgar conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico, toda vez, que se evidenciaron partidas que se ejecutaron de

[159] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ANEXO N° 1 DEFINICIONES:**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

manera anticipada, sin contar con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión, las cuales no fueron aplicadas y por haberse pagado por metrados no ejecutados generado un perjuicio económico de S/ 34 766,88.

También, por otorgar conformidad absoluta al informe de liquidación final del contratista, sin considerar que dicho cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, generando un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87.

- Concepción Leoncio Castañeda Torres, Subgerente de Infraestructura y jefe de Ejecución de Obras Públicas, por otorgar conformidad absoluta al informe de liquidación final del contratista, sin considerar que dicho cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, generando un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87.

 Asimismo, por aprobar la ampliación de plazo n.° 01 el cual es parte del expediente adicional de obra n.° 01 y aprobar cronogramas actualizados al reinicio de obra n.° 04 del adicional de obra n.° 01, a pesar que, el trámite y/o procedimiento efectuado por la supervisión de obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 no cumplía con lo establecido en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de aprobar con un cronograma de ejecución de obra (Gantt) el cual no se evidencia la ruta crítica del proyecto[160] y con partidas que fueron ejecutadas de forma anticipada tal como se evidencia en las valorizaciones de obra que van desde la 1 a la 9.

 Además, por otorgar conformidad a las valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10 y 12; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico, ejecutando partidas de manera anticipada, sin contar con la aprobación correspondiente, debiéndose cobrar penalidades al supervisor, las cuales no fueron aplicadas y por haberse pagado por metrados no ejecutados. Asimismo, por aprobar las valorizaciones n.os 8,10 y 12, los cuales contenían partidas no ejecutadas, las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 45 295,26.

- Juan Daniel Rodríguez Neyra, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura encargado, por otorgar conformidad a la valorización de obra n.° 8; pese a que existía evidencia que las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no contaban con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión. Asimismo, se evidenciaron metrados no ejecutados de la partida 02.01.16.05 del subtítulo "***02.01.01.16. Instalaciones Eléctricas,*** la cual ha generado un perjuicio económico de S/ 12 609,44 por pago de metrados no ejecutados.

- Edgar Michael Lecca Gamboa, Subgerente de Infraestructura encargado y jefe de ejecución de Obras Públicas, por solicitar el pago por reajustes de fórmula polinómica de ejecución de obra, concluyendo que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación, a pesar que dicho cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, originando un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87.

- Luis Alberto Salinas Tamayo, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Jefe de Estudios y Proyectos, por haber emitiendo su opinión favorable para que sea aprobado el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 y se continúen los trámites correspondientes, a pesar de contener un cronograma de ejecución de obra (Gantt) el cual no evidencia la ruta crítica

[160] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ANEXO N° 1 DEFINICIONES:**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

del proyecto[161], además que en campo se contaba con la ejecución anticipada de las modificaciones del expediente técnico de obra contratado. Asimismo, recomendó que se apruebe mediante acto resolutivo la Reducción de metas n.° 01, sin considerar lo dispuesto en el expediente técnico contratado[162], toda vez que se aprueba la reducción de metas de la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND) por un total de 111 conexiones domiciliarias, quedando 98 conexiones domiciliarias para toda la obra, sin embargo el proyecto cuenta con 143 unidades básicas de saneamiento, lo que origina que cuarenta y cinco (45) casetas de saneamiento no cuenten con conexiones domiciliarias.

Además, por solicitar el pago por reajustes de fórmula polinómica de ejecución de obra, concluyendo que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación, a pesar que dicho cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, originando un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87.

- Luis Mori Daza, Subgerente de Infraestructura, por otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no se condecía con lo establecido en el expediente técnico, ejecutando partidas de manera anticipada, sin contar con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión. Asimismo, en la valorización n.° 3 se evidencia metrados no ejecutados de la partida partida 02.01.01.08.04 del subtitulo "02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas).", la cual ha generado un perjuicio económico de S/ 251.05 por pago de metrados no ejecutados.

- Tommi Michelsen Torres Infantes, jefe de Ejecución de Obras Publicas por otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no se condecía con lo establecido en el expediente técnico, ejecutando partidas de manera anticipada, sin contar con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión. Asimismo, en las valorizaciones n.os 3,5,6 y 7 se identificaron las partidas 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02, 02.01.01.08.03, 02.01.01.08.04 "02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)"; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "01.01.13.03. Concreto Simple", las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 2 081,06 por pago de metrados no ejecutados.

 Asimismo, como Subgerente de Infraestructura encargado, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y 7 pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no se condecía con lo establecido en el expediente técnico, ejecutando partidas de manera anticipada, sin contar con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión. Asimismo, en las valorizaciones n.os 5, 6 y 7 se identificaron las partidas 02.01.01.08.04 del subtitulo "***02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)"***; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtitulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***" las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 1 830,01 por pago de metrados no ejecutados.

- Zamirah Desiree La Portilla Esquivel, jefe de Liquidaciones y Supervisión de obras por otorgar conformidad y solicitar el pago por reajustes de fórmula polinómica de ejecución de obra, concluyendo que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación, a pesar que dicho cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, originando un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87.

- Los miembros del comité de recepción, quienes suscribieron el Acta de recepción de obra con observaciones de 22 de enero de 2024, a pesar que la obra no se encontraba concluida al 100% de

[161] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ANEXO N° 1 DEFINICIONES:**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
[162] Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH emitida el 10 de mayo del 2022

su ejecución según expediente técnico de obra. Así también, por suscribir el Acta final de recepción de obra de 12 de febrero de 2024 y recibir la obra, a pesar que tenían conocimiento que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, y otras se encontraban inconclusas; por lo cual debió aplicarse la penalidad por mora correspondiente por el monto de S/ 801 599,34.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, adjuntando los documentos que lo sustentan, tal y como se ha señado en la evaluación de comentarios y aclaraciones, conforme el **Apéndice n.° 105** del Informe de Auditoría. Cabe mencionar que Luis Mori Daza y Luis Alberto Salinas Tamayo, no presentaron sus comentarios o aclaración a la Desviación de Cumplimiento a pesar de ser notificados válidamente, conforme consta en el **Apéndice n.° 105.** En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento quedan firmes al estar debidamente acreditados conforme a las evidencias que se encuentran en el presente informe y de su participación en los mismos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Ver Apéndice n.° 105)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Daniel Rodríguez Neyra**, identificado con D.N.I. [redacted] encargado de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, período de 11 de setiembre de 2023 al 11 de setiembre de 2023, acreditado mediante Informe n.° 986-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 8 de setiembre de 2023 e Informe n.° 987-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 54)** y fin de labores acreditado mediante Informe n.° 995-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023 e Informe n.° 996-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 003-2025-OCI-AC-MPSCH, notificada el 19 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Documento s/n, recepcionado el 25 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105)**, en quince (15) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de **encargado de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, por no supervisar, y controlar la ejecución y el avance físico – financiero de la obra, dado que:

 - Emitió el informe n.° 993-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 35)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 8; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico, y, respecto de las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no se contó con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión por el monto de S/ 94,05, según el ítem 6, 7 y 9 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH **(Ver apéndice n.° 13)**, las cuales no fueron aplicadas ante la inobservancia de las respectivas valorizaciones. Asimismo, se evidencia metrados no ejecutados de la partida 02.01.16.05 del subtítulo "***02.01.01.16. Instalaciones Eléctricas,*** la cual ha generado un perjuicio económico de S/ 12 609,44 por pago de metrados no ejecutados.

 Asimismo, en las valorizaciones n.os 3,5,6,7 se identificaron las partidas 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02, 02.01.01.08.03, 02.01.01.08.04 "***02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)";*** 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***", las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 2 081,06 por pago de metrados no ejecutados

 Dicha actuación ha contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 12 703,49 por metrados no ejecutados y penalidades no cobradas.

Al ocurrir los hechos descritos transgredió los literales "*s)Dirigir y controlar actividades de las fases de (…) ejecución, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe)*", y, "*y) Controlar la ejecución física y financiera de proyectos de inversión de la PMIP, bajo los parámetros establecidos en los expedientes técnicos, y conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones*" del artículo 73° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.

Adicionalmente, inobservó el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. "*Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*"; así como el numeral 9.1 del artículo 9. "*Responsabilidades esenciales*" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Además, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[163], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (…)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)"*.

2. **Tommi Michelsen Torres Infantes,** identificado con D.N.I. [redacted], responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura, período de 10 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023-MPSCH de 10 de marzo de 2023 y fin de labores Adenda al Contrato de Administrativo de Servicios n.° 025-223-MPSCH de 1 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 51)**; asimismo, en su condición de Subgerente de Infraestructura, periodo de 19 de abril de 2023 al 16 de junio de 2023, encargado con Resolución de Gerencia n.° 047-2023-MPSCH/GM de 19 de abril de 2023 y cesado mediante Resolución de Gerencia n.° 0123-2023-MPSCH/GM de 17 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 49);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 009-2025-OCI-AC-MPSCH notificada el 24 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Documento s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** en dieciocho (18) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de **responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura y Subgerente de Infraestructura**, por no supervisar y controlar la ejecución y el avance físico – financiero de la obra velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obra, así como el pago de su avance, así como también el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la municipalidad, dado que:

[163] Publicada el 13 de junio de 2014.

- En su condición de responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura emitió Informe n.° 003-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1; el Informe n.° 004-2023-MPSCH - ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2; el Informe n.° 005-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3; el Informe n.° 056-2023-MPSCH - ING°/TMTI-DEOP/SGI de 4 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 4; el Informe n.° 060-2023-MPSCH - ING°/TMTI-DEOP/SGI de 16 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 5; el Informe n.° 076-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 8 de junio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 6; el Informe n.° 088-2023-MPSCH - ING°/TMTI-DEOP/SGI de 13 de julio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 7; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico; y, respecto de las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no se contó con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión por el monto de S/ 418,46, según el ítem 6, 7 y 9 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, las cuales no fueron aplicadas ante la inobservancia de las respectivas valorizaciones.

 Asimismo, en las valorizaciones n.os 3,5,6,7 se identificaron las partidas 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02, 02.01.01.08.03, 02.01.01.08.04 "***02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)";*** 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***", las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 2 081,06 por pago de metrados no ejecutados

- Por otro lado, en su condición de Subgerente de Infraestructura por emitir el Informe n.° 015 -2023 -MPSCH / GDTI/SGI-TMTI de 15 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 4; el Informe n.° 016 -2023 -MPSCH / GDTI/SGI-TMTI de 16 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 5; el Informe n.° 040 -2023 -MPSCH / GDTI/SGI-TMTI de 12 de junio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 6; al el Informe n.° 090 -2023 -MPSCH / GDTI/SGI-TMTI de 13 de julio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 7; pese a que incluían evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico y cuyas modificaciones se efectuaron de manera anticipada sin contar con la aprobación correspondiente, para lo cual se debió aplicar la penalidad para la supervisión por la suma de S/ 239,06, según el ítem 6, 7 y 9 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, valor que dejó de aplicarse ante la inobservancia en la revisión de las respectivas valorizaciones.

 Asimismo, en las valorizaciones n.° 5, 6 y 7, se identificaron las partidas 02.01.01.08.04 del subtítulo "***02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)";*** 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***" las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 1 830,01 por pago de metrados no ejecutados.

Dichas actuaciones como jefe de Ejecución de Obras Públicas y Subgerente de Infraestructura encargado han contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 4 568,59 por pago de metrados no ejecutados y penalidades no aplicadas.

Al ocurrir los hechos descritos, como responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura, transgredió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo

empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[164], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (…)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)"*.

Al ocurrir los hechos descritos, como Subgerente de Infraestructura, transgredió el literal j) del artículo 78° el Reglamento de Organización y Funciones[165] de la Entidad, el cual señala como una de sus funciones: *"Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración directa e indirecta"*.

Por otro lado, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[166], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (…)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)"*.

3. **José Luis Tito Vera,** identificado con D.N.I. [redacted] Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, período de 2 de enero de 2023 al 5 de abril de 2024, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2023-MPSCH/GM de 2 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPSCH de 2 de enero de 2023, fin de labores mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPSCH de 5 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 53)**; asimismo, en su condición de Subgerente de Infraestructura, periodo de 17 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024, encargado con Resolución de Gerencia n.° 0123-2023-MPSCH/GM de 17 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 49)**y fin de labores acreditado mediante Informe n.° 016-2024-MPSCH/DGTI/EYP/LAST/17.27 de 31 de enero de 2024, Informe n.° 001-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 1 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 50);** también, en su condición de miembro del comité de recepción, periodo de 8 de enero de 2024 al 12 de febrero de 2024, designado con Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM de 8 de

[164] Publicada el 13 de junio de 2014.
[165] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.
[166] Publicada el 13 de junio de 2014.

enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89)** y fin de labores acreditado mediante Acta de recepción de obra suscrita el 13 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 91);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 001-2025-OCI-AC-MPSCH notificada el 24 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 009-2025/JLTV, recepcionado el 1 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** en cuatro (4) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de **Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura,** por no supervisar, ni evaluar la ejecución de la obra dado que:

- Emitió Informe n.° 1204-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 24 de octubre de 2023, en el cual recomienda la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Y ADICIONAL DE OBRA N°01 MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, a pesar de tener conocimiento que se había ejecutado anticipadamente las partidas por las cuales se solicitaba la modificación del expediente técnico, toda vez que las valorizaciones mensuales, de la 1 a la 9 (desde agosto 2022 a setiembre de 2023), reflejaban la ejecución de las partidas 02.01 CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS), y 01.02 CAPTACIÓN TIPO BARRAJE - "LALAMBAY" (01 UND), hecho que también fue evidenciado en el acta de inspección de 18 de julio de 2023, adjunto al informe de hito de control n.° 16-2023-OCI/0423-SCC de 26 de julio de 2023, el cual fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 0311-2023-OCI/MPSCH de 26 de julio de 2023.

 Además, por haber suscrito el Informe n.° 1200-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 23 de octubre de 2023, en el cual solicita **la aprobación del expediente de reducción de metas mediante acto resolutivo** del expediente técnico, sin haber realizado una evaluación correcta, toda vez que se aprobó la reducción de metas de la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND) por un total de 111 conexiones domiciliarias, quedando 98 conexiones domiciliarias para toda la obra, sin tener en cuenta que la partida 02.01.01 CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS), establecía que se tenían que realizar 143 casetas, lo que originó que cuarenta y cinco (45) casetas de saneamiento no cuenten con conexiones domiciliarias, ocasionando que la obra no se ejecute de acuerdo a las metas establecidas en el expediente técnico.

 Por otro lado, por haber emitido el Informe n.° 1239-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 08 de noviembre de 2023, mediante el cual solicitó que se emita el acto resolutivo aprobando **la ampliación de plazo n.° 01 por aprobación de expediente adicional de obra n° 01 y aprobación de cronogramas actualizados al reinicio de obra n.° 04 del adicional de obra n° 01,** a pesar de que, el trámite y/o procedimiento efectuado por la supervisión de obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 no guardaba relación con lo establecido en el **artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** además de brindar la aprobación con un cronograma de ejecución de obra (Gantt) el cual no se evidencia la ruta crítica del proyecto[167]; así también, de contener las partidas 02.01 CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS), y 01.02 CAPTACIÓN TIPO BARRAJE - "LALAMBAY" (01 UND) las cuales fueron ejecutadas de forma anticipada.

 Además, al haber emitido el Informe n.° 009-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 27 de enero de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1; el Informe n.° 010-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 27 de enero de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2; el Informe n.° 021-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 31 de enero de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3; el Informe n.° 484-2023-

[167] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ANEXO N° 1 DEFINICIONES:**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

MPSCH/JLTV/GDTI de 16 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 4; Informe n.° 482-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 17 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 5; Informe n.° 627-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 16 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 6; el Informe n.° 733-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 14 de julio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 7; Informe n.° 1167-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 16 de octubre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 9; por haber emitido el Informe n.° 1316-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 10; por haber emitido el Informe n.° 1609-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 12, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico; y, respecto de las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no se contó con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión por el monto de S/ 579,34, según el ítem 6, 7 y 9 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, las cuales no fueron aplicadas ante la inobservancia de las respectivas valorizaciones.

Asimismo, en las valorizaciones n.os 3,5,6,7, 8, 10 y 12 se identificaron las partidas 02.01.01.08.04 del subtítulo ***"02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)"***; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***"; 02.01.16.05 del subtítulo ***"02.01.01.16. Instalaciones Eléctricas"***; 01.01.22.04.01, 01.01.22.04.02 y 01.01.22.04.03 del subtítulo ***"01.01.22. Conexiones Domiciliarias, Estatales y Sociales (209 und)"***, partida 01.01.12.01.01 del subtítulo "***01.01.12.01 Obras Preliminares***"; 01.01.12.02.01, 01.01.12.02.03, 01.01.12.02.05, 01.01.12.02.07, 01.01.12.02.08 y 01.01.12.02.09 del subtítulo "***01.01.12.02. Movimiento de Tierra***"; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***"; 01.01.15.01.01 y 01.01.15.01.02, del subtítulo "***01.01.15.01 Obras Preliminares***"; 01.01.15.02.01, 01.01.15.02.03, 01.01.15.02.05 y 01.01.15.02.07 del subtítulo "***01.01.15.02. Movimiento de Tierra***"; 01.01.15.03.01, 01.01.15.03.02 y 01.01.15.03.03 del subtítulo "***01.01.15.03. Concreto Simple***"; 01.01.15.04.01 del subtítulo "***01.01.15.04 Revoques y enlucidos***"; 01.01.15.05.01 del subtítulo "***01.01.15.05 Accesorios***"; 01.01.15.06.01 y 01.01.15.06.02 del subtítulo "***01.01.15.06 Pintura***"; 01.01.15.07.01 del subtítulo "***01.01.15.07 Carpintería Metálica***"; 01.01.15.08.01 y 01.01.15.08.02 del subtítulo "***01.01.15.08 Drenaje***"; 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02 y 02.01.01.08.03 del subtítulo "***02.01.01 Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)***". las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 34 766,88 por pago de metrados no ejecutados.

Además, por no revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero, así como no controlar, supervisar, evaluar y liquidar diversas obras ejecutadas por la municipalidad, al haber suscrito el Informe n.° 303-2024-MPSCH/JLTV/GDTI de 20 de marzo de 2024 emitido y suscrito por su persona, mediante el cual recepcionó y otorgó conformidad absoluta al informe de liquidación final del contratista, en el cual concluye que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación de S/ 371 095,87(Trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes, sin embargo se evidencia que ese cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, las cuales dieron un cálculo por reajuste de precios por S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo cual origina un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87(sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles).

Así también en su calidad de **Subgerente de Infraestructura**, por no supervisar y controlar el avance físico-financiero de las obras y el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la municipalidad, dado que:

- Emitió el Informe n.° 1316-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad absoluta a la valorización n.° 10, pese a que incluía metrados no ejecutados.

Adicionalmente, en su calidad de **miembro del comité de recepción**, dado que:

- Suscribió el Acta de recepción de obra con observaciones de 22 de enero de 2024, a pesar que la obra no se encontraba concluida al 100% de su ejecución según expediente técnico de obra, toda vez que, de las visitas de inspección efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el 12 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2025; se evidenciaron partidas que no fueron ejecutadas, partidas inconclusas y otras que fueron ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra.

Dichas actuaciones como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerente de Infraestructura y miembro del comité de recepción han contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 913 996.87 por metrados no ejecutados, mal cálculo en los reajustes de precios en la liquidación y penalidad por mora.

Al ocurrir los hechos descritos, como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, vulneró los literales "s) *Dirigir y controlar actividades de las fases de (...) ejecución, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe)*", y, "y) *Controlar la ejecución física y financiera de proyectos de inversión de la PMIP, bajo los parámetros establecidos en los expedientes técnicos, y conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones*" del artículo 73° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones.

Asimismo, como encargado de la Subgerencia de Infraestructura, vulneró el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en la cual se señala como una de sus funciones: "*La Subgerencia de Infraestructura es la responsable de la formulación, ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera la municipalidad provincial*"; asimismo, los literales "*j) Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración directa e indirecta.*", "qq) Programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata" y "rr) Supervisar y controlar el avance físico-financiero de las obras, velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obra, así como el pago de su avance" del artículo 78°. *Funciones de la Subgerencia de Infraestructura*, del mencionado reglamento.

Por otro lado, en su calidad de miembro del comité de recepción, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...)*".

Así como también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente*

los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[168], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

4. **Concepción Leoncio Castañeda Torres,** identificado con D.N.I. [redacted] en su condición de subgerente de Infraestructura, período de 1 de febrero de 2024 al 7 de abril de 2024, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023-MPSCH de 10 de marzo de 2023 y fin de labores Adenda al Contrato de Administrativo de Servicios n.° 025-223-MPSCH de 1 de agosto de 2023 **(Ver apéndice n.° 51)**; asimismo, en su condición de Miembro del Comité de Recepción, periodo de 8 de enero de 2024 al 12 de febrero de 2024, designado con Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM de 8 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 89)** y fin de labores acreditado mediante Acta de recepción de obra suscrita el 13 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 91)**; además, en su condición de responsable en Ejecución de Obras Públicas de la subgerencia de Infraestructura, periodo de 11 de setiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, Inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0137-2023-MPSCH de 11 de setiembre de 2023 y fin de labores mediante Informe n.° 192-2024-MPSCH-OGRH de 19 de abril de 2024 y Boleta de Pago de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 52),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 007-2025-OCI-AC-MPSCH notificada el 25 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 001-2025/CLCT de 2 de diciembre de 2025, **(Ver apéndice n.° 105),** en cinco (5) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de subgerente de Infraestructura, miembro del comité de recepción y responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura, por no revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero, así como no controlar, supervisar, evaluar y liquidar la ejecución de la obra, por suscribir el Acta de recepción de obra con observaciones de 22 de enero de 2024, a pesar que la obra no se encontraba concluida al 100% de su ejecución según expediente técnico de obra y por aprobar el la ampliación de plazo n.° 01 por aprobación de expediente adicional de obra n.° 01, dado que:

- En su condición de responsable en ejecución de obras de la subgerencia de Infraestructura, por no revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero, así como no controlar, supervisar, evaluar y liquidar la ejecución de la obra, al haber suscrito el Informe n.° 130-2024-MPSCH/CLCT-SGT de 19 de marzo de 2024, mediante el cual recepcionó y otorgó conformidad absoluta al informe de liquidación final del contratista, en el cual concluye que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación de S/ 371 095,87 (trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes; sin embargo, se evidencia que ese cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, las cuales al realizar el cálculo por reajuste de precios dio el monto de S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que origina un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87(sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles).

- Por otro lado, en su condición de miembro del comité de recepción, por suscribir el Acta de recepción de obra con observaciones de 22 de enero de 2024, a pesar que la obra no se

[168] Publicada el 13 de junio de 2014.

encontraba concluida al 100% de su ejecución según expediente técnico de obra, toda vez que, de las visitas de inspección efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el 12 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2025; se evidenció partidas que no fueron ejecutadas, partidas inconclusas y otras que fueron ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra.

Asimismo, por suscribir el Acta final de recepción de obra de 12 de febrero de 2024 y recibir la obra, a pesar que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, y otras se encontraban inconclusas, por lo cual debió aplicarse la penalidad por mora correspondiente por el monto de S/ 801 599.34 (ochocientos un mil quinientos noventa y nueve con 34/100 soles).

- Por otro lado, en su condición de jefe de Ejecución de Obras Públicas, por no controlar, supervisar, ni evaluar la ejecución de la obra, al haber emitido el Informe n.° 166-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI, de 02 de noviembre de 2023, en el cual comunica la aprobación de ampliación de plazo n.° 01 por aprobación de expediente adicional de obra n° 01 y aprobación de cronogramas actualizados al reinicio de obra n.° 04 del adicional de obra n° 01, a pesar de que, el trámite y/o procedimiento efectuado por la supervisión de obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 no se condice con lo establecido en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de brindar la aprobación con un cronograma de ejecución de obra (Gantt) el cual no se evidencia la ruta crítica del proyecto[169] y con partidas 02.01 CASETA DE SANEAMIENTO 143 LOTES (143 VIVIENDAS), y 01.02 CAPTACIÓN TIPO BARRAJE - "LALAMBAY" (01 UND) las cuales fueron ejecutadas de forma anticipada tal como se evidencia en las valorizaciones de obra que van desde la 1 a la 9, siendo también evidenciado en el informe de hito de control n.° 16-2023-OCI/0423-SCC de 26 de julio de 2023 y su respectiva acta de inspección de 18 de julio de 2023.

Además, por haber emitido el Informe n.°129-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 11 de setiembre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 8; el Informe n.° 150-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de octubre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 9; el Informe n.° 176-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 10; el Informe n.° 236-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 12; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico; y, respecto de las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no se contó con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión por el monto de S/ 254,93, según el ítem 6, 7 y 9 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, las cuales no fueron aplicadas ante la inobservancia de las respectivas valorizaciones.

Asimismo, en las valorizaciones n.° 8, 10 y 12 se identificaron las partidas 02.01.16.05 del subtítulo "***02.01.01.16. Instalaciones Eléctricas***" y 01.01.22.04.01, 01.01.22.04.02 y 01.01.22.04.03 del subtítulo "***01.01.22. Conexiones Domiciliarias, Estatales y Sociales (209 und)***" partida 01.01.12.01.01 del subtítulo "***01.01.12.01 Obras Preliminares***"; 01.01.12.02.01, 01.01.12.02.03, 01.01.12.02.05, 01.01.12.02.07, 01.01.12.02.08 y 01.01.12.02.09 del subtítulo "***01.01.12.02. Movimiento de Tierra***"; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***"; 01.01.15.01.01 y 01.01.15.01.02, del subtítulo "***01.01.15.01 Obras Preliminares***"; 01.01.15.02.01, 01.01.15.02.03, 01.01.15.02.05 y 01.01.15.02.07 del subtítulo "***01.01.15.02. Movimiento de Tierra***"; 01.01.15.03.01, 01.01.15.03.02 y 01.01.15.03.03 del subtítulo "***01.01.15.03. Concreto Simple***"; 01.01.15.04.01 del subtitulo "***01.01.15.04 Revoques y enlucidos***";

[169] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ANEXO N° 1 DEFINICIONES:**
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:
Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

01.01.15.05.01 del subtitulo "***01.01.15.05 Accesorios***"; 01.01.15.06.01 y 01.01.15.06.02 del subtitulo "***01.01.15.06 Pintura***"; 01.01.15.07.01 del subtitulo "***01.01.15.07 Carpintería Metálica***"; 01.01.15.08.01 y 01.01.15.08.02 del subtitulo "***01.01.15.08 Drenaje***"; 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02 y 02.01.01.08.03 del subtitulo "***02.01.01 Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)***"., lo cual ha generado un perjuicio económico de S/ 45 295,26 por pago de metrados no ejecutados.

Dichas actuaciones han contribuido a generar un perjuicio económico que asciende a S/ 911 591,40 por mal cálculo en los reajustes de precios en la liquidación, pago de metrados no ejecutados, penalidad al supervisor, penalidad por mora y otras penalidades.

Al ocurrir los hechos descritos transgredió los artículos 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

Asimismo, los artículos 35°, 138°, 160°, 161°, 162°, 187°, 194°, 197°, 198°, 203°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativos a sistemas de contratación, contenido del contrato, modificaciones al contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, las cláusulas quinta, sexta y décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022; referidas al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, infringió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022, en el Plazo de ejecución de obra de la memoria descriptiva; los metrados de las partidas 01.02.22.02.01, 01.02.22.02.02, 01.02.22.02.03, 01.02.22.02.04 y 01.02.22.02.05, relacionados con el subtítulo "*01.01.02.02.03. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=30m, 01.01.02.08.02. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE VENTILACION DE F°G°, 01.01.03.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, 01.01.03.02.01. Excavación en material normal (0.45*0.70), 01.01.03.02.02. EXCAVACIÓN EN MATERIAL SEMI ROCOSO (0.40*0.40), 01.01.05. VÁLVULA DE PURGA T-I EN LC (13 UND Ø 63mm), 01.01.05.06. PINTURA, 01.01.05.06.01. PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS, 01.01.10. CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO APOYADO V=5.00m3, 01.01.10.02.4 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30M, 01.01.10.06.3 SELLADO DE JUNTAS EN VEREDAS E=1", 01.01.10.08 CERRAJERIA, 01.01.10.08.1 CANDADO INCLUYE ALDABAS, 01.01.10.10.2 JUNTA DE DILATACIÓN CON SELLO ELASTOMERICO, así como métodos de ejecución,"*

Respecto a su accionar incumplió sus funciones de sub gerente de Infraestructura, establecidas en los literales j), gg), ww), xx) y zz) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021, que dispone: *"Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración indirecta", "Programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata", "Revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero", "Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras" y "Verificar la correcta formulación de las bases técnicas y administrativas para procesos de selección de obras y consultoría de obras, así como liquidaciones de obra y actas de conformidad, antes de su suscripción."*

Por otro lado, en su calidad de miembro del comité de recepción, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...)"*, en concordancia con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2023-MDQ/GM de 22 de setiembre de 2023.

Así como también, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[170], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*.

5. **Hermes Martin Meléndez Tamayo,** identificado con D.N.I. [redacted] Jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obra, período de 3 de junio de 2019 al 30 de diciembre de 2022, según Memorandun n.° 028-2019-MPSCH-SGI/DIST de 31 de mayo de 2019 y fin de labores que se acredita con Informe n.° 585-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 30 de diciembre de 2022 y Boleta de pago del mes de diciembre 2022 **(Ver apéndice n.° 46);** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 006-2025-OCI-AC-MPSCH notificada el 21 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 044-2025-HMMT, recepcionado el 1 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** en cincuenta y uno (51) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de **Jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obra,** por no supervisar y controlar el avance físico – financiero de la obra, dado que:

 - Emitió el Informe n.° 364-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 21 de setiembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1; el Informe n.° 473-2022 - HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 8 de noviembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2; el Informe n.° 499-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico; y, respecto de las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no se contó con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión por el monto de S/ 138,00, según el ítem 6 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, las cuales no fueron aplicadas ante la inobservancia de las respectivas valorizaciones, además del incumplimiento a las funciones establecidas en el Reglamento de organización y funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH, de 02 de agosto de 2021 y los artículos 9°

[170] Publicada el 13 de junio de 2014.

Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.

Asimismo, en la valorización n.° 3, se evidencia metrados no ejecutados de la partida 02.01.01.08.04 del subtitulo "02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)", la cual ha generado un perjuicio económico de S/ 251,05 por pago de metrados no ejecutados.

Dichas actuaciones como jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obra han contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 389,05 por pago de metrados no ejecutados y no aplicación de penalidades.

Al ocurrir los hechos descritos, como jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obra, vulneró el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

De igual manera, los artículos 161°, 162°, 194°, 197°, 198° y 203°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente.

En esa línea, con su accionar incumplió sus funciones de jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obra, establecidas en los literales gg), rr), vv) y xx) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021, que regula las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, en materia de Supervisión y Liquidaciones, que señala lo siguiente: *"qq) Programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata.", "rr) Supervisar y controlar el avance fisico-financiero de las obras, velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obra, así como el pago de su avance.", "vv) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "xx) Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras."*

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[171], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6

[171] Publicada el 13 de junio de 2014.

del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)".*

6. **Edgar Michael Lecca Gamboa,** identificado con D.N.I. [redacted] en su condición de encargado de subgerente de Infraestructura, período de 1 de setiembre de 2024 a la fecha, según Memorándum n.° 014-2024-YAA-GDTI/MPSCH de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 106);** asimismo, en su condición de jefe de Ejecución de Obras Públicas de la subgerencia de Infraestructura, periodo de 1 de febrero de 2024 a la fecha, Inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2023-MPSCH de 1 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 74),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 005-2025-OCI-AC-MPSCH notificada el 19 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Documento s/n de 1 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** en ciento cuarenta y dos (142) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de encargado de subgerente de Infraestructura y jefe de Ejecución de Obras Públicas de la subgerencia de Infraestructura, por no revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero, así como no controlar, supervisar, evaluar y liquidar diversas obras ejecutadas por la municipalidad, al haber suscrito el Informe n.° 471-2024-MPSCH/EMLG-DEOP/SGI[172] de 24 de octubre de 2024, mediante el cual recepcionó y solicitó el pago por reajustes de fórmula polinómica de ejecución de obra, en el cual concluye que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación de S/ 371 095,87 (trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes; sin embargo, se evidencia que ese cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, las cuales al realizar el cálculo por reajuste de precios dio el monto de S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que origina un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles), dado que:

 - En su condición de jefe de Ejecución de Obras y subgerente encargado de Infraestructura, se verificó el Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2024-MPSCH fue suscrito el 1 de febrero de 2024, entra la Entidad y el citado servidor para el cargo de JEFE DE EJECUCIÓN DE OBRAS; asimismo, mediante Memorándum n.° 014-2024-YAA-GDTI/MPSCH de 29 de agosto de 2024, se le encargo las funciones como subgerente de Infraestructura.

 Por esta razón, consideramos que en su calidad de jefe de Ejecución de Obras y subgerente encargado de Infraestructura, no ha emitido documento relacionado antes de la Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024, que aprueba la liquidación de contrato de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y saneamiento en el caserío de Monchugo, del distrito de Santiago de Chuco, La Libertad".

 En ese sentido, el descargo formulado por el auditado si desvirtúa la responsabilidad atribuida en este párrafo, es decir, respecto a la falta de verificación posterior de la documentación presentada.

 - Por otro lado, en su condición de jefe de Ejecución de Obras Públicas, Sobre el particular, el auditado asumió el cargo de subgerente de Infraestructura[173], comunicado a través del Memorándum n.° 014-2024-YAA-GDTI/MPSCH de 29 de agosto de 2024, el mismo que tomó conocimiento de la Resolución Gerencial n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024, donde se aprueba la liquidación del contrato, además se dispuso la devolución de la garantía del fiel cumplimiento y cancelar a la empresa Consorcio Monchugo el importe de S/ 371 095,87 (Trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles), por el concepto de reajuste de fórmula polinómica, en mérito al Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de

[172] Documento suscrito como Subgerente de infraestructura encargado y jefe de ejecución de Obras Públicas.
[173] Encargado.

marzo de 2024, la jefe de Liquidación y Supervisión de Obras de la Entidad, otorgó su conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra (ver cuadro n.° 31).

Por otro lado, la Comisión Auditora recalculó la liquidación financiera del contrato de ejecución, tomando en cuenta las fórmulas polinómicas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo del 2022, como resultado de los cálculos efectuados se determinó un saldo final a favor del contratista por la suma de S/ 306 654,00. Dicho monto corresponde a los conceptos de reintegros y deducciones evaluados durante el proceso de revisión y se expone de manera detallada en la Imagen n.° 28.

De los cuadros precedentes se advierte una diferencia en los cálculos, puesto que en el cuadro n.° 1 se utilizó una sola fórmula polinómica arrojando un monto errado, cuando el proyecto contaba con 3 fórmulas polinómicas, según el cuadro n.° 2, las cuales al realizar el cálculo por reajuste de precios da el monto de S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que originó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 64 441,87 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles).

En tal sentido, el auditado debió corroborar los datos descritos en la resolución de gerencia antes citada, relacionada a la liquidación técnica de la obra, la misma que concluye con la determinación del saldo final y definitivo (a favor o en contra del contratista), **el pago de los montos adeudados** y el cierre técnico y financiero del contrato; por lo que, en mérito a sus funciones que aceptó al asumir dicha encargatura, las cuales están establecidas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones[174] de la Entidad, el cual señala como sus funciones:

"(...)

En materia de Supervisión y Liquidaciones:

(...)

xx) Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de (...) liquidación de obras."

De lo descrito anteriormente, con Informe n.° 471-2024-MPSCH/EMLG-DEOP/SGI de 24 de octubre de 2024 el Ing. Edgar Michael Lecca Gamboa, suscribió como subgerente de Infraestructura (e) y jefe de Ejecución de Obras, solicito el pago por reajuste de formula polinómica de ejecución de obra, sin cumplir con las funciones establecidas a su encargatura de proponer las medidas correctivas y comprobar irregularidades en la elaboración de la liquidación de la obra.

Asimismo, la entidad cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se establecen los objetivos, funciones y competencias organizativas, lo cual es fundamental para asegurar que cada unidad dentro de la entidad cumpla con sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva. En ese sentido, es netamente responsabilidad del funcionario tomar conocimiento del contenido del mismo, al recibir el cargo. Por lo tanto, queda acreditado que sí existe un documento en el cual se establezcan específicamente las funciones que el auditado debió cumplir al asumir el cargo de subgerente de Infraestructura, por lo tanto, el auditado no puede evadir su responsabilidad, por lo que dicho argumento queda desvirtuado.

Dichas actuaciones han contribuido a generar un perjuicio económico que asciende a S/ 64 441,87 por mal cálculo en los reajustes de precios en la liquidación.

Respecto a su accionar incumplió sus funciones de subgerente de Infraestructura establecidas en los literales xx) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021, que dispone: *"Proponer las*

[174] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.

medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras".

La situación expuesta, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[175], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (…)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)".*

7. **Zamirah Desiree La Portilla Esquivel,** identificado con D.N.I [redacted] Jefe de Liquidaciones y Supervisiones de Obra, período de 1 de febrero de 2024 a la actualidad, inicio de labores con Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2024-MPSCH de 1 de febrero de 2024 y hasta la actualidad mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2024-MPSCH de 1 de setiembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 47),.**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Documento s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 105),** en ciento cincuenta y cinco (155)[176] folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de **Jefe de Liquidaciones y Supervisiones de Obra**, por no revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero:

 - Al haber elaborado y suscrito el Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024, mediante el cual otorgó conformidad absoluta al informe de liquidación final del contratista, determinando un saldo a favor del mismo por el monto de S/ 371 095,87 (trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes; sin embargo, se evidenció que dicho cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, contando el proyecto con 3 fórmulas polinómicas, las cuales dieron un cálculo por reajuste de precios por S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 64 441,87 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles).

Dicha actuación ha contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 12 703,49 por metrados no ejecutados y penalidades no cobradas.

La ocurrencia de los hechos antes descritos, transgredió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

De igual manera, los artículos 195° y 209°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y

[175] Publicada el 13 de junio de 2014.
[176] Cabe mencionar que del folio 1 al 123 se adjuntó la desviación de cumplimiento.

modificatorias, relativos a reajustes y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

En esa línea, con su accionar incumplió sus funciones de Jefe de Liquidaciones y Supervisiones de Obra, establecidas en los literales gg), vv), ww) y xx) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021, que regula las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, en materia de Supervisión y Liquidaciones, que señala lo siguiente: "qq) Programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata.", "vv) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.", "ww) Revisar y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero", y "xx) Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras.", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes "2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 3. Eficiencia, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (…)"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)".

8. **Luis Mori Daza,** identificado con D.N.I. [redacted] Subgerente de Infraestructura, del 22 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, Inicio de labores con Resolución de Alcaldía n.° 229-2021-MPSCH de 22 de junio de 2021 y fin de labores mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPSCH de 2 de enero de 2023. **(Ver apéndice n.° 48),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 - Al haber emitido el Informe n.° 1185-2022 MPSCH/LMD/SGI de 10 de noviembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2; por haber emitido el Informe n.° 1228-2022-MPSCH/LMD/SGI de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no se condecía con lo establecido en el expediente técnico; y, respecto de las partidas que se ejecutaron de manera anticipada, no se contó con la aprobación correspondiente, debiéndose aplicar penalidades a la supervisión por el monto de S/ 179,40, según el ítem 6 de otras penalidades establecidas en el contrato de consultoría de obra n.° 09-2022-MPSCH, las cuales no fueron aplicadas ante la inobservancia de las respectivas valorizaciones. Asimismo, en la valorización n.° 3 se evidencia metrados no ejecutados de la partida partida 02.01.01.08.04 del subtitulo ***"02.01.01. Caseta de***

saneamiento 143 lotes (143 viviendas).", la cual ha generado un perjuicio económico de S/ 251.05 por pago de metrados no ejecutados.

Dicha actuación ha contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 430,05 por partidas no ejecutadas y penalidades no aplicadas.

Respecto a su accionar incumplió sus funciones de subgerente de Infraestructura, establecidas en los literales j), gg), ww), xx) y zz) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021, que dispone: *"Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración indirecta", "Programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata", "*Revisar *y dar conformidad a los expedientes de pre liquidación de obra en el aspecto técnico financiero", "Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras" y "Verificar la correcta formulación de las bases técnicas y administrativas para procesos de selección de obras y consultoría de obras, así como liquidaciones de obra y actas de conformidad, antes de su suscripción."*

Por otro lado, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[177], que *señala* como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes "***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona,* ***3. Eficiencia****, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (…)*"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…)* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (…)".*

9. **Luis Alberto Salinas Tamayo,** identificado con D.N.I. [redacted], como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, período de gestión de 04 de noviembre de 2024 hasta la actualidad, designado con Resolución de Gerencia n.° 0240-2024-MPSCH/GM, del 04 de noviembre de 2024 y como Jefe de Estudios y Proyectos, período de gestión de 20 de julio de 2023 al 9 de febrero de 2024, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0133-2023-MPSCH, del 20 de julio de 2023; y Adenda al citado contrato, del 3 de enero de 2024., quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 - Al haber suscrito el Informe n.° 029-2024-LAST-GDTI/MPSCH de 8 de noviembre de 2024, mediante el cual recepcionó y solicitó el pago por reajuste de fórmula polinómica del informe de liquidación final del contratista, en el cual concluye que se determinó un saldo a favor del contratista en su liquidación de S/ 371 095,87(Trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes, sin embargo se evidencia que ese cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola fórmula polinómica, cuando el proyecto contaba con 3

[177] Publicada el 13 de junio de 2014.

fórmulas polinómicas, las cuales al realizar el cálculo por reajuste de precios dio el monto de S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que origina un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87(sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles), como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

- Asimismo al haber emitido el Informe n.° 102-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 24 de octubre de 2023, a través del cual comunicó haber revisado el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, emitiendo su opinión favorable para que sea aprobado y se continúen los trámites correspondientes, a pesar de contener un cronograma de ejecución de obra (Gantt) el cual no evidencia la ruta crítica del proyecto , además que en campo se contaba con la ejecución anticipada de las modificaciones del expediente técnico de obra contratado, estos hechos también fueron evidenciados en el informe de hito de control n.° 16-2023-OCI/0423-SCC de 26 de julio de 2023 y su respectiva acta de inspección de 18 de julio de 2023. Añadido a ello, por haber suscrito el Informe n.° 101-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 23 de octubre de 2023, a través del cual recomendó que se apruebe mediante acto resolutivo la Reducción de metas n.° 01 por el monto de S/ 593,125.06 (Quinientos noventa y tres mil ciento veinticinco con 06/100 soles); sin considerar lo dispuesto en el expediente técnico contratado , toda vez que se aprueba la reducción de metas de la partida 01.01.22 CONEXIONES DOMICILIARIAS, ESTATALES Y SOCIALES (209 UND) por un total de 111 conexiones domiciliarias, quedando 98 conexiones domiciliarias para toda la obra, sin embargo el proyecto cuenta con 143 unidades básicas de saneamiento, lo que origina que cuarenta y cinco casetas de saneamiento no cuenten con conexiones domiciliarias, todo lo mencionado anteriormente como Jefe de estudios y proyectos.

Dichas actuaciones han contribuido a que el perjuicio económico ascienda a S/ 64 441,87, por mal cálculo en los reajustes de precios en la liquidación.

La situación expuesta vulneró los literales "s)Dirigir y controlar actividades de las fases de (...) ejecución, en *el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe)*", y, "y) *Controlar la ejecución física y financiera de proyectos de inversión de la* PMIP, bajo los parámetros establecidos en los expedientes técnicos, y conforme a la normatividad vigente *en materia presupuestal y de contrataciones"* del artículo 73° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.

Adicionalmente, inobservó el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. "*Funcionarios, dependencias y* órganos *encargados de las contrataciones"*; así como el numeral 9.1 del artículo 9. *"Responsabilidades esenciales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Por otro lado, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la

Función Pública"[178], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*.

Tercero Participe:

- **Félix Enrique Pretell Ruiz,** identificado con D.N.I. [redacted] Jefe de Supervisión de Obra, de 11 de agosto de 2022 al 7 de setiembre de 2022, con Contrato de Locación de Servicios profesionales n.° 01 de 15 de julio de 2022, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 038-2025/FEPR de 1 de diciembre de 2025**(Ver apéndice n.° 105),** en ochenta y un folios (81) folios, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto en su calidad de **Jefe de Supervisión de Obra**, por no velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato:

 - Al haber emitido y suscrito el Informe n.° 018-2023-CSM-JS-FEPR, mediante el cual se recepcionó y otorgó conformidad absoluta a la valorización n.° 8 del contrato principal, pese a que incluía metrados no ejecutados de la partida 02.01.16.05 del subtítulo "***02.01.01.16. Instalaciones Eléctricas***". De igual manera, mediante Informes n. os 005-2022-CSM-JS/FEPR, 009-2023-CSM-JS/FEPR y 011-2023-CSM-JS/FEPR, en los cuales se recepcionaron y otorgaron conformidad absoluta a las valorizaciones n. os 3,5 y 7 respectivamente pese a que contenía el metrado no ejecutado de la partida 02.01.01.08.04 del subtitulo "***02.01.01. Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas).***"; así mismo mediante Informe n.° 033-2023-CSM-JS/FEPR en el cual se recepcionó y otorgo la conformidad a la valorización n.° 10, pese a que incluía metrados no ejecutados de la partida 01.01.22.04.01, 01.01.22.04.02 y 01.01.22.04.03 del subtítulo ***"01.01.22. Conexiones Domiciliarias, Estatales y Sociales (209 und)"***, finalmente mediante Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR, emitido y suscrito por su persona, mediante el cual se recepcionó y otorgo la conformidad absoluta a la valorización n.° 12 pese a que contenía metrados no ejecutados de la partida 01.01.12.01.01 del subtítulo "***01.01.12.01 Obras Preliminares***"; 01.01.12.02.01, 01.01.12.02.03, 01.01.12.02.05, 01.01.12.02.07, 01.01.12.02.08 y 01.01.12.02.09 del subtítulo "***01.01.12.02. Movimiento de Tierra***"; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "***01.01.13.03. Concreto Simple***"; 01.01.15.01.01 y 01.01.15.01.02, del subtítulo "***01.01.15.01 Obras Preliminares***"; 01.01.15.02.01, 01.01.15.02.03, 01.01.15.02.05 y 01.01.15.02.07 del subtítulo "***01.01.15.02. Movimiento de Tierra***"; 01.01.15.03.01, 01.01.15.03.02 y 01.01.15.03.03 del subtítulo "***01.01.15.03. Concreto Simple***"; 01.01.15.04.01 del subtítulo "***01.01.15.04 Revoques y enlucidos***"; 01.01.15.05.01 del subtítulo "***01.01.15.05 Accesorios***"; 01.01.15.06.01 y 01.01.15.06.02 del subtítulo "***01.01.15.06 Pintura***"; 01.01.15.07.01 del subtítulo "***01.01.15.07 Carpintería Metálica***"; 01.01.15.08.01 y 01.01.15.08.02 del subtítulo "***01.01.15.08 Drenaje***"; 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02 y 02.01.01.08.03 del subtítulo "***02.01.01 Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)***".

 - Asimismo, al haber suscrito el asiento n.° 6198 del cuaderno de obra, en el cual registró y otorgó la conformidad a todas las metas físicas del expediente técnico, así como, remitió a la Entidad la carta N°01-2024-CSM-JR de 4 de enero de 2024, mediante la cual solicita la conformación del comité de recepción y comunicó que no encontró observaciones en la obra, procediendo a emitir el Certificado de conformidad Técnica, en el cual señaló que la obra ha sido culminada el 26 de diciembre de 2023, a pesar que la obra no se encontraba concluida al 100% de su ejecución según expediente técnico de obra, toda vez que, de las visitas de

[178] Publicada el 13 de junio de 2014.

inspección efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el 12 de marzo de 2024[179] y el 30 de junio de 2025[180] ; se evidenció partidas que no fueron ejecutadas, partidas inconclusas y otras que fueron ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual se evidencio un perjuicio económico por partidas no ejecutadas por el monto de S/ 47 376,32 (cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis con 32/100 soles).

- Además, por no observar el retraso injustificado por parte del Consorcio Monchugo, toda vez que culminado el plazo de ejecución contractual establecido este mantenía partidas que no habían sido ejecutadas, por ende, debió aplicarse la penalidad por mora por un valor de S/ 801 599,34 según lo dispuesto en el contrato de ejecución, incumpliendo todas las disposiciones contractuales así como el **artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

- Por no alertar o informar respecto de los incumplimientos en las que incurre el contratista según lo dispuesto en el ítem 3 de la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del contrato de ejecución n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022, toda vez que durante la ejecución de la obra la supervisión no cuenta con el acceso al cuaderno de obra, hecho que fue evidenciado o advertido en el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 026-2023-OCI/0423-SCC de 15 de setiembre de 2023 e INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2023-OCI/0423-SCC de 15 de noviembre de 2023, penalidad que asciende a S/ 1 128,38, incumpliendo todas las disposiciones contractuales según lo dispuesto en el numeral 15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR del numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS **(Apéndice n.° 59)**, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, contrato de consultoría, el cual establece como funciones Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista y Contar con las facilidades necesarias, que le debe brindar el Contratista, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con la supervisión de la obra, además de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

- Por no aplicar otras penalidades respecto del acceso al cuaderno de obra, según lo dispuesto en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades, establecidas en el contrato de ejecución de obra n.° 014-2022-MPSCH de 08 de julio de 2022, a pesar que los hechos descritos fueron advertidos en los informes siguientes: INFORME DE HITO DE CONTROL N° 026-2023-OCI/0423-SCC de 15 de setiembre de 2023 e INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2023-OCI/0423-SCC de 15 de noviembre de 2023, penalidad que asciende a S/ 1 128,38, incumpliendo todas las disposiciones contractuales según lo dispuesto en el CAPITULO III-REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA, numeral 15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR, el cual establece como función Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista, además del artículo 163 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

- Por Autorizar la ejecución de adicionales sin acto resolutivo, por no velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, al haber aprobado el expediente técnico de Adicional Deductivo vinculante n.° 01 mediante informe n.° 020-2023-CSM-JS/FEPR y el Informe n.° 26-2023-CSM-JS/FEPR de 27 de setiembre y 19 de octubre de 2023 respectivamente, con partidas que fueron ejecutadas de forma anticipada sin sustento técnico y sin la aprobación correspondiente, aun cuando estas formaban parte de las consultas consignadas en el informe de revisión de expediente técnico y en el informe de consultas técnicas alcanzadas a la Entidad

[179] Por servicio de Control Concurrente en el cual se registró el Acta de inspección física de la obra 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07.
[180] Por Auditoria de Cumplimiento en el cual se registró el Acta de Inspección Física de Obra.

mediante las cartas N° 08-2022-CSM-JR y *CARTA N°009-2022-CSM-JR del 19 y 27 de Setiembre del 2022 respectivamente.*

- Aunado a esto, por aprobar el adicional de obra con un cronograma de ejecución (Gantt) que no evidencia la ruta crítica del proyecto dando pase a la presentación y aprobación de la ampliación de plazo aun cuando tenía conocimiento pleno de que las partidas consignadas en el Adicional Deductivo vinculante n.° 01, las cuales habían sido ejecutadas mucho antes de su aprobación respectiva, es decir su ejecución en campo se dio de manera anticipada, incumplimiento el **artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** toda vez que no realizo la anotación respectiva para la solicitud de ampliación de plazo comunicando el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, por no haber efectuado el informe respectivo que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, incumpliendo todas las disposiciones contractuales según lo dispuesto en el *CAPITULO III- REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA, numeral 15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR, el cual establece como función.*

- Por otro lado, por haber suscrito la Carta n.° 07 - 2023-CSM-JS/FEPR, en donde alcanza la liquidación final de obra del contrato principal del contratista en el cual concluye que su persona verificó y determino que el contratista tiene un saldo a favor en su liquidación de S/ 371 095,87(Trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes, sin embargo se evidencia que ese cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola formula polinómica, contando el proyecto con 3 formulas polinómicas, las cuales al realizar el cálculo por reajuste de precios dio el monto de S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que origina un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87(sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles).

- También por suscribir el Acta de recepción de obra con observaciones de 22 de enero de 2024, a pesar que la obra no se encontraba concluida al 100% de su ejecución según expediente técnico de obra, toda vez que, de las visitas de inspección efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el 12 de marzo de 2024 y el 30 de junio de 2025; se evidenció partidas que no fueron ejecutadas, partidas inconclusas y otras que fueron ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra.

- Asimismo, por suscribir el Acta final de recepción de obra de 12 de febrero de 2024 y recibir la obra, a pesar que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, y otras se encontraban inconclusas, por lo cual debió aplicarse la penalidad por mora correspondiente por el monto de S/ 801 599.34(ochocientos un mil quinientos cincuenta y nueve con 34/100 soles).

- Por lo descrito anteriormente, al no velar correctamente por la ejecución de la obra respecto de la culminación de la misma dentro de los plazos contractuales, se puede indicar que según el artículo 208 del RLCE, resulta aplicable la penalidad entre el 1% al 5% del monto contratado para la supervisión de obra, ante incumplimiento de advertir que la obra se encontraba inconclusa al término del plazo contractual, dejando constancia que la Entidad debe determinar el porcentaje a aplicarse por penalidad, ya que para efectos del cálculo este Órgano de Control Institucional considera el porcentaje mínimo el cual representa un monto de S/ 3 829,63(Tres Mil ochocientos veintinueve con 63/100 soles).

Dichas actuaciones han contribuido a generar un perjuicio económico que asciende a S/ 918 375,54 por pago de metrados no ejecutados, mal cálculo de reajustes de precios en la liquidación y penalidad por mora.

Respecto a su accionar incumplió sus funciones como **jefe de Supervisión**, transgredió los artículos 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones. Asimismo, los artículos 10° y 32° relativos a Supervisión de la Entidad y el Contrato.

De igual manera, los artículos 35°, 138°, 161°, 162°, 163°, 177°, 187°, 192°, 194°, 195°, 205°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativos a sistemas de contratación, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, revisión del expediente técnico de obra, funciones del inspector o Supervisor, anotación de ocurrencias, valorización y metrados, prestamos adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, efectos de la liquidación.

Además, infringió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022 por otorgar conformidad a las valorizaciones 3,5,7,8,10 y 12, pese a que contaba por partidas no ejecutadas.

Por otro lado, en su calidad de **miembro del comité de recepción,** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"(…) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (…)".*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en "Se otorgó conformidad a valorizaciones y se aprobó adicional de obra sin considerar que las partidas que dieron lugar a dicha solicitud ya habían sido ejecutadas previamente, dando lugar a una ampliación de plazo pese a que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido; además, se emitió la conformidad técnica y se recepcionó la obra a pesar que esta no se encontraba culminada; también, se liquidaron los contratos de ejecución y supervisión de obra, a pesar de contar con partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades; asimismo se realizó cálculo errado de reajuste y deducción de adelanto directo por mala aplicación de fórmula polinómica, generando un perjuicio económico de S/ 920 286,43 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Se otorgó conformidad a valorizaciones y se aprobó adicional de obra sin considerar que las partidas que dieron lugar a dicha solicitud ya habían sido ejecutadas previamente, dando lugar a una ampliación de plazo pese a que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido; además, se emitió la conformidad técnica y se recepcionó la obra a pesar que esta no se encontraba culminada; también, se liquidaron los contratos de ejecución y supervisión de obra, a pesar de contar con partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades; asimismo se realizó cálculo errado de reajuste y deducción de adelanto directo por mala aplicación de fórmula polinómica, generando un perjuicio económico de S/ 920 286,43.*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra, se ha evidenciado la existencia de partidas no ejecutadas, las cuales han generado un perjuicio económico de S/ 47 376,32.

 Este perjuicio económico surge por la trasgresión a lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de fecha 10 de mayo 2022, por dar conformidad de las valorizaciones n.os 3,5,6,7,8,10 y 12 las cuales contenían las partidas 01.01.12.01.01 del subtítulo "01.01.12.01 Obras Preliminares"; 01.01.12.02.01, 01.01.12.02.03, 01.01.12.02.05, 01.01.12.02.07, 01.01.12.02.08 y 01.01.12.02.09 del subtítulo "01.01.12.02. Movimiento de Tierra"; 01.01.12.03.03 y 01.01.12.03.04 del subtitulo "01.01.12.03. Tuberías"; 01.01.13.03.02 y 01.01.13.03.03 del subtítulo "01.01.13.03. Concreto Simple"; 01.01.15.01.01 y 01.01.15.01.02, del subtitulo "01.01.15.01 Obras Preliminares"; 01.01.15.02.01, 01.01.15.02.03, 01.01.15.02.05 y 01.01.15.02.07 del subtítulo "01.01.15.02. Movimiento de Tierra"; 01.01.15.03.01, 01.01.15.03.02 y 01.01.15.03.03 del subtítulo "01.01.15.03. Concreto Simple"; 01.01.15.04.01 del subtitulo "01.01.15.04 Revoques y enlucidos"; 01.01.15.05.01, 01.01.15.05.02, 01.01.15.05.03 del subtitulo "01.01.15.05 Accesorios"; 01.01.15.06.01 y 01.01.15.06.02 del subtitulo "01.01.15.06 Pintura"; 01.01.15.07.01 del subtitulo "01.01.15.07 Carpintería Metálica"; 01.01.15.08.01 y 01.01.15.08.02 del subtitulo "01.01.15.08 Drenaje"; 01.01.22.04.01, 01.01.22.04.02 y 01.01.22.04.03 del subtítulo "01.01.22. Conexiones Domiciliarias, Estatales y Sociales (209 und)"; 02.01.01.02.03, 02.01.01.08.02, 02.01.01.08.03, 02.01.01.08.04 del subtitulo "02.01.01 Caseta de saneamiento 143 lotes (143 viviendas)"; 02.01.16.05 del subtítulo "02.01.01.16. Instalaciones Eléctricas"

 Asimismo, se verificó que se ejecutaron partidas de manera anticipada correspondientes al Adicional de Obra, sin contar con el acto resolutivo que autorice dicha ejecución. Este adicional recién fue aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM, de fecha 24 de octubre de 2023; sin embargo, las partidas ya se venían ejecutando desde la valorización n.° 1 (agosto de 2022). Asimismo, se aprobó el cronograma del adicional sin incluir la ruta crítica, situación que posteriormente dio lugar a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo. Dicho accionar incumple lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al procedimiento de ampliación de plazo.

 Los hechos expuestos trasgredieron los transgredió los artículos 2°, 9° 10, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones, Responsabilidades, Responsabilidades esenciales y contrato.

 De igual manera, los artículos 35°, 138°, 177°, 187°, 192°, 194°, 198° 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativos a sistemas de contratación, contenido del contrato, revisión del expediente técnico de obra, funciones del inspector o Supervisor, anotación de ocurrencias, valorización y metrados, prestamos adicionales de obras

menores o iguales al quince por ciento (15%).

La situación expuesta vulneró los literales "s)*Dirigir y controlar actividades de las fases de (...) ejecución, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe)*", y, "y) *Controlar la ejecución física y financiera de proyectos de inversión de la PMIP, bajo los parámetros establecidos en los expedientes técnicos, y conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones*" del artículo 73° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021. En ese mismo sentido vulneró *el literal j) del artículo 78°, el cual señala como una de sus funciones: "Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración directa e indirecta"* y el artículo 77°, en la cual señala: *"La Subgerencia de Infraestructura es la responsable de la formulación, ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera la municipalidad provincial"; asimismo, los literales "j) Supervisar y ejecutar las obras, bajo la modalidad de administración directa e indirecta.", "qq) Programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y liquidar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad por administración directa y por contrata" y "rr) Supervisar y controlar el avance físico-financiero de las obras, velando por el cumplimiento efectivo del cronograma de ejecución de obra, así como el pago de su avance"*

Adicionalmente, inobservó el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. "*funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*"; así como el numeral 9.1 del artículo 9. "*Responsabilidades esenciales*" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Por otro lado, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, respecto a los numerales 1. Principio de Legalidad, y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV; el literal d) del artículo 2 que establece que todo empleado público tiene el deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Adicionalmente, inobservó los numerales 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[181], que señala como principios bajo los cuales debe actuar el servidor público, los siguientes *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Eficiencia**, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de:

- José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y sub gerente de infraestructura al haber otorgado conformidad valorizaciones n.os 3,5,6,7, 8, 10 y 12; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico. Asimismo, por recomendar la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1, cuando ya existían partidas ejecutadas de manera anticipada.

[181] Publicada el 13 de junio de 2014.

- Juan Daniel Rodríguez Neyra, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura encargado, por otorgar conformidad a la valorización n.° 8; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico

- Hermes Martin Meléndez Tamayo, jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de Obra, por otorgar conformidad a la valorización n.° 3, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico

- Concepción Leoncio Castañeda Torres, jefe de Ejecución de Obras Públicas por otorgar conformidad a la valorización n.os 8,10 y 12, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico.

- Luis Mori Daza, Subgerente de Infraestructura. por otorgar conformidad a la valorización n.° 3, pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico.

- Tommi Michelsen Torres Infantes, jefe de Ejecución de Obras Públicas. al haber otorgado conformidad valorizaciones n.os 3,5,6 y 7; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico.

- Félix Enrique Pretell Ruiz, jefe de supervisión de la obra al haber otorgado conformidad valorizaciones n.os 3,5,6,7, 8, 10 y 12; pese a que existía evidencia de que la ejecución física de la obra no guardaba relación con lo establecido en el expediente técnico. Asimismo, por recomendar la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1, cuando ya existían partidas ejecutadas de manera anticipada.

2. Por suscribir el Acta final de recepción de obra de 12 de febrero de 2024 y dar por culminada la obra, a pesar que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, por lo cual debió aplicarse la penalidad por mora correspondiente por el monto de S/ 801 599.34(ochocientos un mil quinientos cincuenta y nueve con 34/100 soles). Esto fue corroborado por las visitas de campo en las cuales se suscribieron el Acta de inspección física de la obra 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 de 12 de marzo de 2024 y el Acta de Inspección Física de Obra de 30 de junio de 2025.

 La situación expuesta vulnera lo establecido en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...)".*

 Asimismo, ha vulnerado los artículos 161°, 162°, 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativas penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades.

 Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de:

- José Luis Tito Vera, miembro del comité de recepción, Concepción Leoncio Castañeda Torres y Félix Enrique Pretell Ruiz, los cuales fueron miembros del comité y suscribieron el acta de recepción final.

3. Por aprobar la liquidación final de obra del contrato principal del contratista en el cual concluye que el contratista tiene un saldo a favor en su liquidación de S/ 371 095,87(Trescientos setenta y un mil noventa y cinco con 87/100 soles) por concepto de reajustes, sin embargo se evidencia que ese cálculo fue erróneo ya que se utilizó una sola formula polinómica, contando el proyecto con 3 formulas polinómicas, las cuales al realizar el cálculo por reajuste de precios dio el monto de S/ 306 654,00 (trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), lo que origina un perjuicio económico por el monto de S/ 64 441,87(sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 87/100 soles).

 Los hechos expuestos han trasgredido, los artículos 195°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relativos a reajustes, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación.

 Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de:

 - Zamirah Desiree La Portilla Esquivel, jefe de Liquidaciones y Supervisión de obras, la cual otorga conformidad absoluta al informe de liquidación del Contratista.
 - José Luis Tito Vera, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por otorgar conformidad al informe de liquidación del Contratista.
 - Concepción Leoncio Castañeda Torres, Subgerente de Infraestructura or otorgar conformidad al informe de liquidación del Contratista.
 - Edgar Michael Lecca Gamboa, Subgerente de Infraestructura encargado y jefe de ejecución de Obras Públicas, el cual solicito el pago por reajustes de precios de la liquidación del Contratista.
 - Luis Alberto Salinas Tamayo, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el cual solicito el pago por reajustes de precios de la liquidación del Contratista.

4. Durante la ejecución de la obra la contratista incurrió en incumplimiento de las disposiciones contractuales según el ítem 3 de la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del contrato de ejecución n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022, las mismas que ascienden a S/ 1 128,38, toda vez que durante la ejecución de la obra la supervisión no cuenta con el acceso al cuaderno de obra, hecho que fue evidenciado o advertido en el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 026-2023-OCI/0423-SCC de 15 de setiembre de 2023 e INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2023-OCI/0423-SCC de 15 de noviembre de 2023, hechos que generaron el incumpliendo todas las disposiciones contractuales según lo dispuesto en el numeral 15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR del numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, contrato de consultoría, el cual establece como funciones Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista y Contar con las facilidades necesarias, que le debe brindar el Contratista, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con la supervisión de la obra, además de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

5. Durante la recepción de la obra el jefe de supervisión suscribió el Acta final de recepción de obra de 12 de febrero de 2024 y dar por culminada la obra, a pesar que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, el incumplimiento de las funciones por parte de la supervisión y al no cautelar, verificar y velar correctamente por la ejecución de la obra respecto de la culminación de la misma dentro de los plazos contractuales, se puede indicar que según el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE, resulta aplicable la penalidad entre el 1% al 5% del monto contratado para la supervisión de obra, la misma que asciende a S/ 3,829.63, dejando constancia que la Entidad debe determinar el porcentaje a aplicarse por penalidad, ya que para efectos del cálculo este Órgano de Control Institucional consideró el porcentaje mínimo según normativa (1%).

 Por otro lado, por no alertar o informar respecto de los incumplimientos en las que incurre la supervisión de obra según los ítems n.os 6, 7 y 9 establecidos en la Clausula Décimo Quinta: Penalidades del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPSCH de 20 de junio de 2022, toda vez que durante la ejecución de la obra se evidenció la ejecución anticipada de las modificaciones al expediente técnico contratado y a las valorizaciones de obra con datos erróneos y metrados no ejecutados, valor que asciende a S/ 1 910,89 detallados en el cuadro n.° 29, hechos que generaron el incumpliendo todas las disposiciones contractuales según lo dispuesto en el numeral 15.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR del numeral 15 Del Supervisor de obra, del capítulo III REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, además de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

6. En la ejecución contractual de la Obra, el residente y el supervisor de Obra no se encontraron habilitados durante la totalidad del periodo de ejecución de la Obra, en sus respectivas sedes del Colegio de Ingenieros del Perú.

 Con lo cual incumplieron la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 – Ley que Autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA publicado el 6 de junio de 2008.
 (Aspecto Relevante n.° 1)

7. La Entidad carece de directivas internas que regulen los procedimientos de cinco (5) áreas de la entidad, respecto a la ejecución de obras, genera el riesgo que se realicen procedimientos que no garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales, afectando la transparencia que debe regir las actividades de la gestión pública.

 Lo anteriormente señalado ha vulnerado el numeral 3.1 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, además de sus dependencias responsables de la revisión y trámite de las valorizaciones, así como de la verificación de que el residente y el supervisor de Obra se encuentren habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú durante la totalidad del periodo de ejecución de la Obra, implementen mecanismos de control conforme a la normativa vigente de contrataciones del Estado y de la ley que autoriza la habilitación de dichos profesionales, respectivamente. Dichos mecanismos y/o procedimientos deberán asegurar que las obras se ejecuten en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, del expediente técnico, del cronograma de obra, de los expedientes técnicos de adicionales, y de los procesos de supervisión, monitoreo y control aplicables a las consultas y/o solicitudes de adicionales formuladas durante la ejecución y de la habilitación profesional del residente y el supervisor de obra. En ese sentido, se dispone que, en coordinación con la Gerencia Municipal y/o quien corresponda, se elaboren y que regulen el proceso de recepción de obras, así como el trámite de presentación, evaluación, conformidad y/o elaboración de los expedientes de liquidación de los ejecutores de obra, en concordancia con la normativa de contrataciones. Todo ello con el fin de garantizar que las obras se ejecuten conforme a lo establecido en el contrato, asegurar la correcta determinación y aplicación de penalidades, y velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las partes. Asimismo, se deberá asegurar que dichas actuaciones cuenten con sustento técnico y legal emitido por el supervisor o inspector previo a su aprobación, salvaguardando los intereses de la Entidad. **(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7)**

Al Titular de la Entidad

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MPSCH de 10 de mayo de 2022, aprueba el expediente técnico.

Apéndice n.° 6: Impresión de la Convocatoria de la Licitación Pública n.° 002-2022-MPSCH/CS-I

Convocatoria.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 014-2022-MPSCH de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Acta de Entrega de Terreno de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Inicio de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Impresión de la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSCH/CS I Convocatoria.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 09-2022-MPSCH de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Carta n.° 10-2022-MLST/JS de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 117-2022-MPSCH de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Carta n.° 010-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 063-2025/D/CIP-CDLL de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 01 de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02 de 12 de diciembre de 2022.
Copia fedateada del Acta de reinicio de la obra de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 03 de 15 de febrero de 2024.
Copia fedateada del Acta de reinicio de obra n.° 2 de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 04 de 1 de julio de 2023.
Copia fedateada del Acta de reinicio de la obra n.° 3 de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 05 de 6 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0293-2023-MPSCH/GM de 13 de diciembre de 2023.

Copia fedateada del Acta de reinicio de la obra n.° 4 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 011-2023-RHC/RO el 30 de abril de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2022-MPSCH/CS.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Adelanto Directo
Copia fedateada de la Carta n.° 006-2022-CM/RLC-RHC de 11 de julio de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 270-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 12 de julio de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 0777-2022-MPSCH/LMD/SGI de 15 de julio de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 433-2022-MPSCH/UA de 25 de julio de 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 009-2022-CM/RLC-RHC de 2 de agosto de 2022.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000783 de 20 de julio de 2022.
Copia fedateada de las Facturas Electrónicas E001-2 de 15 de julio de 2022 y E001-3 de 1 de agosto de 2022.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 3320, 3319, 3321 y 3322 de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Adelanto de Materiales
Copia fedateada de la Carta n.° 12-2022-CM/RC-RHC de 23 de agosto de 2022.
Copia Fedateada del Informe n.° 03-2022-RHC/RO de 23 de agosto de 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 04-2022-CSM-JR de 24 de agosto de 2022.
Copia fedateada de Informe n.° 03-2022-JS/MLST de 23 de agosto de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 311-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 31 de agosto de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 0927-2022-MPSCH/LMD/SGI de 1 de setiembre de 2022.
Copia fedateada de los Informes n.°s 506 y 507-2022-MPSCH/MVM de 2 de setiembre de 2022.
Copia fedateada del Memorando n.° 467-2022-MPSCH/ADM de 2 de setiembre de 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 13-2022-CM/RC-RHC de 2 de setiembre de 2022.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000947 de 2 de setiembre de 2022.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-4 de 2 de setiembre de 2022.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000759 de 11 de mayo de 2022.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812 de 5 de setiembre de 2022, 387 y 388 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Valorización n.° 1 (Agosto 2022)
Copia fedateada de la Carta n.° 13-2022-CM/RC-RHC de 31 de agosto de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 04-2022-RHC/RO de 31 de agosto de 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 07-2022-CSM-JR de 6 de setiembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-CSM-JS/MLST, de 5 de septiembre del 2022
Copia fedateada del Informe n.° 364-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 21 de setiembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 1011-2022-MPSCH/LMD/DSGI de 23 de setiembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 003-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26

de enero de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 009-2023-MPSCH/JLTV/GDTI, de 27 de enero de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 029-2023-MPSCH/AD de 31 de enero de 2023.
Copia fedateada del Memorándum n.° 049-2023-MPSCH/GM de 30 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 28-2023-CM/RC-RHC de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000005 de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-8 de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000073 de 20 de enero de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 448, 449, 450, 451 y 452 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Valorización n.° 2 (Setiembre 2022)
Copia fedateada de la Carta n.° 17-2022-CM/RC-RHC de 24 de octubre de 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 200-2022-GM de 19 de octubre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 1084-2022-MPSCH/LMD/SGI de 19 de octubre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 396-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 12 de octubre de 2022
Copia fedateada de la Carta n.° 15-2022-CM/RC-RHC de 30 de setiembre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 06-2022-RHC/RO de 30 de setiembre 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 15-2022-CSM-JR de 24 de octubre de 2022.
Copia fedateada de la Carta n.° 10-2022-CSM-JR de 6 de octubre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 003-2022-CSM-JS/FEPR de 6 de octubre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 473-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 8 de noviembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 1185-2022-MPSCH/LMD/SGI de 10 de noviembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 004-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 010-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 27 de enero de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 028-2023-MPSCH/AD de 31 de enero de 2023.
Copia fedateada del Memorándum n.° 050-2023-MPSCH/GM de 30 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 29-2023-CM/RC-RHC de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-9 de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000006 de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000073 de 20 de enero de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 441, 442, 443 y 444 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Valorización n.° 3 (Octubre 2022)
Copia fedateada de la Carta n.° 18-2022-CM/RC-RHC de 31 de octubre de 2022.
Copia fedateada de Informe n.° 07-2022-RHC/RO de 31 de octubre de 2022
Copia fedateada de la Carta n.° 14-2022-CSM-JR de 4 de noviembre de 2022.

Copia fedateada del Informe n.° 005-2022-CSM-JS/FEPR de 2 de noviembre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 499-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 18 de noviembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 1228-2022-MPSCH/LMD/SGI de 23 de noviembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 005-2023-MPSCH-ING°/TMTI-DEOP/SGI de 26 de enero de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 021-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 31 de enero de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 030-2023-MPSCH/AD de 31 de enero de 2023.
Copia fedateada del Memorándum n.° 054-2023-MPSCH/GM de 31 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 30-2023-CM/RC-RHC de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-10 de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000007 de 23 de enero de 2023.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000073 de 20 de enero de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 445, 446 y 447 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Valorización n.° 4 (Noviembre 2022)
Copia fedateada de la Carta n.° 20-2022-CM/RC-RHC de 30 de noviembre de 2022.
Copia fedateada de Informe n.° 08-2022-RHC/RO de 30 de noviembre de 2022
Copia fedateada de la Carta n.° 19-2022-CSM-JR de 6 de diciembre de 2022.
Copia fedateada del Informe n.° 010-2022-CSM-JS/FEPR de 6 de diciembre de 2022
Copia fedateada del Informe n.° 015-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 15 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 056-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 4 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 484-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 16 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 233-2023-MPSCH/AD de 23 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 33-2023-CM/RC-RHC de 19 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000540 de 19 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-18 de 18 de mayo de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 1669 y 1670 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Valorización n.° 5 (Abril 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 30-2023-CM/RC-RHC de 30 de abril de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 011-2023-RHC/RO de 30 de abril de 2023
Copia fedateada de la Carta n.° 23-2023-CSM-JR de 3 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 009-2023-CSM-JS/FEPR de 01 de mayo de 2023
Copia fedateada del Informe n.° 060-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 16 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 016-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 16 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 482-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 17 de mayo de

2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 215-2023-MPSCH/AD de 19 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 32-2023-CM/RC-RHC de 17 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000539 de 19 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-17 de 17 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000073 de 20 de enero de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 1600 y 1601 de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Valorización n.° 6 (Mayo 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 35-2023-CM/RC-RHC de 31 de mayo de 2023.
Copia fedateada de Informe n.° 012-2023-RHC/RO de 31 de mayo de 2023
Copia fedateada de la Carta n.° 26-2023-CSM-JR de 5 de junio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 011-2023-CSM-JS/FEPR de 01 de junio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 040-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 12 de junio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 076-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 8 de junio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 627-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 16 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 293-2023-MPSCH/AD de 22 de junio de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 36-2023-CM/RC-RHC de 22 de junio de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-19 de 22 de junio de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000711 de 19 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000073 de 20 de enero de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 2159,2158 y 2157 de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Valorización n.° 7 (Junio 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 41-2023-CM/RC-RHC de 30 de junio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 013-2023-RHC/RO de 30 de junio de 2023
Copia fedateada de la Carta n.° 29-2023-CSM-JR de 4 de julio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 012-2023-CSM-JS/FEPR de 3 de julio de 2023
Copia fedateada del Informe n.° 088-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/SGI de 13 de julio de 2023
Copia fedateada del Informe n.° 090-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 13 de julio de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 733-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 14 de julio de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 346-2023-MPSCH/AD de 19 de julio de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000824 de 18 de julio de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 2498,2497 y 2496 de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Valorización n.° 8 (Agosto 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 52-2023-CM/RC-RHC de 31 de agosto de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 016-2023-RHC/RO de 31 de agosto de 2023
Copia fedateada de la Carta n.° 37-2023-CSM-JR de 5 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 129-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 11 de

setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 993-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 472-2023-MPSCH/AD de 14 de setiembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001045 de 12 de setiembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 55-2023-CM/RC-RHC de 12 de setiembre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-23 de 12 de setiembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 3447 y 3446 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Valorización n.° 9 (Setiembre 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 57-2023-CM/RC-RHC de 30 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 18-2023-RHC/RO de 30 de setiembre de 2023
Copia fedateada de la Carta n.° 40-2023-CSM-JR de 5 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 021-2023-CSM-JS/FEPR de 5 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1167-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 16 de octubre de 2023.
Copia simple del Informe n.° 150-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 531-2023-MPSCH/AD de 18 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 60-2023-CM/RC-RHC de 18 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001123 de 18 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-25 de 18 de octubre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 3772 y 3773 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Valorización n.° 10 (Octubre 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 67-2023-CM/RC-RHC de 31 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 23-2023-RHC/RO de 31 de octubre de 2023
Copia fedateada de la Carta n.° 56-2023-CSM-FWCZ de 6 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 033-2023-CSM-JS/FEPR, 6 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1316-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 22 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 176-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 16 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 617-2023-MPSCH/AD de 29 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 70-2023-CM/RC-RHC de 23 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001289 de 23 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-30 de 30 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 4519 y 4520 de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Valorización n.° 11 (Noviembre 2023).
Copia fedateada de la Carta n.° 72-2023-CM/RC-RHC de 30 de noviembre de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 26-2023-RHC/RO de 30 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 59-2023-CSM-FWCZ de 5 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 036-2023-CSM-JS/FEPR de 5 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 207-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1516-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 22 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 720-2023-MPSCH/AD de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001407 de 27 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-37 de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 35 y 36 de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Valorización n.° 12 (Diciembre 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 78-2023-CM/RC-RHC de 15 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 31-2023-RHC/RO de 15 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 66-2023-CSM-FWCZ de 26 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 041-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 236-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1609-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 731-2023-MPSCH/AD de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001421 de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-38 de 29 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 37 y 38 de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Valorización n.° 1 del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 (Octubre 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 68-2023-CM/RC-RHC de 31 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 24-2023-RHC/RO de 31 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 57-2023-CSM-FWCZ de 6 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 034-2023-CSM-JS//FEPR de 6 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 172-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 10 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1251-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 10 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 582-2023-MPSCH/AD de 13 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001219 de 13 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 67-2023-CM/RC-RHC de 13 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-28 de 13 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 4173, 4174, 4175, 4176, 4177 y 4178 de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Valorización n.° 2 del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 (Noviembre 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 71-2023-CM/RC-RHC de 30 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 25-2023-RHC/RO de 30 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 58-2023-CSM-FWCZ de 5 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 035-2023-CSM-JS/FEPR de 5 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 206-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 13 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1441-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 14 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Memorando n.° 680-2023-MPSCH/AD de 14 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001353 de 14 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-33, E001-34 de 14 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 4703 de 14 de diciembre de 2023, 4704 de 18 de diciembre de 2023, 4705 de 14 de diciembre de 2023 y 4706 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Valorización n.° 3 del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 (Diciembre 2023)
Copia fedateada de la Carta n.° 77-2023-CM/RC-RHC de 26 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 30-2023-RHC/RO de 26 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 65-2023-CSM-FWCZ de 26 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del informe n.° 040-2023-CSM-JS/FEPR de 26 de diciembre 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 237-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1605-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 28 de diciembre de 2024.
Copia fedateada del Memorando n.° 732-2023-MPSCH/AD de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001422 de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 39 y 40 de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Liquidación Técnica de Obra
Copia fedateada de la Carta n.° 06-2024-CM/RC-RHC de 29 de febrero de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 06-2024-RHC/RO de 29 de febrero de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 07-2023-CSM-JS/FEPR de 29 de febrero de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 07-2024-CSM-JR de 1 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 041-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 13 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 114-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 13 de marzo de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 013-2024-MPSCH/JLTV/GDTI de 14 de marzo de 2024.
Copia fedateada de Carta n.° 07-2024-CM/RC-RHC de 14 de marzo de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 08-2024-CSM-JR de 14 de marzo de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 045-2024-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 130-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 19 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 303-2024-MPSCH/JLTV/GDTI de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 046-2024-MPSCH/EJVR/C de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 027-2024-MPSCH-TES/LVLQ de 14 febrero de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 048-2024-MPSCH-TES/LVLQ de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 048-2024-MPSCH/AD de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Memorándum n.° 068-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Informe Jurídico n.° 68-2024-MPSCH-AJ/LLRG de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0046-2024-MPSCH/GM de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 09-2024-CM/RC-RHC de 20 de marzo de 2024.
Copia fedateada del Memorando n.° 159-2023-MPSCH/AD de 21 de marzo de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 004-2024-MPSCH/TES/LVLQ de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Reajuste de fórmula polinómica
Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-CM/RC-RHC de 17 de octubre de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 471-2024-MPSCH/EMLG-DEOP/SGI de 24 de octubre de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 029-2024-LAST-GDTI/MPSCH de 8 de noviembre de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 057-2024-CM/RC-RHC de 20 de noviembre de 2024.
Copia fedateada del Memorando n.° 748-2024-MPSCH/AD de 10 de diciembre de 2024.
Copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000001837 de 5 de diciembre de 2024.
Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-39 de 10 de diciembre de 2024.
Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 001232 de 11 de diciembre de 2024.
Copia fedateada de las Notas de pago n.°s 3088.24.81.2405088 de 30 de diciembre de 2024 y 3088.24.81.2404544 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0107-2024-MPSCH/GM de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Memorándum n.° 028-2019-MPSCH-SGI/DIST de 31 de mayo de 2019 y copia fedateada del Informe n.° 585-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 30 de diciembre de 2022 y Boleta de pago del mes de diciembre 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2024-MPSCH de 1 de febrero de 2024 y copia fedateada Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2024-MPSCH de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 229-2021-MPSCH de 22 de junio de 2021 y copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPSCH de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 047-2023-MPSCH/GM de 19 de abril de 2023 y copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0123-2023-MPSCH/GM de 17 de junio de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe n.° 016-2024-MPSCH/DGTI/EYP/LAST/17.27 de 31 de enero de 2024, copia fedateada del Informe n.° 001-2024-MPSCH/CLCT-SGI de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2023-MPSCH de 10 de marzo de 2023 y copia fedateada de Adenda al Contrato de Administrativo de Servicios n.° 025-223-MPSCH de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0137-2023-MPSCH de 11 de setiembre de 2023, copia fedateada del Informe n.° 192-2024-MPSCH-OGRH de 19 de abril de 2024, copia fedateada de la planilla de retribución CAS de abril de 2024 y copia fedateada de la Boleta de Pago de abril de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2023-MPSCH/GM de 2 de enero de 2023, copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPSCH de 5 de abril de 2024 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPSCH de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Informe n.° 986-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 8 de setiembre de 2023, copia fedateada del Informe n.° 987-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Informe n.° 995-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 11 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Informe n.° 996-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Acta de inspección física de la obra 01-2024-MPSCH/OCI-SCS-CC-H07 de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Acta de Inspección Física de Obra de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0210-2023-MPSCH/GM de 24 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 020-2023-OGAJ-MPSCH/MEDCV de 24 de octubre de 2025.
Copia fedateada del Informe n.° 1204-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 24 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 102-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 24 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 48-2023-CSM-JR de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 026-2023-CSM-JS/FEPR de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 62-2023-CM/RC-RH de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 20-2023-RHC/RO de 19 de octubre de 2023.

Copia fedateada de la Carta n.° 0213-2023-MPSCH/GM de 13 de octubre de 2023.
Copia fedateada de Carta n.° 0212-2023-MPSCH/GM de 13 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1161-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 13 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 089-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 11 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 377-2023-MPSCH/OPP de 05 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 39-2023-CSM-FWCZ de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MPSC/CS, I Convocatoria.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Carta n.° 014 RC/RHC de 10 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del Informe n.° 05-2022-RHC/RO de 10 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Carta n.° 008-2022-CSM-JR de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-CSM-JS/FHPR de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Informe n.° 377-2022-HMMT/DSYLO/SGI/MPSCH de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura n.° 140-2022-MPSCH de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Carta n.° 09-2022-CSM-JR de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del Informe n.° 002-2022-CSM-JS/FEPR de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Informe n.° 05A-2022-RHC/RO de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Informe n.° 118-2022-HMMT/DEYP/SGI/MPSCH de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 035-2022-MPSCH/LMD/SGI de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la Carta n.° 16-2022 -CM/RC-RHC de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Carta n.° 11-2022 -CSM-JR de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Carta n.° 19-2022-CSM-JR de 24 de noviembre de 2022 y copia fedateada del Informe n.° 009-2022-CSM-JS/FEPR de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2023-MPSCH de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2023-MPSCH de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Oficio n.° 002-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Oficio n.° 005-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 27 de junio y copia fedateada del Oficio n.° 009-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Oficio n.° 0224-2025-MPSCH/GM de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Informe n.° 315 -2025 -MPSCH/EMLG - DEOP/SGI de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de las Cartas n.os 002, 003, 004, 007, 008 y 009-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH, de 19 de junio, 8 de julio, 4 de agosto y 8 de agosto de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Cuaderno de mesa de partes Tomo VI 2023, folio 128 y 129 (Registro n.° 7868 de 19.09.2023).

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0260-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 055-2023-OGAJ-MPSCH/MEDCV de 6 de diciembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1239-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 8 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 166-2023-MPSCH/CLCT-DEOP-SGI de 2 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 55-2023-CSM-FWCZ de 25 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 032-2023-CSM-JS/FEPR de 30 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 66-2023-CM/RC-RHC de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0423-SCC de 26 de julio de 2023, copia fedateada del Oficio n.° 0311-2023-OCI/MPSCH de 26 de julio de 2023 y copia fedateada del Acta de Inspección Física de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 036-2023-OCI/0423-SCC de 14 de diciembre de 2023 y copia fedateada del Oficio n.° 0393-2023-OCI/MPSCH de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Acta de recepción de obra con observaciones, suscrita el 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la Carta n.° 0224-2023-MPSCH/GM de 23 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 0225-2023-MPSCH/GM de 23 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0208-2023-MPSCH/GM de 23 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 019A-2023-OGAJ-MPSCH/MEDCV de 23 de

octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 377-2023-MPSCH/OPP de 5 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1200-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 23 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 101-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 23 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 47-2023-CSM-JR de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 025-2023-CSM-JS/FEPR de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 061-2023-CM/RC-RHC de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 21-2023-RHC/RO de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 116-2023-MPSCH/GM de 15 de agosto de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 0168-2023-MPSCH/GM de 8 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 970-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 7 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 047-2023-MPSCH/GDTI/EYP/LAST/17.27 de 6 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 834-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 9 de agosto de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 32-2023-CSM-JR de 7 de agosto de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 013-2023-CSM/JS/FEPR de 8 de agosto de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 43-2023-CM/RC-RHC de 7 de agosto de 2023.
Copia fedateada del Informa n.° 14-2023-RHC/RO de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 028-2023-MPSCH-GDTI de 15 de mayo de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 021-2023-MPSCH/RJEB de 15 de mayo de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 23-2023-CSM-JR de 14 de abril de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 30-2023-CM/RC-RHC de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Oficio n.° 0280-2025-MPSCH/GM de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0009-2024-MPSCH/GM de 8 de enero de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 006-2024-MPSCH/JLTV-DDUR de 8 de enero de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 002-2024-MPSCH/CLCT-DEOP/SGI de 8 de enero de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-CSM-JR de 4 de enero de 2024.
Copia fedateada del Certificado de Calidad Técnica de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 013-2024-OCI/0423-SCC y Oficio n.° 0111-2024-OCI/MPSCH de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Acta de recepción de obra suscrita el 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Oficio n.° 0307-2023-OCI/MPSCH recibido el 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0147-2023-MPSCH/GM de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 019-2023-OCI/0423-SCC de 15 de setiembre de 2023, copia fedateada del Acta de Inspección n.° 01-2023-MPSCH/OCI-CC2-3, de 6 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Oficio n.° 0333-2023-OCI/MPSCH de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 026-2023-OCI/0423-SCC, Oficio n.° 0371-2023-OCI/MPSCH, ambas de 15 de noviembre de 2023 y copia fedateada Acta de Inspección Física a Obra n.° 01-2023-MPSCH/OCI-CC2-5, de 8 de noviembre 2023.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 0261-2023-MPSCH/GM de 23 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 039-2023-OGAJ/MPSCH/MEDCV de 20 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1264-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 14 de noviembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 169-2023-MPSCH/CLCT-DEOP/GDTI de 9 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 41-2023-CSM-FWCZ de 3 octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 023-2023-CSM-JC/FEPR de 3 octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 162-2023-MPSCH/GM de 6 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 946-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 4 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 123-2023-MPSCH/TMTI-DEOP/GDTI de 24 de agosto de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 42-2023-CSM-FWCZ de 3 de octubre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 022-2023-CSM-JS/FEPR de 3 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la Carta n.° 0170-2023-MPSCH/GM de 14 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 1006-2023-MPSCH/JLTV/GDTI de 13 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del Informe n.° 125-2023-MPSCH/GDTI/SGI-TMTI de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 096-2024-MPSCH/GM de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada del Memorando n.° 314-2024-MPSCH/AD de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del Oficio n.° 013-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 14 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada del Oficio n.° 014-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 102: Copia simple del Oficio n.° 0252-2025-MPSCH/GM de 27 de agosto de 2025 y copia fedateada del Informe n.° 953-2025-LAST-GDTI/MPSCH de 20 de agosto

de 2025.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del Informe n.° 104-2025-MPSCH/ZDLPE-JLSO/SGI de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 104: Copia simple de Informe de Hito de Control n.° 022-2023-OCI/0423-SCC de 16 de octubre de 2023, copia simple de Oficio n.° 0351-2023-OCI/MPSCH de 18 de octubre de 2023 y copia simple de Acta de Inspección Física a Obra n° 01-2023-MPSCH/OCI-CC2-4 de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 24 de noviembre de 2025.
Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 19 de noviembre de 2025.
Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 19 de noviembre de 2025.
Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 24 de noviembre de 2025.
Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 19 de noviembre de 2025.
Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 21 de noviembre de 2025.
Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 25 de noviembre de 2025.
Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 19 de noviembre de 2025.
Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-OCI-AC-MPSCH notificado el 24 de noviembre de 2025.
Copia simple de Oficio n.° 036-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH notificado el 25 de noviembre 2025.
Impresión de correo electrónico de 24 de noviembre de 2025 de la recepción de Oficio n.° 037-2025-CG/OC0423-AC-MPSCH de 19 de noviembre 2025.
Copia simple de Documento s/n recepcionado el 25 de noviembre de 2025.
Copia fedateada de Documento s/n recepcionado el 1 de diciembre de 2025.
Copia fedateada de Carta n.° 009-2025/JLTV, recepcionado el 1 de diciembre de 2025.
Copia simple de Carta n.° 001-2025/CLCT recepcionado el 2 de diciembre de 2025.
Copia fedateada de Carta n.° 044-2025-HMMT recepcionado el 2 de diciembre de 2025.
Copia fedateada de Documento s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2025.
Copia fedateada de Documento s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2025.
Impresión de Carta n.° 038-2025/FEPR de 1 de diciembre de 2025.
Impresión de Carta n.° 001-2025-MLST/SO de 1 de diciembre de 2025.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada Memorándum n.° 014-2024-YAA-GDTI/MPSCH de 29 de agosto de 2024.

Trujillo, 12 de diciembre de 2025.

Rudy Cazis Aguilar
Supervisor de la Comisión Auditora

Cindy Jhuliana Díaz Rodríguez
Jefe de la Comisión Auditora

Mario Sergio Sánchez Romero
Abogado de la Comisión Auditora

Marco Antonio Saavedra Córdova
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 12 de diciembre de 2025

Walter Leopoldo Berdales Añazco
Jefe (e) del OCI de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPSCH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0423-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y SE APROBÓ ADICIONAL DE OBRA SIN CONSIDERAR QUE LAS PARTIDAS QUE DIERON LUGAR A DICHA SOLICITUD YA HABÍAN SIDO EJECUTADAS PREVIAMENTE, DANDO LUGAR A UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO; ADEMÁS, SE EMITIÓ LA CONFORMIDAD TÉCNICA Y SE RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR QUE ESTA NO SE ENCONTRABA	Juan Daniel Rodríguez Neyra	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (e)	11/09/2023	11/09/2023	Cas 1057	[redacted]		X		X
2		Tommi Michelsen Torres Infantes		Subgerente de Infraestructura	19/04/2023	16/06/2023	Cas 1057			X		X
				Responsable en Ejecución de obras	10/03/2023	31/08/2023	Cas 1057			X		X
3		José Luis Tito Vera		Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	02/01/2023	05/04/2024	Cas 1057			X		X
				Subgerente de Infraestructura (e)	17/06/2023	31/01/2024	Cas 1057			X		X
				Miembro del comité de recepción	08/01/2024	12/02/2024	Cas 1057			X		X
4		Concepción Leoncio Castañeda Torres		Subgerente de Infraestructura	01/02/2024	07/04/2024	Cas 1057			X		X
				Responsable en Ejecución de obras	11/09/2023	30/11/2023	Cas 1057			X		X
				Miembro del comité de recepción	08/01/2024	12/02/2024	Cas 1057			X		X
5		Hermes Martín Meléndez Tamayo		Jefe (e) de la División de supervisión y Liquidación de Obras	03/06/2019	30/12/2022	Cas 1057			X		X

00180

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL – MPSCH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	CULMINADA; TAMBIÉN, SE LIQUIDARON LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, A PESAR DE CONTAR CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES; ASIMISMO SE REALIZÓ CÁLCULO ERRADO DE REAJUSTE Y DEDUCCIÓN DE ADELANTO DIRECTO POR MALA APLICACIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 920 286,43	Edgar Michael Lecca Gamboa	[redacted]	Subgerente de Infraestructura (e)	01/09/2024	A la actualidad	Cas 1057	[redacted]		X		X
				Jefe de Ejecución de Obras	01/02/2024	A la actualidad	Cas 1057			X		X
7		Zamirah Desiree La Portilla Esquivel		Jefe de Liquidaciones y supervisión de Obras	01/02/2024	A la actualidad	Cas 1057			X		X
8		Luis Mori Daza		Subgerente de Infraestructura	22/06/2021	31/12/2022	D.L. 276			X		X
9		Luis Alberto Salinas Tamayo		Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	04/11/2024	A la actualidad	Cas 1057			X		X
				Jefe de Estudios y Proyectos	20/07/2023	09/02/2024	Cas 1057			X		X

00181

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL – MPSCH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BARDALES AÑAZCO Walter Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 12:18:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santiago De Chuco, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000394-2025-CG/OC0423

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO
MESA DE PARTES
N° E: 9832
12 DIC. 2025
15 Tomos
N° FOLIOS:
HORA: 13:43

Señor:
Victor Primitivo Lujan Chero
Alcalde
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Jr. Paco Yunque N° 735
La Libertad/Santiago De Chuco/Santiago De Chuco

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000218-2025-CG/OC0423, de 16 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ejecución y supervisión de la obra "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad*" CUI n.° 2331969 en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0423-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Santiago De Chuco(e)
Contraloría General de la República

(WBA)

Nro. Emisión: 00650 (0423 - 2025) Elab:(U18312 - 3614)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFVDJIC**